

Memoria de beneficios fiscales

ÍNDICE

	Página
CAPÍTULO I. EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2017. CUESTIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.....	45
CAPÍTULO III. EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.....	115
CAPÍTULO IV. EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.....	169
CAPÍTULO V. LOS IMPUESTOS ESPECIALES.....	195
CAPÍTULO VI. OTROS TRIBUTOS.....	215
CAPÍTULO VII. CLASIFICACIÓN POR POLÍTICAS DE GASTO.....	241
CAPÍTULO VIII. RESÚMENES NUMÉRICOS DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2017	261
ANEXO. LISTADO DE ACRÓNIMOS UTILIZADOS EN ESTA MEMORIA.....	279

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Memoria de beneficios fiscales

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo I. El Presupuesto de Beneficios Fiscales para el año 2017. Cuestiones generales

I. EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2017. CUESTIONES GENERALES

I.1. REFERENCIA LEGAL A LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES

El Presupuesto de Beneficios Fiscales (PBF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado y así dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 134.2 "in fine" de la Constitución Española. En igual sentido se pronuncia el artículo 32.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (BOE de 27 de noviembre).

Si bien el PBF se elabora en España desde 1979, fue en 1996 cuando, a través de la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995 (BOE de 31 de diciembre), se estableció la obligación de incorporar a la documentación que acompaña a los Presupuestos Generales de Estado (PGE) una memoria explicativa de la cuantificación de los beneficios fiscales. Asimismo, la citada Ley 47/2003, en su artículo 37.2, establece también que, entre la documentación complementaria que ha de acompañar anualmente al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado (PLPGE), en su remisión a las Cortes Generales, se incluirá una memoria de los beneficios fiscales. Aunque las citadas disposiciones no especifican el contenido concreto de dicha memoria, esta se ha ido definiendo con el transcurso de los años a través de la elaboración de los diversos PBF.

Así, el contenido de esta Memoria de Beneficios Fiscales (MBF) abarca básicamente las siguientes cuestiones:

- La delimitación del concepto de beneficio fiscal.
- El examen de los cambios normativos recientes que pudieran afectar al PBF y, cuando se dispone de información suficiente, el procedimiento para evaluarlos cuantitativamente.
- La descripción de las hipótesis de trabajo, las fuentes estadísticas utilizadas y las metodologías de cuantificación del PBF.

- La clasificación de los beneficios fiscales por tributos y por políticas de gasto.
- Las innovaciones incorporadas en este PBF en comparación con el contenido del inmediatamente anterior.

I.2. DEFINICIONES Y CRITERIOS BÁSICOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El PBF puede definirse como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

El PBF que se explica en esta MBF tiene por ámbito el territorio de régimen fiscal común (TRFC) y se refiere exclusivamente a los beneficios fiscales del Estado. Por consiguiente, las cifras que se reflejan en él constituyen previsiones en términos netos de los pertinentes descuentos que miden los efectos de las cesiones de los diversos tributos a las Administraciones territoriales (AATT), en virtud de lo preceptuado en el vigente sistema de financiación autonómica y en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE de 9 de marzo), en adelante TRLRHL.

La primera de las etapas que se han de abordar para la elaboración del PBF está constituida por la selección, con criterios objetivos, del conjunto de conceptos y parámetros de los tributos que originan beneficios fiscales para los contribuyentes y que, por tanto y desde la perspectiva contraria, merman la capacidad recaudatoria del Estado. Dichos elementos se concretan en exenciones, reducciones en las rentas, reducciones en las bases imponibles, tipos impositivos reducidos, bonificaciones, deducciones en las cuotas íntegras, líquidas o diferenciales, y devoluciones de los diversos tributos.

De las deliberaciones surgidas en el proceso de elaboración de los distintos PBF y del estudio de la doctrina en este campo, se deduce que los rasgos o condiciones que un determinado concepto o parámetro impositivo debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal son los que se resumen seguidamente:

- a) Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiéndose por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.

- b) Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- c) Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- d) No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.
- e) No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.
- f) No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Se conviene la exclusión del PBF de los conceptos que afectan exclusivamente a los pagos a cuenta que se realizan en determinados impuestos, de los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias, de las compensaciones de bases imponibles de signo negativo resultantes en las liquidaciones de períodos impositivos anteriores y de aquellos que se traducen en importes negativos u ocasionan un incremento recaudatorio.

Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el método de la “pérdida de ingresos”, definida como el importe en el cual los ingresos fiscales del Estado se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo del que se trate. Su valoración se efectúa de acuerdo con el “criterio de caja” o momento en que se produce la merma de ingresos.

Por supuesto, la incorporación de un beneficio fiscal al PBF está supeditada a la disponibilidad de alguna fuente fiscal o económica que permita llevar a cabo su estimación.

I.3. CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2017

A. INTRODUCCIÓN

Normalmente, el PBF, así como el Presupuesto de Ingresos, se cuantifica durante el año anterior a aquel al que se refiere, ya que el Gobierno debe presentar el PLPGE ante el Congreso de los Diputados al menos tres meses antes de la expiración de los presupuestos del año precedente (artículo 134.3 de la Constitución Española). Este año, debido a la dilatación que se produjo en la formación del Gobierno hasta el mes de octubre de 2016 tras la convocatoria de nuevas elecciones generales en el mes de junio, no ha sido factible cumplir con el citado calendario ordinario, de manera que la presentación del PLPGE para el año 2017 ante el Congreso de los Diputados se ha pospuesto hasta el mismo año al que refiere, tras producirse la prórroga automática de la LPGE 2016, ya que a la finalización del año pasado no se había aprobado la ley presupuestaria correspondiente a 2017, tal y como establece nuestra Carta Magna.

Lógicamente, las modificaciones en la normativa tributaria que, eventualmente, se pudieran introducir a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para el año 2017 en su tramitación parlamentaria, mediante las correspondientes enmiendas en el Congreso o en el Senado, o en cualquier otra norma que, en su caso, se apruebe con posterioridad a la elaboración de esta MBF, no pueden tener un reflejo en las cuantificaciones de los diversos incentivos que componen el PBF.

Como se ha explicado antes, el criterio de valoración de los beneficios fiscales que se sigue en el PBF es el de caja, por coherencia con el que se utiliza en las cuentas de los PGE, lo que se traduce en que, para los impuestos directos que se liquidan anualmente, situación en la que se encuentran el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR) correspondiente a las entidades con establecimiento permanente en España, el Impuesto sobre el Patrimonio (IP) y el Impuesto sobre Sociedades (IS), haya un desfase de un año entre la referencia temporal del PBF y el ejercicio en el que se obtienen las rentas o los beneficios, y se efectúa la valoración de los bienes y derechos que conforman el patrimonio de los contribuyentes, mientras que, para los restantes impuestos directos y aquellos de naturaleza indirecta, dicho desfase no exista o sea de amplitud mínima, al liquidarse con periodicidad mensual o

trimestral, según el caso, de manera que prácticamente haya una coincidencia entre el año de referencia del PBF y el ejercicio en el que se produce el consumo o se realicen las operaciones gravadas con cada tributo.

Esa razón de desfase de un año entre la entrada en vigor y el momento en que una medida que atañe a los impuestos directos con liquidación anual puede tener algún reflejo en el PBF es aplicable también a los cambios normativos que se introdujeron a través de varias disposiciones legales aprobadas desde la redacción de la precedente MBF, en julio de 2015, y cuyos efectos se produjeron a partir del periodo impositivo de 2016, afectando, por consiguiente, al PBF 2017 y a los posteriores presupuestos, entre las cuales cabe citar fundamentalmente las siguientes:

- a) Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (BOE de 30 de octubre), en adelante, LPGE 2016.
- b) Real Decreto-ley 12/2015, de 30 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los temporales de lluvia en la Comunidad Autónoma de Canarias y en el sur y este peninsular en los meses de septiembre y octubre de 2015 (BOE de 31 de octubre).
- c) Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social (BOE de 3 de diciembre).
- d) Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales (BOE de 28 de enero).
- e) Real Decreto-ley 3/2017, de 17 de febrero, por el que se modifica la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, y se adapta a las modificaciones introducidas por el Código Mundial Antidopaje de 2015 (BOE de 18 de febrero).
- f) Orden HAP/2430/2015, de 12 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2016 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 18 de noviembre).

- g) Orden HFP/1823/2016, de 25 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2017 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de noviembre).

Además, el PLPGE 2017 recoge una serie de medidas que afectan a conceptos generadores de beneficios fiscales en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), los Impuestos Especiales (IIEE) y las tasas, que han sido tenidas en cuenta en las estimaciones que se han llevado a cabo para obtener las cifras que se incorporan en este presupuesto.

Asimismo, hay que señalar que algunas de las medidas que recoge la LPGE 2016 ya pudieron tomarse en consideración y reflejarse en el pasado PBF y la correspondiente MBF, al figurar en el correspondiente PLPGE 2016, cuyo contenido se conocía en el momento de elaborar el PBF 2016, en tanto que otras se incorporaron o modificaron en su tramitación parlamentaria y, por tanto, se evalúan por primera vez para este PBF 2017.

Por otra parte, conviene subrayar que algunas de las medidas de la reforma tributaria en materia de imposición directa que se aprobó en 2014 con efectos desde el comienzo de 2015, recogidas en la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias (BOE de 28 de noviembre), y la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (BOE de 28 de noviembre), en adelante LIS, consistieron en modificaciones que entraron en vigor el 1 de enero de 2016. Además, para algunos de los cambios que se introdujeron, tales como la supresión de determinados incentivos fiscales, se estableció un período transitorio de aplicación en 2015, y en otras medidas, como la reducción de los tipos impositivos en el IRPF, la bajada del tipo general de gravamen en el IS y el incremento de los coeficientes de la deducción por donativos, las modificaciones se introdujeron de forma progresiva en dos fases, la primera para 2015 y la segunda a partir de 2016. En todos esos casos, por lo tanto, existen diferencias entre la normativa aplicable en 2015 y 2016, que se han tenido en cuenta en las cuantificaciones llevadas a cabo para la elaboración de este PBF.

Por coherencia con el criterio seguido en la elaboración de los PGE 2017, este PBF refleja los beneficios fiscales computables para el Estado y de forma neta tras descontar las

partes atribuibles a las Comunidades Autónomas (CCAA) y a las entidades locales (EELL), por las cesiones parciales del IRPF, del IVA y de los IIEE, de acuerdo con la normativa vigente en materia de financiación autonómica, recogida en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (BOE de 19 de diciembre), norma esta que desarrolla lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (BOE de 1 de octubre). En la citada Ley 22/2009 se establece que los porcentajes de cesión a las CCAA son del 50 por ciento en el IRPF y en el IVA y del 58 por ciento en los IIEE.

B. MODIFICACIONES NORMATIVAS

Tal y como se ha indicado en la letra A anterior, desde la elaboración del pasado PBF en julio de 2015 se han introducido ciertos cambios normativos que afectan a las principales figuras de ámbito estatal que configuran nuestro sistema tributario y se refieren a conceptos que se considera que constituyen beneficios fiscales o inciden de una manera indirecta en las estimaciones que se realizan en el PBF, a lo que habría que añadir las modificaciones previstas en el PLPGE 2017. En este sentido, los cambios normativos de interés afectan fundamentalmente a los siguientes tributos: IRPF, IP, IS, IRNR, IVA, IIEE y algunas tasas.

A continuación se relacionan y describen con detalle los cambios normativos que se han producido en conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales, pudiendo afectar de manera directa o indirecta, según el caso, al PBF 2017 o a los siguientes PBF, agrupándose los mismos por tributos, debiéndose señalar, además, que algunas de las medidas incluidas en la LPGE 2016 incidían ya en el PBF 2016 y, por tanto, al conocerse el correspondiente Proyecto de Ley en el momento de redactar la pasada MBF 2016, se tuvieron en cuenta para la elaboración de dicho PBF.

a. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

a.1. Exenciones

- Rendimientos del trabajo en especie

El apartado dos del artículo 60 de la LPGE 2016 modificó la letra c) del apartado 3 del artículo 42 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), en adelante LIRPF, elevando de 500 a 1.500 euros el importe exento de la retribución del trabajo en especie derivada de las primas satisfechas por el empleador a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad del trabajador cuando la persona objeto de tal cobertura sea una persona con discapacidad. Esta medida entró en vigor el 1 de enero de 2016.

La exención de estas retribuciones en especie constituye un beneficio fiscal, si bien no se dispone de información que permita su cuantificación.

- Ayudas excepcionales por daños personales causados por fenómenos atmosféricos acaecidos en 2015, 2016 y 2017

En primer lugar, el apartado 7 del artículo 10 del Real Decreto-ley 12/2015 establece que estarán exentas las ayudas excepcionales por daños personales (fallecimiento o incapacidad) causados por los temporales de lluvia acaecidos durante los meses de septiembre y octubre de 2015 en los municipios que figuran en la Orden INT/2592/2015, de 4 de diciembre, por la que se determinan los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 12/2015, de 30 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los temporales de lluvia en la Comunidad Autónoma de Canarias y en el sur y este peninsular en los meses de septiembre y octubre de 2015 (BOE de 5 de diciembre).

En segundo lugar, el apartado 7 del artículo 3 del Real Decreto-ley 2/2017 establece que estarán exentas las ayudas excepcionales por daños personales (fallecimiento o

incapacidad) causados por las inundaciones y pedrisco que acaecieron durante los meses de noviembre y diciembre de 2016 en las provincias de Albacete, Almería, Cádiz, Huelva y Málaga, y en las CCAA Valenciana, de la Región de Murcia y de Illes Balears, así como por los episodios de nevadas, lluvia, viento y fenómenos costeros, sucedidos entre los días 15 y 23 de enero de 2017 en las CCAA Valenciana, de Illes Balears, de Cataluña y de la Región de Murcia, y en la provincia de Albacete.

La exención de dichas ayudas tiene la consideración de beneficio fiscal, si bien no es posible su cuantificación en el PBF por falta de información sobre la que basar los cálculos.

a.2. Determinación de la renta gravable

a.2.1. Rendimientos de actividades económicas en estimación directa

El apartado uno del artículo 60 de la LPGE 2016 modificó la regla 5ª del apartado 2 del artículo 30 de la LIRPF, elevando de 500 a 1.500 euros el límite máximo de los gastos deducibles en concepto de primas satisfechas de seguros de enfermedad en los casos de discapacidad, a efectos de calcular el rendimiento neto de la actividad económica en estimación directa. Esta medida entró en vigor el 1 de enero de 2016.

Esta modificación no afecta a beneficio fiscal alguno, si bien tiene una incidencia indirecta en las cuantificaciones de las reducciones aplicables sobre el rendimiento neto de estas actividades que se incluyen en el PBF 2017.

a.2.2. Rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva

- **Ámbito de aplicación**
- Como ya se adelantó en la MBF 2016, el apartado dieciocho del artículo primero de la Ley 26/2014 dio nueva redacción al apartado 1 del artículo 31 de la LIRPF, con efectos a partir de 1 de enero de 2016, introduciendo las siguientes modificaciones en el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva:

- ✓ En lo que se refiere al requisito del volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior, desapareció el límite conjunto de 450.000 euros aplicable a todas las actividades económicas. Se fijó uno menor, de 150.000 euros, quedando excluidas de este las actividades agrícolas, ganaderas y forestales. Para este cómputo se deben tener en cuenta todas las operaciones, exista o no obligación de expedir factura por ellas. Si el contribuyente facturase a empresarios y profesionales obligados a expedir factura, el límite que no puede superarse será de 75.000 euros anuales (antes no existía este límite).

Posteriormente, el artículo 61 de la LPGE 2016 introdujo la disposición transitoria trigésima segunda en la LIRPF mediante la cual, con carácter transitorio para los ejercicios 2016 y 2017, las magnitudes de 150.000 y 75.000 euros que se han mencionado quedaron fijadas en 250.000 y 125.000 euros, respectivamente.

- ✓ Las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, tienen un límite separado del anterior, fijado en 250.000 euros anuales (antes, 300.000 euros anuales).
 - ✓ Adicionalmente, se incorporó a la LIRPF el límite reglamentario por el volumen de compras en bienes y servicios, aunque se modificó su importe, pasando a 150.000 euros anuales (antes, 300.000 euros anuales). No obstante, la citada disposición transitoria trigésima segunda de la LIRPF establece este límite en 250.000 euros con carácter transitorio para 2016 y 2017.
- El apartado setenta y nueve del artículo primero de la mencionada Ley 26/2014 modificó la disposición adicional trigésima sexta de la LIRPF, con la finalidad de excluir del método de estimación objetiva a partir de 2016 las actividades a que se refieren las divisiones 3, 4 y 5 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre (BOE de 29 de septiembre), a las

que sea de aplicación el artículo 101.5 d) de la LIRPF. Dichas actividades corresponden a actividades de fabricación y construcción que, por su naturaleza, tienen como destinatarios, con carácter general, a otros empresarios o profesionales y no a consumidores finales.

Estas modificaciones tienen un efecto indirecto en el PBF, ya que afectan a la cuantificación de los beneficios fiscales aplicables por los contribuyentes que ejercen actividades económicas en estimación objetiva, produciéndose dicho efecto por primera vez en el PBF 2017.

- Reducción general de los rendimientos en 2016 y 2017

Al igual que sucediera para los ejercicios comprendidos en el periodo 2009-2015, ambos inclusive, la disposición adicional primera de la Orden HAP/2430/2015 estableció para el ejercicio 2016 una reducción general del 5 por ciento aplicable sobre los rendimientos netos de las actividades económicas que se determinasen mediante el método de estimación objetiva.

Dicha reducción constituye un beneficio fiscal y su estimación se incluye en el PBF, desde el referido al año 2012.

Cabe señalar que esta medida se ha prorrogado para 2017, mediante la disposición adicional primera de la Orden HFP/1823/2016, por lo que también se incluirá en el próximo PBF, el correspondiente al año 2018.

- Reducción de los rendimientos obtenidos en Lorca durante 2016 y 2017 de actividades económicas distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales

Como consecuencia de los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, y de forma análoga a la medida aprobada para los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, el apartado 1 de la disposición adicional cuarta de la Orden HAP/2430/2015 estableció para el ejercicio 2016 una reducción del 20 por ciento para determinar el rendimiento neto de módulos de las actividades económicas distintas de las agrarias que se desarrollen en dicho término

municipal, reducción que se aplica sobre el rendimiento neto resultante una vez descontada la reducción general del 5 por ciento prevista para esos años, a la que se ha aludido con anterioridad.

Dicha reducción está calificada como beneficio fiscal, habiendo sido cuantificada por primera vez en el PBF 2016.

El apartado 1 de la disposición adicional cuarta de la Orden HFP/1823/2016, aprobó esta medida también para 2017, por lo que su cuantificación deberá continuar recogiendo en el PBF 2018.

a.3. Tarifas de gravamen

- Escala de gravamen estatal sobre la base liquidable general

El apartado treinta y nueve del artículo primero de la Ley 26/2014, con efectos de 1 de enero de 2016, modificó el artículo 63.1 de la LIRPF, en el que se regula la escala general del Impuesto aplicable sobre la base liquidable general, para la determinación de la cuota íntegra estatal. El número de tramos de dicha escala y los tipos marginales en cada uno de ellos son idénticos a los de la escala aplicable en el ejercicio 2015, si bien existe una diferencia en la delimitación del cuarto tramo, que comprende las bases liquidables de hasta 34.000 euros en 2015 y aquellas de cuantía de hasta 35.200 euros en 2016.

- Escala de gravamen aplicable a los residentes en el extranjero

Con efectos de 1 de enero de 2016, el apartado cuarenta y uno del artículo primero de la Ley 26/2014 modificó el artículo 65 de la LIRPF, relativo a las escalas aplicables a los contribuyentes que tienen su residencia habitual en el extranjero. Como consecuencia de esta modificación, los tipos marginales aplicables en 2016 fueron inferiores a los vigentes en 2015 (en medio punto porcentual para los aplicables a las bases liquidables de hasta 35.200 euros y en un punto porcentual los aplicables a las bases liquidables superiores a dicha cantidad).

- Tipos de gravamen sobre la base liquidable del ahorro

Los apartados cuarenta y dos y cincuenta y uno del artículo primero de la Ley 26/2014 modificaron los artículos 66 y 76 de la LIRPF, respectivamente, con efectos de 1 de enero de 2016.

En el artículo 66 se recogen los tipos de gravamen a aplicar sobre la base liquidable del ahorro, para la determinación de la cuota íntegra estatal, así como los tipos a aplicar sobre la base liquidable del ahorro en el caso de contribuyentes que tengan su residencia habitual en el extranjero. Se produjo una rebaja de medio punto porcentual en estos últimos tipos, en comparación con los aplicables en 2015 (el tipo marginal mínimo pasó del 19,5 al 19 por ciento y el máximo del 23,5 al 23 por ciento).

En el artículo 76 se regulan los tipos de gravamen a aplicar sobre la base liquidable del ahorro para la determinación de la cuota íntegra autonómica. Estos tipos también fueron inferiores en medio punto porcentual a los vigentes en el periodo impositivo 2015 (el tipo marginal mínimo pasa del 10 al 9,5 por ciento y el máximo del 12 al 11,5 por ciento).

- Tipos de gravamen aplicables en el régimen especial de los trabajadores desplazados a territorio español

El apartado cincuenta y nueve del artículo primero de la Ley 26/2014 modificó el artículo 93 de la LIRPF, precepto que regula el régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español. Los cambios introducidos en este régimen especial entraron en vigor a partir de 1 de enero de 2015, habiendo sido expuestos en la MBF 2016. Sin embargo, la modificación referente a la tarifa se diseñó en dos fases, de forma que se regularon unas escalas de gravamen con carácter transitorio para 2015 y otras, con vigencia indefinida, a partir de 2016. Las diferencias entre ambas escalas son las siguientes:

- Para las bases liquidables que no procedieran de ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones, intereses y dividendos, y que excediesen de 600.000

euros, el tipo de gravamen pasó del 47 por ciento en 2015 al 45 por ciento en 2016.

- Para la parte de la base liquidable correspondiente a las ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones, intereses y dividendos, los tipos marginales de la escala de gravamen aplicable a partir de 2016 disminuyeron en medio punto porcentual en cada tramo en relación con la vigente en 2015. Así, el tipo marginal mínimo, aplicable a las bases liquidables inferiores a 6.000 euros, pasó del 19,5 al 19 por ciento, y el máximo, para las bases liquidables superiores a 50.000 euros, disminuyó del 23,5 al 23 por ciento.

Todas las modificaciones en las tarifas de gravamen a las que se ha hecho alusión en este apartado tienen un efecto indirecto en las cuantificaciones sobre los beneficios fiscales del IRPF que se han llevado a cabo para el PBF 2017, especialmente para aquellos conceptos que actúan en las rentas, en la base imponible o en la base liquidable, es decir, para todos los parámetros que intervienen en la liquidación del impuesto antes de la aplicación de las tarifas de gravamen.

a.4. Deducciones en la cuota

- Donativos, donaciones y otras aportaciones a determinadas entidades sin fines lucrativos

Como consecuencia de lo establecido en el apartado primero de la disposición final quinta de la LIS, que modificó el artículo 19 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (BOE de 24 de diciembre), en el que se regula la deducción por donativos, donaciones y aportaciones a que se refiere la letra a) del artículo 68.3 de la LIRPF, en 2016 se aumentó el coeficiente de deducción en 25 puntos porcentuales (pasando del 50 al 75 por ciento) para los primeros 150 euros de base de la deducción y en 2,5 puntos porcentuales (pasando del 27,5 al 30 por ciento) por el exceso. También se incrementó el coeficiente aplicable a la cantidad que excediera de 150 euros cuando se hubiesen efectuado donativos, donaciones o aportaciones a la misma entidad en los tres últimos años, pasando del 32,5 al 35 por ciento.

Estos cambios afectan a la cuantificación de este concepto, el cual constituye un beneficio fiscal, que se incluye en el PBF 2017.

b. Impuesto sobre el Patrimonio

- Prórroga del gravamen para 2016 y 2017

El artículo 66 de la LPGE 2016 prorrogó para 2016 el gravamen del IP que, inicialmente, se restableció temporalmente para 2011 y 2012, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal (BOE de 17 de septiembre), posteriormente prorrogado para 2013, 2014 y 2015 mediante el artículo 10 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica (BOE de 28 de diciembre), el artículo 72 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 (BOE de 26 de diciembre), y el artículo 61 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 (BOE de 30 de diciembre), respectivamente.

Se mantienen los beneficios fiscales de todos los años, de los cuales en el PBF 2017 solo se cuantifican las exenciones de determinados activos mobiliarios en manos de no residentes (Deuda Pública y Bonos Matador), al tratarse de un impuesto totalmente cedido a las CCAA, salvo por la componente correspondiente a la obligación real de contribuir (contribuyentes no residentes en territorio español).

Por otra parte, en el artículo 4 del Real Decreto-ley 3/2016 se establece que la bonificación del 100 por ciento sobre la cuota íntegra de este impuesto para los sujetos pasivos por obligación personal o real de contribuir se aplicará con efectos desde el 1 de enero de 2018, y, por consiguiente, su gravamen se extiende también a 2017, lo que incidirá en el PBF 2018.

c. Impuesto sobre la Renta de no Residentes

- Tipos de gravamen

A partir de 2016, el tipo de gravamen regulado en el artículo 19.2 y en las letras a), solo el referido a contribuyentes residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE) con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria, y f) del artículo 25.1 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (BOE de 12 de marzo), en lo sucesivo TRLIRNR, se estableció en el 19 por ciento. En 2015, de acuerdo con la disposición adicional novena del TRLIRNR, dicho tipo se había fijado en el 20 por ciento para los devengos acaecidos con anterioridad a 12 de julio de ese año y en el 19,5 por ciento para los devengos producidos a partir de dicha fecha.

Esta modificación teóricamente tendría consecuencias en el PBF de 2017, si bien en la práctica no tiene incidencia alguna, dado que afecta a conceptos que no se cuantifican.

d. Impuesto sobre Sociedades

d.1. Ajustes extracontables

- Rentas de determinados activos intangibles

Con efectos a partir de 1 de julio de 2016, los artículos 62 y 64 de la LPGE 2016 modificaron, respectivamente, el artículo 23 y la disposición transitoria vigésima de la LIS, donde se regula el incentivo fiscal de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles.

La modificación del artículo 23 de la LIS incide en la fórmula de cálculo de la reducción. Hasta el 30 de junio de 2016, al integrarse solo el 40 por ciento de las rentas, dicha reducción era del 60 por ciento, mientras que a partir de esa fecha la reducción aplicable es el porcentaje que se obtenga de multiplicar por un 60 por ciento el resultado del siguiente coeficiente:

- ✓ En el numerador, los gastos incurridos por la entidad cedente directamente relacionados con la creación del activo, incluidos los derivados de la subcontratación con terceros no vinculados con aquella. Estos gastos se incrementarán en un 30 por ciento, sin que, en ningún caso, el numerador pueda superar el importe del denominador.
- ✓ En el denominador, los gastos incurridos por la entidad cedente directamente relacionados con la creación del activo, incluidos los derivados de la subcontratación y, en su caso, de la adquisición del activo.

En ningún caso se incluirán en el coeficiente anterior gastos financieros, amortizaciones de inmuebles u otros gastos no relacionados directamente con la creación del activo.

Mediante la modificación de la disposición transitoria vigésima de la LIS, se establece la posibilidad de que las cesiones del derecho de uso o de explotación que se hubieran realizado o se realizasen desde la entrada en vigor de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (BOE de 28 de diciembre), hasta el 30 de junio de 2016, aplicasen, en todos los períodos impositivos que restaran hasta la finalización de los contratos correspondientes, el régimen establecido en el artículo 23 de la LIS, según redacción vigente a 1 de enero de 2015. También se podía optar por aplicar el régimen establecido en el artículo 23 de la LIS, según dicha redacción, por las transmisiones de activos intangibles que se realizaran desde el 1 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021. A partir de esta última fecha se aplicará el régimen establecido en el artículo 23 de la LIS, según la redacción dada por el artículo 64 de la LPGE 2016.

La reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles se considera un beneficio fiscal, si bien no se ha podido cuantificar en el PBF, por falta de información sobre la que basar los cálculos.

- Mecanismo de reversión de las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades

El número dos del apartado primero del artículo 3 del Real Decreto-ley 3/2016 modificó el apartado 3 de la disposición transitoria decimosexta de la LIS, con el objeto de establecer un importe mínimo de reversión de las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades que hayan resultado fiscalmente deducibles en la base imponible del IS en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2013, por partes iguales, en la base imponible correspondiente a cada uno de los cinco primeros períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2016.

En el supuesto de haberse producido la reversión de un importe superior por aplicación de lo establecido en los apartados 1 o 2 de dicha disposición transitoria, el saldo que reste se integrará por partes iguales entre los restantes períodos impositivos.

Esta medida no afecta directamente a beneficio fiscal alguno, pero sí de manera indirecta sobre la magnitud de determinados beneficios fiscales, al incidir sobre ajustes extracontables de signo positivo (aumentos del resultado contable) y, por consiguiente, incrementarse la base imponible de algunos contribuyentes.

- No deducibilidad de las pérdidas derivadas de la transmisión de participaciones en entidades

El apartado segundo del artículo 3 del Real Decreto-ley 3/2016 modifica, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2017, el apartado 10 del artículo 11 y el apartado 2 del artículo 13, deroga el apartado 11 del artículo 11 y añade las letras k) y l) al artículo 15 de la LIS, con el fin de establecer la no deducibilidad de las pérdidas derivadas de las transmisiones de participaciones en entidades, siempre que se trate de participaciones con derecho a la exención en las rentas positivas obtenidas, tanto en dividendos como en plusvalías generadas en la transmisión de participaciones.

Asimismo, queda excluida de integración en la base imponible cualquier tipo de pérdida que se genere por la participación en entidades ubicadas en paraísos fiscales o en territorios que no alcancen un nivel de tributación adecuado.

Esta medida tampoco repercute de manera directa sobre beneficio fiscal alguno, si bien puede tener una incidencia indirecta sobre el PBF 2018, al incrementarse los ajustes extracontables de signo positivo (aumentos del resultado contable) y, por ende, la base imponible de determinados contribuyentes correspondiente al ejercicio 2017.

d.2. Compensación de bases imponibles negativas

En la disposición transitoria trigésima sexta de la LIS se establece que las bases imponibles negativas procedentes de ejercicios anteriores podrán ser compensadas con las rentas positivas del propio ejercicio, para los períodos impositivos que se iniciasen en el año 2016, con el límite cuantitativo referente a la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización a la que se refiere el artículo 25 de la LIS y a su compensación, del 60 por ciento, en lugar del 70 por ciento previsto en el artículo 26 de la LIS. Dicha modificación del límite aplicable en 2016 también rige para la integración en la base imponible de las dotaciones por deterioro de los créditos u otros activos derivados de las posibles insolvencias de los deudores no vinculados con el contribuyente que hayan generado activos por impuesto diferido.

En 2015, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria trigésima cuarta de la LIS, solo se aplicaban límites porcentuales sobre la base imponible previa a la compensación a aquellas entidades con volumen de operaciones superior a 6.010.121,04 euros durante los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo, siendo aquellos del 50 por ciento, cuando el importe neto de la cifra de negocios en esos doce meses fuese igual o superior a 20 millones de euros e inferior a 60 millones de euros, y del 25 por ciento, cuando dicho importe neto fuese igual o superior a 60 millones de euros.

No obstante, el número uno del apartado primero del artículo 3 del Real Decreto-ley 3/2016 añadió una disposición adicional decimoquinta a la LIS, en la que se recuperan los citados límites vigentes en 2015 para las grandes empresas, con

efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2016.

Asimismo, el apartado primero del artículo 1 del Real Decreto-ley 3/2016 añadió una disposición adicional octava a la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas (BOE de 20 de diciembre), con objeto de que los citados límites fueran también aplicables a la compensación de cuotas tributarias negativas de ejercicios precedentes en el caso de cooperativas cuyo importe neto de la cifra de negocios fuese al menos de 20 millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que comience el período impositivo, con efectos para los períodos impositivos que se iniciasen a partir de 1 de enero de 2016. Para el resto de las cooperativas, el límite aplicable en 2016 fue del 60 por ciento, según lo establecido en el apartado 2 de la disposición transitoria octava de la Ley 20/1990, en su nueva redacción dada por el apartado segundo del artículo 1 del Real Decreto-ley 3/2016.

Estas modificaciones normativas no afectan de forma directa a beneficio fiscal alguno, si bien tienen una repercusión indirecta en el PBF 2017, al incidir en la determinación del importe de la base imponible o, en el caso de las cooperativas, en la cuota íntegra del Impuesto y, por ende, en la cuantificación de los conceptos generadores de beneficios fiscales que actúan en dichas magnitudes o dependen de ellas (*vgr.*: los ajustes extracontables, las bonificaciones y deducciones en la cuota).

d.3. Tipos de gravamen

- Tipo general

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 29.1 de la LIS, el tipo general de gravamen es el 25 por ciento. Dicho tipo se fijó en el 28 por ciento para los períodos impositivos iniciados dentro del año 2015, conforme a lo regulado en la disposición transitoria trigésima cuarta, letra i), de aquella.

Esta disminución de 3 puntos porcentuales en el tipo general de gravamen tiene una incidencia indirecta en el PBF 2017, sobre todo en aquellos beneficios fiscales que actúan en la base imponible del impuesto.

- Régimen transitorio del tipo reducido aplicable por las entidades de reducida dimensión

En 2016 desapareció este régimen transitorio previsto para 2015 por la disposición transitoria trigésima cuarta, letra j), de la LIS, pasando, por tanto, a tributar desde 2016 al tipo del 25 por ciento, que se aplica a toda la base imponible. En 2015 se aplicaba dicho tipo sobre la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros y el 28 por ciento sobre la base imponible restante.

Este régimen transitorio se consideraba beneficio fiscal y se cuantificó en los PBF de años anteriores, quedando suprimido en el referido a 2017.

- Régimen transitorio del tipo reducido para las microempresas por mantenimiento o creación de empleo

Igual que el supuesto anterior, en 2016 también desapareció este régimen transitorio, aplicable en 2015 en virtud de la disposición transitoria trigésima cuarta, letra k), de la LIS, que establecía para estas entidades un tipo reducido de gravamen del 25 por ciento, siempre que se cumplieran determinados requisitos, frente al tipo del 28 por ciento aplicable con carácter general en dicho año.

Este régimen transitorio se consideraba un beneficio fiscal y se cuantificó en los PBF de años anteriores, quedando suprimido en el referido a 2017.

- Régimen transitorio del tipo reducido del 25 por ciento aplicable por determinadas entidades hasta 2015

Análogamente a los dos casos anteriores, la letra i) de la disposición transitoria trigésima cuarta de la LIS, después de fijar el tipo general de gravamen en el 28 por ciento para 2015, disponía que, no obstante, en los periodos impositivos iniciados en dicho año, tributarían al tipo del 25 por ciento las entidades que ya lo hacían así hasta 2014, que eran aquellas enumeradas en el apartado 2 del artículo 28 del derogado texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades,

aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (BOE de 11 de marzo), en adelante TRLIS.

Este régimen transitorio se mantuvo como beneficio fiscal en 2015, habiéndose cuantificado en el PBF 2016. La coincidencia en 2016 del tipo reducido aplicable en dicho régimen con el tipo general de gravamen hizo que desapareciera el beneficio fiscal, quedando suprimido, por lo tanto, en el PBF 2017.

d.4. Deducciones en la cuota íntegra

- Donativos, donaciones y aportaciones a determinadas entidades sin fines lucrativos

En 2016 aumentó del 37,5 al 40 por ciento el coeficiente de la deducción por donativos, donaciones y aportaciones, aplicable cuando, en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores, se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del período impositivo anterior. De esta forma entró en vigor el coeficiente al que se refiere el apartado 1 del artículo 20 de la Ley 49/2002, en la redacción dada por el apartado segundo de la disposición final quinta de la LIS. El coeficiente del 37,5 por ciento se había establecido con carácter transitorio para 2015 por la disposición transitoria cuarta de la Ley 49/2002, añadida por el apartado primero de la citada disposición final quinta de la LIS.

Esta deducción se considera un beneficio fiscal y se cuantifica. En el PBF 2017 se valora el efecto del cambio que se indica.

d.5. Regímenes especiales

- Determinados contratos de arrendamiento financiero

Desde 2016, se dejaron de aplicar los requisitos y límites sobre las cuotas de arrendamiento financiero correspondientes a la recuperación del coste del bien, previstos para 2015 en la letra f) de la disposición transitoria trigésima cuarta de la

LIS, quedando regulado este régimen especial a partir del año pasado únicamente por lo establecido en el artículo 106 de dicha disposición legal.

Se considera que este régimen especial genera un beneficio fiscal, si bien no se cuantifica por falta de información sobre la que basar los cálculos.

e. Impuesto sobre el Valor Añadido

- Reducción de las cuotas devengadas por operaciones corrientes en Lorca durante 2016 y 2017 de actividades económicas distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales

La disposición adicional cuarta, apartado 2, de la Orden HAP/2430/2015, a semejanza de la medida establecida en el IRPF, ya comentada, estableció para el ejercicio 2016 una reducción del 20 por ciento del importe de las cuotas devengadas por operaciones corrientes que realicen los sujetos pasivos del IVA que desarrollen actividades económicas distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales en dicho término municipal, en caso de que estén acogidos al régimen especial simplificado.

Esta medida se ha aprobado también para 2017, mediante el apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la Orden HFP/1823/2016, afectando a este PBF.

Siguiendo el criterio adoptado para la medida equivalente en el IRPF, se considera que esta reducción constituye un beneficio fiscal, habiendo sido estimado por primera vez en el PBF 2016.

- Aplicación del tipo reducido del 10 por ciento a determinados servicios culturales

El PLPGE 2017 prevé la modificación del apartado Uno.2 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de diciembre), en adelante LIVA, con el fin de rebajar del 21 al 10 por ciento del tipo impositivo aplicable a las entradas a teatros, circos, festejos taurinos, conciertos y demás espectáculos culturales en vivo.

Esta medida supone la ampliación del conjunto de beneficios fiscales en el IVA derivados de la aplicación de los tipos reducidos de gravamen, por lo que afecta de forma directa al PBF 2017.

- Aplicación del tipo reducido del 10 por ciento a las monturas de gafas graduadas

Otra de las medidas que recoge el PLPGE 2017 es la inclusión de las monturas de gafas graduadas en el apartado Octavo del anexo de la LIVA, lo que implica la rebaja del 21 al 10 por ciento del tipo de gravamen aplicable a estos productos.

Por idéntica razón que la apuntada en el punto anterior, esta medida tiene una incidencia directa en el PBF.

f. Impuestos Especiales

f.1. Impuesto sobre Productos Intermedios

- Tipos impositivos

Se introdujo un incremento del 5 por ciento en la totalidad de los tipos de gravamen de este tributo, cambio vigente desde el 3 de diciembre de 2016, en virtud de lo establecido en los apartados uno y dos del artículo 5 del Real Decreto-ley 3/2016, que modificó el apartado 5 del artículo 23 (aplicable en Canarias) y el artículo 34 (aplicable en la Península y Baleares), respectivamente, de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (BOE de 29 de diciembre), en adelante LIIEE.

Esta medida afectaría, en teoría, a los beneficios fiscales de este impuesto, por ejemplo, los derivados de los tipos reducidos de gravamen que se aplican en Canarias, si bien la estimación de estos no se recoge en el PBF, dada su escasa magnitud.

f.2. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas

- Tipos impositivos

Al igual que en el caso anterior, también se incrementaron todos los tipos de gravamen de este tributo en un 5 por ciento, con efectos desde el 3 de diciembre de 2016, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados uno, tres, cuatro y cinco del artículo 5 del Real Decreto-ley 3/2016, que modificó el apartado 6 del artículo 23 (aplicable en Canarias), el artículo 39 (aplicable en la Península y Baleares), los apartados 2, número 5º de las letras a) y b), y 4 del artículo 40 (régimen de destilación artesanal) y el artículo 41 (régimen de cosechero), respectivamente, de la LIIIE.

Esta medida afecta de forma directa e indirecta, según el caso, a los beneficios fiscales de este impuesto, teniéndose en cuenta en las estimaciones que se realizan para el PBF 2017.

f.3. Impuesto sobre Hidrocarburos

- Devolución parcial por el gasóleo empleado en la agricultura y la ganadería

El PLPGE 2017 contiene una modificación del apartado uno del artículo 52 de la LIIIE, con efectos desde el 1 de julio de 2016, consistente en la rebaja en 15 euros por cada 1.000 litros del tipo aplicable al volumen de gasóleo consumido en actividades agrarias para calcular el importe de la devolución del impuesto a los agricultores. Así, dicho tipo pasa a fijarse en 63,71 euros, frente a los 78,71 euros establecidos en la regulación vigente actualmente.

Estas devoluciones tienen la consideración de beneficio fiscal, por lo que esta medida afecta de forma directa al PBF 2017.

g. Tasas

- Tasas de la Jefatura Central de Tráfico

En primer lugar, el apartado 5 del artículo 10 del Real Decreto-ley 12/2015 amplió la exención de estas tasas para dos nuevos supuestos: la tramitación de las bajas de vehículos solicitadas como consecuencia de los daños producidos por los temporales de lluvia en la Comunidad Autónoma de Canarias y en el sur y este peninsular en los meses de septiembre y octubre de 2015 y la expedición de duplicados de permisos de circulación o de conducción destruidos o extraviados por dichas causas.

En segundo lugar y de manera análoga a la exención anterior, el apartado 5 del artículo 3 del Real Decreto-ley 2/2017 estableció la exención de estas tasas para la tramitación de las bajas de vehículos solicitadas como consecuencia de los daños producidos por los siniestros que hubieran ocasionado los fenómenos atmosféricos extraordinarios que acaecieron en los meses de noviembre y diciembre de 2016, así como en enero de 2017, en varias provincias y CCAA, que se han enumerado en el apartado del IRPF, y la expedición de duplicados de permisos de circulación o de conducción destruidos o extraviados por dichas causas.

Estas exenciones cumplen los requisitos para ser consideradas como beneficios fiscales, si bien no es posible su cuantificación por falta de información sobre la que sustentar los cálculos.

- Actualización de los tipos de cuantía fija de las tasas estatales

El PLPGE 2017 establece la actualización en un 1 por ciento de los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal para 2017, exceptuándose aquellas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, que mantendrán los tipos y cuantías fijas exigibles en 2016.

h. Otras medidas que afectan a varios tributos

h.1. Actividades prioritarias de mecenazgo

Conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 49/2002, la LPGE 2016, en su disposición adicional cuadragésima octava, aprobó la siguiente lista de actividades que durante el año 2016 tuvieron la consideración de actividades prioritarias de mecenazgo:

- Las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y la difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios.
- Las llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) para la lucha contra la pobreza y la consecución de un desarrollo humano sostenible en los países en desarrollo.
- Las llevadas a cabo por la AECID para la promoción y el desarrollo de las relaciones culturales y científicas con otros países, así como para la promoción de la cultura española en el exterior.
- La promoción y la difusión de las lenguas oficiales de los diferentes territorios del Estado español llevadas a cabo por las correspondientes instituciones de las CCAA con lengua oficial propia.
- La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el Anexo XIII de la LPGE 2016.
- Los programas de formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas (AAPP).
- Los proyectos y actuaciones de las AAPP dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información y, en particular, aquellos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos por medio de los servicios informáticos y telemáticos a través de Internet.

- La investigación, desarrollo e innovación en las Infraestructuras Científicas que forman parte del Mapa nacional de Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) aprobado el 7 de octubre de 2014 por el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación y que, a este efecto, se relacionan en el Anexo XIV de la LPGE 2016.
- La investigación, el desarrollo y la innovación orientados a resolver los retos de la sociedad identificados en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación para el período 2013-2020 y realizados por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (actualmente, Ministerio de Hacienda y Función Pública, en adelante MINHAFP), a propuesta del Ministerio de Economía y Competitividad (actualmente, Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, en adelante MINECO).
- El fomento de la difusión, la divulgación y la comunicación de la cultura científica y de la innovación, llevado a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.
- Los programas dirigidos a la erradicación de la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las AAPP o se realicen en colaboración con estas.
- Las actividades de fomento, promoción y difusión de las artes escénicas y musicales llevadas a cabo por las AAPP o con el apoyo de estas.
- Las llevadas a cabo por la Biblioteca Nacional de España en cumplimiento de los fines y funciones de carácter cultural y de investigación científica establecidos por la Ley 1/2015, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España (BOE de 25 de marzo), y por el Real Decreto 1638/2009, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional de España (BOE de 10 de noviembre).
- Las llevadas a cabo por la Fundación Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) en colaboración con el Consejo Superior de Deportes y la Asociación de Deportistas en el marco del proyecto “España Compite: en la Empresa como en el Deporte” con la finalidad de

contribuir al impulso y proyección de las pequeñas y medianas empresas (PYME) españolas en el ámbito interno e internacional, la potenciación de jóvenes talentos deportivos y la promoción del empresario como motor de crecimiento asociado a los valores del deporte.

- Las llevadas a cabo por la Fundación ONCE en el marco del programa de Becas “Oportunidad al Talento”, así como las actividades culturales desarrolladas por esta entidad en el marco de la Bienal de Arte Contemporáneo, el Espacio Cultural “Cambio de Sentido” y la Exposición itinerante “El Mundo Fluye”.

Para estas actividades prioritarias de mecenazgo, el incentivo fiscal consiste en el incremento de 5 puntos porcentuales en los coeficientes y límites de las deducciones por donativos, donaciones y aportaciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 49/2002 (deducciones en la cuota del IRPF, del IS y del IRNR, respectivamente). Los donativos, donaciones y aportaciones a las actividades señaladas en el penúltimo párrafo de la lista anterior que puedan beneficiarse de dicho incentivo fiscal, están sujetas al límite de 50.000 euros anuales para cada aportante.

Respecto a las actividades prioritarias de mecenazgo aprobadas para 2015, únicamente cabe reseñar como novedad en 2016 la exclusión de las actividades y bienes incluidas en el programa de digitalización, conservación, catalogación, difusión y explotación de los elementos del Patrimonio Histórico Español “patrimonio.es” al que se refiere el artículo 75 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE de 31 de diciembre).

Este concepto se considera generador de beneficios fiscales y se evalúa cuantitativamente en el PBF 2017, como en años anteriores, de forma conjunta con las deducciones por donativos, donaciones y aportaciones.

h.2. Programas de apoyo a los acontecimientos de excepcional interés público

En la LPGE 2016 y el Real Decreto-ley 3/2017 se aprobaron los beneficios fiscales correspondientes a los programas de apoyo a 19 nuevos acontecimientos declarados de excepcional interés público, a efectos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, que son los siguientes:

- a) “II Centenario del Museo Nacional del Prado” (disposición adicional cuadragésima novena de la LPGE 2016). Vigente desde el 20 de noviembre de 2016 hasta el 19 de noviembre de 2019.
- b) “20 Aniversario de la Reapertura del Gran Teatro del Liceo de Barcelona y el bicentenario de la creación de la “Societat d’Accionistes”” (disposición adicional quincuagésima de la LPGE 2016). Vigente desde el 1 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2019.
- c) “Foro Iberoamericano de Ciudades” (disposición adicional quincuagésima primera de la LPGE 2016). Vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- d) “Plan Decenio Málaga Cultura Innovadora 2025” (disposición adicional quincuagésima segunda de la LPGE 2016). Vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- e) “XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad” (disposición adicional quincuagésima tercera de la LPGE 2016). Estuvo vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.
- f) “Campeonato del Mundo FIS de Freestyle y Snowboard Sierra Nevada 2017” (disposición adicional quincuagésima cuarta de la LPGE 2016). Vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- g) “Vigésimo quinto aniversario del Museo Thyssen-Bornemisza” (disposición adicional quincuagésima quinta de la LPGE 2016). Vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.

- h) “Campeonato de Europa de Waterpolo Barcelona 2018” (disposición adicional quincuagésima sexta de la LPGE 2016). Vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- i) “Centenario del nacimiento de Camilo José Cela” (disposición adicional quincuagésima séptima de la LPGE 2016). Vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 30 de junio de 2017.
- j) “2017: Año de la retina en España” (disposición adicional quincuagésima octava de la LPGE 2016). Vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017.
- k) “Caravaca de la Cruz 2017. Año Jubilar” (disposición adicional quincuagésima novena de la LPGE 2016). Vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 30 de junio de 2018.
- l) “Plan 2020 de Apoyo al Deporte de Base” (disposición adicional sexagésima de la LPGE 2016). Vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- m) “2150 aniversario de Numancia” (disposición adicional sexagésima primera de la LPGE 2016). Estuvo vigente durante el año 2016.
- n) “V Centenario del fallecimiento de Fernando el Católico” (disposición adicional sexagésima segunda de la LPGE 2016). Estuvo vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.
- o) “525 Aniversario del Descubrimiento de América en Palos de la Frontera (Huelva)” (disposición adicional sexagésima tercera de la LPGE 2016). Vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017.
- p) “Prevención de la Obesidad. Aligera tu vida” (disposición adicional sexagésima cuarta de la LPGE 2016). Vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.

- q) “75 Aniversario de William Martin; El legado inglés” (disposición adicional sexagésima quinta de la LPGE 2016). Vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- r) “Alicante 2017” (disposición adicional sexagésima sexta de la LPGE 2016). Vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- s) “Programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de Tokio 2020” (disposición final primera del Real Decreto-ley 3/2017). Vigente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Para estos acontecimientos se concedieron los máximos beneficios fiscales que se establecen en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, los cuales, en la actualidad, consisten, básicamente, en la aplicación de una deducción del 15 por ciento sobre los gastos de publicidad y propaganda que sirvan directamente para la promoción del respectivo acontecimiento. La base de la deducción será el importe total del gasto realizado si el contenido del soporte publicitario se refiere de forma esencial a la divulgación del acontecimiento; en otro caso, dicha base solo comprenderá el 25 por ciento del gasto. Este beneficio fiscal es aplicable en el IRPF, en el IS y en el IRNR.

En segundo lugar, conviene tener en cuenta que en 2016, durante parte o la totalidad del año, continuaron vigentes los beneficios fiscales aprobados para los programas de apoyo de otros 20 acontecimientos:

- “Programa Universiada de Invierno de Granada 2015”, hasta el 30 de junio de 2016 (disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 (BOE de 30 de junio)).
- “Barcelona Mobile World Capital”, hasta el 31 de diciembre de 2017 (disposición adicional sexagésima primera de la Ley 36/2014).
- Programa de preparación de los deportistas españoles de los juegos de “Río de Janeiro 2016”, hasta el 31 de diciembre de 2016 (disposición adicional quincuagésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (BOE de 28 de diciembre)).

- “Donostia/San Sebastián, Capital Europea de la Cultura 2016”, hasta el 31 de diciembre de 2016 (disposición adicional quincuagésima segunda de la Ley 22/2013).
- “Expo Milán 2015”, hasta el 30 de junio de 2016 (disposición adicional quincuagésima tercera de la Ley 22/2013).
- “Madrid Horse Week”, hasta el 31 de diciembre de 2016 (disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 22/2013).
- “IV Centenario de la segunda parte de El Quijote”, hasta el 31 de diciembre de 2016 (disposición adicional quincuagésima novena de la Ley 22/2013).
- “World Challenge LFP/85º Aniversario de la Liga”, hasta el 31 de diciembre de 2016 (disposición adicional sexagésima de la Ley 22/2013).
- “Juegos del Mediterráneo de 2017”, hasta el 31 de diciembre de 2017 (disposición adicional sexagésima primera de la Ley 22/2013).
- “Plan Director para la recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca”, hasta el 31 de diciembre de 2016 (disposición adicional decimotercera de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (BOE de 17 de diciembre)).
- “200 Aniversario del Teatro Real y el Vigésimo Aniversario de la reapertura del Teatro Real”, hasta el 30 de junio de 2018 (disposición adicional quincuagésima tercera de la Ley 36/2014).
- “IV Centenario de la muerte de Miguel de Cervantes”, hasta el 30 de junio de 2017 (disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 36/2014).
- “VIII Centenario de la Universidad de Salamanca, hasta el 31 de octubre de 2018 (disposición adicional quincuagésima quinta de la Ley 36/2014)”.

- “Programa Jerez, Capital mundial del Motociclismo”, hasta el 31 de diciembre de 2017 (disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 36/2014).
- “Cantabria 2017, Liébana Año Jubilar”, hasta el 15 de abril de 2018 (disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 36/2014).
- “Programa Universo Mujer”, hasta el 31 de diciembre de 2017 (disposición adicional quincuagésima octava de la Ley 36/2014).
- “60 Aniversario de la Fundación de la Escuela de Organización Industrial”, hasta el 31 de diciembre de 2016 (disposición adicional quincuagésima novena de la Ley 36/2014).
- “Encuentro Mundial en Las Estrellas (EME) 2017”, hasta el 31 de diciembre de 2017 (disposición adicional sexagésima de la Ley 36/2014).
- “Barcelona Equestrian Challenge”, hasta el 31 de diciembre de 2018 (disposición adicional sexagésima cuarta de la Ley 36/2014).
- “Women’s Hockey World League Round 3 Events 2015”, hasta el 31 de diciembre de 2018 (disposición adicional sexagésima quinta de la Ley 36/2014).

Como en PBF anteriores, los beneficios fiscales asociados a este tipo de acontecimientos son objeto de cuantificación en este PBF en el IS.

Para terminar este apartado debe indicarse que en los restantes tributos no mencionados en la anterior lista no se han producido cambios normativos recientes que, en principio, pudieran afectar a conceptos generadores de beneficios fiscales (*vgr.*: el Impuesto sobre las Primas de Seguros, en adelante IPS).

I.4. NOVEDADES EN LA ELABORACIÓN DEL PBF PARA EL AÑO 2017

Al margen de la incidencia que pueda derivarse de los cambios normativos que se han explicado en el apartado anterior, conviene señalar que el PBF 2017 experimenta alteraciones tanto en el ámbito conceptual como en el metodológico, en comparación con el inmediatamente precedente, de manera que se excluyen ciertos componentes debido a su extinción en 2016, se incorporan otros nuevos como consecuencia de la disponibilidad por vez primera de información para efectuar las estimaciones y se introducen algunas mejoras en los procedimientos de cálculo, al margen, por supuesto, de la necesaria actualización de los datos que los sustentan.

En primer lugar, varios conceptos cuyos beneficios fiscales se estimaron para el pasado presupuesto se excluyen de este PBF, debido a que dejaron de estar vigentes en 2016. Dichos elementos se circunscriben al ámbito del IRPF y del IS. Así, en el IRPF, desaparece el beneficio fiscal derivado de la reducción de los rendimientos del trabajo por movilidad geográfica, que en 2015 continuó aplicándose de forma transitoria. En lo que se refiere al IS quedan suprimidos los beneficios fiscales generados por diversos tipos reducidos de gravamen, que en 2015 se mantuvieron vigentes transitoriamente y desde 2016 se igualaron al tipo general de gravamen, tales como los que aplicaban las entidades de reducida dimensión (ERD) con carácter general, las microempresas en caso de mantenimiento o creación de empleo y otros contribuyentes que ya tributaban anteriormente al 25 por ciento (*vgr.*: mutuas de seguros generales, mutualidades de previsión social, sociedades de garantía recíproca, sociedades cooperativas de crédito, colegios profesionales, entidades sin fines lucrativos a las que no fuera de aplicación el régimen fiscal establecido en la Ley 49/2002, etc.).

En segundo lugar, se incorporan los beneficios fiscales de varios conceptos del IRPF ya existentes con anterioridad, para los cuales se dispone por primera vez de información fiable sobre la que sustentar los cálculos, con el propósito de ampliar gradualmente el conjunto de los elementos y parámetros que constituyen beneficios fiscales y son cuantificados en el PBF.

Así, se incluyen por primera vez en el PBF 2017 los beneficios fiscales en el IRPF generados por:

- Diversas reducciones de los rendimientos de las actividades económicas que se determinan mediante el método de estimación objetiva, tales como los incentivos al empleo, los incentivos a la inversión, los índices correctores para empresas de reducida dimensión, el índice corrector por el inicio de nuevas actividades no agrarias, el índice corrector por actividades de agricultura ecológica, el índice corrector para determinadas actividades forestales, el índice corrector por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica, y la reducción para agricultores jóvenes.
- Los incentivos fiscales al mecenazgo aplicables por los contribuyentes que realicen actividades económicas cuyos rendimientos se determinen mediante el método de estimación directa, regulados en los artículos 25 y 26 de la Ley 49/2002, consistentes en la consideración de gastos deducibles para la determinación de los rendimientos netos de dichas actividades de las ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general, y los gastos realizados para fines de interés general, tales como la defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo, de asistencia social, de promoción del voluntariado, de desarrollo de la sociedad de la información y la investigación científica y desarrollo tecnológico.
- La exención de los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad que perciban los titulares de dichos patrimonios.
- La exención de las prestaciones económicas establecidas por las CCAA en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por estas o por las EELL para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad, cuando ellos y las personas a su cargo carezcan de medios económicos suficientes.
- La exención de las ayudas concedidas a víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de

delitos violentos y contra la libertad sexual (BOE de 12 de diciembre), las ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (BOE de 29 de diciembre), y las demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición.

- La exención del 50 por ciento de las ganancias patrimoniales puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso desde el 12 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2012, siempre que el inmueble no se hubiera adquirido o transmitido a su cónyuge, a cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, o a una entidad vinculada.

Por último, también se incorpora en el PBF 2017, en el apartado del IVA, la cuantificación de los beneficios fiscales derivados de la aplicación del tipo reducido del 10 por ciento a determinados servicios culturales (entradas a teatros, circos, festejos taurinos, conciertos y demás espectáculos culturales en vivo) como consecuencia del cambio normativo previsto en el PLPGE 2017, ya comentado.

En el terreno metodológico, si bien el PBF 2017 mantiene gran parte de los criterios, enfoques, fuentes de información y procedimientos de cálculo que se han utilizado durante los últimos años para la mayor parte de los tributos, con la habitual actualización de los datos en que se basan las estimaciones, la necesaria adaptación a la vigente normativa reguladora de los diversos tributos, la revisión periódica de las hipótesis asumidas y la adecuación a las circunstancias actuales de la economía, se introducen varios cambios y mejoras en el IRPF, el IS y el IVA.

Entre las modificaciones en los procedimientos de cálculo que se introducen para el PBF 2017, cabe resaltar las que se enumeran a continuación:

- a) Para la reducción general del 5 por ciento de los rendimientos de actividades económicas que se determinan mediante el método de estimación objetiva y la reducción del 20 por ciento sobre los rendimientos de determinadas actividades económicas desarrolladas en Lorca, ambas en el IRPF, la estimación que se incluye en el PBF 2017 se ha obtenido a través del procedimiento general de microsimulación, mientras que en los presupuestos precedentes los cálculos se habían efectuado mediante un método distinto basado en datos fiscales agregados.

- b) La estimación del beneficio fiscal asociado a la exención en el IRPF de las ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes mayores de 65 años como consecuencia de la transmisión de su vivienda habitual o de cualquier elemento patrimonial, siempre que, en este último caso, el importe total conseguido se reinvierta en la constitución de una renta vitalicia asegurada a su favor, hasta una cantidad máxima de 240.000 euros, también se integra en el procedimiento general de microsimulación en el PBF 2017, mientras que en el presupuesto precedente se obtenía a partir de una microsimulación específica con datos de 2013 sobre los que se aplicó la tarifa de gravamen vigente en 2015.
- c) Para la exención en el IRPF de los rendimientos de Planes de Ahorro a Largo Plazo (PALP) se utilizan por primera vez en el PBF 2017 datos fiscales observados correspondientes a las declaraciones informativas del ejercicio 2015, año en que entró en vigor este incentivo fiscal, mientras que en el presupuesto anterior se incluyeron unas previsiones de beneficios fiscales basadas fundamentalmente en información extrafiscal.
- d) Para la deducción en la cuota diferencial del IRPF por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, el método empleado en el PBF 2017 se basa en la combinación de los datos agregados ya observados en 2015 y 2016 sobre sus pagos anticipados y en información extrafiscal sobre el colectivo de posibles beneficiarios, mientras que en el anterior presupuesto la estimación se llevó a cabo a través de un procedimiento específico de microsimulación, sin que se apoyara en datos reales de la propia deducción, al carecerse entonces de información fiscal sobre la misma.
- e) En el IS, la estimación de los beneficios fiscales derivados del régimen opcional de la deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i), regulado en el artículo 39.2 de la LIS, se ha efectuado a través del procedimiento general de microsimulación mientras que para el pasado PBF se recurrió a la previsión efectuada con motivo de la elaboración de la preceptiva Memoria del Análisis de Impacto Normativo que acompañó al Proyecto de la Ley 14/2013, disposición legal que introdujo dicho régimen opcional, por carecer en el momento de confeccionar el PBF 2016 de información fiscal correspondiente al ejercicio 2014, primer año en que se aplicó la medida.

- f) Las estimaciones de los beneficios fiscales en el IS asociados a la reserva de capitalización, la reserva de nivelación, los tipos reducidos de gravamen distintos del aplicable a las sociedades de inversión, la bonificación por la venta de bienes corporales producidos en Canarias y los saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores, se han llevado a cabo partiendo de la base de datos de las declaraciones del ejercicio 2015, mediante un procedimiento de microsimulación individualizado en cada caso que, además, se aplica por primera vez para el cálculo del beneficio fiscal relativo a los conceptos introducidos por la reforma tributaria.
- g) En el IVA, las estimaciones de los beneficios fiscales derivados de los dos tipos reducidos de gravamen y de determinadas exenciones se han venido realizando hasta el PBF 2016 por un procedimiento basado fundamentalmente en datos macroeconómicos, en la obtención de un tipo medio ponderado y en la recaudación prevista cada año correspondiente a este tributo. Con el propósito de efectuar los cálculos a partir de información fiscal, siempre que ello sea posible, en el PBF 2017 se modifica la metodología, combinando un procedimiento de estimación de los beneficios fiscales que se derivan de los tipos reducidos de gravamen, utilizando para ello exclusivamente datos fiscales procedentes del modelo de declaración-resumen anual del impuesto, con un sistema basado en datos macroeconómicos en el caso de los beneficios fiscales asociados a las exenciones, al carecer para estas de información fiscal fiable y completa. Este nuevo método se considera que posibilita una previsión de beneficios fiscales más realista y precisa que con el empleado con anterioridad.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo II. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

II. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

II.1. INTRODUCCIÓN

El conjunto de conceptos del IRPF que se considera que constituyen beneficios fiscales está integrado por determinadas exenciones, reducciones en las rentas y en la base imponible, la tributación especial de las anualidades por alimentos a favor de los hijos, algunas de las deducciones en la cuota y la bonificación de ciertas operaciones financieras.

Las novedades que se introducen en el PBF 2017 consisten en la adaptación a los cambios normativos recientes, que se han explicado con detalle en el Capítulo I de esta Memoria, la introducción de algunas mejoras en las metodologías de cálculo y la ampliación del conjunto de beneficios fiscales que se cuantifican.

Recuérdese a ese respecto que las novedades normativas en la regulación del IRPF que han entrado en vigor desde el momento en que se elaboró el PBF 2016, y que afectan a conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales, se recogen, fundamentalmente, en la Ley 26/2014, la LIS y las Órdenes HAP/2430/2015 y HFP/1823/2016.

Algunas de dichas novedades normativas afectan de manera indirecta a los resultados de las estimaciones que se incluyen en el PBF (los cambios en el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva para la determinación del rendimiento neto de las actividades económicas y las modificaciones en las tarifas de gravamen), mientras que otras inciden directamente en dichos resultados (la prórroga para 2016 y 2017 de la reducción general del 5 por ciento aplicable sobre los rendimientos netos de las actividades económicas en estimación objetiva y de la reducción del 20 por ciento sobre los rendimientos de determinadas actividades económicas desarrolladas en Lorca y el incremento de los coeficientes de la deducción por donativos, donaciones y aportaciones).

La metodología de cálculo que se utiliza con carácter general en el PBF 2017 no varía respecto al año anterior, consistiendo básicamente en la aplicación de un sistema de microsimulación sobre las bases de datos que contienen información individualizada sobre dos colectivos distintos de contribuyentes; por un lado, aquellos que presentan declaración anual, y, por otro, los que no son declarantes del impuesto pero que soportan retenciones

sobre los rendimientos del trabajo, en cuyo cálculo también intervienen algunos de los incentivos que generan beneficios fiscales. Ambas bases de datos utilizan como referencia temporal el ejercicio 2015, contabilizándose las cuantías con arreglo al principio de devengo, o momento en el que nace la obligación tributaria, lo que significa que proceden de las declaraciones anuales de los contribuyentes o del resumen anual de las entidades retenedoras, según el caso, que se presentaron en 2016. Sobre esas bases de datos se aplica la normativa vigente del IRPF en 2016 y se introduce una serie de hipótesis para la proyección un año hacia adelante de la población de contribuyentes y de las cifras asociadas a cada uno de los incentivos, para determinar los importes de los beneficios fiscales a incluir en el PBF 2017, para cuyo cómputo, como se ha señalado en el Capítulo I de esta Memoria, se adopta el criterio de caja. Como novedad, se estiman por primera vez mediante este sistema los beneficios fiscales correspondientes a la reducción del 5 por ciento sobre los rendimientos netos de módulos de las actividades económicas que se determinen mediante el método de estimación objetiva, la reducción del 20 por ciento sobre los rendimientos de las actividades económicas no agrarias en estimación objetiva desarrolladas en el municipio de Lorca y la exención de las ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes mayores de 65 años, que anteriormente se cuantificaban a partir de datos fiscales agregados en los dos primeros supuestos y mediante un procedimiento de microsimulación específico en el tercero.

Aquellos beneficios fiscales cuyas magnitudes no pueden determinarse con el método general de microsimulación, por carecerse de datos fiscales, ser estos incompletos o no ofrecer la calidad requerida, se estiman bien a partir de información económica o de registros administrativos (la exención de los premios literarios, artísticos o científicos, la exención del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas y la exclusión de la base imponible de determinadas indemnizaciones y ayudas públicas y de los rendimientos de ciertas operaciones financieras que gozan de bonificación), basándose en datos fiscales agregados (la exención de los rendimientos de tripulantes de determinados buques de pesca), utilizando un procedimiento de microsimulación específico (la exención de los rendimientos de los PALP), o bien mediante la combinación de datos fiscales agregados e información estadística de carácter no tributario (las deducciones por maternidad y por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo). Cabe señalar que en el PBF 2017 se han utilizado por primera vez datos fiscales observados para llevar a cabo la estimación de los beneficios fiscales asociados a la exención de los rendimientos de los PALP y a la deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo.

En relación con el conjunto de beneficios fiscales que se cuantifican, cabe indicar que se incorporan por primera vez en el PBF 2017 diversas reducciones de los rendimientos de las actividades económicas que se determinan mediante el método de estimación objetiva (los incentivos al empleo y a la inversión, determinados índices correctores y la reducción para agricultores jóvenes), las reducciones de los rendimientos de actividades económicas por incentivos fiscales al mecenazgo, la exención de los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad, las exenciones de las prestaciones económicas en concepto de renta mínima de inserción y demás ayudas con fines similares y de las ayudas concedidas a víctimas de delitos violentos y la exención del 50 por ciento de las ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de inmuebles urbanos adquiridos entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012 (véase el Capítulo I).

Por otro lado, como consecuencia de la reforma parcial del impuesto que entró en vigor en 2015, desaparece la cuantificación del beneficio fiscal derivado de la reducción de los rendimientos del trabajo por movilidad geográfica, al dejar de estar vigente de forma definitiva en 2016. Cabe recordar que, si bien esta reducción se suprimió a partir de 2015, se permitió su aplicación con carácter transitorio en dicho ejercicio, recogándose la correspondiente cuantificación en el PBF 2016.

También conviene señalar que, con igual criterio que en años anteriores, el cómputo de los beneficios fiscales se refiere exclusivamente a la parte asignable al Estado y, por consiguiente, las cifras se obtienen de manera neta, tras el pertinente descuento de las cantidades que miden el efecto de la cesión parcial del impuesto a las AATT, tal y como se preceptúa en el vigente sistema de financiación autonómica y en el TRLRHL.

Por último, cabe indicar que los elementos con una mayor magnitud en el apartado del PBF 2017 correspondiente al IRPF son los siguientes, siguiendo un orden estrictamente decreciente: el régimen transitorio de la deducción por inversión en la vivienda habitual; la deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo; las reducciones adicionales en la base imponible en caso de unidades familiares que eligen la tributación conjunta de sus rentas; la deducción por maternidad; la reducción en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social; y la reducción sobre los rendimientos del trabajo.

II.2. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Siguiendo los criterios empleados en presupuestos precedentes y teniendo en cuenta la normativa vigente del IRPF, los elementos del impuesto que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación son los enumerados a continuación:

a) Exenciones:

- Las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo y las pensiones derivadas de medallas y condecoraciones concedidas por actos de terrorismo (artículo 7.a) de la LIRPF).
- Las ayudas de cualquier clase percibidas por los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana (artículo 7.b) de la LIRPF).
- Las pensiones reconocidas a favor de aquellas personas que sufrieron lesiones o mutilaciones con ocasión o consecuencia de la Guerra Civil (artículo 7.c) de la LIRPF).
- Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias. En los supuestos de despidos colectivos realizados de conformidad con el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE de 29 de marzo), o producidos por las causas previstas en la letra c) del artículo 52 del citado Estatuto, siempre que, en ambos casos, se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor, quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el mencionado Estatuto para el despido improcedente. El importe de la cantidad exenta tendrá como límite la cantidad de 180.000 euros (artículo 7.e) y apartado 3 de la disposición transitoria vigésima segunda de la LIRPF y artículo 1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo - BOE de 31 de marzo -, en adelante RIRPF).
- Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las entidades que la sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, así como las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del

- régimen de clases pasivas. Se asimilan a las citadas en primer lugar las prestaciones reconocidas por las mutualidades de previsión social a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (artículo 7.f) y g) de la LIRPF).
- Las prestaciones familiares de la Seguridad Social y las pensiones y los haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo, percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas. Asimismo, están exentas las prestaciones reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social alternativas a dicho régimen. Igualmente están exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad, así como las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las CCAA o EELL (artículo 7.h) de la LIRPF).
 - Las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con discapacidad, mayores de 65 años o menores, sea en la modalidad simple, permanente o preadoptivo o las equivalentes previstas en los ordenamientos de las CCAA, incluido el acogimiento en la ejecución de la medida judicial de convivencia del menor con persona o familia, así como las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas discapacitadas con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento o mayores de 65 años para financiar su estancia en residencias o centros de día, siempre que el resto de sus rentas no excedan del doble del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, en adelante IPREM (artículo 7.i) de la LIRPF).
 - Las becas públicas y las concedidas por las entidades sin fines de lucro a las que sea de aplicación el régimen especial regulado en el Título II de la Ley 49/2002 y por las fundaciones bancarias reguladas en el Título II de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias (BOE de 28 de diciembre), en el desarrollo de su actividad de obra social, percibidas para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo. También están exentas las becas públicas y las otorgadas por las entidades sin fines de lucro mencionadas anteriormente para la investigación en el ámbito descrito en el Real Decreto 63/2006, de 7 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal

- investigador en formación (BOE de 3 de febrero), así como las concedidas a los funcionarios y demás personal al servicio de las AAPP y al personal docente e investigador de las universidades (artículo 7.j) de la LIRPF y artículo 2 del RIRPF).
- Los premios literarios, artísticos o científicos relevantes, con las condiciones que se determinan reglamentariamente, así como los premios “Princesa de Asturias” en sus distintas modalidades, otorgados por la Fundación Princesa de Asturias (artículo 7.l) de la LIRPF y artículo 3 del RIRPF).
 - Las ayudas de contenido económico a los deportistas de alto nivel, ajustadas a los programas de preparación establecidos por el Consejo Superior de Deportes con las federaciones deportivas españolas o con el Comité Olímpico Español (artículo 7.m) de la LIRPF y artículo 4 del RIRPF).
 - Las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora, cuando se perciban en la modalidad de pago único (artículo 7.n) de la LIRPF).
 - Los rendimientos positivos del capital mobiliario procedentes de los seguros de vida, depósitos y contratos financieros a través de los cuales se instrumenten los PALP, siempre que no se efectúe disposición alguna del capital resultante antes de finalizar el plazo de cinco años desde su apertura (artículo 7.ñ) de la LIRPF).
 - Las gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias (artículo 7.o) de la LIRPF y artículo 5 del RIRPF).
 - Los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero para una empresa no residente en España o un establecimiento permanente radicado en el extranjero, siempre que hayan tributado efectivamente en el mismo por razón de un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IRPF y no se trate de un país o territorio calificado como paraíso fiscal, con un límite de 60.100 euros anuales (artículo 7.p) de la LIRPF y artículo 6 del RIRPF).
 - Las prestaciones percibidas por entierro o sepelio, con el límite del importe total de los gastos incurridos (artículo 7.r) de la LIRPF).

- Las ayudas económicas para personas hemofílicas o con otras coagulaciones congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C, como consecuencia de haber recibido tratamientos con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público (artículo 7.s) de la LIRPF).
- Los rendimientos del trabajo que procedan de las prestaciones que se perciban en forma de renta por las personas con discapacidad y que correspondan a las aportaciones a sistemas de previsión social, así como las derivadas de las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, con un importe máximo igual al triple del IPREM para cada uno de esos rendimientos (artículo 7.w) de la LIRPF).
- Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que deriven de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia – BOE de 15 de diciembre (artículo 7.x) de la LIRPF).
- Las prestaciones económicas establecidas por las CCAA en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como de las demás ayudas establecidas por estas o por EELL para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos, sus familias o personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el IPREM. Asimismo, se declaran exentas las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995, las ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004 y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición (artículo 7.y) de la LIRPF).
- Las prestaciones y ayudas familiares percibidas de cualquiera de las AAPP, ya sean vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores (artículo 7.z) de la LIRPF).
- Las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones de la vivienda habitual por mayores de 65 años o personas en situación

- de dependencia severa o de gran dependencia de conformidad con la Ley 39/2006 (artículo 33.4.b) de la LIRPF).
- Las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente, siempre que el importe total obtenido se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual. En caso de que el importe reinvertido fuera inferior al total obtenido en la enajenación, solo se excluye de gravamen la parte proporcional de la ganancia patrimonial que corresponda a la cantidad efectivamente invertida (artículo 38.1 de la LIRPF y artículo 41 del RIRPF).
 - Las ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes mayores de 65 años con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales, siempre que el importe total obtenido se reinvierta en la constitución de una renta vitalicia asegurada a su favor, hasta un importe máximo de 240.000 euros. En caso de que el importe reinvertido fuera inferior al total obtenido en la enajenación, solo se excluye de gravamen la parte proporcional de la ganancia patrimonial que corresponda a la cantidad efectivamente invertida (artículo 38.3 de la LIRPF y artículo 42 del RIRPF).
 - Las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de la percepción de determinadas ayudas de las políticas agraria y pesquera comunitarias; de las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera; y de las indemnizaciones públicas a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera, en el marco de actuaciones para la erradicación de epidemias o enfermedades, afectando solo a los animales destinados a la reproducción (disposición adicional quinta de la LIRPF y disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo, de medidas para agilizar el pago de las ayudas a los damnificados por el terremoto, reconstruir los inmuebles demolidos e impulsar la actividad económica de Lorca –BOE de 31 de marzo).
 - Los premios de las loterías y apuestas organizados por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado (SELAE) y por los órganos o entidades de las CCAA, de los sorteos organizados por la Cruz Roja Española (CRE) y de las modalidades de juegos autorizados a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), así como los premios de las loterías, apuestas y sorteos organizados por los organismos públicos o entidades que ejerzan actividades de carácter social o asistencial sin ánimo de lucro establecidos en otros Estados miembros de la UE o del EEE y que persigan objetivos

idénticos a los de los correspondientes organismos o entidades de ámbito nacional que están exentos del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, hasta un importe máximo de 2.500 euros, siempre que la cuantía del décimo, fracción o cupón de lotería, o de la apuesta efectuada, sea de al menos 0,50 euros; en caso de que fuese inferior a esa cantidad, la cuantía máxima exenta se reducirá de forma proporcional (apartado 2 de la disposición adicional trigésima tercera de la LIRPF).

- El 50 por ciento de las ganancias patrimoniales puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso desde el 12 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2012, siempre que el inmueble no se hubiera adquirido o transmitido a su cónyuge, a cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, o a una entidad vinculada, es decir, respecto de la que se produzca, con el contribuyente o con cualquiera de las personas anteriormente citadas, algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 42 del Código de Comercio (disposición adicional trigésima séptima de la LIRPF).
- El 50 por ciento de los rendimientos del trabajo devengados con ocasión de la navegación realizada en buques de pesca que, enarbolando pabellón español, estén inscritos en el registro de la flota pesquera comunitaria y la empresa propietaria en el Registro Especial de Buques de Pesca Españoles, siempre que pesquen exclusivamente túnidos o especies afines fuera de las aguas de la Comunidad y a no menos de 200 millas náuticas de las líneas de base de los Estados miembros (disposición adicional cuadragésima primera de la LIRPF).

b) Reducciones en las rentas:

- Por la obtención de rendimientos del trabajo en cuantía inferior a 14.450 euros, siempre que el contribuyente no obtenga rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo, superiores a 6.500 euros. La cuantía de la reducción está comprendida entre 0 y 3.700 euros anuales, en función del importe de los rendimientos netos del trabajo (artículo 20 de la LIRPF).
- De los rendimientos netos positivos que provienen del arrendamiento de los bienes inmuebles destinados exclusivamente a viviendas, en el 60 por ciento de aquellos,

cuando los mismos hayan sido declarados por el contribuyente (artículo 23.2 de la LIRPF).

- Por la obtención de rendimientos de actividades económicas en estimación directa, 2.000 euros, siempre que la totalidad de las entregas de bienes o prestaciones de servicios se efectúe a una única persona, física o jurídica, no vinculada, o bien que el contribuyente tenga la consideración de trabajador autónomo económicamente dependiente y el cliente del que dependa económicamente no sea una entidad vinculada, con la condición de que no puede dar lugar a un saldo de rendimientos netos negativos y siempre que se cumplan determinados requisitos. Adicionalmente, cuando los rendimientos netos de las actividades económicas sean inferiores a 14.450 euros, y no se tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las de actividades económicas superiores a 6.500 euros, se aplica una reducción con fórmula lineal decreciente idéntica a la reducción por obtención de rendimientos del trabajo. Cuando se trate de personas con discapacidad la reducción adicional será de 3.500 euros o de 7.750 euros si necesitan ayuda de terceras personas o el grado de discapacidad es igual o superior al 65 por ciento. Cuando no se cumplan las condiciones para aplicar las reducciones anteriores, los contribuyentes con rentas no exentas inferiores a 12.000 euros, incluidas las de la propia actividad económica, podrán aplicar otra reducción con fórmula lineal decreciente con un importe máximo de 1.620 euros (artículo 32.2 de la LIRPF).
- Para los contribuyentes que inicien el ejercicio de una actividad económica a partir de 1 de enero de 2013, el 20 por ciento del rendimiento neto positivo, minorado, en su caso, por las reducciones previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 32 de la LIRPF, en el primer periodo impositivo en que el mismo sea positivo y en el siguiente, con un límite máximo de 100.000 euros anuales para la cuantía de los rendimientos netos sobre los que se aplica la reducción (artículo 32.3 y disposición adicional trigésima octava de la LIRPF).
- Por la obtención de rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva en los ejercicios 2016 y 2017:
 - Con carácter general, el 5 por ciento del rendimiento neto de módulos (disposición adicional primera de la Orden HAP/2430/2015 y disposición adicional primera de la Orden HFP/1823/2016).

- Para las actividades agrarias:
 - Índice corrector del 0,95 para agricultura ecológica cuando la producción cumpla determinados requisitos (instrucción 2.3.e) del Anexo I de las Órdenes HAP/2430/2015 y HFP/1823/2016).
 - Índice corrector del 0,80 por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica (instrucción 2.3.f) del Anexo I de las Órdenes HAP/2430/2015 y HFP/1823/2016).
 - Índice corrector del 0,90 para las empresas cuyo rendimiento neto minorado no supere 9.447,91 euros y no tenga derecho a la reducción correspondiente a agricultores jóvenes (instrucción 2.3.g) del Anexo I de las Órdenes HAP/2430/2015 y HFP/1823/2016).
 - Índice corrector del 0,80 para determinadas actividades forestales cuando el periodo de producción medio sea igual o superior a 20 años (instrucción 2.3.h) del Anexo I de las Órdenes HAP/2430/2015 y HFP/1823/2016).
 - Reducción del 25 por ciento aplicable a los agricultores jóvenes o asalariados agrarios durante los cinco primeros años desde la creación de una explotación prioritaria (instrucción 3 del Anexo I de las Órdenes HAP/2430/2015 y HFP/1823/2016).
- Para las actividades no agrarias:
 - Reducción del 20 por ciento del rendimiento neto de módulos de las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca (disposición adicional cuarta, apartado 1, de la Orden HAP/2430/2015 y disposición adicional cuarta, apartado 1, de la Orden HFP/1823/2016).
 - Minoraciones por incentivos al empleo y a la inversión (instrucciones 2.2.a) y 2.2.b) del Anexo II de las Órdenes HAP/2430/2015 y HFP/1823/2016).
 - Índices correctores especiales para empresas de pequeña dimensión (un solo local, un solo vehículo afecto y sin asalariados), en función de la población del municipio donde se desarrolle la actividad (instrucción 2.3.b.1) del Anexo II de las Órdenes HAP/2430/2015 y HFP/1823/2016).

- Índices correctores por inicio de nuevas actividades cuando se cumplan determinados requisitos (instrucción 2.3.b.4) del Anexo II de las Órdenes HAP/2430/2015 y HFP/1823/2016).
- Por incentivos fiscales al mecenazgo:
 - Ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general (artículo 25 de la Ley 49/2002).
 - Gastos realizados para fines de interés general, tales como la defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo, de asistencia social, de promoción del voluntariado, de desarrollo de la sociedad de la información y la investigación científica y desarrollo tecnológico (artículo 26 de la Ley 49/2002).
- c) Reducciones en la base imponible:
 - Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, estando integrado su ámbito objetivo por los planes de pensiones, las mutualidades de previsión social, los planes de previsión asegurados, los planes de previsión social empresarial y los seguros de dependencia, así como por las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro concertados con las mutualidades de previsión social que tengan establecidas los correspondientes Colegios Profesionales, por los mutualistas colegiados que sean trabajadores por cuenta ajena, por sus cónyuges y familiares consanguíneos en primer grado, así como por los trabajadores de las citadas mutualidades, siempre que se cumplan determinados requisitos y no superen ciertos límites, entre ellos, uno con carácter general de 8.000 euros anuales (artículos 51, 52 y 53, y las disposiciones adicionales novena, décima y undécima de la LIRPF).
 - Por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad con las que exista una relación de parentesco, tutela o acogimiento, con el límite de 10.000 euros anuales por aportante y de 24.250 euros anuales para el conjunto de personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido (artículo 54 de la LIRPF).

- Por tributación conjunta, cuya cuantía varía en función del tipo de unidad familiar: 3.400 euros, si se trata de unidades familiares formadas por los cónyuges e hijos, y 2.150 euros, cuando se trata de familias monoparentales (artículo 84.2.3º y 4º de la LIRPF).
- d) Especialidades aplicables en los supuestos de anualidades por alimentos satisfechas a favor de los hijos por decisión judicial sin derecho a la aplicación por estos últimos del mínimo por descendientes, consistentes en dos medidas: por un lado, cuando el importe de dichas anualidades sea inferior a la base liquidable general, se aplica la escala general del impuesto separadamente al importe de las anualidades por alimentos y al resto de la base liquidable general, y, en segundo lugar, el mínimo personal y familiar se incrementa en 1.980 euros anuales (artículos 64 y 75 de la LIRPF).
- e) Bonificación del 22,8 por ciento sobre los rendimientos derivados de determinadas operaciones financieras, de acuerdo con lo estipulado en la normativa del IS (disposición transitoria sexta de la LIS).
- f) Deducciones en la cuota íntegra:
 - Por inversión en empresas de nueva o reciente creación, con un coeficiente del 20 por ciento. La base máxima de deducción será de 50.000 euros anuales y no formarán parte de ella las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones cuando respecto de tales cantidades el contribuyente practique una deducción establecida por su Comunidad Autónoma de residencia (artículo 68.1 de la LIRPF).
 - Por actividades económicas cuyos rendimientos se determinan con arreglo al método de estimación directa, incluyéndose tanto las deducciones del régimen general, de acuerdo con lo estipulado en el IS, salvo la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios en régimen transitorio (artículo 68.2.a) de la LIRPF), como las específicas de Canarias (artículo 94 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias - BOE de 8 de junio).
 - Por inversión en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a las actividades económicas, para los contribuyentes que cumplan los requisitos de las empresas acogidas al régimen fiscal de reducida dimensión, con un coeficiente del 5 por ciento. No obstante, el coeficiente de la deducción será del 2,5 por ciento cuando el contribuyente hubiera practicado la reducción prevista en el apartado 3

- del artículo 32 de la LIRPF o se trate de rentas obtenidas en Ceuta y Melilla respecto de las que se hubiera aplicado la deducción prevista en el artículo 68.4 de la LIRPF (artículo 68.2.b) de la LIRPF).
- Por donativos, donaciones y aportaciones, con un coeficiente del 75 por ciento hasta una base de 150 euros y del 30 por ciento por el exceso sobre esa cantidad, siempre y cuando se realicen a las entidades beneficiarias del mecenazgo a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 49/2002 (entidades sin fines lucrativos y determinadas instituciones) o se trate de donaciones a los partidos políticos; en los restantes casos (fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública no comprendidas en las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere la Ley 49/2002), la deducción es del 10 por ciento. La base de la deducción no puede exceder del 10 por ciento de la base liquidable del contribuyente. Los citados coeficientes y el límite para la base de la deducción se incrementan en cinco puntos porcentuales en los supuestos establecidos en la lista de actividades prioritarias de mecenazgo que se aprueba anualmente. Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el coeficiente de deducción aplicable sobre la cantidad que exceda de 150 euros será del 35 por ciento (artículos 68.3.a) y b) y 69.1 de la LIRPF, artículo 19 y disposición transitoria cuarta de la Ley 49/2002).
 - Por cuotas de afiliación y aportaciones a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, el 20 por ciento del importe de dichas cuotas y aportaciones, con una base máxima de 600 euros anuales (artículos 68.3.c) y 69.1 de la LIRPF).
 - Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, el 50 por ciento de la parte de la suma de las cuotas íntegras estatal y autonómica que proporcionalmente corresponda a las rentas computadas para la determinación de las bases liquidables que hubieran sido obtenidas en dichas ciudades, con independencia de que los contribuyentes residan o no en ellas. En este último supuesto, se excluyen del cómputo las rentas procedentes de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), salvo cuando la totalidad de sus activos esté invertida en las citadas ciudades, los rendimientos del trabajo, las ganancias patrimoniales procedentes de bienes muebles y los rendimientos procedentes de depósitos o cuentas en toda clase de instituciones financieras.

También tienen derecho a esta deducción los contribuyentes que mantengan su residencia habitual en Ceuta o Melilla durante un plazo no inferior a tres años, en los períodos impositivos iniciados con posterioridad al final de ese plazo, por las rentas obtenidas fuera de dichas ciudades cuando, al menos, una tercera parte del patrimonio neto del contribuyente, determinado conforme a la normativa reguladora del IP, esté situado en dichas ciudades.

La cuantía máxima de las rentas obtenidas fuera de dichas ciudades que puede acogerse a esta deducción es igual al importe neto de los rendimientos y ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidos en ellas (artículo 68.4 de la LIRPF y artículo 58 del RIRPF).

- Por las inversiones y gastos que se realicen para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio de la Humanidad, aplicándose un coeficiente de deducción del 15 por ciento. La base de la deducción no puede exceder del 10 por ciento de la base liquidable del contribuyente (artículos 68.5 y 69.1 de la LIRPF).
- Por alquiler de la vivienda habitual, en régimen transitorio, un 10,05 por ciento sobre las cantidades satisfechas por el contribuyente, siempre que su base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales. La base máxima de deducción es de 9.040 euros, la cual decrece linealmente desde esa cantidad hasta cero, a medida que aumenta la base imponible, cuando esta se encuentra comprendida entre 17.707,20 euros y 24.107,20 euros anuales. Esta deducción será aplicable únicamente a los contribuyentes que hubiesen tenido derecho a la deducción por alquiler de la vivienda habitual en relación con las cantidades satisfechas por dicho concepto con anterioridad a 1 de enero de 2015 (disposición transitoria decimoquinta de la LIRPF).
- Por inversión en la vivienda habitual, en régimen transitorio, para los contribuyentes que hubieran adquirido antes de 31 de diciembre de 2012 su vivienda habitual o satisfecho cantidades antes de dicha fecha para la construcción, ampliación, rehabilitación o realización de obras por razones de discapacidad en su vivienda habitual (se exige que las obras o instalaciones estén terminadas antes del 1 de enero de 2017) y siempre que, en todo caso, el contribuyente hubiera practicado esta deducción en relación con las cantidades satisfechas por los anteriores conceptos en un período impositivo devengado

con anterioridad al 1 de enero de 2013. Los parámetros de esta deducción son los establecidos en la LIRPF en su redacción vigente hasta 31 de diciembre de 2012. Así, los coeficientes de la deducción en el tramo estatal son del 7,5 por ciento con carácter general y del 10 por ciento para las inversiones en obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual para personas con discapacidad, y, en el tramo autonómico, los que hubiese aprobado la correspondiente Comunidad Autónoma, o, en su defecto, idénticos a los regulados para el tramo estatal. La base máxima de la deducción es de 9.040 euros anuales en general y de 12.080 euros anuales en el supuesto de obras e instalaciones de adecuación para personas con discapacidad (disposición transitoria decimoctava de la LIRPF).

- Por la venta de bienes corporales producidos en Canarias (artículo 26 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias - BOE de 7 de julio).
- Por las dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias, en adelante RIC (artículo 27 de la Ley 19/1994).

g) Deducciones en la cuota diferencial

- Por maternidad, con una cuantía máxima de 1.200 euros anuales. Su ámbito subjetivo está formado por las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena, siempre que estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutuality. Puede solicitarse de forma anticipada y cobrarse mensualmente (artículo 81 de la LIRPF y artículo 60 del RIRPF).
- Por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, con una cuantía máxima de 1.200 euros anuales por cada descendiente o ascendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por descendiente o ascendiente, respectivamente, o por ser un ascendiente, o un hermano huérfano de padre y madre, que forme parte de una familia numerosa, o por ser un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes, hasta 1.200 euros anuales.

En caso de familias numerosas de categoría especial esta deducción se incrementará en un 100 por cien (artículo 81 bis de la LIRPF y 60 bis del RIRPF).

El ámbito subjetivo de esta deducción está formado por los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, aquellos que perciban prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo, pensiones abonadas por el Régimen General y los Regímenes especiales de la Seguridad Social o por el Régimen de Clases Pasivas del Estado, así como aquellos que perciban prestaciones análogas a las anteriores reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones por situaciones idénticas a las previstas para la correspondiente pensión de la Seguridad Social.

II.3. FUENTES DE INFORMACIÓN Y METODOLOGÍAS

La cuantificación de los beneficios fiscales del IRPF requiere la utilización de diversas fuentes estadísticas y métodos de cálculo, en función de que el sistema de información fiscal contenga suficientes datos vinculados a los conceptos que se tratan de evaluar o, por el contrario, no sea así, en cuyo caso es preciso recurrir a datos externos de naturaleza económica.

En la primera situación se encuentran todas aquellas variables que tienen algún reflejo en las declaraciones anuales del impuesto (vgr.: la reducción en los rendimientos del trabajo, las reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social o la minoración en la cuota íntegra por el régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual), las que afectan al sistema de cálculo de las retenciones sobre rendimientos del trabajo (vgr.: la componente de la reducción por rendimientos del trabajo que se refiere al colectivo de contribuyentes que no son declarantes del impuesto y cuya carga tributaria se produce exclusivamente a través de las retenciones soportadas) y, por último, las rentas que se exceptúan de gravamen pero sobre las cuales los obligados a presentar los resúmenes anuales de retenciones han de facilitar información a la Administración Tributaria (vgr.: las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único o las pensiones de invalidez). Los métodos empleados en los tres supuestos que se acaban de enumerar se basan, en todos los casos, en técnicas de microsimulación aplicadas a las bases de datos constituidas por la totalidad de las declaraciones y de los resúmenes de retenciones, cuyas cifras se proyectan hasta el ejercicio correspondiente mediante el uso de indicadores demográficos y económicos que corrijan el desfase temporal entre los datos disponibles y el presupuesto que se está elaborando.

Dentro de ese primer grupo de incentivos merece una mención especial la reducción general del 5 por ciento del rendimiento neto de módulos en las actividades económicas en estimación objetiva, la reducción del 20 por ciento sobre los rendimientos de las actividades económicas no agrarias en estimación objetiva desarrolladas en el municipio de Lorca y la exención de las ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes mayores de 65 años. En el PBF 2017 estos tres conceptos pasan a estimarse por el procedimiento general de microsimulación, mientras que en el presupuesto precedente se cuantificaron a partir de datos fiscales agregados en los dos primeros supuestos y mediante un procedimiento de microsimulación específico en el tercero.

Como ya se comentó, para la estimación de los beneficios fiscales asociados a la exención de los rendimientos de los PALP, en el PBF 2017 se utiliza por primera vez un procedimiento específico de microsimulación basado en los datos fiscales observados correspondientes a las declaraciones informativas de estos instrumentos financieros del año 2015, mientras que para el presupuesto precedente la previsión se basó, fundamentalmente, en información extrafiscal.

Por su parte, sigue basándose en datos fiscales agregados la estimación de los beneficios fiscales derivados de la exención de los rendimientos obtenidos por los tripulantes de determinados buques de pesca.

La estimación de los beneficios fiscales derivados de la deducción en la cuota diferencial por maternidad también se basa en un procedimiento distinto al de microsimulación, debido a la posibilidad de pagarse anticipadamente a la presentación de las declaraciones anuales. Su cálculo se lleva a cabo mediante la combinación de los datos agregados provenientes de las estadísticas de las declaraciones anuales del IRPF y del modelo por el que se solicita el pago anticipado de dichas deducciones, junto con la proyección de las cifras mediante la aplicación de indicadores demográficos y del mercado laboral.

Para la estimación de los beneficios fiscales relativos a la deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo se ha empleado una metodología de cálculo basada en la combinación de información agregada sobre sus pagos anticipados en 2015 y 2016 y la previsión de posibles beneficiarios a partir de información extrafiscal. En el presupuesto anterior, al carecerse de datos fiscales observados, la estimación se llevó a cabo a través de un procedimiento específico de microsimulación.

Por último, cabe mencionar otro grupo de incentivos, constituido por una serie de exenciones (*vgr.*: los premios de determinadas loterías y apuestas, hasta una cantidad unitaria máxima de 2.500 euros; los premios literarios, artísticos o científicos; determinadas ayudas y subvenciones públicas) y ciertas operaciones financieras que gozan de bonificación¹, sobre las cuales se carece de datos fiscales, estos son incompletos o no

¹ Para las operaciones financieras con bonificación, si bien en las declaraciones del IRPF desde el ejercicio 2004 se recogen las cifras relativas a los rendimientos de los que proceden y el valor de la bonificación, el análisis de los datos estadísticos de esas variables pone de manifiesto ciertas inconsistencias, razón por la cual se opta por continuar utilizando el método de cálculo de años anteriores, basado en la información registral de las obligaciones emitidas por sociedades concesionarias de autopistas a las que se ha concedido la bonificación y siguen estando en circulación.

ofrecen la calidad requerida, debiéndose recurrir al cálculo de los beneficios fiscales que ellas comportan a partir de información económica agregada o de registros administrativos, aplicando para ello procedimientos de estimación diferentes a las técnicas de microsimulación.

A continuación se explican pormenorizadamente los diversos métodos de estimación que se utilizan para hallar los importes de los beneficios fiscales en el IRPF, junto con las hipótesis introducidas y las fuentes de información y estadísticas sobre las que se basan los cálculos.

A. SISTEMA GENERAL DE MICROSIMULACIÓN

a. Etapas básicas y fuentes de información

A partir de las bases de datos constituidas por la totalidad de las declaraciones anuales presentadas y de los contribuyentes que no son declarantes, pero que soportan retenciones sobre los rendimientos del trabajo, referidas en ambos casos al ejercicio 2015, se procede a calcular los beneficios fiscales con arreglo a una metodología general de microsimulación, cuyo funcionamiento se mantiene inalterado respecto a la utilizada para el presupuesto precedente, admitiendo su división en las seis fases básicas que se mencionan seguidamente.

En la primera etapa, se efectúa la microsimulación de manera simultánea con datos de 2015, con y sin los incentivos correspondientes, con objeto de suprimir las interacciones entre los mismos.

En segundo lugar, se calcula cada uno de los beneficios fiscales, mediante la diferencia de las cuotas líquidas o, en su caso, de las retenciones, que se obtienen cuando se procede a la simulación en el caso hipotético de la exclusión del incentivo correspondiente y en la situación real en que este se aplique.

A continuación se repiten las dos etapas anteriores con la normativa vigente en 2016.

En la quinta etapa se llevan a cabo las proyecciones de la población de contribuyentes, los componentes de renta, las reducciones en la base imponible y las

deducciones en la cuota, según la actual normativa del impuesto, desde el ejercicio 2015 hasta 2016.

Por último, se descuenta el efecto de la cesión parcial del impuesto a las AATT, para lo cual se procede a detraer la proporción del 50 por ciento que corresponde a las CCAA, según el vigente sistema de financiación autonómica, para todos aquellos conceptos que intervienen después de aplicar la tarifa; para los restantes no es necesario, ya que el sistema incorpora de forma separada la escala estatal de gravamen. Además, se tiene en cuenta la fracción de los rendimientos del IRPF que es atribuible a los municipios y provincias, efectuándose una minoración en el importe de cada uno de los beneficios fiscales en la proporción que se deriva de los datos de la liquidación definitiva de 2014 del sistema de financiación local, cifrada aproximadamente en el 1,13 por ciento respecto a la cuota total del impuesto antes de descontar la parte atribuible a las CCAA.

Para efectuar las aludidas proyecciones desde el ejercicio 2015 hasta 2016 se tienen en cuenta las previsiones para 2016 contenidas en el escenario macroeconómico² estimado en el momento de realizar las previsiones. Ahora bien, el escenario macroeconómico no presenta una información suficientemente detallada como para extraer directamente de él los datos necesarios para las proyecciones. Por ello, un primer paso debe consistir en vincular la información disponible en dicho escenario con las cifras de carácter fiscal que interesan para la extrapolación.

El procedimiento está diseñado en tres fases. La primera de ellas consiste en desagregar la información contenida en el escenario macroeconómico en aquellas variables que puedan ser útiles para la proyección, para lo cual es necesario introducir una serie de hipótesis que se exige que sean coherentes con las que figuran en dicho escenario.

En la segunda etapa se relacionan las variables del reiterado escenario con las variables fiscales que se utilizan para las proyecciones.

Finalmente, las variables fiscales estimadas en la fase anterior sirven como indicadores para la proyección de la población de contribuyentes, de las bases y del resto de variables que se precisa para el cálculo de los beneficios fiscales.

² Se utiliza el escenario macroeconómico disponible en el momento de efectuar la microsimulación, el aprobado por el Gobierno en marzo de 2017.

b. Indicadores para realizar las proyecciones

Siguiendo el procedimiento descrito, se toma como referencia el escenario macroeconómico mencionado anteriormente, junto con una serie de indicadores económicos, fiscales y demográficos, que puede anticipar el comportamiento de los componentes de interés del impuesto.

b.1. Primera etapa: desagregación del escenario macroeconómico

El escenario macroeconómico se caracteriza por una mejora de la actividad económica, estimándose un aumento del Producto Interior Bruto (PIB) para 2016 del 3,2 por ciento, valorado a precios de mercado o en términos reales.

El gasto en consumo final privado creció el 3,2 por ciento en 2016 respecto a 2015, mientras que el de las AAPP registró un avance del 0,8 por ciento.

En lo que se refiere a la evolución prevista de la población y el empleo, las únicas variables que aporta el escenario macroeconómico son el número de ocupados y la tasa de paro. En 2016 continuó la tendencia creciente iniciada en 2014, de forma que se produjo un aumento del empleo del 2,7 por ciento en comparación con 2015. El aumento del empleo provocó que el nivel de la tasa de paro prevista para 2016 se situase en el 19,6 por ciento de la población activa, 2,5 puntos porcentuales por debajo de la correspondiente a 2015 (22,1 por ciento).

Como se ha indicado, se necesita trasladar la evolución de esos indicadores a aquellas variables fiscales que servirán de indicadores en fases posteriores. Para ello, en una primera instancia hay que desglosar más la información que proporciona el escenario macroeconómico sobre la población y el empleo.

Así, se estima la variación del número de asalariados a partir del número de ocupados del mencionado escenario. Se supone para ello que la tasa de "asalarización" en 2016 fue del 86,3 por ciento, nivel superior en 2 décimas porcentuales al del año anterior.

b.2. Segunda etapa: variables fiscales a utilizar en la proyección

b.2.i. Población con rentas sujetas

Se trata de la población, medida en personas-año, que está sometida al sistema de retención en la fuente o con obligación de presentar pagos a cuenta en el IRPF. La estimación agregada se obtiene como la suma de las proyecciones de cada uno de sus cuatro componentes: los asalariados, los pensionistas, los perceptores de prestaciones de desempleo y los contribuyentes que desarrollan actividades económicas (empresarios individuales y profesionales).

El crecimiento de la población asalariada con rentas sujetas³ se estima a partir del correspondiente a los asalariados, en función de la relación histórica existente entre ambas, que se ha establecido mediante un modelo de regresión. Se estima que en 2016 la población asalariada con rentas sujetas podría haber registrado un aumento del 3,3 por ciento respecto al año anterior, dos décimas porcentuales menos que en 2015 y en línea con el comportamiento previsto para el número de asalariados y ocupados.

El colectivo de pensionistas⁴ se proyecta para 2016 con una tasa del 0,9 por ciento, dos décimas porcentuales menos que la registrada en 2015.

En consonancia con los datos de empleo, para 2016 se estima una caída del 10,1 por ciento en el número de beneficiarios de prestaciones por desempleo⁵, disminución inferior a la observada en 2015 (-12,8 por ciento).

Por último, la evolución del tamaño del colectivo de los contribuyentes que realizan actividades económicas se aproxima a la registrada en el número de declarantes del IVA

³ Definida como la suma del total de los trabajadores afiliados a la Seguridad Social y a mutualidades de funcionarios, menos los afiliados al régimen especial de empleados del hogar, los del régimen agrario que no cotizan por horas trabajadas y otros afiliados no ocupados. Se parte de las poblaciones de dichos colectivos en todo el territorio nacional y se pasa al ámbito del TRFC aplicando al total la proporción de afiliados al régimen general de la Seguridad Social en dicho territorio.

⁴ La estimación de este colectivo se basa en las estadísticas publicadas por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (MESS). Se agregan las pensiones contributivas y no contributivas de la Seguridad Social, las pensiones asistenciales (en extinción), las prestaciones de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integridad Social de los Minusválidos (BOE de 30 abril), y las pensiones de clases pasivas, en el TRFC, obteniéndose un total de pensiones públicas. Para transformar pensiones en número de pensionistas, se conviene en que ninguna persona percibe exclusivamente pensiones del sector privado y se aplica la "ratio" entre pensiones públicas y número de pensionistas, que viene siendo muy estable (alrededor de 1,05).

⁵ Se toma el número de beneficiarios de prestaciones de desempleo que publica el MESS, excluyendo a los desempleados de los territorios forales.

que son personas físicas. Se estima que el número de estos contribuyentes podría haber registrado un incremento del 2,7 por ciento en 2016, 1,4 puntos porcentuales menos que el observado en 2015.

Combinando esas hipótesis sobre la evolución de cada uno de los colectivos, resulta que la población con rentas sujetas podría haber crecido el 1,4 por ciento entre 2015 y 2016.

b.2.ii. Renta de los hogares

Se estima que el conjunto de las rentas de las personas físicas creció el 2,9 por ciento en 2016, seis décimas porcentuales menos que en el año anterior. Todos los grupos de renta evolucionaron favorablemente, con tasas de variación positivas, con excepción de las rentas del capital mobiliario y las ganancias patrimoniales.

Las hipótesis utilizadas para llegar a dichos resultados son las especificadas a continuación:

- Para las rentas del trabajo⁶ se estima un aumento del 3,8 por ciento en 2016, 1,1 puntos porcentuales inferior al del año anterior.

Las rentas salariales, que suponen casi el 70 por ciento de las rentas del trabajo, registraron un aumento del 4 por ciento en 2015. Para 2016 se estima que continuó e incluso se intensificó el crecimiento de estas rentas, con una tasa de variación del 4,7 por ciento.

En 2015 las rentas procedentes de pensiones se incrementaron en el 2,3 por ciento. Para 2016 se estima un aumento algo superior, del 2,9 por ciento.

Por su parte, se estima que las rentas percibidas por los beneficiarios de prestaciones por desempleo disminuyeron el 9,8 por ciento en 2016, moderando la caída de 2015, que se situó en el 15 por ciento.

⁶ Se trata de las rentas del trabajo que se declaran en el resumen anual que presentan las entidades retenedoras, incluyendo las exentas.

- Los rendimientos del capital mobiliario⁷ cayeron el 11,4 por ciento en 2015 en comparación con el año anterior. Para 2016 se estima que siguieron disminuyendo, si bien a una tasa mucho más moderada, del 4,9 por ciento. La razón de esta moderación es la recuperación prevista para las rentas procedentes de deuda privada y otras rentas del capital mobiliario distintas de los dividendos e intereses de cuentas bancarias y deuda pública.
- En el caso de los rendimientos de capital inmobiliario (procedentes exclusivamente de los arrendamientos de bienes inmuebles), para 2016 se estima un aumento del 1,5 por ciento, inferior en 4,6 puntos porcentuales al observado en 2015 (el 6,1 por ciento).

A efectos de su análisis, estas rentas se desglosan en rendimientos procedentes de los arrendamientos de locales, viviendas y resto. Para aproximar el importe de los rendimientos ligados al alquiler de locales se utiliza el volumen de retenciones por arrendamientos consignados en las declaraciones del IRPF referidas al ejercicio 2015, que se elevan mediante su división por el tipo de retención vigente de media entonces (el 19,75 por ciento⁸). Los rendimientos procedentes del alquiler de viviendas se estiman a partir de los datos estadísticos de la reducción en el IRPF correspondientes al ejercicio 2015. El resto de los rendimientos se obtiene por diferencia aritmética entre el total del importe observado de las rentas del capital inmobiliario y las estimaciones de las rentas de los arrendamientos de locales y de viviendas, por el procedimiento que se acaba de explicar, correspondiendo el resultado de dicha operación, por tanto, a los rendimientos por el alquiler de fincas rústicas.

⁷ Son los rendimientos correspondientes a las personas físicas que se deducen de los modelos informativos anuales sobre las rentas del capital mobiliario, completándose la información con los datos reflejados en el modelo de liquidación de las retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez, los datos proporcionados por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera (SGTPF) y los dividendos distribuidos por las empresas que cotizan en los mercados bursátiles.

⁸ En 2015, el tipo de retención fue del 20 por ciento para los rendimientos satisfechos hasta el 12 de julio y del 19,5 por ciento para los abonados a partir de dicha fecha.

- Las ganancias patrimoniales podrían haber registrado una caída del 27,1 por ciento en 2016.

Para obtener esa estimación se consideran por separado las ganancias patrimoniales procedentes de reembolsos de fondos de inversión y las que se derivan de otros activos. En el primer caso, se estima un descenso del 28,1 por ciento. Para el resto de ganancias patrimoniales se supone una disminución del -26,9 por ciento. Las tasas de variación para 2015 fueron del 30,4 y 30,5 por ciento, respectivamente. Los descensos previstos para 2016 se basan en la previsión de una fuerte caída de los reembolsos de fondos de inversión y en la evolución desfavorable de los mercados bursátiles en dicho año.

- En cuanto a las rentas provenientes del desarrollo de actividades económicas y otras rentas⁹, se estima que en 2016 se ralentizó el crecimiento hasta situarse en el 7,5 por ciento desde el 15,4 por ciento de 2015.

b.3. Tercera etapa: proyección de los conceptos del IRPF

b.3.i. Número total de declaraciones

Para proyectar el número total de declaraciones se calcula previamente una población de contribuyentes del IRPF incluidos en ellas, suponiendo que las declaraciones de unidades familiares con tributación conjunta corresponden a dos personas.

La proporción que representa esta población de contribuyentes respecto a la población con rentas sujetas se situó en 2015 en el 87,9 por ciento, porcentaje inferior en siete décimas porcentuales al de 2014 (el 88,6 por ciento). Se supone que esta proporción se ha mantenido en 2016.

Por otra parte, la distribución estimada entre declaraciones individuales y conjuntas se basa en las previsiones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). La proporción de las declaraciones conjuntas sobre el total de declaraciones en 2015 fue del

⁹ Las rentas de actividades económicas se estiman a partir de los rendimientos netos declarados en el IRPF y se elimina el efecto de las reducciones. Las restantes rentas son las incluidas en las estadísticas del IRPF que consisten en las imputaciones de rentas menos las compensaciones de saldos netos negativos de determinadas clases de rentas que proceden de ejercicios anteriores.

19,5 por ciento. Para 2016 se supone que continuó la tendencia decreciente, con una reducción en 4 décimas porcentuales de esta proporción, de forma que podría haberse situado en el 19,1 por ciento. Bajo estas hipótesis se supone que el número de declaraciones conjuntas disminuyó el 0,6 por ciento en 2016.

Ambos supuestos permiten estimar el número total de declaraciones que se podrían presentar para el ejercicio 2016 en 20,03 millones, lo que supondría un incremento del 1,4 por ciento respecto a 2015. De ellas, el 80,9 por ciento (16,20 millones, cifra superior en el 1,9 por ciento a la de 2015) correspondería a contribuyentes que utilizarían la tributación individual y el restante 19,1 por ciento (3,83 millones, con una disminución del 0,6 por ciento respecto a 2015, como ya se indicó) procedería del colectivo de unidades familiares que optaría por la modalidad de tributación conjunta.

b.3.ii. Base imponible

Con objeto de realizar las liquidaciones simuladas del ejercicio 2016, se supone que la base imponible de cada uno de los contribuyentes varió con arreglo a las tasas que se especifican a renglón seguido sobre las cuantías medias por declarante, discriminando por componentes:

- Rendimientos del trabajo

Se supone una evolución similar a la de las rentas del trabajo del escenario macroeconómico que se toman como indicador. Dicha hipótesis, junto a la evolución prevista del número de declarantes con esta clase de rendimientos (con una tasa del 1,4 por ciento), conduce a que la cuantía media por declaración en 2016 sea superior en el 3,3 por ciento a la de 2015, mientras que el importe de estos rendimientos registre un aumento del 4,8 por ciento.

- Rendimientos del capital mobiliario

Estos rendimientos se calculan sumando las proyecciones para cada uno de sus componentes: los dividendos se extrapolan utilizando iguales tasas que el indicador del escenario macroeconómico, y el resto siguiendo la pauta de la suma de los intereses de cuentas bancarias y los rendimientos de los restantes activos.

En conjunto, las rentas del capital mobiliario podrían haber experimentado en 2016 un descenso del 4,7 por ciento, lo cual, junto con la hipótesis evolutiva de la población que declara estos rendimientos (con una tasa del 1,4 por ciento), conduce a que la cuantía media en estas rentas habría registrado un retroceso del 6 por ciento entre 2015 y 2016.

- Rendimientos del capital inmobiliario

En este caso, el indicador económico y la variable de la declaración anual del IRPF coinciden, por lo que cabe reiterar lo expuesto anteriormente sobre el primero de ellos. Como consecuencia, la tasa de variación en 2016 para la cuantía media por declarante de esta clase de rendimientos se sitúa en el 0,1 por ciento.

- Rendimientos de actividades económicas

Se aplican las mismas tasas correspondientes al indicador económico, cuya evolución ya se ha comentado. Como consecuencia, la tasa de variación en 2016 para la cuantía media por declarante de esta clase de rendimientos se sitúa en el 4,6 por ciento.

- Ganancias patrimoniales

Estas se ajustan a la evolución prevista para el indicador económico al que se ha hecho referencia con anterioridad. Por tanto, en 2016 el importe medio de estas rentas podría haber registrado un descenso del 28,1 por ciento.

- Restantes componentes de la base imponible

Para el resto de las rentas integrantes de la base imponible se postula una evolución idéntica a la supuesta para las actividades económicas, esto es, su cuantía media por declarante habría aumentado el 4,6 por ciento durante 2016.

b.3.iii. Incentivos fiscales

Para proyectar hasta el ejercicio 2016 el número de beneficiarios y la cuantía media de cada incentivo se tiene en cuenta la evolución más reciente, excepto en los casos en los

que se determinan automáticamente en función de otras variables (vgr.: las reducciones de los rendimientos del trabajo y de arrendamientos de viviendas) o en los que incide algún cambio normativo. En concreto:

- Exención de ganancias patrimoniales por reinversión en la vivienda habitual

En 2015 la proporción de beneficiarios de esta exención respecto al total de declarantes fue del 0,13 por ciento, cuatro centésimas superior a la del año precedente. Se estima que en 2016 dicha proporción podría haber crecido a un ritmo algo menos intenso, obteniéndose un incremento de tres décimas porcentuales, de forma que se habría situado en el 0,16 por ciento. Bajo esta hipótesis, el número de beneficiarios podría haber crecido el 26,7 por ciento en 2016.

En lo que se refiere a los importes medios por contribuyente se supone una tasa de variación del 5,3 por ciento en 2016, lo cual es coherente con la variación del Índice de Precios de la vivienda que elabora el Instituto Nacional de Estadística (INE) correspondiente a las viviendas usadas.

Como consecuencia de las hipótesis de comportamiento del número de beneficiarios y de la cuantía media, el importe de la exención habría registrado un incremento del 33,4 por ciento en 2016.

- Exención de ganancias patrimoniales obtenidas por personas mayores de 65 años

En este concepto se incluye la exención de las ganancias patrimoniales obtenidas con ocasión de las transmisiones de la vivienda habitual por mayores de 65 años o personas en situación de dependencia severa o de gran dependencia y la de aquellas puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales por contribuyentes mayores de 65 años, siempre que el importe total obtenido en la transmisión, con un máximo de 240.000 euros, se destine a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor.

Se introduce la hipótesis de que en 2016 tanto el número de beneficiarios como la cuantía media y, por lo tanto, el importe de la exención, se mantuvieron en los niveles observados en 2015.

- Exención del 50 por ciento de las ganancias patrimoniales de inmuebles adquiridos entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012

El beneficio fiscal asociado a esta exención se estima por primera vez en este PBF. Las hipótesis de proyección que se introducen para ello son el mantenimiento del número de beneficiarios y de la cuantía media de la ganancia patrimonial exenta. Como consecuencia, el importe de la exención en 2016 sería igual al observado en el ejercicio 2015.

- Reducción del rendimiento de nuevas actividades en estimación directa

Se introducen las hipótesis de que en 2016 el número de beneficiarios se habrá incrementado el 6,4 por ciento en comparación con el observado en 2015 mientras que la cuantía media habrá crecido el 2,5 por ciento. Como resultado, el importe total de la reducción en 2016 podía haber registrado un aumento del 9 por ciento respecto a 2015.

- Reducción general del 5 por ciento del rendimiento de actividades económicas en estimación objetiva

Esta reducción se había venido estimando fuera del método general de microsimulación siendo en este PBF en el que, por primera vez, se utiliza dicho procedimiento.

Se estima que en 2016 el número de beneficiarios habrá continuado disminuyendo como lo había venido haciendo hasta 2015, con un descenso del 5,8 por ciento. Para la cuantía media se supone una disminución del 5,7 por ciento. Bajo estas hipótesis, el importe de la reducción en 2016 sería inferior en el 11,1 por ciento al registrado en 2015.

- Reducción del rendimiento de las actividades económicas no agrarias en estimación objetiva desarrolladas en Lorca

Se estima que en 2016 el número de beneficiarios habrá disminuido a una tasa del 5,8 por ciento y que la cuantía media habrá descendido el 5,7 por ciento. Como resultado, de estas premisas, el importe de la reducción en 2016 podía haber sido inferior en el 11,1 por ciento al registrado en 2015.

- Otras reducciones del rendimiento de las actividades económicas en estimación objetiva para las actividades no agrarias

Como ya se indicó, en este presupuesto se incorporan por primera vez las estimaciones de los beneficios fiscales asociados a determinadas reducciones aplicables sobre el rendimiento neto de las actividades económicas en estimación objetiva. En concreto, para las actividades no agrarias, se cuantifican las minoraciones por incentivos al empleo y a la inversión y las reducciones derivadas de los índices correctores aplicables a las empresas de pequeña dimensión y por inicio de nuevas actividades.

Las hipótesis de proyección empleadas para los cuatro conceptos indicados son idénticas a las descritas para la reducción general del 5 por ciento del rendimiento de las actividades económicas en estimación objetiva y para la reducción aplicable a los rendimientos de las actividades no agrarias desarrolladas en Lorca. Esto es, se introduce la hipótesis de que, en 2016, el número de beneficiarios habrá decrecido el 5,8 por ciento en comparación con el observado en el ejercicio 2015 y que la cuantía media habrá caído el 5,7 por ciento. Como consecuencia, el importe de cada una de las reducciones citadas en 2016 podría haber sido inferior en el 11,1 por ciento al de 2015.

- Otras reducciones del rendimiento de las actividades económicas en estimación objetiva para las actividades agrarias

Este grupo se refiere a las reducciones derivadas de la aplicación de cuatro índices correctores sobre los rendimientos de actividades agrarias (por actividades de agricultura ecológica, por cultivos en tierras de regadío que utilicen energía eléctrica, para las empresas cuyo rendimiento neto minorado no supere 9.447,91 euros y no tengan derecho a la reducción correspondiente a agricultores jóvenes y para determinadas actividades forestales cuando el periodo de producción medio sea igual o superior a 20 años) y a la reducción del 25 por ciento aplicable a los agricultores jóvenes o asalariados agrarios durante los cinco primeros años desde la creación de una explotación prioritaria, conceptos todos ellos cuantificados también por primera vez en este presupuesto.

Se estima que en 2016 el número de beneficiarios habrá disminuido el 1 por ciento en comparación con el observado en 2015, mientras que la cuantía media habrá crecido a

una tasa del 2,5 por ciento. Como consecuencia, en 2016 el importe de cada uno de los cinco conceptos citados podría haber sido superior en el 1,4 por ciento al del ejercicio 2015.

- Incentivos fiscales al mecenazgo

Se engloban en este apartado las minoraciones del rendimiento neto de las actividades económicas en estimación directa derivadas de las ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general, y de los gastos realizados para fines de interés general, tales como la defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo, de asistencia social, de promoción del voluntariado, de desarrollo de la sociedad de la información y la investigación científica y desarrollo tecnológico, que se estiman por primera vez en este PBF.

Se introduce la hipótesis de que, en 2016, tanto el número de beneficiarios como la cuantía media y, por lo tanto, el importe total de las minoraciones, se habrán mantenido invariables en comparación con los observados en el ejercicio 2015.

- Reducciones en la base imponible

- a) Por tributación conjunta

El número de beneficiarios se proyecta suponiendo una disminución del 0,6 por ciento en 2016. Se supone la estabilidad del importe medio por beneficiario al nivel observado en el ejercicio 2015. Combinando dichas hipótesis, resulta que el importe de la reducción por tributación conjunta podría haber decrecido el 0,6 por ciento durante 2016.

- b) Por aportaciones a sistemas de previsión social

En cuanto a las reducciones en la parte general de la base imponible por las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia), se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios en 2016 se habrá mantenido al nivel observado en el año anterior.

Por lo que se refiere a los importes medios por beneficiario, se supone un aumento del 1,1 por ciento en 2016.

Como resultado, el importe total de las reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social podría haber registrado un incremento del 1,1 por ciento en comparación con 2015.

c) Por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad.

El número de beneficiarios de estas reducciones se proyecta mediante la hipótesis de que su tasa de variación en 2016 habrá sido del 1 por ciento. Por otro lado, se estima que su cuantía media por beneficiario habrá crecido el 5,6 por ciento en dicho año. A tenor de estas hipótesis, en 2016, el importe de la reducción por este concepto podría haber sido superior en el 6,7 por ciento al observado en 2015.

- Especialidades de las anualidades por alimentos a favor de los hijos

El número de beneficiarios de estos incentivos se proyecta suponiendo un aumento para 2016 del 4,6 por ciento, mientras que para el importe medio por beneficiario se establece la hipótesis de su estabilidad en el nivel observado en 2015.

Combinando las hipótesis mencionadas sobre el comportamiento del número de beneficiarios y de la cuantía media por declarante, resulta que el importe de las anualidades por alimentos a favor de los hijos podría haber crecido el 4,6 por ciento en 2016.

- Deducciones en la cuota íntegra

a) Por inversión en la vivienda habitual (régimen transitorio)

Para 2016 se suponen descensos tanto del número de beneficiarios como de la cuantía media de la deducción, con unas tasas del -6,7 y -3,8 por ciento, respectivamente.

Ambos supuestos conducen a que el importe estimado de la deducción en 2016 sea inferior en el 10,3 por ciento al observado en 2015.

b) Por incentivos en actividades económicas

Se estima que tanto el número de beneficiarios como el importe medio de la deducción se habrán mantenido constantes en 2016, por lo que el importe de estas deducciones en dicho año podría no haber variado en comparación con el observado en 2015.

c) Por inversión en empresas de nueva o reciente creación

Para 2016 se estima que el importe de esta deducción se habrá mantenido al nivel de 2015, como consecuencia del mantenimiento del número de beneficiarios y de la cuantía media de la deducción.

d) Por donativos

Para el número de beneficiarios de este incentivo se supone un aumento del 4,5 por ciento en 2016. Para la cuantía media deducida por beneficiario se introduce la hipótesis de un incremento del 21,1 por ciento.

Como resultado de esas premisas, el importe de la deducción en 2016 podría haber sido superior en el 26,6 por ciento al de 2015.

e) Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla

Se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios de esta deducción habrá registrado un aumento del 2,3 por ciento en 2016, mientras que su cuantía media se habrá mantenido al nivel observado en 2015.

Como consecuencia, el importe total de la deducción en 2016 podría haber sido superior en el 2,3 por ciento al de 2015.

f) Por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico

Para 2016 se espera que tanto el número de beneficiarios como para la cuantía media de la deducción habrán permanecido constantes. De acuerdo con estas hipótesis, el importe de la deducción podría haberse mantenido al nivel observado en 2015.

g) Por cuotas y aportaciones a partidos políticos

Se supone que en 2016 no se habrá registrado variación alguna en el número de beneficiarios ni en la cuantía media de la deducción. Como consecuencia, el importe de la deducción podría haber sido equivalente al observado en 2015.

h) Por la venta de bienes corporales producidos en Canarias

Se estima el mantenimiento constante del importe de la deducción para 2016, como consecuencia de la invariabilidad tanto del número de beneficiarios como de la cuantía media.

i) Por dotaciones a la RIC

Para 2016 se supone el mantenimiento del número de beneficiarios y de la cuantía media y, como consecuencia, del importe de la deducción.

j) Por alquiler de la vivienda habitual (régimen transitorio)

Como consecuencia de la supresión de esta deducción a partir de 2015 para los nuevos contratos de alquiler, se estima que el número de beneficiarios habrá disminuido el 41,2 por ciento en 2016.

En lo que se refiere a la cuantía media de la deducción se espera su mantenimiento.

Como consecuencia, el importe de esta deducción en 2016 podría haber sido inferior en el 41,2 por ciento al observado en 2015.

c. Descripción del método de microsimulación

Análogamente al sistema utilizado para la elaboración de los PBF de ejercicios anteriores, se procede a la agregación de las diferencias aritméticas para cada declarante entre la cuota líquida teórica, excluyendo los beneficios fiscales, y la real, con aplicación de los mismos con datos de 2015 y la normativa vigente en 2016, proyectando posteriormente

los resultados a 2016. En el caso de las deducciones en la cuota íntegra, se tiene en cuenta el efecto de la pérdida parcial o total que pudiera originar el requisito de que la cuota líquida sea no negativa (pérdidas por insuficiencia de cuota). Las cantidades inaplicadas de las deducciones se reparten de manera proporcional entre todas ellas, ya que las pérdidas son globales y no pueden asignarse a ninguna en concreto, debiéndose efectuar una distribución entre los conceptos afectados.

En el supuesto de la reducción de los rendimientos del trabajo, la microsimulación se extiende al conjunto de contribuyentes, con independencia de que hayan presentado declaración anual del impuesto o solo soporten retenciones. En esta situación, la cuantificación del beneficio fiscal se determina mediante la diferencia entre la cuota que correspondería en el caso hipotético de que no existiera el incentivo fiscal y la real, conviniendo que, para contribuyentes que no declaran, la cuota del impuesto se identifica con la magnitud de las retenciones soportadas.

El cómputo de los beneficios fiscales se realiza en términos netos de la parte asignable al Estado, esto es, tras efectuar el descuento de la cesión parcial, del 50 por ciento, a las CCAA de régimen común, y la proporción en que se cifra la participación de los municipios y provincias en los ingresos del IRPF de acuerdo con los datos de la liquidación definitiva de 2014 del sistema de financiación local, el 1,13 por ciento. El efecto de la primera de esas cesiones se recoge, bien de forma directa, aplicando la tarifa estatal de gravamen, como en el caso de los incentivos que afectan a la base liquidable, o en la etapa final del cálculo, restando el 50 por ciento, para las deducciones en la cuota íntegra. Para la cesión parcial a las EELL se aplica la citada proporción en la última etapa de los cálculos de beneficios fiscales.

El resultado de la estimación de los beneficios fiscales con desglose por conceptos, obtenidos con el método de microsimulación descrito, se presenta al final de este capítulo. Si se pretende la comparación de dichas cifras con las obtenidas en el pasado PBF, hay que tener en cuenta que las variaciones que resultan obedecen principalmente a dos motivos: la actualización de las bases de datos tributarios empleadas (declaraciones correspondientes a 2013 para el PBF 2016 frente a las declaraciones correspondientes a 2015 para este presupuesto) y las diferencias en las hipótesis de proyección (en el PBF 2016 se necesitaban indicadores para convertir los datos del ejercicio 2013 a 2015, mientras que en este presupuesto la estimación referida a 2015 se basa en datos ya observados).

B. MÉTODO ESPECÍFICO DE SIMULACIÓN PARA PRESTACIONES SOCIALES Y OTRAS EXENCIONES

a. Criterios seguidos para el PBF 2017

El PBF 2017 incluye estimaciones de los beneficios fiscales correspondientes a varias clases de prestaciones sociales que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7 de la LIRPF, están exentas en el IRPF y para las cuales se dispone de información fiscal sobre la que sustentar los cálculos, procedente de la explotación de los datos consignados en las declaraciones anuales de los retenedores. En este presupuesto se añaden tres conceptos al conjunto de los evaluados en el precedente: las rentas mínimas de inserción, las ayudas a víctimas de delitos violentos y los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad.

Así pues, en el PBF 2017 el conjunto de exoneraciones está integrado por: las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo (letra a del artículo 7), las ayudas de cualquier clase percibidas por los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana (letra b), las pensiones reconocidas a favor de personas que sufrieron lesiones o mutilaciones durante la Guerra Civil (letra c), las indemnizaciones por despido o cese del trabajador (letra e), determinadas pensiones por invalidez del sistema de Seguridad Social y del régimen de clases pasivas (letras f y g), las prestaciones familiares de la Seguridad Social y demás prestaciones públicas por hijos a cargo, nacimiento, parto múltiple y adopción, las pensiones de orfandad de la Seguridad Social y del régimen de clases pasivas y las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las CCAA o EELL (letra h); las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo de acogimiento de menores, personas con minusvalía o mayores de 65 años (letra i); las becas públicas de educación (letra j); las ayudas económicas a los deportistas de alto nivel (letra m); las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único (letra n); las gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias (letra o); los rendimientos derivados de trabajos efectivamente realizados en el extranjero (letra p); las prestaciones percibidas por entierro o sepelio (letra r); las ayudas económicas para personas hemofílicas o con otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de tratamientos recibidos en el sistema sanitario público (letra s); las prestaciones percibidas en forma de renta por las personas con discapacidad como consecuencia de aportaciones y

contribuciones a sistemas previsión social y de aportaciones a patrimonios protegidos (letra w); las prestaciones económicas públicas de dependencia (letra x); las prestaciones económicas en concepto de renta mínima de inserción y demás ayudas similares, así como las ayudas a víctimas de delitos violentos (letra y); y las prestaciones y ayudas familiares percibidas de cualquiera de las AAPP, ya sean vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores (letra z).

b. Fuentes de información

El resumen anual de retenciones sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, que están obligadas a presentar las entidades retenedoras, incluye, en el caso de los rendimientos del trabajo, claves específicas que se refieren a las rentas exentas reguladas en el artículo 7 de la LIRPF y que abarcan, entre otras, las enumeradas en el anterior párrafo. La última referencia temporal de los datos estadísticos definitivos de dicho resumen anual de que se dispone corresponde a 2015.

Para las percepciones consignadas bajo dichas claves se dispone de la identificación del perceptor y de la cuantía de la percepción.

c. Metodología

La metodología aplicada en la determinación de los beneficios fiscales asociados a las rentas exentas que se explicaba en las Memorias de años anteriores a 2004 consistía en efectuar una microsimulación del impuesto con los datos consignados en las declaraciones anuales más los importes de las cantidades exentas, teniendo en cuenta la cesión parcial del impuesto a las AATT. Con este procedimiento fue factible obtener los resultados hasta el ejercicio 2002, que fueron consignados en el PBF 2003.

A partir de esas cifras, se realiza la previsión correspondiente al ejercicio 2016, que es la que se incluye en el PBF 2017, para los beneficios fiscales asociados a cada una de las exenciones, a través de diversos indicadores aplicados tanto a su número de perceptores como al importe medio de las rentas exentas por persona. Tales indicadores se basan en la evolución de las series temporales correspondientes a los datos consignados en los resúmenes anuales de retenciones, del número de declarantes del impuesto con rentas

del trabajo y su relación con los perceptores de rentas exentas, y de otra serie de variables de fuentes de información extrafiscal, tales como el coste de la indemnización por trabajador despedido que se estima a partir del Índice de Costes Laborales Armonizado (ICLA), elaborado por el INE.

C. OTROS PROCEDIMIENTOS

a. Exención del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas

a.1. Criterios seguidos para el PBF 2017

El gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, que entró en vigor el 1 de enero de 2013, consiste en un tipo impositivo único del 20 por ciento, estableciéndose una exención parcial de los premios hasta una cuantía unitaria máxima de 2.500 euros.

Se considera que únicamente la citada exención reúne las condiciones exigidas para que constituya un beneficio fiscal, de manera que se interpreta que el tipo impositivo único del 20 por ciento no posee tal cualidad ya que forma parte de la estructura básica del tributo.

Teniendo en cuenta que, según se ha expuesto en el Capítulo I de esta Memoria, el PBF se elabora con arreglo al principio de cómputo de caja y los beneficios fiscales en el IRPF se miden por su incidencia en la cuota líquida del tributo, este presupuesto ha de recoger la cuantificación de los beneficios fiscales que se derivan de la susodicha exención de los premios obtenidos en 2016, los cuales reducen las cuotas de los contribuyentes devengadas en ese ejercicio y afectan a la recaudación de 2017 en términos de caja, con independencia de que los premios que excedan de 2.500 euros están sujetos a una retención del 20 por ciento, ya que en el PBF la valoración se realiza con carácter general exclusivamente a través de la incidencia en las cuotas finales y no a través de su posible repercusión en los pagos a cuenta del tributo.

Al igual que en años anteriores, el ámbito de valoración de los beneficios fiscales de 2017 asociados a la exención se extiende a los premios distribuidos por las loterías, apuestas y sorteos organizados por SELAE, ONCE, CRE y la Comunidad Autónoma de

Cataluña, que es la única para la que se tiene constancia que gestiona juegos de azar cuyos premios están exentos parcialmente del gravamen especial del IRPF.

a.2. Fuentes de información

- SELAE, que ha facilitado los datos estadísticos sobre las ventas y los premios de cada uno de los juegos que organiza, su distribución territorial por provincias y CCAA, para la totalidad del año 2016, así como el número y los importes de los premios de cada uno de los juegos, con desglose entre los premios según que su cuantía unitaria excedió o no de 2.500 euros.
- ONCE, la cual ha facilitado datos estadísticos de los importes de las ventas y de los premios de cada uno de los sorteos, distribuidos por CCAA, hasta el primer trimestre de 2016, así como el desglose de los importes de los premios de cada uno de los sorteos según que su cuya cuantía unitaria excedió o no de 2.500 euros. Por el contrario, no se dispone de información sobre el número de premios distribuidos.
- CRE, que ha proporcionado datos estadísticos sobre el importe de las ventas, el número y el importe de los premios, con desglose entre los de cuantía inferior y superior a 2.500 euros, del sorteo del Oro de 2016.
- Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas (EAJA), dependiente de la Generalidad de Cataluña, que ha facilitado datos estadísticos sobre los importes de las ventas y de los premios de cada uno de los juegos, correspondientes al año 2016, así como el número y los importes de los premios de cada uno de los juegos, con desglose entre los premios según que su cuantía unitaria excedió o no de 2.500 euros.

a.3. Metodología

La estimación de los beneficios fiscales derivados de esta exención se lleva a cabo con la metodología que se explica a continuación, organizada en nueve etapas.

a.3.i. Primera etapa: previsión sobre el volumen de ventas

En este PBF, esta primera fase de la estimación queda restringida a la estimación para 2016 del importe de las ventas de los juegos organizados por la ONCE, ya que se dispone de datos reales sobre ventas para dicho año de los juegos y loterías organizados por el resto de organismos (SELAE, CRE y EAJA).

Dicha estimación se lleva a cabo aplicando al volumen de ventas de 2015 una tasa de variación anual equivalente a la variación que se desprende de la comparación de los datos de ventas observados en el primer trimestre de los años 2015 y 2016.

Añadiendo a las cifras de ventas en 2016 comunicadas por SELAE, CRE y EAJA la estimación sobre las ventas de la ONCE en dicho año, se obtiene una cifra estimada para la recaudación de estos juegos de azar de 10.920,34 millones de euros, lo que supone un incremento del 0,9 por ciento respecto a 2015, produciéndose una desaceleración en el ritmo expansivo, ya que la tasa de variación observada en 2015 fue del 3,8 por ciento respecto a 2014.

a.3.ii. Segunda etapa: estimación del importe de los premios

Una vez que se ha estimado la magnitud de las ventas de cada uno de los juegos, los importes de los premios que se podrían haber distribuido a lo largo del año se calculan aplicando las proporciones medias entre los mismos que se han observado durante los últimos diez años, que distan escasamente de las fracciones teóricas que se reservan para premios según se establecen en las normativas reguladoras de los juegos, con la excepción del sorteo del Oro, para el que se utiliza el importe de los premios facilitado por la CRE.

Según ese procedimiento, el importe total de los premios se estima en 6.566,41 millones de euros en 2016, lo que supone un aumento del 0,5 por ciento respecto al año anterior.

a.3.iii. Tercera etapa: desglose del importe de los premios

Dado que la exención de los premios en el gravamen especial es parcial, aplicándose hasta una cuantía unitaria máxima de 2.500 euros, es necesario que en esta tercera etapa se efectúe una división del importe de los premios estimado en la anterior fase

en dos categorías: por un lado, los premios de aquellos cuya cuantía unitaria no excede de 2.500 euros y, por otro, de los que superan esa cantidad.

Suponiendo que la estructura en 2016 de los premios según su cuantía unitaria podría haber coincidido con: la media observada durante los últimos años, en los juegos organizados por SELAE, en las loterías de Cataluña y los sorteos de la ONCE, junto con la estructura facilitada por la CRE para el sorteo del Oro de 2016, se obtiene que el citado importe total de premios estimado para 2016 se distribuye en 3.998,94 millones de euros, el 60,9 por ciento, correspondiente a los premios cuya cuantía unitaria no excedió de 2.500 euros, y el resto, 2.567,47 millones de euros, el 39,1 por ciento, a los superiores a dicha cantidad.

a.3.iv. Cuarta etapa: estimación del número de premios

En esta cuarta fase de la estimación se realiza una estimación del importe de la exención parcial correspondiente a la categoría formada por los premios superiores a 2.500 euros, que, como se ha explicado en el anterior apartado, depende del número de premios distribuidos.

Para ello, en primer lugar, se realiza una estimación del número total de premios en cada uno de los juegos, partiendo de la información disponible desde 2010, salvo para los correspondientes a los sorteos de la ONCE, sobre los que no se dispone de datos observados, y utilizando criterios de estimación similares a los empleados para los importes de los premios.

Según ese procedimiento, se estima que el número total de los premios que se podrían haber distribuido a lo largo del año 2016 en los juegos organizados por SELAE, CRE y EAJA podría situarse en 564 millones (no se dispone de estimación sobre el número de premios de los sorteos de la ONCE), lo que supondría un incremento del 9,7 por ciento respecto al año anterior, de los cuales 534 millones (el 94,6 por ciento) corresponderían a las loterías, apuestas y sorteos del Estado.

a.3.v. Quinta etapa: desglose del número de premios

Esta quinta fase es análoga a la tercera, obteniéndose una estimación de 68.060 premios en 2016 con cuantía superior a 2.500 euros correspondiente al conjunto de juegos organizados por SELAE, ONCE, CRE y EAJA, produciéndose un aumento del 16,8 por ciento respecto al año anterior. En el caso de los sorteos de la ONCE se lleva a cabo una estimación a partir de la información sobre el programa de premios teóricos de cada una de las modalidades de juegos y la distribución observada en el importe de los premios distribuidos por tramos de su cuantía.

a.3.vi. Sexta etapa: estimación del importe total de los premios exentos

En esta sexta fase, la magnitud de los premios exentos se obtiene agregando el importe de los premios que no excedieron de 2.500 euros, calculado en la tercera etapa, y el resultado de multiplicar el número de premios superiores a 2.500 euros, obtenido en la quinta etapa, por la cantidad unitaria exenta de 2.500 euros por premio.

Operando de esa forma, resulta una estimación del importe de los premios exentos en 2016 que asciende a un total de 4.168,49 millones de euros, lo que supone un aumento del 3,9 por ciento respecto al año anterior.

a.3. vii. Séptima etapa: segregación de la parte atribuible a los territorios forales

El gravamen especial forma parte del IRPF, que es un tributo concertado y convenido con el País Vasco y Navarra, respectivamente. Por consiguiente, las estimaciones sobre el número y el importe de los premios de los diversos juegos de azar, elaboradas en las anteriores etapas, con la salvedad evidente de las loterías de Cataluña, requieren ser corregidas por las partes de esas variables que se lograron fuera del TRFC, con objeto de que la estimación de los beneficios fiscales asociados a la exención parcial de los premios en el gravamen especial no incluya la componente que sería atribuible a los territorios forales y que, por lo tanto, se debería excluir del PBF.

Dicha corrección se efectúa con arreglo a los datos disponibles de cada uno de los juegos por CCAA, suponiendo que la razón entre los premios obtenidos en los territorios forales y el total nacional que se ha observado de media en los últimos años se mantuvo en

2016. Solo se dispone de las distribuciones geográficas de los importes totales de los premios de cada uno de los juegos, con la salvedad de la relativa al sorteo del Oro, para el que se utiliza la media de los restantes juegos, lo que obliga a introducir la hipótesis de que la anterior razón sea uniforme en las dos categorías de premios delimitadas por la cuantía unitaria de 2.500 euros.

El descuento global que se realiza por la parte atribuible a los territorios forales es del 6 por ciento, lo que se traduce en un importe de los premios exentos obtenidos en TRFC que se estima en 3.918,06 millones de euros en 2016, lo que supone un incremento del 4,4 por ciento sobre la cantidad estimada para el PBF 2016.

a.3.viii. Octava etapa: determinación del factor de pérdida de ingresos del Estado

Dado que los rendimientos del IRPF están cedidos parcialmente a las CCAA del TRFC, es necesario que la cuota del gravamen especial que se podría haber recaudado en caso de que no se hubiera aplicado la exención de los premios hasta un máximo de 2.500 euros se minore en la parte no atribuible al Estado, es decir, calculada de forma neta después de descontar las cesiones parciales a las CCAA y a las EELL.

Para llevar a cabo dicha operación se efectúan los siguientes descuentos: el 50 por ciento por la cesión parcial del tributo a las CCAA que se establece en el vigente sistema de financiación autonómica y el 1,13 por ciento que es la fracción de rendimientos del IRPF cedidos a las EELL respecto a la recaudación total del impuesto, de acuerdo con los datos de las liquidaciones definitivas de los rendimientos del año 2014 del sistema de financiación local.

Dado que el tipo impositivo único del gravamen especial es del 20 por ciento, el importe de los premios exentos se multiplica por un factor de 0,0977, que es el resultado de la siguiente operación: $0,2 \times (0,5 - 0,0113)$.

a.3.ix. Novena y última etapa: estimación de los beneficios fiscales

Para concluir, el importe de los beneficios fiscales en 2017 se identifica con la cuota del IRPF, correspondiente al devengo de 2016, que el Estado dejó de percibir por la aplicación de la exención parcial de los premios en el gravamen especial, la cual se calcula

mediante la multiplicación del factor expresado en la etapa anterior y el importe estimado de los premios exentos obtenidos en el TRFC.

Para finalizar este apartado se indica que los premios exentos de estas clases de juegos de azar y los beneficios fiscales que comportan se dividen en tres grandes grupos: por un lado, las loterías organizadas por SELAE y EAJA; por otro, los sorteos de la ONCE y de la CRE; y, en tercer lugar, las apuestas deportivas de SELAE. Cada uno de esos grupos se asigna a tres políticas de gasto diferentes de la actual clasificación presupuestaria que se utiliza para el PBF 2017: “otras actuaciones de carácter económico”, para la primera de las categorías citadas; “servicios sociales y promoción social”, para el segundo bloque de juegos; y “cultura”, en el tercer caso.

b. Exención de los premios literarios, artísticos o científicos y de los premios “Princesa de Asturias”

b.1. Criterios seguidos para el PBF 2017

Respecto al PBF precedente, no se ha producido cambio normativo alguno que afecte directamente a esta exención, cuya regulación se encuentra recogida en el artículo 7.1) de la LIRPF.

La metodología de cálculo del importe de los beneficios fiscales asociados a esta exención no experimenta alteración alguna en sus aspectos básicos respecto a la empleada para el PBF 2016.

b.2. Fuentes de información

- AEAT, que ha aportado la información individualizada de los premios literarios, artísticos o científicos a los que se les ha concedido la exención, a lo largo del período comprendido entre 1992 y abril de 2016.
- Fundación Princesa de Asturias, la cual publica la relación de las personas e instituciones premiadas desde el año 1981, en cualquiera de los ocho premios que convoca anualmente para otras tantas áreas de conocimiento.

b.3. Metodología

La metodología que se utiliza para la estimación de los beneficios fiscales derivados de esta exención es idéntica a la empleada para los presupuestos de años anteriores y para conocer su explicación detallada pueden consultarse las correspondientes Memorias.

De acuerdo con ese procedimiento, se obtiene el importe estimado de los beneficios fiscales en 2017 que figura expresado en el Cuadro 1 que se inserta al final de este Capítulo. La cifra resultante es consecuencia de llevar a cabo varias etapas de cálculo, las cuales se pueden resumir en la siguiente forma:

- Se estima que el número total de premios literarios, artísticos o científicos, con exención en el IRPF que se pudieron conceder en 2016 se eleva a 212, con un total de 415 modalidades distintas, siendo su importe agregado de 11,13 millones de euros¹⁰.
- Aplicando la reducción del 30 por ciento que establece la normativa vigente del impuesto para las rentas cuando se obtienen de forma notoriamente irregular en el tiempo, entre las cuales se encuentran los premios literarios, artísticos o científicos en caso de que no gocen de exención, se tiene que la cantidad que pudiera haberse dejado de someter a gravamen por la exoneración de este tipo de premios podría haber ascendido a 7,79 millones de euros.
- La disminución de la cuota del impuesto a liquidar en 2017 se obtiene aplicando a la magnitud anterior el coeficiente del 0,1227, resultante de la siguiente operación: $0,1256^{11} - (0,0113^{12} \times 0,2571^{13})$.

Para concluir este apartado únicamente cabe resaltar que los premios exentos y los beneficios fiscales que de ellos se derivan se dividen en dos grandes grupos: por un lado,

¹⁰ Solo dos de los premiados por la Fundación Princesa de Asturias en 2016 tiene la condición de ser persona física con residencia en España.

¹¹ Tipo estatal medio de gravamen que resultó en 2015 de la aplicación de la escala estatal sobre la base liquidable general.

¹² Participación de las EELL en los ingresos totales del IRPF, de acuerdo con los datos de las liquidaciones definitivas de los rendimientos del año 2014 del sistema de financiación local.

¹³ Tipo medio de gravamen total de 2015, resultado de aplicar las escalas estatal y autonómica sobre la base liquidable general.

los literarios y artísticos, y, por otro, los científicos, con objeto de su asignación a dos políticas de gasto diferentes de la clasificación presupuestaria que se utiliza para el PBF 2017: “cultura”, para la primera categoría; “investigación, desarrollo e innovación”, en el segundo caso.

c. Exención de los rendimientos de los Planes de Ahorro a Largo Plazo

c.1. Criterios seguidos para el PBF 2017

En este apartado se trata la estimación de los beneficios fiscales derivados de la exención de los rendimientos positivos del capital mobiliario procedentes de los seguros de vida, depósitos y contratos financieros a través de los cuales se instrumenten los PALP a que se refiere la disposición adicional vigésima sexta de la LIRPF, siempre que el contribuyente no efectúe disposición alguna del capital resultante del Plan antes de finalizar el plazo de cinco años desde su apertura.

c.2. Fuentes de información

- AEAT, que proporciona los datos estadísticos de la declaración informativa anual de PALP (modelo 280) que están obligadas a presentar las entidades aseguradoras o de crédito que comercializan los productos en los que se instrumentan dichos Planes.

c.3. Metodología

A partir de la información recogida en el modelo 280, se estima, en primer lugar, el beneficio fiscal correspondiente al ejercicio 2015, proyectándose este posteriormente hasta el año 2016, bajo la hipótesis de que el importe de las aportaciones a los PALP sea idéntico al observado en 2015 y, por consiguiente, se dupliquen los rendimientos (calculados con el mismo tipo medio de interés que en 2015).

El importe de las aportaciones a PALP realizadas en 2015 por los contribuyentes que obtuvieron rendimientos positivos, una vez eliminadas las correspondientes a aquellos que retiraron su aportación antes del plazo de cinco años (sobre las cuales se practicó retención), ascendió a 1.264 millones de euros. Dicha cifra corresponde a 440.022 aportantes, de los cuales 327.268 (el 74,4 por ciento) eran declarantes del IRPF.

Los rendimientos positivos correspondientes a dichas aportaciones ascendieron a 5,26 millones de euros (4,26 millones de euros correspondientes a declarantes y el resto, 1 millón de euros, a no declarantes), de donde resulta una rentabilidad del 0,42 por ciento.

El beneficio fiscal correspondiente al ejercicio 2015 se obtiene aplicando el tipo marginal estatal medio de los declarantes (el 10,62 por ciento) a los rendimientos de estos y el 50 por ciento de 19,75 por ciento (el tipo de retención medio vigente a lo largo de 2015) a los rendimientos de los no declarantes. Para 2016, como ya se ha indicado, se mantiene la hipótesis sobre el tipo medio de interés (el 0,42 por ciento), mientras que la cuantía de los rendimientos sería equivalente al doble de los obtenidos en 2015. Por otra parte, se utiliza idéntico tipo marginal estatal medio que en 2015 para los declarantes, mientras que el tipo aplicable a los rendimientos de los no declarantes sería del 9,5 por ciento (el 50 por ciento del tipo de retención vigente en 2016, el 19 por ciento).

La cuantía del beneficio fiscal previsto para el año 2017 es significativamente inferior a la estimación que se incluyó en el presupuesto precedente para 2016. Hay que tener en cuenta que, al carecerse entonces de datos fiscales, ya que estos instrumentos entraron en vigor en 2015, esta última estimación estuvo basada en la información sobre el volumen y tipo de depósitos en manos de los hogares proporcionada por el Banco de España (BE) y en determinadas hipótesis sobre el comportamiento de los contribuyentes y la tasa de rentabilidad. La sobrevaloración cometida el año pasado se produjo, sobre todo, en el importe estimado de las aportaciones a PALP en 2015 (42.306 millones de euros), pero también en la tasa de rentabilidad anual prevista para estos instrumentos (el 1 por ciento).

d. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas

d.1. Criterios seguidos para el PBF 2017

Este apartado se dedica a la valoración cuantitativa de los beneficios fiscales derivados de la exoneración, mediante su no integración en la base imponible, del siguiente grupo de rentas: determinadas ayudas de la política comunitaria tanto agraria como pesquera; las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera satisfechas por el Ministerio de Fomento (MFOM); y, por último, las indemnizaciones públicas, a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera.

Es preciso indicar que no es factible llevar a cabo las estimaciones, por falta de información sobre la que sustentar los cálculos, sobre las demás ayudas públicas que tampoco se integran en la base imponible y figuran recogidas en las disposiciones adicionales cuarta y quinta de la LIRPF y en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 11/2012, aunque se entiende que igualmente constituyen beneficios fiscales. Se trata de las subvenciones concedidas a los gestores de fincas forestales que cumplan determinados requisitos, las ayudas destinadas a la reparación de elementos patrimoniales que hayan sido destruidos por incendio, inundación o hundimiento, las dirigidas a la compensación del desalojo temporal o definitivo de la vivienda habitual del contribuyente o del local de una actividad económica y otras ayudas públicas distintas de las previstas en el apartado 1 de la disposición adicional quinta de la LIRPF, en la parte que no exceda del coste de reparación de los elementos patrimoniales, en caso de incendio, inundación, hundimiento u otras causas naturales, así como las ayudas públicas e indemnizaciones percibidas como consecuencia de los daños producidos por el terremoto de Lorca.

Respecto al presupuesto precedente, no se han producido modificaciones en la regulación de estas exenciones, salvo la aprobación de beneficios fiscales por daños personales como consecuencia de fenómenos meteorológicos adversos recogidos en el Real Decreto-ley 12/2015 y en el Real Decreto-ley 2/2017, como ya se indicó en el Capítulo I de esta Memoria, si bien la falta de información acerca de las ayudas concedidas por este concepto hace que estos beneficios fiscales no se puedan cuantificar.

Por otra parte, la metodología de cálculo de los beneficios fiscales de estas exenciones se mantiene inalterada.

d.2. Fuentes de información

- Fondo Español de Garantía Agraria (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en adelante, MAPAMA), para las ayudas de la Política Agraria Común (PAC).
- Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, del MAPAMA, para las indemnizaciones públicas a causa del sacrificio de la cabaña ganadera.

- Dirección General de Ordenación Pesquera, del MAPAMA, para las ayudas de la política pesquera comunitaria (PPC).
- Dirección General de Transporte Terrestre, del MFOM, para las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera.

d.3. Metodología

La determinación de la magnitud de los beneficios fiscales que pudieran producirse como consecuencia de las exoneraciones en las subvenciones y ayudas públicas se realiza siguiendo el procedimiento que se explicaba pormenorizadamente en las Memorias precedentes.

De acuerdo con ese método, se obtiene la estimación del importe de los beneficios fiscales en 2017 que se refleja en el Cuadro 1 que figura al final de este capítulo y cuyo resultado puede descomponerse en los pasos intermedios que se enumeran a continuación:

- El importe estimado de las subvenciones y ayudas públicas que no se integrarán en la base imponible del impuesto que pudiesen haber percibido los contribuyentes del IRPF durante el año 2016 asciende a un total de 26,74 millones de euros, los cuales se distribuyen de la siguiente manera: 14,71 millones de euros (el 55 por ciento) corresponderían a las indemnizaciones por el sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera; 11,70 millones de euros (el 43,8 por ciento) a las ayudas al abandono de la actividad del transporte por carretera; y 0,33 millones de euros (el 1,2 por ciento) a las ayudas de la PPC.
- La aplicación del coeficiente reductor del 30 por ciento sobre esas rentas, tal y como se establece en la normativa vigente del impuesto para los rendimientos de actividades económicas obtenidas de forma notoriamente irregular en el tiempo, situación que explícitamente se reconoce a las subvenciones y ayudas públicas que no estén exentas, conduce a que la cantidad que deja de someterse a gravamen por la exoneración de las referidas ayudas públicas se sitúa en 18,72 millones de euros.
- Por último, dicha magnitud se convierte en la posible disminución de la cuota del impuesto correspondiente al ejercicio 2016, que se obtiene aplicando el factor

utilizado en la evaluación de los beneficios fiscales derivados de la exención de los premios literarios, artísticos y científicos.

e. Exención de las ganancias patrimoniales obtenidas por mayores de 65 años

e.1. Criterios seguidos para el PBF 2017

En este apartado se trata la estimación de los beneficios fiscales derivados de la exención de las ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes mayores de 65 años o personas en situación de dependencia severa o de gran dependencia con ocasión de la transmisión de la vivienda habitual y las obtenidas por contribuyentes mayores de 65 años como consecuencia de la transmisión de cualquier elemento patrimonial cuando el importe total obtenido se reinvierta en la constitución de una renta vitalicia, hasta un importe máximo de 240.000 euros.

La inclusión en el modelo de declaración anual del impuesto del ejercicio 2015 de información desagregada de las ganancias patrimoniales exentas por reinversión en rentas vitalicias ha permitido la estimación por separado de los beneficios fiscales derivados de ambas exenciones, que en el presupuesto precedente se estimaron de forma conjunta.

e.2. Fuentes de información

- AEAT, que proporciona los datos estadísticos de las declaraciones anuales del impuesto.

e.3. Metodología

Las estimaciones se realizan con la técnica de la microsimulación sobre el colectivo de afectados y sin integrar con el resto de beneficios fiscales microsimulados. Se parte de los datos del ejercicio 2015 disponibles a 30 de julio de 2016 (prácticamente la totalidad).

Los detalles de las estimaciones son los siguientes:

- Exención por transmisión de la vivienda habitual

Se tienen en cuenta las declaraciones con contribuyentes mayores de 65 años¹⁴. No se consideran, por lo tanto, los contribuyentes en situación de dependencia severa o de gran dependencia que no sean mayores de 65 años.

Se incluyen en el cálculo solo aquellas declaraciones en las que existe una transmisión de vivienda habitual que genera ganancia y que, después de aplicar, en su caso, las exenciones por reinversión en vivienda habitual o renta vitalicia, o la exención del 50 por ciento que opera sobre determinados inmuebles urbanos, siga resultando una ganancia positiva. El importe de esa diferencia es la exención para la cual se calcula el beneficio fiscal.

Las declaraciones anuales de 2015 que cumplen con esos criterios fueron 59 y la cuantía estimada de la ganancia patrimonial sobre la que se aplicó la exención fue de 2,09 millones de euros. La base liquidable del ahorro correspondiente a este conjunto de declaraciones ascendió a 1,38 millones de euros y la cuota íntegra estatal a 0,14 millones de euros, de donde resulta un tipo medio de gravamen estatal del 10,24 por ciento. El importe del beneficio fiscal viene dado por la diferencia entre dicha cuota íntegra y la que resultaría si se incluyese la ganancia patrimonial exenta en la base liquidable del ahorro de estos contribuyentes y se aplicase el mencionado tipo de gravamen del 10,24 por ciento. Para 2016 se supone estabilidad tanto en el número de beneficiarios como en el importe del beneficio fiscal.

- Exención por reinversión en rentas vitalicias

Las declaraciones en las que se recogieron ganancias patrimoniales exentas por reinversión en rentas vitalicias fueron 3.086 en el ejercicio 2015, ascendiendo el importe de estas a 139,7 millones de euros. La cuantía de la base liquidable del ahorro aportada por estas declaraciones fue de 148,2 millones de euros y la de la cuota íntegra estatal de 16,2 millones de euros, resultando un tipo medio de gravamen estatal del 10,96 por ciento. El beneficio fiscal se obtiene por la

¹⁴ En las individuales, aquellas en las que el contribuyente tiene más de 65 años y, en las conjuntas, cuando alguno de los dos cónyuges supera esa edad.

diferencia entre dicha cuota íntegra y la que resultaría si se añadiese la ganancia patrimonial exenta a la base liquidable del ahorro y se aplicase el citado tipo de gravamen del 10,96 por ciento.

El importe del beneficio fiscal que se prevé para 2017 es sensiblemente inferior al que se presupuestó el pasado año para 2016. La carencia de datos fiscales observados (recuérdese que esta medida entró en vigor en 2015) obligó a que la estimación para 2016 estuviese basada en una serie de hipótesis acerca del comportamiento de los potenciales beneficiarios de la exención, partiendo de los datos sobre ganancias patrimoniales declarados en el ejercicio 2013, los más recientes disponibles entonces. Los cálculos que se llevaron a cabo dieron como resultado un total de 13.453 beneficiarios y unas ganancias reinvertidas por importe de 462 millones de euros, cifras muy superiores a las realmente observadas en el primer año de aplicación de la exención.

f. Operaciones financieras con bonificación

f.1. Criterios seguidos para el PBF 2017

Como en años precedentes, se consideran los beneficios fiscales asociados a determinadas operaciones financieras que gozan de bonificación, cuyo fundamento legal tiene su origen en el extinto Impuesto sobre las Rentas del Capital, y mantienen su vigencia, en virtud de la prórroga recogida en la disposición transitoria sexta de la LIS y en la disposición transitoria tercera del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio (BOE de 11 de julio), en adelante RIS.

Estas operaciones financieras consisten en empréstitos dirigidos al mercado interior de empresas concesionarias de autopistas de peaje, materializados por medio de la emisión de obligaciones a largo plazo.

Como quiera que las bonificaciones por operaciones financieras cuyos inversores sean personas jurídicas residentes en España generan un beneficio fiscal que se computa en el IS, mediante la aplicación del método de microsimulación, aquí únicamente se determina el beneficio fiscal derivado de la bonificación en un 22,8 por ciento (95 por ciento

sobre un tipo impositivo del 24 por ciento) de los rendimientos obtenidos por las personas físicas.

Durante el tiempo transcurrido desde el momento en que se elaboró el anterior presupuesto no se ha producido cambio normativo alguno que afecte a este tipo de bonificación.

También se mantiene inalterada la metodología de cálculo empleada para la estimación de los beneficios fiscales asociados a este concepto. Tal y como se ha explicado al comienzo del apartado 3, los modelos de declaraciones del impuesto desde el ejercicio 2004 incluyen casillas específicas para declarar los rendimientos y el importe de la bonificación para estas operaciones financieras, aunque no se tienen garantías de la calidad de dichos datos, al advertirse determinadas inconsistencias en las cifras estadísticas, razón por la cual se opta por continuar utilizando la metodología de años anteriores, que se basa en la información registral disponible sobre las emisiones de las obligaciones de autopistas a las que se ha concedido la exención que continúan estando en circulación y, por tanto, generando intereses, en lugar de efectuar el cálculo de los beneficios fiscales asociados a este concepto mediante el sistema general de microsimulación, enfoque que se seguirá en el momento en que se considere que la información fiscal ofrezca un grado aceptable de fiabilidad.

f.2. Fuentes de información

- Registro de la Dirección General de Tributos, sobre las operaciones financieras autorizadas y a las que se les ha concedido la bonificación.
- Agencia Nacional de Codificación de Valores, adscrita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), la cual se ocupa de la asignación de los códigos “International Securities Identification Number” (ISIN) a los valores mobiliarios en circulación.
- Mercado oficial de renta fija privada, Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF).

- Itínere Infraestructuras S.A., que proporciona información detallada del número de suscriptores y de valores en la emisión de cada una de las operaciones bonificadas, por clase de inversores: instituciones financieras, empresas de seguros, AAPP, empresas no financieras, familias e instituciones sin fines de lucro.

f.3. Metodología

A partir de los datos incluidos en las fuentes citadas en el anterior apartado, se deduce que el número de empréstitos interiores que están bonificados y han continuado vigentes al comienzo de 2017 es de 9, siendo sus emisores, exclusivamente, empresas concesionarias de autopistas de peaje. Respecto a las operaciones consideradas para el PBF 2016, cabe señalar que no se ha producido operación alguna de modificación, amortización parcial o cancelación que correspondan a emisiones precedentes, si bien se han realizado tres nuevas emisiones, a las que se les ha concedido la correspondiente bonificación, destinadas a refinanciar otras tantas que vencían en diciembre de 2015 y mayo de 2016.

Se estima que, al comenzar el año 2017, el saldo vivo de las nueve emisiones hubiese podido ascender a un valor total de 1.345,04 millones de euros, del cual el 77 por ciento, esto es, 1.035,09 millones de euros, corresponderá a inversores que son personas físicas. El importe de los rendimientos que se podrán satisfacer a lo largo del año a contribuyentes del IRPF se sitúa en 49,07 millones de euros, con un tipo medio de interés del 4,74 por ciento.

Para determinar el beneficio fiscal derivado de estas operaciones financieras se aplica la bonificación del 22,8 por ciento a los rendimientos anteriormente citados y se tiene en cuenta que el 50 por ciento de la recaudación del impuesto se halla cedido a las CCAA y aproximadamente el 1,13 por ciento a las EELL, de acuerdo con los datos de las liquidaciones definitivas de los rendimientos del año 2014 del sistema de financiación local.

g. Deducción por maternidad

g.1. Criterios seguidos para el PBF 2017

Esta deducción se implantó en 2003 y está regulada en el artículo 81 de la LIRPF. Su ámbito subjetivo está constituido por las mujeres que realicen una actividad por cuenta propia o ajena, por la cual estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad, y tengan hijos menores de tres años que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes. En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, se puede aplicar la deducción, con independencia de la edad del menor, durante los tres años siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Civil o, en caso de que esa sea necesaria, desde la fecha de la correspondiente resolución judicial o administrativa.

La deducción actúa en la cuota diferencial y su cuantía unitaria puede llegar hasta un máximo de 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años, con la peculiaridad de que puede solicitarse de forma anticipada y cobrarse mensualmente.

En el artículo 60 del RIRPF se indica el procedimiento detallado para practicar esta deducción y su pago anticipado.

Respecto al PBF precedente, no se ha producido cambio normativo alguno que afecte directamente a este incentivo. Asimismo, la metodología de cálculo de los beneficios fiscales asociados a este parámetro también se mantiene inalterada.

g.2. Fuentes de información

- AEAT, que ha proporcionado datos agregados sobre los pagos anticipados de la deducción y las estadísticas del IRPF.
- INE, para las previsiones demográficas y los datos sobre la evolución del empleo femenino que se derivan de la Encuesta de Población Activa (EPA).
- Escenario macroeconómico aprobado por el Gobierno.

g.3. Metodología

La determinación de la magnitud de los beneficios fiscales asociados a la deducción por maternidad se divide en las siguientes tres etapas:

- En primer lugar, se toman los datos sobre el importe de los pagos anticipados de 2015 y 2016, teniendo en cuenta que la información de 2016 comprende la totalidad del año con el criterio de caja y solo el primer trimestre con criterio de devengo, así como los correspondientes números de madres e hijos de los que proceden dichos pagos. El importe de los pagos anticipados en 2015, según el criterio de devengo, fue de 565,56 millones de euros, registrándose una disminución del 2,4 por ciento respecto a 2014, correspondiendo a las solicitudes de 615.684 madres. En los tres primeros meses de 2016 continuó decreciendo la cuantía de estos pagos, con una intensidad algo mayor que en 2015, pues la tasa media interanual respecto a idéntico período de 2015 fue del -3,2 por ciento.
- En la segunda fase del cálculo se realiza la proyección de las cifras de 2015 hasta 2017, teniendo en cuenta la evolución de los dos factores básicos: por un lado, el número de hijos, según la tasa anual de variación de la población con edad inferior a tres años que se deduce de las cifras de población y las previsiones demográficas del INE, y, por otra parte, el número de mujeres ocupadas, con arreglo a las tasas de empleo femenino que se deducen de la EPA y las previsiones que figuran en el escenario macroeconómico. Las hipótesis que se introducen para el bienio 2016-2017 son unas tasas de variación acumuladas del -4 por ciento en la población menor de tres años y del 5,5 por ciento en el número de mujeres ocupadas. Asimismo, se efectúa la transformación de las cifras desde el criterio de devengo a caja.
- Por último, se establece la hipótesis de que las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio 2016 que se efectuarán en 2017 añadirán un importe de la deducción por maternidad correspondiente al colectivo de mujeres que no hayan optado por la solicitud del pago anticipado, para cuya estimación se supone que su relación sobre los pagos anticipados devengados crecerá en un punto porcentual cada año a partir del observado en 2015 (el 38,6 por ciento), de forma que en el ejercicio 2016 se habrá situado en el 39,6 por ciento.

h. Deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo

h.1. Criterios seguidos para el PBF 2017

Este apartado se dedica a la estimación de los beneficios fiscales derivados de la deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo que, como ya se indicó, pueden aplicar los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, aquellos que perciban prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo, pensiones abonadas por el Régimen General y los Regímenes especiales de la Seguridad Social o por el Régimen de Clases Pasivas del Estado, así como aquellos que perciban prestaciones análogas a las anteriores reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones por situaciones idénticas a las previstas para la correspondiente pensión de la Seguridad Social.

h.2. Fuentes de información

- AEAT, que proporciona los datos estadísticos de los pagos anticipados de la deducción y las “Estadísticas de los declarantes con discapacidad del IRPF”.
- Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (MSSSI), para la información estadística de personas con discapacidad recogida en la “Base estatal de datos de personas con valoración del grado de discapacidad”.
- MSSSI, para la información estadística a nivel nacional sobre el número de títulos de familias numerosas por categoría (general y especial).
- INE, para la información sobre el número de hogares monoparentales y el número de hogares según el número de hijos que conviven, que se recoge en la Encuesta Continua de Hogares (ECH).

h.3. Metodología

Dada la distinta casuística que puede dar derecho a la deducción, las estimaciones se han llevado a cabo por separado para cada una de las cuatro modalidades de la deducción: por descendiente con discapacidad, por ascendiente con discapacidad, por familia numerosa y por familia monoparental con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos.

- Deducción por descendientes con discapacidad.

Para la estimación del número de descendientes por los que se aplicará la deducción se parte del número de descendientes con discapacidad que se obtiene de las “Estadísticas de los declarantes con discapacidad del IRPF” y se proyecta la cifra hasta 2016 y 2017 utilizando la información recogida en la “Base estatal de datos de personas con valoración del grado de discapacidad” correspondiente al período 2011-2014. Para ello se aplica una tasa de variación anual del 1,2 por ciento, equivalente a la media observada en dicho período por el número de personas de edad igual o inferior a 34 años con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, una vez descontada la población con discapacidad residente en los territorios forales del País Vasco y Navarra. Las cifras estimadas de descendientes con discapacidad por los que se aplica la deducción que se obtienen son 237.649 para 2016 y 240.469 para 2017.

El importe medio de la deducción se estima aplicando a la cuantía máxima anual (1.200 euros) el cociente entre la cuantía media de los pagos anticipados realizados en 2015 y 2016 según el criterio de caja (no se dispone de información desagregada de esta deducción por el criterio de devengo) y el importe mensual máximo (100 euros). El resultado de dicho cociente es 0,913.

Por último, la proporción de beneficiarios que se prevé que se estima que solicitó el abono anticipado de la deducción en 2016 podría haber sido igual al resultado del cociente entre el número medio de pagos anticipados mensuales realizados en 2015 y 2016 y el número total estimado de beneficiarios de la deducción. La proporción que resulta es el 28,5 por ciento. Se supone que dicha proporción se mantendrá al mismo nivel en 2017.

- Deducción por ascendientes con discapacidad.

El procedimiento de estimación es similar al descrito para la deducción por descendientes con discapacidad. El número de ascendientes por los que se aplicará la deducción se estima proyectando hasta 2016 y 2017 la cifra correspondiente al número de ascendientes con discapacidad que se obtiene de las “Estadísticas de los declarantes con discapacidad del IRPF”, con arreglo a la información recogida en la “Base estatal de datos de personas con valoración del grado de discapacidad” para el período 2011-2014. En este caso, se aplica una tasa de variación anual del 4,6 por ciento, equivalente a la media observada en dicho período por el número de personas de edad igual o superior a 65 años con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento. Las cifras estimadas de ascendientes con discapacidad por los que se aplica la deducción que se obtienen son 32.747 para 2016 y 34.261 para 2017.

El importe medio de la deducción sería el resultado de aplicar el coeficiente 0,953 a la cuantía máxima anual (1.200 euros). La proporción de beneficiarios que se prevé que solicitará el abono anticipado de la deducción en 2017 es del 8,1 por ciento.

- Deducción por familia numerosa.

Para estimar el número de beneficiarios se parte de las hipótesis de que todos los titulares de familias numerosas cumplen con el requisito de ser perceptores de rentas del trabajo o de actividades económicas en los términos establecidos en el citado artículo 81 bis de la LIRPF y que, además, todos ellos serán beneficiarios de la deducción por familia numerosa, ya sea mediante su aplicación en la declaración anual del impuesto o a través de la solicitud de su pago anticipado.

La información estadística publicada por el MSSSI sobre el número de títulos de familias numerosas comprende los años 2011 a 2014. En dicha información no se incluyen los títulos en vigor en el Principado de Asturias, que han sido estimados a partir del número de hogares en dicha Comunidad Autónoma con tres o más hijos conviviendo, partiendo de los datos de la ECH que publica el INE para los años 2013 a 2015. La información sobre el número de títulos de familias numerosas se extrapola a 2015, 2016 y 2017 suponiendo una tasa anual de variación equivalente a la media observada en el período 2011-2014. De acuerdo con estas premisas se obtiene un número de beneficiarios de 564.041 en 2016

(503.297 familias numerosas de categoría general y 60.744 de categoría especial) y de 579.610 en 2017 (515.906 familias numerosas de categoría general y 63.704 de categoría especial).

En lo que se refiere al importe de la deducción que aplicará cada beneficiario, se supone que será el equivalente a aplicar la proporción que representa la cuantía media de los importes de los pagos anticipados realizados en 2015 y 2016 sobre el importe mensual máximo de la deducción. De acuerdo con esta hipótesis, las familias numerosas de categoría general se beneficiarán del 89,5 por ciento del importe máximo de la deducción (1.200 euros), mientras que las familias numerosas de categoría especial aplicarían el 90 por ciento del importe máximo de la deducción (2.400 euros).

Para estimar la proporción de beneficiarios que solicitarán el pago anticipado de la deducción en 2017 se parte del número de pagos anticipados realizados en 2015 y 2016. Se calcula la cuantía media del número de pagos anticipados mensuales y se compara con el número de títulos de familia numerosa en vigor para cada una de las categorías. Como resultado se obtienen unas proporciones estimadas del 37,4 por ciento para las familias numerosas de categoría general y del 51,1 por ciento para las de categoría especial.

- Deducción por familia monoparental con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos.

En primer lugar, se estima el número de beneficiarios potenciales de la deducción a partir de las cifras de hogares monoparentales con dos hijos menores de 25 años que publica el INE para el período 2013-2015 correspondientes al TRFC. Estos datos se proyectan para los dos años siguientes aplicando una tasa de variación anual equivalente a la media observada en dicho período (el 4,7 por ciento). Las cifras que se obtienen son 310.436 para 2016 y 325.026 para 2017. A continuación, se eliminan del colectivo de potenciales beneficiarios aquellos que no cumplen los requisitos de la deducción, esto es, los ascendientes con vínculo matrimonial y/o los que tengan derecho a percibir anualidades por alimentos. Para ello se tiene en cuenta la información del INE sobre número de familias monoparentales en función del estado civil del progenitor. Se calcula la proporción que representan los progenitores solteros y viudos sobre el total de familias monoparentales (se considera que el número de progenitores separados o divorciados que no tienen derecho a percibir anualidades por alimentos es despreciable). Las proporciones que resultan son del

55 por ciento para 2013, del 52,2 por ciento para 2014 y del 50,3 por ciento para 2015. Se estima que en 2016 y 2017 continuará la tendencia decreciente observada en dichas proporciones, previéndose un descenso de un punto porcentual en cada año a partir de 2015, de forma que en 2016 y 2017 las proporciones serían del 49,3 y 48,3 por ciento, respectivamente. El número previsto de beneficiarios de la deducción vendrá dado por el resultado de aplicar las proporciones anteriores al número de hogares monoparentales con dos hijos menores de 25 años estimado para 2016 y 2017. Los resultados que se obtienen son 153.183 en 2016 y 157.133 en 2017.

A partir de los datos de los pagos anticipados de la deducción correspondientes a 2016 según el criterio de caja (no se dispone de los datos correspondientes a 2015 ni de la información desagregada para esta deducción de acuerdo con el criterio de devengo), se obtiene la cuantía media y el número medio de solicitantes del pago anticipado de la deducción. De esta forma se tendría que en el año 2016 los solicitantes de pagos anticipados habrían podido ser el 2,4 por ciento del número de beneficiarios previsto para ese año y el importe medio de cada uno de ellos podría haber sido equivalente al 95,4 por ciento de la cuantía anual máxima de la deducción (1.200 euros). Se introduce la hipótesis de que en 2017 se mantendrá al nivel del año anterior tanto la proporción de perceptores de pagos anticipados sobre el total de beneficiarios como el importe medio de la deducción.

II.4. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

La agregación de los importes de los beneficios fiscales, estimados con el método de microsimulación y los demás procedimientos que se han explicado en el apartado anterior, conduce a una cifra total de 7.790,46 millones de euros para el PBF 2017 correspondiente al IRPF, lo que supone una disminución absoluta de 518,88 millones de euros y relativo del -6,2 por ciento respecto a la cantidad presupuestada para el año 2016 (8.309,34 millones de euros).

Dicha variación se explica por la combinación de los efectos simultáneos de varios factores, entre los que destaca uno de carácter técnico, consistente en el cambio del año de referencia de la base de datos que, en general, sustenta los cálculos. Así, en este presupuesto se parte de la base de datos de 2015, primer año de aplicación de la reforma parcial del IRPF introducida por la Ley 26/2014, mientras que en el PBF 2016 el cálculo de los beneficios fiscales tomaba como referencia los valores observados de cada uno de los conceptos en el ejercicio 2013. Otros factores a tener en cuenta en el resultado obtenido son la incorporación al PBF 2017 de los beneficios fiscales asociados a varios conceptos hasta ahora no cuantificados y la favorable coyuntura demográfica y económica, que se traduce en una recuperación de la población y de las rentas obtenidas por los contribuyentes del impuesto, si bien el efecto positivo de estos dos factores ha sido absorbido por el de signo contrario motivado por el cambio del año de referencia de la base de datos utilizada.

Si se comparan los importes de los beneficios fiscales de los PBF 2016 y 2017 relativos a los conceptos que tienen un mayor peso y cuyas variaciones son más significativas, cabe resaltar las siguientes circunstancias:

- Se observan disminuciones tanto en el importe global de los beneficios fiscales asociados al conjunto de reducciones en la base imponible como al derivado de las exenciones y de las deducciones en la cuota (tasas del -12,3, -11,9 y -2,6 por ciento, en ese orden).
- La disminución de los beneficios fiscales asociados al conjunto de las reducciones en la base imponible se explica, fundamentalmente, por los descensos registrados en las reducciones por tributación conjunta (tasa del -15,6 por ciento), la aplicable a los rendimientos del trabajo (tasa del -19,2 por ciento) y la derivada de las aportaciones a

sistemas de previsión social (tasa del -13,1 por ciento). En sentido contrario destaca el fuerte incremento de los beneficios fiscales asociados a las reducciones de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva (tasa del 724,6 por ciento), debido a la incorporación en este PBF de las estimaciones relativas a varias minoraciones no cuantificadas hasta ahora, si bien este incremento fue totalmente absorbido por los descensos anteriores.

- El descenso de las exenciones se debe, sobre todo, a las caídas de las correspondientes a las ganancias patrimoniales obtenidas por personas mayores de 65 años y a los rendimientos de los PALP (tasas del -82,5 y -97,3 por ciento, respectivamente) y, en menor medida, a la disminución de las ganancias patrimoniales exentas por reinversión en la vivienda habitual (tasa del -15,6 por ciento). Cabe recordar que, en los dos primeros supuestos, las estimaciones que se incluyen en este presupuesto se han realizado por primera vez a partir de datos fiscales observados.
- La disminución del importe de los beneficios fiscales para el conjunto de las deducciones en la cuota se explica, principalmente, por los descensos de los asociados a las deducciones por inversión en vivienda habitual y por alquiler de la vivienda habitual (tasas del -5,1 y -38,5, respectivamente), ambas en régimen transitorio.

A resultas de los antedichos comentarios, los seis conceptos de mayor importancia numérica en el IRPF son: la deducción en la cuota íntegra por inversión en la vivienda habitual, en régimen transitorio, la deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, la reducción en la base imponible por tributación conjunta, la deducción por maternidad, la reducción en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social y la reducción por rendimientos del trabajo, con importes de 1.177,60, 1.154,76, 1.151, 784,87, 783,24 y 585,75 millones de euros, respectivamente, conceptos que absorben en su conjunto casi las tres cuartas partes del importe total de beneficios fiscales en este impuesto, en concreto, el 72,4 por ciento.

La distribución del monto total de beneficios fiscales 2017 en el IRPF entre los diversos conceptos se recoge en el Cuadro 1 que se inserta a continuación, en el cual también se hacen constar los tamaños de los colectivos de beneficiarios de la mayoría de los incentivos. Conviene indicar que, en algunos casos, la información disponible no permite

realizar las estimaciones sobre sus beneficiarios (por ejemplo, la exención del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas) o se trata de categorías que comprenden varios incentivos que son compatibles entre sí y, por consiguiente, sus números no son sumables (por ejemplo, el subtotal de las reducciones en la base imponible o el total de beneficios fiscales); tales circunstancias se reflejan en el cuadro con un guión.

Cuadro 1. BENEFICIOS FISCALES 2017 EN EL IRPF, POR CONCEPTOS			
Concepto	Número beneficiarios	Importe (millones euros)	Estructura
A. Reducciones en la base imponible:	-	3.021,57	38,8%
A.1. Rendimientos del trabajo ⁽¹⁾	6.533.417	585,75	7,5%
A.2. Arrendamientos de viviendas	1.061.457	305,19	3,9%
A.3. Tributación conjunta	3.780.733	1.151,00	14,8%
A.4. Aportaciones a sistemas de previsión social	2.748.850	783,24	10,1%
A.5. Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	3.379	3,53	0,0%
A.6. Rendimientos de determinadas actividades económicas en estimación directa	560.464	13,49	0,2%
A.7. Rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva:	-	161,21	2,1%
A.7.1. Reducción de aplicación general	1.310.124	36,64	0,5%
A.7.2. Reducción de actividades no agrarias en Lorca	629	0,17	0,0%
A.7.3. Otras reducciones ⁽²⁾	-	124,40	1,6%
A.8. Rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa	33.694	14,25	0,2%
A.9. Incentivos fiscales al mecenazgo ⁽³⁾	-	3,91	0,1%
B. Especialidades de las anualidades por alimentos	312.936	269,22	3,5%
C. Deducciones en la cuota:	-	3.483,18	44,7%
C.1. Inversión en vivienda habitual (régimen transitorio) ⁽⁴⁾	4.543.766	1.177,60	15,1%
C.2. Alquiler de la vivienda habitual (régimen transitorio) ⁽⁵⁾	541.131	76,80	1,0%
C.3. Actividades económicas	6.783	3,96	0,1%
C.4. Inversión en empresas de nueva o reciente creación	3.648	4,91	0,1%
C.5. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	684	1,44	0,0%
C.6. Reserva de inversiones en Canarias	893	8,25	0,1%
C.7. Donativos	3.586.999	205,27	2,6%
C.8. Patrimonio histórico	2.831	0,08	0,0%
C.9. Rentas en Ceuta y Melilla	39.388	64,60	0,8%
C.10. Cuotas y aportaciones a partidos políticos	83.410	0,64	0,0%
C.11. Maternidad	859.550	784,87	10,1%
C.12. Familia numerosa o personas con discapacidad a cargo	994.866	1.154,76	14,8%

Continúa...

Cuadro 1. BENEFICIOS FISCALES 2017 EN EL IRPF, POR CONCEPTOS (continuación)			
Concepto	Número beneficiarios	Importe (millones euros)	Estructura
D. Exenciones:	-	1.011,02	13,0%
D.1. Ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	1.970	156,76	2,0%
D.2. Ganancias patrimoniales por mayores de 65 años ⁽⁶⁾	34.019	12,97	0,2%
D.3. Ganancias patrimoniales por inmuebles urbanos adquiridos de 12 mayo a 31 de diciembre de 2012 ⁽⁷⁾	315	0,62	0,0%
D.4. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas ⁽⁸⁾	-	382,95	4,9%
D.5. Premios literarios, artísticos y científicos	415	0,96	0,0%
D.6. Pensiones de invalidez	879.073	202,48	2,6%
D.7. Prestaciones por actos de terrorismo	4.000	1,16	0,0%
D.8. Ayudas SIDA y hepatitis C	925	0,16	0,0%
D.9. Indemnizaciones por despido	779.178	70,85	0,9%
D.10. Prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad y maternidad	1.318.610	117,40	1,5%
D.11. Pensiones de la Guerra Civil	2.497	1,09	0,0%
D.12. Gratificaciones por misiones internacionales	7.000	10,31	0,1%
D.13. Prestaciones por desempleo de pago único	129.863	9,08	0,1%
D.14. Ayudas económicas a deportistas	1.150	0,71	0,0%
D.15. Trabajos realizados en el extranjero	69.926	9,38	0,1%
D.16. Acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	4.500	0,43	0,0%
D.17. Becas públicas	210.000	10,23	0,1%
D.18. Prestaciones por entierro o sepelio	137.855	0,27	0,0%
D.19. Prestaciones de sistemas de previsión social a favor de discapacitados	7.200	0,10	0,0%
D.20. Prestaciones económicas de dependencia	195.000	12,16	0,2%
D.21. Prestaciones por nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos	70.000	0,89	0,0%
D.22. Rendimientos derivados de patrimonios protegidos ⁽⁷⁾	40.000	0,44	0,0%
D.23. Rentas mínimas de inserción ⁽⁷⁾	125.000	4,02	0,1%
D.24. Ayudas a víctimas de delitos violentos ⁽⁷⁾	773	0,17	0,0%
D.25. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	-	2,29	0,0%
D.26. Rendimientos de Planes de Ahorro a Largo Plazo	440.022	1,56	0,0%
D.27. Rendimientos de tripulantes de determinados buques de pesca	870	1,58	0,0%
E. Operaciones financieras con bonificación	-	5,47	0,1%
TOTAL	-	7.790,46	100%

(1) Comprende los beneficios fiscales tanto de contribuyentes que presentan la declaración anual (efecto en sus cuotas) como de no declarantes (efecto sobre sus retenciones).

(2) Concepto que se estima por primera vez en este Presupuesto. Comprende: los incentivos al empleo, los incentivos a la inversión, los índices correctores para empresas de reducida dimensión, el índice corrector por el inicio de nuevas actividades no agrarias, el índice corrector por actividades de agricultura ecológica, el índice corrector por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica, el índice corrector para determinadas actividades forestales y la reducción para agricultores jóvenes.

(3) Concepto que se estima por primera vez en este Presupuesto. Comprende: las ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general, y los gastos realizados para fines de interés general, ambos incentivos aplicables por los contribuyentes que realicen actividades económicas en estimación directa.

(4) Incentivo fiscal que se suprimió para nuevos inversores a partir de 1 de enero de 2013, manteniéndose un régimen transitorio para los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda con anterioridad, pudiéndose aplicar la deducción en idénticos términos y con iguales condiciones que las establecidas en la normativa reguladora del impuesto que estaba en vigor a 31 de diciembre de 2012.

(5) Incentivo fiscal que se suprimió para contribuyentes con contratos de arrendamientos formalizados a partir de 1 de enero de 2015, manteniéndose un régimen transitorio para los contribuyentes con contratos anteriores a esa fecha, pudiéndose aplicar la deducción en idénticos términos y con iguales condiciones que las establecidas en la normativa reguladora del impuesto que estaba en vigor a 31 de diciembre de 2014.

(6) Incluye las ganancias patrimoniales obtenidas por mayores de 65 años con ocasión de la transmisión de su vivienda habitual o de cualquier elemento patrimonial siempre que, en este último caso, el importe total obtenido por la transmisión se destine a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor.

(7) Concepto que se estima por primera vez en este Presupuesto.

(8) Corresponde a la exención parcial de los premios hasta una cuantía unitaria máxima de 2.500 euros.

Para concluir este capítulo se ofrece la distribución de los beneficios fiscales 2017 en el IRPF desde la perspectiva de su finalidad o adscripción a las diversas políticas presupuestarias o de gasto público, cuya clasificación y criterios de asignación se explican detalladamente en el Capítulo VII de esta Memoria. Las cifras que se incluyen en el Cuadro 2 ponen de manifiesto una gran importancia relativa de tres políticas: “servicios sociales y promoción social”, “acceso a la vivienda y fomento de la edificación” y “pensiones” con ponderaciones superiores al 14 por ciento en cada uno de los tres casos. Entre ellas acumulan el 83 por ciento del importe total.

Cuadro 2. BENEFICIOS FISCALES 2017 EN EL IRPF, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Política de gasto	Importe (millones euros)	Estructura
1. Política exterior	10,31	0,1%
2. Pensiones	1.109,00	14,2%
3. Servicios sociales y promoción social	3.647,91	46,8%
4. Fomento del empleo	594,84	7,6%
5. Desempleo	9,08	0,1%
6. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	1.716,35	22,0%
7. Sanidad	0,16	0,0%
8. Educación	10,23	0,1%
9. Cultura	9,03	0,1%
10. Agricultura, pesca y alimentación	14,30	0,2%
11. Comercio, turismo y PYME	170,17	2,2%
12. Subvenciones al transporte	1,00	0,0%
13. Infraestructuras	5,47	0,1%
14. Investigación, desarrollo e innovación	0,50	0,0%
15. Otras actuaciones de carácter económico	491,30	6,3%
16. Servicios de carácter general	0,64	0,0%
17. Transferencias a otras administraciones públicas	0,17	0,0%
TOTAL	7.790,46	100%

En comparación con la estructura de los beneficios fiscales por políticas de gasto que se incluyó en el PBF 2016, merecen destacarse los aumentos en el peso de las políticas de “otras actuaciones de carácter económico”, de 3,1 puntos porcentuales, “servicios sociales y promoción social”, de 1,9 puntos porcentuales, y “comercio, turismo y PYME”, de 1,7 puntos porcentuales, y, en sentido contrario, las disminuciones de las políticas de “servicios de

carácter general”, con un retroceso de 3,8 puntos porcentuales, “acceso a la vivienda y fomento de la edificación”, con una disminución de 1,4 puntos porcentuales, “fomento del empleo”, con un descenso de 1,2 puntos porcentuales, y “pensiones”, con 0,6 puntos porcentuales menos que en el presupuesto precedente.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo III. El Impuesto sobre Sociedades

III. EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

III.1. INTRODUCCIÓN

Los beneficios fiscales existentes en el IS están compuestos por un conjunto de incentivos que actúan en la base imponible y corrigen el resultado contable, por reducciones en dicha base, por la aplicación de tipos reducidos de gravamen, junto con una serie de bonificaciones y de deducciones que minoran la cuota íntegra. Su regulación normativa queda recogida básicamente en la LIS y en el RIS.

Las novedades que se introducen en el PBF 2017 consisten en la adaptación a los cambios normativos recientes, que se han explicado detalladamente en el Capítulo I de esta Memoria.

Recuérdese a ese respecto que, entre las modificaciones normativas que se han incorporado al ordenamiento desde la elaboración del pasado presupuesto, aquellas que afectan, de manera directa o indirecta, a conceptos generadores de beneficios fiscales son las aprobadas en la LIS y la LPGE 2016.

Dentro de dichas novedades normativas destacan las plasmadas en la reforma del impuesto introducida por la LIS, que incluye la desaparición de regímenes transitorios fijados para 2015, entre los que sobresale el relativo al tipo general de gravamen, fijado en el 28 por ciento para 2015 (el 25 por ciento en adelante); el del tipo reducido aplicable por las entidades de reducida dimensión; el del tipo reducido para las microempresas por mantenimiento o creación de empleo; y el del tipo reducido aplicable a las entidades enumeradas en el apartado 2 del artículo 28 del TRLIS. Asimismo, los artículos 62 y 64 de la LGPE 2016 modifican el porcentaje de reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles y establecen la posibilidad de aplicar lo fijado en el régimen establecido en el artículo 23 de la LIS por determinadas transmisiones y cesiones del derecho de uso o de explotación, respectivamente.

Por otro lado, cabe señalar que la metodología general para la estimación de los beneficios fiscales en el IS continúa llevándose a cabo a partir de un sistema de microsimulación que, en esta ocasión, se apoya en la información contenida en las declaraciones de los contribuyentes del IS correspondientes al ejercicio 2014 (última

referencia temporal para la que se dispone de datos completos y definitivos. Esta técnica reproduce el comportamiento del IS mediante su liquidación individual a la que, posteriormente, se aplican unas determinadas premisas de evolución de las variables económicas y de la población, con objeto de llevar a cabo la proyección de los datos dos años hacia adelante, de tal modo que se puedan estimar los beneficios fiscales referidos al devengo del ejercicio 2016, que son los trasladables al PBF 2017.

Además, indicar que la estimación del beneficio fiscal derivado del régimen opcional de la deducción por actividades de I+D+i se ha llevado a cabo a través del procedimiento general de microsimulación, mientras que para el pasado PBF se recurrió a la previsión efectuada con motivo de la elaboración de la preceptiva Memoria del Análisis de Impacto Normativo que acompañó al Proyecto de la Ley 14/2013, disposición legal que introdujo dicho régimen opcional, por carecer en el momento de confeccionar el PBF 2016 de información fiscal correspondiente al ejercicio 2014, primer año en que se aplicó la medida.

No obstante, al igual que sucediera en los años anteriores, en el PBF 2017 se exceptúan de tal procedimiento de microsimulación las estimaciones de los beneficios fiscales asociados a algunos conceptos que no tienen reflejo en las declaraciones anuales del tributo. En esta situación se encuentran los beneficios fiscales asociados a cuatro incentivos: el tipo reducido del 1 por ciento que se aplica a las sociedades de inversión, para el cual se lleva a cabo un cálculo que se basa en la información agregada que la CNMV publica periódicamente acerca de la evolución de los beneficios de las IIC; las deducciones en la cuota íntegra del impuesto por los programas de apoyo a acontecimientos declarados de excepcional interés público, cuyo cálculo se efectúa a partir de los datos sobre las certificaciones emitidas por los órganos competentes y de datos estadísticos de acontecimientos de años anteriores; la falta de integración en la base imponible de determinadas subvenciones y ayudas públicas, para cuya estimación también se emplea información ajena al ámbito tributario, que procede exclusivamente de registros administrativos; y las deducciones por creación de empleo que se establecieron en la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (BOE de 7 de julio), en caso de contratos indefinidos de apoyo a los emprendedores, con dos modalidades, causada la primera por la contratación del primer trabajador con edad inferior a 30 años, y la segunda por la contratación de personas desempleadas por parte de entidades con una plantilla inferior a 50 trabajadores, cuya estimación se realiza a partir de

la información agregada facilitada por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) sobre los contratos de apoyo a los emprendedores formalizados durante 2015.

Por otra parte, indicar que las estimaciones relativas a los beneficios fiscales derivados de la reserva de capitalización, la reserva de nivelación, los tipos reducidos de gravamen distintos del aplicable a las sociedades de inversión, la bonificación por la venta de bienes corporales producidos en Canarias y los saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores, se han llevado a cabo partiendo de la base de datos de las declaraciones del ejercicio 2015, mediante un procedimiento de microsimulación individualizado en cada caso que, además, se aplica por primera vez para el cálculo del beneficio fiscal relativo a los conceptos introducidos por la reforma tributaria, esto es, la reserva de capitalización y la reserva de nivelación.

Por último, cabe indicar que los cinco elementos con una mayor magnitud en el apartado del PBF 2017 correspondiente al IS son la deducción por actividades de I+D+i, la reserva de capitalización, los saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores, el tipo reducido que aplican las sociedades de inversión y las dotaciones contables a la RIC.

III.2. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Con arreglo a los criterios empleados en presupuestos precedentes y teniendo en cuenta la normativa reguladora del IS, los elementos del impuesto que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación son los que se enumeran a continuación:

- a) Ajustes en la base imponible por correcciones al resultado contable
 - Libertad de amortización para los elementos del inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias de las sociedades laborales, tanto anónimas como limitadas, para los elementos afectos a las actividades de investigación y desarrollo, para los gastos de investigación y desarrollo activados como inmovilizado intangible y para las explotaciones agrarias asociativas prioritarias (artículo 12.3 de la LIS).
 - Libertad de amortización de los activos mineros (artículo 90 de la LIS).
 - Libertad de amortización para las inversiones intangibles y gastos de investigación de las entidades acogidas al régimen fiscal de la investigación y explotación de hidrocarburos (artículo 99.1 de la LIS).
 - Libertad de amortización de los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias para las ERD que creen empleo, en cuantía de 120.000 euros por cada unidad de incremento de la plantilla media de las empresas (artículo 102 de la LIS).
 - Libertad de amortización pendiente de aplicar por inversiones realizadas antes del 31 de marzo de 2012 a las que haya resultado de aplicación la disposición adicional undécima del TRLIS. Los contribuyentes que hubieran realizado inversiones hasta la entrada en vigor del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público (BOE de 31 de marzo), a las que haya resultado de aplicación la disposición adicional undécima del TRLIS, según redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo (BOE de 13 de abril), y por el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para

fomentar la inversión y la creación de empleo (BOE de 3 de diciembre), y tengan cantidades pendientes de aplicar, correspondientes a la libertad de amortización, podrán aplicar dichas cantidades en las condiciones allí establecidas (disposición transitoria decimotercera, apartado 2, de la LIS).

- Libertad de amortización de los elementos del activo fijo nuevo para las cooperativas protegidas (artículo 33 de la Ley 20/1990).
- Amortización acelerada de los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, así como del inmovilizado intangible, para las ERD, multiplicando por 2 los coeficientes máximos de amortización lineal previstos en las tablas oficiales de amortización (artículo 103 de la LIS).
- Amortización acelerada de los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias que sean objeto de reinversión por parte de las ERD, mediante la multiplicación por 3 de los coeficientes máximos de amortización lineal previstos en las tablas oficiales de amortización. Para aquellas entidades que estuviesen aplicando el artículo 113 del TRLIS en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2015, la disposición transitoria vigésima octava de la LIS extiende la vigencia de dicho artículo. En concreto, las entidades que, en los periodos impositivos que se inicien dentro de los años 2013 y 2014, no cumplan los requisitos a los que se refieren los apartados 1, 2 y 3 del artículo 108 del TRLIS, pero puedan acogerse a los incentivos fiscales aplicables a las ERD en virtud de lo establecido en el apartado 4 de dicho artículo, solo se deducirán en la base imponible hasta el 70 por ciento de la cantidad que hubiera resultado deducible de no aplicarse dicho porcentaje, deduciéndose el resto de forma lineal durante 10 años o durante la vida útil del elemento patrimonial, a partir del primer período impositivo que se inicie dentro del año 2015 (artículo 7 de la Ley 16/2012).
- Amortización acelerada de los buques, embarcaciones y artefactos navales de la marina mercante, tanto para bienes adquiridos de nueva construcción como para bienes usados (disposición adicional cuarta de la LIS).
- Reserva de capitalización, consistente en la reducción de la base imponible del 10 por ciento del importe del incremento de sus fondos propios, siempre que dicho

aumento se mantenga durante 5 años y se dote una reserva por el importe de la minoración, que será indisponible durante 5 años. Esta reducción es aplicable por los contribuyentes que tributan al tipo general de gravamen, las entidades de nueva creación, las entidades de crédito y las entidades dedicadas a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos (artículo 25 de la LIS).

- Reserva de nivelación de bases imponibles de las ERD. Este colectivo podrá reducir su base imponible positiva hasta el 10 por ciento de su importe. En todo caso, la minoración no puede superar el importe anual de 1 millón de euros. Estas cantidades se integrarán en la base imponible de los períodos impositivos que concluyan en los 5 años inmediatos y sucesivos a la finalización del período impositivo en que se realice dicha minoración, siempre que el contribuyente tenga una base imponible negativa, y hasta el importe de la misma. El importe restante se integrará en la base imponible del período impositivo correspondiente a la fecha de conclusión del referido plazo. El contribuyente deberá dotar una reserva por dicho importe, que será indisponible durante el citado período de tiempo, dotación que habrá de efectuarse con cargo a los beneficios del ejercicio en que se realice la minoración en base imponible. En caso de no poderse dotar esta reserva, la minoración estará condicionada a que aquella se dote con cargo a los primeros beneficios de ejercicios siguientes respecto de los que resulte posible realizar esa dotación (artículo 105 de la LIS).
- Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje. Se efectúa una corrección extracontable para segregarse la parte de la base imponible que se corresponda con los buques para los que se reúnan los requisitos para acogerse al régimen especial, calculándose mediante la aplicación de un método de estimación objetiva, con una escala progresiva en función de las toneladas de registro bruto de cada buque (artículo 114.1 de la LIS).
- Las ayudas públicas y subvenciones de la PAC, de la PPC, por el abandono de la actividad de transporte por carretera y por el sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera, en el marco de actuaciones destinadas a la erradicación de epidemias o enfermedades, afectando solo a los animales destinados a la reproducción (disposición adicional tercera de la LIS).

- Dotaciones contables a la RIC, estando la disminución al resultado contable limitada a una cantidad máxima que represente el 90 por ciento de la parte de los beneficios obtenidos en el período impositivo en que se aplique el ajuste extracontable que no sean objeto de distribución (artículo 27 de la Ley 19/1994).
- Incentivos fiscales al mecenazgo, consistentes en las exenciones de las ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general, de los gastos realizados para fines de interés general (*vgr.*: defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo, de asistencia social, de promoción del voluntariado, de desarrollo de la sociedad de la información, o de investigación científica y desarrollo tecnológico), y de los incrementos de patrimonio y rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de los donativos, donaciones y aportaciones efectuados a favor de la entidades beneficiarias del mecenazgo (artículos 23, 25 y 26 de la Ley 49/2002).

b) Tipos reducidos de gravamen

- Entidades de nueva creación (régimen transitorio). Las entidades de nueva creación constituidas entre 1 de enero de 2013 y 31 de diciembre de 2014, que realicen actividades económicas, tributarán en 2016 al tipo del 15 por ciento por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros y al 20 por ciento por la parte de base imponible restante (apartado 1 de la disposición transitoria vigésimo segunda de la LIS).
- Tipo del 20 por ciento, aplicable a las sociedades cooperativas fiscalmente protegidas, salvo en la parte correspondiente a los resultados extracooperativos que tributan al tipo general (artículo 29.2 de la LIS).
- Tipo del 10 por ciento, aplicable a las entidades sin fines lucrativos que reúnan los requisitos exigidos por la Ley 49/2002 (artículo 29.3 de la LIS).
- Tipo del 4 por ciento para las entidades de la Zona Especial Canaria (ZEC), sobre la parte de la base imponible que corresponda a las operaciones que se realicen

material y efectivamente en el ámbito geográfico de dicha zona (artículo 43 de la Ley 19/1994 y artículo 29.7 de la LIS).

- Tipo del 1 por ciento, aplicable a las sociedades de inversión, tanto de naturaleza mobiliaria como inmobiliaria, que reúnan determinados requisitos en cuanto a los activos en que se materializa la inversión de aquellas. En el ámbito de aplicación de este tipo reducido se incluyen también las SII que desarrollen la actividad de promoción exclusivamente de viviendas para destinarlas al arrendamiento, siempre que se cumpla además una serie de condiciones (artículo 29.4 a), c) y d) de la LIS).
- Tipo del 1 por ciento para el fondo de regulación del mercado hipotecario (artículo 29.4.e) de la LIS).

c) Bonificaciones de la cuota íntegra

- Del 50 por ciento de la parte de la cuota íntegra que corresponda a las rentas obtenidas en Ceuta o Melilla por las entidades que operen efectiva y materialmente en dichos territorios (artículo 33 de la LIS).
- Del 99 por ciento de la parte de la cuota íntegra que se corresponda con las rentas derivadas de la prestación de servicios públicos de la Administración Local (artículo 34 de la LIS).
- Del 85 por ciento de la parte de la cuota íntegra que corresponda a las rentas derivadas del arrendamiento de viviendas que obtengan las entidades acogidas al régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas, siempre que satisfagan determinadas condiciones (artículo 49.1 de la LIS).
- Del 95 por ciento de la parte de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas de préstamos y empréstitos emitidos por las sociedades concesionarias de autopistas (disposición transitoria sexta de la LIS y disposición transitoria tercera del RIS).
- Del 50 por ciento de la cuota íntegra correspondiente a las cooperativas especialmente protegidas (cooperativas protegidas de primer grado de las clases

siguientes: de trabajo asociado, agroalimentarias, de explotación comunitaria de la tierra, del mar y de consumidores y usuarios) y a las cooperativas de segundo y ulterior grado que asocien, exclusivamente, a cooperativas especialmente protegidas (artículos 34.2 y 35.2 de la Ley 20/1990).

- Del 80 por ciento en caso de tratarse de explotaciones asociativas prioritarias que tengan la condición de cooperativas agroalimentarias especialmente protegidas (artículo 14 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias - BOE de 5 de julio -).
- Del 50 por ciento de la parte de la cuota íntegra correspondiente a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias por las entidades domiciliadas en el Archipiélago, siempre que sean propios de las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras e industriales (artículo 26 de la Ley 19/1994).
- Del 90 por ciento de la parte de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas de la prestación de servicios entre las Islas Canarias y entre estas y el resto del territorio nacional, por empresas navieras cuyos buques se hayan inscrito en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras (artículo 76 de la Ley 19/1994).

d) Deducciones en la cuota íntegra

- Por gastos e inversiones en actividades de I+D+i. Las deducciones se calculan con los siguientes coeficientes:
 - i) El 25 por ciento de los gastos de investigación y desarrollo efectuados en el período impositivo. En el caso de que los gastos efectuados sean mayores que la media de los dos años anteriores se aplica el coeficiente del 25 por ciento hasta dicha media y el 42 por ciento sobre el exceso respecto de la misma.
 - ii) El 17 por ciento de los gastos de personal correspondientes a investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo.

- iii) El 8 por ciento de las inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible, excluidos los edificios y terrenos, siempre que estén afectos exclusivamente a las actividades de investigación y desarrollo.
- iv) El 12 por ciento de los gastos del período en actividades de innovación tecnológica, salvo en Canarias, cuyo porcentaje se establece en el 45 por ciento (disposición adicional decimotercera de la Ley 19/1994).

Los gastos por actividades de I+D+i que integran la base de la deducción deben corresponder a actividades efectuadas en España o en cualquier Estado miembro de la UE o integrante del EEE.

Se establece la opción de aplicar la deducción por actividades de I+D+i con un descuento del 20 por ciento, sin quedar sometida al límite conjunto previsto en el artículo 39 de la LIS, y, además, de solicitar su abono a la Administración tributaria con el mencionado descuento en el supuesto de insuficiencia de cuota. Se pueden acoger a esta posibilidad las entidades a las que resulte de aplicación el tipo previsto en el apartado 1 o en el apartado 6 del artículo 29 de la LIS, si bien se exige que haya transcurrido un año desde la finalización del período impositivo en que se haya generado la deducción, sin que esta haya podido ser aplicada.

Estas deducciones se regulan en el artículo 35 de la LIS y la disposición adicional decimotercera de la Ley 19/1994.

- Por las producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales:
 - a) El 20 por ciento respecto del primer millón de base de la deducción y el 18 por ciento sobre el exceso de dicho importe por las inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y series audiovisuales. El importe de esta deducción no podrá ser superior a 3 millones de euros, en general (artículo 36.1 de la LIS), y 5,4 millones de euros en Canarias (disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/1994).

- b) El 15 por ciento de determinados gastos realizados en territorio español con motivo de producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales, siempre que dichos gastos sean, al menos, de 1 millón de euros. El importe de esta deducción no podrá ser superior a 2,5 millones de euros, por cada producción realizada (artículo 36.2 de la LIS), salvo en Canarias, cuyo límite se fija en 4,5 millones de euros (disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/1994).
- c) El 20 por ciento de los gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales. La deducción generada en cada período impositivo no podrá superar el importe de 500.000 euros por contribuyente (artículo 36.3 de la LIS), salvo en Canarias, cuyo límite se fija en 900.000 euros (disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/1994).
- Por la creación de empleo para trabajadores con discapacidad, con una cuantía de 9.000 euros por cada persona/año de incremento de la plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento y de 12.000 euros por persona/año si se trata de trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 65 por ciento (artículo 38 de la LIS).
 - Por inversión de beneficios para PYME, se establece un régimen transitorio para las rentas acogidas a la deducción por inversión de beneficios de las ERD prevista en el artículo 37 del TRLIS, según redacción vigente en los períodos impositivos iniciados antes de 1 de enero de 2015, aun cuando la inversión y los demás requisitos se produzcan en períodos impositivos iniciados a partir de dicha fecha. Esa deducción consistía en el 10 por ciento de los beneficios del ejercicio, sin incluir la contabilización del IS, que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, siempre que se cumplan determinadas condiciones. La deducción será del 5 por ciento en el caso de entidades que apliquen los tipos de gravamen reducidos por mantenimiento o creación de empleo (apartado 5 de la disposición transitoria vigésima cuarta de la LIS).
 - Por reinversión de beneficios extraordinarios, se establece un régimen transitorio para las rentas acogidas a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios prevista en el artículo 42 del TRLIS, según redacción vigente en períodos impositivos iniciados antes de 1 de enero de 2015, aun cuando la inversión y los demás

requisitos se produzcan en períodos impositivos iniciados a partir de dicha fecha. Esa deducción consistía en la aplicación del coeficiente del 12 por ciento si la base imponible tributa al tipo general y para las PYME, y del 7, 2 o 17 por ciento cuando la base imponible tributa a los tipos del 25, 20 (distintas de PYME) o 35 por ciento, respectivamente (apartado 7 de la disposición transitoria vigésima cuarta de la LIS).

Las deducciones a las que se refieren los artículos 35, 36 y 38 están sujetas a un límite conjunto del 25 por ciento de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones. Dicho límite será del 50 por ciento cuando el importe de la deducción prevista en el artículo 35 que corresponda a gastos e inversiones efectuados en el propio periodo impositivo, exceda del 10 por ciento de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones (artículo 39 de la LIS).

Estos límites no se aplicarán a las deducciones por actividades de I+D+i en el caso de entidades a las que resulte de aplicación el tipo de gravamen previsto en los apartados 1 o 6 del artículo 29 de la LIS.

- Por la contratación del primer trabajador a través de un contrato indefinido de apoyo a los emprendedores para jóvenes de edad inferior a 30 años, siempre que se cumplan ciertos requisitos, con una cuantía de 3.000 euros (artículo 37.1 de la LIS).
- Por la contratación de personas desempleadas por parte de entidades con menos de 50 trabajadores mediante contratos indefinidos de apoyo a los emprendedores, siempre que se cumplan determinados requisitos, el 50 por ciento del menor de los siguientes importes: el de la prestación por desempleo que el trabajador tuviera pendiente de percibir en el momento de la contratación y el correspondiente a 12 mensualidades de la prestación por desempleo que tuviera reconocida (artículo 37.2 de la LIS).
- Los contribuyentes afectados por los Reales Decretos de reconversión disfrutarán de los beneficios fiscales establecidos por la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización (BOE de 28 de julio) (disposición transitoria tercera de la LIS).

- Por inversiones y creación de empleo acogidas a disposiciones precedentes, pendientes de aplicar y correspondientes a ejercicios hasta 1996 (disposición transitoria vigésima cuarta de la LIS).
- Por inversiones realizadas en Canarias. Las deducciones se calculan en cada caso aplicando los coeficientes estipulados en la Ley 20/1991, sobre el importe de las inversiones realizadas, siendo los coeficientes aplicables superiores en un 80 por ciento respecto a los del régimen general, con un diferencial mínimo de 20 puntos porcentuales (artículo 94 de la Ley 20/1991 y disposición transitoria cuarta de la Ley 19/1994).
- Del 35 por ciento sobre el importe de los donativos, donaciones y aportaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo, incluidos los partidos políticos. La base de esta deducción no podrá exceder del 10 por ciento de la base imponible del periodo impositivo; las cantidades que excedan de dicho límite se podrán aplicar en los periodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos. El citado coeficiente y el límite para la base de la deducción se incrementarán en cinco puntos porcentuales en los supuestos establecidos en la lista, que se aprueba anualmente, de actividades prioritarias de mecenazgo. También se incrementan en 5 puntos porcentuales los coeficientes aplicables en caso de donaciones realizadas en el marco de acontecimientos de excepcional interés público. Si en los dos periodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del periodo impositivo anterior, el coeficiente de deducción será del 40 por ciento (artículo 20 de la Ley 49/2002, artículo 12.Dos de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos (BOE de 5 de julio), y las anuales Leyes de Presupuestos Generales del Estado).
- Del 15 o 10 por ciento de las inversiones realizadas por entidades domiciliadas en Canarias que cumplan determinados requisitos en la constitución de filiales o establecimientos permanentes en Marruecos, Mauritania, Senegal, Gambia, Guinea Bissau y Cabo Verde, siempre que estas entidades realicen actividades económicas en dichos territorios en el plazo de un año desde el momento de la inversión y satisfagan otros requisitos (artículo 27 bis.1.a) de la Ley 19/1994).

- Del 15 por ciento de los gastos para la realización de las actividades y programas relacionados con los siguientes acontecimientos declarados de excepcional interés público:
 - “Universiada de Invierno de Granada 2015”, vigente desde el 1 de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2016.
 - “Plan Director para la recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca”, vigente desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2016.
 - “Barcelona Mobile World Capital”, vigente desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017.
 - Programa de preparación de los deportistas españoles de los juegos de “Río de Janeiro 2016”, vigente desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2016.
 - “Donostia/San Sebastián, Capital Europea de la Cultura 2016”, vigente desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016.
 - “Expo Milán 2015”, vigente desde el 1 de enero de 2014 hasta el 30 de junio de 2016.
 - “Madrid Horse Week”, vigente desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016.
 - “IV Centenario de la segunda parte de El Quijote”, vigente desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016.
 - “World Challenge LFP/85.º Aniversario de la Liga”, vigente desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016.
 - “Juegos del Mediterráneo de 2017”, vigente desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2017.

- “200 Aniversario del Teatro Real y el Vigésimo Aniversario de la reapertura del Teatro Real”, vigente desde el 1 de julio de 2015 hasta el 30 de junio de 2018.
- “IV Centenario de la muerte de Miguel de Cervantes”, vigente desde el 1 de enero de 2015 hasta el 30 de junio de 2017.
- “VIII Centenario de la Universidad de Salamanca”, vigente desde el 1 de noviembre de 2015 hasta el 31 de octubre de 2018.
- “Programa Jerez, Capital mundial del Motociclismo”, vigente desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017.
- “Cantabria 2017, Liébana Año Jubilar”, vigente desde el 16 de abril de 2015 hasta el 15 de abril de 2018.
- “Programa Universo Mujer”, vigente desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017.
- “60 Aniversario de la Fundación de la Escuela de Organización Industrial”, vigente desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016.
- “Encuentro Mundial en Las Estrellas (EME) 2017”, vigente desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017.
- “Barcelona Equestrian Challenge”, vigente desde el 1 de noviembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- “Women’s Hockey World League Round 3 Events 2015”, vigente desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- “El Centenario del Museo Nacional del Prado”, vigente desde el 20 de noviembre de 2016 hasta el 19 de noviembre de 2019.

- “20 Aniversario de la Reapertura del Gran Teatro del Liceo de Barcelona y el bicentenario de la creación de la “Societat d’Accionistes”, vigente desde el 1 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2019.
- “Foro Iberoamericano de Ciudades”, vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- “Plan Decenio Málaga Cultura Innovadora 2025”, vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- “XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad”, vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.
- “Campeonato del Mundo FIS de Freestyle y Snowboard Sierra Nevada 2017”, vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- “Vigésimo quinto aniversario del Museo Thyssen-Bornemisza”, vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- “Campeonato de Europa de Waterpolo Barcelona 2018”, vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- “Centenario del nacimiento de Camilo José Cela”, vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 30 de junio de 2017.
- “2017: Año de la retina en España”, vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017.
- “Caravaca de la Cruz 2017. Año Jubilar”, vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 30 de junio de 2018.
- “Plan 2020 de Apoyo al Deporte de Base”, vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.

- “2150 aniversario de Numancia”, vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.
- “V Centenario del fallecimiento de Fernando el Católico”, vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.
- “525 Aniversario del Descubrimiento de América en Palos de la Frontera (Huelva)”, vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017.
- “Prevención de la Obesidad. Aligera tu vida”, vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- “75 Aniversario de William Martin; El legado inglés”, vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- “Alicante 2017”, vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.

III.3. FUENTES DE INFORMACIÓN Y METODOLOGÍAS

A. SISTEMA GENERAL DE MICROSIMULACIÓN

a. Etapas básicas y fuentes de información

Las estimaciones de los importes de los beneficios fiscales de 2017 que se derivan de gran parte de los incentivos existentes en el IS, enumerados en el apartado anterior, se realizan mediante un sistema general de microsimulación a partir de los datos individuales que figuran en las declaraciones anuales de los contribuyentes del impuesto correspondientes a 2014, que es el último ejercicio del que se dispone de información completa y definitiva, y que admite su división en las cinco fases básicas que se mencionan seguidamente. Sin embargo, como excepción para el cálculo de las estimaciones de los importes de los beneficios fiscales de la reserva de capitalización, la reserva de nivelación, los tipos reducidos de gravamen distintos del aplicable a las sociedades de inversión, la bonificación por la venta de bienes corporales producidos en Canarias y los saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores, se ha empleado la base de datos provisional de 2015.

En la primera etapa, se efectúa la microsimulación de manera simultánea con datos de 2014, con y sin los incentivos correspondientes, con objeto de suprimir las interacciones entre los mismos.

En segundo lugar, se calcula cada uno de los beneficios fiscales, mediante la diferencia de las cuotas líquidas que se obtienen cuando se procede a la simulación en el caso hipotético de la exclusión del incentivo correspondiente y en la situación real en que este se aplique.

A continuación, se repiten las dos etapas anteriores con la normativa vigente en 2016.

En la quinta etapa se llevan a cabo las proyecciones de las cifras correspondientes a las principales variables desde el ejercicio 2014 hasta 2016. Con tal fin, se adoptan iguales criterios que los utilizados para la elaboración del PBF de años anteriores, esto es, se recurre a indicadores endógenos del propio impuesto que miden la posible evolución de las

grandes empresas, de las entidades de depósito y de las empresas aseguradoras, más la relativa a las correcciones al resultado contable, las bonificaciones y las deducciones en la cuota íntegra.

En el caso del régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje, el beneficio fiscal también se estima por microsimulación, pero de forma separada al método general. Ello implica que no se tienen en cuenta las posibles interacciones con los restantes conceptos que generan beneficios fiscales.

En el supuesto de los beneficios fiscales derivados de la aplicación del tipo reducido del 1 por ciento por parte de las sociedades de inversión, su estimación se realiza fuera del sistema de microsimulación, mediante un procedimiento de cálculo que se sustenta en la información agregada que periódicamente publica la CNMV.

Como se ha señalado, hay otras excepciones al método general de microsimulación, que son las relativas a los beneficios fiscales de acontecimientos declarados de excepcional interés público y la exoneración de gravamen de determinadas ayudas públicas. Para la estimación de los beneficios fiscales derivados de estos incentivos se efectúan cálculos basados en información procedente de registros administrativos.

También constituyen excepciones al método general de microsimulación las estimaciones referentes a las deducciones por contratación de trabajadores por tiempo indefinido mediante contratos de apoyos a los emprendedores. Para el PBF 2017 la estimación que se realiza se basa en los datos agregados facilitados por el SEPE sobre cada una de las modalidades de los contratos de apoyo a los emprendedores que se han formalizado durante 2016.

b. Indicadores para realizar las proyecciones

b.1. Colectivos de declarantes

El tratamiento de los datos individuales se realiza previa clasificación en estratos homogéneos, lo que tiene como finalidad: en primer lugar, respetar las características que en materia de presentación de cuentas tienen las empresas, lo que justifica el tratamiento diferencial del sector financiero (entidades de depósito y aseguradoras); en segundo

término, incorporar las particularidades que en materia tributaria revisten algunos colectivos (las agrupaciones de interés económico, las uniones temporales de empresas (UTE), las entidades ZEC y las entidades parcialmente exentas; en tercer lugar, introducir en el propio origen de los datos la diferenciación en la normativa existente; por último, la clasificación en colectivos permite introducir hipótesis de crecimiento de población y de resultados diferenciados por estratos que son imprescindibles en una simulación de estas características.

b.2. Evolución de las variables

b.2.1. Población declarante

Se considera que, en el bienio 2015-2016, el número de declarantes que forma parte del colectivo de grandes empresas y de grupos fiscales habrá decrecido el 9,8 por ciento y el número de ERD incrementado el 8 por ciento. En conjunto, se supone que la población de sociedades habrá aumentado un 6,1 por ciento entre los ejercicios 2014 y 2016.

b.2.2. Resultado contable positivo

Se proyectan los resultados contables positivos consignados en cada declaración con tasas de variación endógenas, diferenciando entre grupos de entidades en régimen de consolidación fiscal y entidades no pertenecientes a grupo fiscal alguno. Así, en el caso de los grupos fiscales se supone una tasa acumulada del 25 por ciento, mientras que para las entidades que no forman parte de grupo fiscal dicha variación se supone del 56 por ciento, de manera que para el conjunto de la totalidad de declarantes del impuesto se producirá un incremento del 40 por ciento. Adicionalmente, se efectúan correcciones, cuando es necesario, en dichas tasas de variación con objeto de lograr cierta coherencia con la información disponible de los pagos a cuenta.

b.2.3. Incentivos fiscales

Para el resto de las variables que interviene en la liquidación se establecen procedimientos diferenciados para aquellos incentivos que actúan en la base imponible (ajustes extracontables), para las bonificaciones y para las deducciones en la cuota íntegra. Para los conceptos que constituyen beneficios fiscales se consideran los cambios

normativos que les afectan directamente y se aplican indicadores basados en la evolución de las series temporales de los datos disponibles sobre el propio IS. En el caso de la corrección en la base imponible por el pago del impuesto se establece una excepción a esa regla general, aplicándose en su lugar iguales hipótesis de variación que se han mencionado anteriormente para el resultado contable.

b.2.3.i. Ajustes en la base imponible

- Libertad de amortización y amortizaciones especiales

Se prevé que el número de declarantes habrá decrecido el 1,5 por ciento en 2015 y el 0,7 por ciento en 2016, por lo que se obtiene una tasa acumulada prevista para el bienio del -2,2 por ciento.

La hipótesis sobre la posible evolución del saldo de los ajustes consiste en un decrecimiento acumulado para el bienio del 28,8 por ciento, procedente de la combinación de tasas anuales del -25,3 y el -4,7 por ciento en 2015 y 2016, respectivamente.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, para la cuantía media se obtiene una tasa de variación acumulada del -27,3 por ciento entre los ejercicios 2014 y 2016.

La proyección prevista para cada uno de los componentes que forman este epígrafe es la siguiente:

- Para la libertad de amortización de los elementos afectos a las actividades de investigación y desarrollo, se supone un descenso acumulado del número de declarantes del 13,1 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por la tasa de variación del -10,8 por ciento de 2015 y del -2,6 por ciento de 2016.

En lo que se refiere a las cuantías medias, se prevé estabilidad para dicho período, lo que, junto con la evolución estimada para el número de

declarantes, supondría una tasa acumulada para el importe del ajuste del -13,1 por ciento en el bienio 2015-16.

- En lo que respecta a la evolución prevista para la libertad de amortización de los gastos de investigación y desarrollo activados como inmovilizado intangible, se supone que el número de declarantes podría haber decrecido en el 7,8 por ciento durante el período 2015-16, como resultado de unas tasas de variación previstas del -3,9 por ciento en 2015 y del -4,1 por ciento en 2016.

Se prevé que la cuantía media por declarante habrá aumentado el 1,6 por ciento en 2015 y el 0,6 por ciento en 2016, por lo que se obtiene una tasa acumulada estimada para el bienio del 2,2 por ciento.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, en el bienio 2015-16 el importe decrecería con una tasa acumulada del -5,8 por ciento.

- Para la libertad de amortización con mantenimiento de empleo, se supone un incremento acumulado del número de declarantes del 3,4 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por la tasa de variación del 1,7 por ciento de 2015 y de 2016.

En lo que se refiere a las cuantías medias, se supone una tasa acumulada del -35,8 por ciento consecuencia de la idéntica variación estimada para 2015.

A resultas de las anteriores hipótesis, en el bienio 2015-16 el importe del ajuste decrecería con una tasa acumulada del 33,6 por ciento (tasas anuales del -34,7 por ciento en 2015 y del 1,7 por ciento en 2016).

- La proyección prevista para la libertad de amortización sin mantenimiento de empleo incorpora un descenso del número de declarantes del 22 por ciento en 2015 y del 10 por ciento en 2016, de manera que la tasa acumulada para el bienio se situaría en el -29,8 por ciento.

En lo que se refiere a la cuantía media, para 2015 se supone un decrecimiento del 11,8 por ciento, mientras que en 2016 permanecería estable. Por lo tanto, la tasa acumulada para el bienio sería del -11,8 por ciento.

Combinando las hipótesis anteriores resulta que el importe de este ajuste disminuiría el 38,1 por ciento durante el bienio 2015-16.

- La evolución estimada para la libertad de amortización para las sociedades laborales y las explotaciones agrarias asociativas prioritarias es de un decrecimiento del 27,7 por ciento en el número de declarantes para el bienio 2015-2016, motivado por el descenso del 17,6 por ciento de 2015 y del 12,3 por ciento de 2016.

Se supone que la cuantía media por declarante habrá disminuido el 3,5 por ciento en 2015, mientras que en 2016 permanecería estable, por lo que se obtiene una tasa acumulada estimada para el bienio del -3,5 por ciento.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, en el bienio 2015-16 el importe del ajuste decrecería con una tasa acumulada del -30,2 por ciento (tasas anuales del -20,5 y del -12,3 por ciento para 2015 y 2016, respectivamente).

- Para la libertad de amortización para empresas de reducida dimensión, se supone un aumento acumulado del número de declarantes del 5,1 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por la tasa de variación del 3,2 por ciento de 2015 y del 1,9 por ciento de 2016.

En lo que se refiere a las cuantías medias, se supone una variación del 0,6 por ciento para el período 2015-16, lo que, junto con la evolución estimada para el número de beneficiarios, se traduciría en una tasa acumulada para el importe del ajuste del 5,7 por ciento en dicho bienio.

- En lo que respecta a la evolución prevista para la amortización acelerada para empresas de reducida dimensión, se supone que el número de

declarantes podría haber decrecido en el 2,5 por ciento durante el período 2015-16 (tasas anuales del -1,5 por ciento para 2015 y del -1 por ciento para 2016).

Se supone que la cuantía media por declarante habrá disminuido el 12,8 por ciento en 2015 y permanecido estable en 2016, por lo que se obtiene una tasa acumulada estimada para el bienio del -12,8 por ciento.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, en el período 2015-16 el importe decrecería con una tasa acumulada del -14,9 por ciento, debido a las variaciones del -14 por ciento y del -1 por ciento estimadas para 2015 y 2016, respectivamente.

- Dotaciones contables a la RIC

Se supone un incremento acumulado del número de declarantes del 6,1 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por la tasa de variación del 3 por ciento de 2015 y 2016.

En lo que se refiere a las cuantías medias de las disminuciones por este ajuste para 2016, se supone una tasa acumulada del 2,3 por ciento (tasas anuales del 1,7 y del 0,5 por ciento en 2015 y 2016, respectivamente).

A resultas de la hipótesis sobre las cuantías medias, en el bienio 2015-16 el importe del ajuste crecería con una tasa acumulada del 8,5 por ciento.

- Incentivos fiscales al mecenazgo

Se supone que el número de beneficiarios y la cuantía media del incentivo podrían variar el 0,4 y el -7 por ciento durante el período 2015-16, respectivamente, como resultado de las tasas de variación supuestas para 2015 y 2016.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, en el bienio 2015-16 el importe de este ajuste decrecería con una tasa acumulada del 6,6 por ciento.

Para las demás correcciones extracontables también se introducen pautas de comportamiento para 2015 y 2016, tanto en los números de declarantes como en sus importes, que se basan en las evoluciones de sus series históricas. Algunos de estos conceptos no generan beneficios fiscales, pero intervienen en la formación de la base imponible y, por consiguiente, en el resultado de la liquidación, por lo que pueden influir de manera indirecta en las estimaciones de las variables que se incluyen en el PBF.

b.2.3.ii. Bonificaciones en la cuota íntegra

Los criterios seguidos para efectuar las proyecciones consisten, en general, en variar la proporción que representa el número de beneficiarios de cada bonificación respecto al total de declarantes, según la pauta que se ha observado en los últimos tres años, o bien en mantenerla constante, si se observa irregularidad en la serie. La estimación sobre la cuantía media por beneficiario, en general, se realiza atendiendo a la tendencia que se ha registrado en los últimos dos años. El importe se obtiene multiplicando el número de beneficiarios por la cuantía media por declarante.

- Cooperativas especialmente protegidas

Se suponen tasas de variación entre 2014 y 2016 del 2 por ciento en el número de beneficiarios (lo que implicaría que la proporción que representan sobre el número total de declarantes del tributo se mantendría en el 1,7 por mil) y del 8,5 por ciento en el importe total, de tal modo que su cuantía media crecería el 6,4 por ciento entre esos dos años. En 2011 y 2012, se registraron unos descensos del 9,4 y 8,2 por ciento en el número de beneficiarios de esta bonificación, siendo las tasas de variación de su importe del -11 por ciento en 2011 y del -8,1 por ciento en 2012. Las hipótesis para el período 2015-2016 supondrían unos crecimientos del 1,6 por ciento para 2013 y del 1 por ciento en los años 2014-2016, mientras que los incrementos para el importe de la bonificación serían del 29,1, 7,7, 5 y 3,4 por ciento para cada uno de los años que componen dicho período.

- Entidades que operan en Ceuta y Melilla

Se supone un crecimiento acumulado entre 2014 y 2016 del 6,1 por ciento en el número de beneficiarios, lo que equivale a la estabilidad en el 6,6 por diez mil de la proporción que representan respecto al número total de declarantes del tributo.

Se estima que la cuantía media habrá aumentado el 3,1 por ciento en 2015 y podría haber crecido el 3,2 por ciento en 2016. En 2012 y 2013, el número de beneficiarios registró tasas de variación negativas del 4,7 por ciento, mientras que en 2014 experimentó un crecimiento del 17 por ciento. También se registraron descensos en el importe, del 19,7 por ciento en 2012 y del 24,1 por ciento en 2013, así como un aumento del 36,7 por ciento en 2014.

- Actividades de prestación de servicios públicos locales

Se suponen tasas acumuladas entre 2014 y 2016 del -8,7 por ciento en el número de beneficiarios, lo que implica una bajada en la proporción que representan respecto al número total de declarantes del impuesto desde el 1,5 al 1,3 por diez mil, y del -6,4 por ciento en su importe. Desde 2011 se observan tasas de variación negativas en el número de beneficiarios de estas bonificaciones, siendo del -21 por ciento en 2011, del -8,1 por ciento en 2012, del -2,5 en 2013 y -5,6 en 2014.

El importe del crédito fiscal registró un notable incremento en 2011, con una tasa del 25,1 por ciento, que se acentuó en 2012 y 2013 al presentar unas tasas de crecimiento del 31,6 y del 29,4 por ciento, respectivamente, para permanecer prácticamente inalterado en 2014 (tasa de variación del 0,1 por ciento).

- Operaciones financieras

Para su evolución se utiliza, por coherencia, igual patrón que el especificado para la estimación de los beneficios fiscales derivados de la bonificación de determinadas operaciones financieras, en el caso de que los inversores sean personas físicas, que se explica en el Capítulo II de esta Memoria, y para lo cual se utiliza, fundamentalmente, la información de los registros administrativos de la Dirección General de Tributos, de la CNMV y de la Empresa Nacional de Autopistas (ENA), así como la procedente de los mercados bursátiles en los que cotizan los valores cuyos rendimientos están bonificados.

Ello conduce a las hipótesis de unas variaciones acumuladas del -14 por ciento en el importe de la bonificación y del 6,1 por ciento en el número de beneficiarios en el bienio 2015-16.

- Empresas navieras en Canarias

Se supone que el número de sus beneficiarios se habrá incrementado el 22,2 por ciento entre 2014 y 2016, lo que implicaría que la proporción que representan sobre el total de declarantes del tributo aumentaría al pasar del 2,4 por cien mil en 2014 al 3,5 por cien mil en 2016. Para la cuantía media por declarante, se introduce la hipótesis de un aumento acumulado en el bienio del 29,3 por ciento, como resultado del crecimiento del 15 por ciento estimado para 2015 y del 12,5 por ciento para 2016. Combinando ambas hipótesis se alcanza una expansión del importe de esta bonificación del 58,1 por ciento entre 2014 y 2016.

- Régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas

El número de entidades que aplicó las bonificaciones de este régimen especial se mantuvo constante en 2011, mientras que en el período 2012-2014 se registró un retroceso del 2,3 por ciento, así como unos aumentos del 10,8 y 6,4 por ciento en 2013 y 2014, respectivamente. Se supone que en 2015 y 2016 se habrá mantenido prácticamente sin variación, con tasa del 0,5 por ciento para 2015 y estabilidad en 2016. De esta forma, la tasa de variación acumulada en el bienio 2015-16 para el número de beneficiarios sería del 0,5 por ciento, manteniéndose la proporción que representan respecto al número total de declarantes del tributo en el nivel de 2013, el 3,6 por diez mil.

Por su parte, la cuantía media registró una tasa de variación del 9,8 por ciento en 2011 para cambiar la tendencia al decrecer el 4,3, el 7,5 y el 0,3 por ciento en 2012, 2013 y 2014, respectivamente. Se supone que en 2015 dicha cuantía habrá mantenido la tendencia de ligero crecimiento, con una tasa anual del 0,5 por ciento, mientras que en 2016 no experimentaría variación alguna. En consecuencia, la variación acumulada estimada del importe total de la bonificación en el bienio 2015-16 sería del 1,1 por ciento.

b.2.3.iii. Deducciones en la cuota íntegra

Los criterios seguidos para efectuar las proyecciones consisten, en general, en variar la proporción que representa el número de beneficiarios de cada deducción respecto al total de declarantes, según la pauta observada en los últimos tres años, o bien en mantenerla constante, si se aprecia irregularidad en la serie. La previsión sobre la cuantía media por beneficiario se realiza atendiendo a la tendencia mostrada en los últimos dos años. Además, se toma en consideración el efecto de los cambios que se han producido en la regulación normativa de cada incentivo a lo largo de los dos últimos años. El importe se obtiene multiplicando el número de beneficiarios por la cuantía media por declarante.

- Creación de empleo para trabajadores con discapacidad

En 2011 y 2012 el número de beneficiarios registró unas disminuciones del 20,8 y del 18,6 por ciento, respectivamente. En 2013 se produjo un cambio en la tendencia decreciente al registrarse un incremento del 75,6 por ciento en dicho año y del 15,8 por ciento en 2014. Para 2015 y 2016 se suponen variaciones del 13,7 por ciento en 2015 y del 2,2 por ciento en 2016. De esta forma, el crecimiento acumulado en el bienio 2015-2016 para el número de beneficiarios sería del 16,1 por ciento.

Para la cuantía media se introduce la hipótesis de un aumento acumulado en el bienio 2015-2016 del 22,4 por ciento, como consecuencia de las variaciones estimadas del 11,3 por ciento para 2015 y del 10 por ciento para 2016.

La combinación de las anteriores hipótesis conduce a un incremento acumulado del importe de esta deducción del 42,2 por ciento entre 2014 y 2016.

- Actividades de I+D+i

Como ha quedado explicado anteriormente, para el cálculo de las estimaciones del importe del beneficio fiscal del régimen opcional de la deducción aplicada por la realización de actividades de I+D+i se ha empleado la base de datos provisional de 2015. De este modo, la proyección de esta deducción se desglosa como sigue:

- Para la deducción sujeta a límites, se prevé que el número de declarantes habrá crecido el 1,5 por ciento en 2015 y el 1,7 por ciento en 2016, por lo que se obtiene una tasa acumulada estimada para el bienio del 3,3 por ciento.

La hipótesis sobre la posible evolución del importe consiste en un crecimiento acumulado para el bienio del 5,2 por ciento, procedente de la combinación de tasas anuales del 2,4 y el 2,8 por ciento en 2015 y 2016, respectivamente.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, para la cuantía media se obtiene una tasa de variación acumulada del 1,9 por ciento entre los ejercicios 2014 y 2016.

- Para la deducción relativa al régimen opcional, se supone un incremento acumulado del número de declarantes del 49,9 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por la tasa de variación del 30,2 por ciento observada en 2015 y un incremento supuesto del 15,1 por ciento de 2016.

En lo que se refiere a las cuantías medias, se supone una tasa acumulada del -13,3 por ciento (tasas anuales del -8,8 y del -5 por ciento en 2015 y 2016, respectivamente).

A resultas de las anteriores hipótesis, en el bienio 2015-16 el importe de la deducción del régimen opcional crecería con una tasa acumulada del 29,9 por ciento.

Con todo lo anterior, y en lo que respecta a la deducción en su conjunto, el número de beneficiarios experimentó un aumento del 3,9 por ciento en 2015 y se introduce la hipótesis de que podría crecer el 3,1 por ciento en 2016, de manera que la tasa acumulada para el bienio sería del 7,1 por ciento.

La cuantía media por declarante se proyecta aplicando una tasa bienal del 0,6 por ciento, a resultas de la variación observada del 0,2 por ciento en 2015 y estimada

del 0,4 por ciento en 2016. Como consecuencia, el importe de la deducción podría registrar un incremento del 7,8 por ciento durante el bienio 2015-16.

- Producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

La proyección de este incentivo incluye, por primera vez en el PBF, los cambios normativos introducidos por la LIS en su artículo 36. Entre ellos se encuentran el aumento del coeficiente de deducción para el primer millón de la base de deducción y la limitación de la deducción en 3 millones de euros, así como la creación de la deducción para el caso de grandes producciones internacionales y de la deducción en el supuesto de espectáculos en vivo de las artes escénicas y musicales.

Este incentivo se caracteriza por afectar a un número muy reducido de entidades, pero por unas cuantías medias bastante elevadas, habiéndose elevado estas sensiblemente en los últimos tres años, pasando de 0,11 millones de euros en 2012 a 0,34 millones de euros en 2014.

Se supone que la proporción de beneficiarios respecto al total de declarantes del impuesto en 2016 habría aumentado desde el 2,5 por cien mil en 2014 hasta el 7,1 por cien mil en 2016.

De este modo, se estima un incremento acumulado del número de declarantes del 208,3 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por la tasa de variación del 200 por ciento de 2015 y del 2,8 por ciento de 2016.

En lo que se refiere a las cuantías medias de esta deducción para 2016, se supone una tasa acumulada del -45,5 por ciento (tasas anuales del -45,8 y del 0,6 por ciento en 2015 y 2016, respectivamente).

A resultas de las hipótesis sobre el número de beneficiarios y las cuantías medias, en el bienio 2015-16 el importe de la deducción crecería con una tasa acumulada del 68,1 por ciento.

La proyección prevista para cada uno de los componentes de la deducción es la siguiente:

- Para la deducción por producciones cinematográficas y series audiovisuales españolas, se supone un aumento acumulado del número de declarantes del 27,8 por ciento en el conjunto del bienio, motivado por la tasa de variación del 25 por ciento de 2015 y del 2,2 por ciento de 2016.

En lo que se refiere a las cuantías medias, se supone un decrecimiento acumulado del 41,4 por ciento, motivado exclusivamente por la variación estimada para 2015, lo que, junto con la evolución supuesta en el número de beneficiarios, supondría una tasa acumulada para el importe de la deducción del -25,1 por ciento en el bienio 2015-16 (tasas anuales del -26,7 por ciento para 2015 y del 2,2 por ciento para 2016).

- Para la deducción de determinados gastos realizados en territorio español con motivo de producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales se estima una variación del 4,5 por ciento en 2016 en el número de beneficiarios y el importe de la misma, con lo que la cuantía media habría permanecido inalterada.
- En lo que respecta a la deducción de los gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales se supone una variación del 2,4 por ciento en 2016 en el número de beneficiarios y el importe de la misma, permaneciendo la cuantía media inalterada.

- Inversiones en Canarias

Se supone que el número de beneficiarios podría crecer en el 6,3 por ciento durante el período 2015-16, como resultado de unas tasas de variación estimadas del 4,2 por ciento en 2015 y del 2,1 por ciento en 2016.

Se supone que la cuantía media por declarante de esta deducción haya disminuido el 18 por ciento en 2015 y mantenido constante en 2016, por lo que se obtiene una tasa acumulada prevista para el bienio del -18 por ciento.

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, en el bienio 2015-16 el importe de esta deducción decrecería con una tasa acumulada del -12,8 por ciento.

- Reinversión de beneficios extraordinarios

La proyección de este incentivo es una cuestión que entraña bastante riesgo y es susceptible de que se incurra posteriormente en un apreciable error, como se ha observado en anteriores ocasiones, debido, entre otros factores, a la coexistencia de varios coeficientes para determinar la deducción en función del tipo de gravamen a que se halla sometida cada entidad, a la gran volatilidad y peso de un número pequeño de las empresas de mayor tamaño que pertenecen a determinados sectores económicos y de los grupos que tributan en el régimen de consolidación fiscal, y a la naturaleza de las transmisiones patrimoniales que causan esta deducción, las cuales se hallan expuestas sobremanera a la coyuntura económica, así como a las necesidades financieras y las decisiones estratégicas de las empresas. A ello hay que añadir el efecto de los cambios normativos introducidos por la LIS, pues se suprime con efectos desde 1 de enero de 2015, si bien se establece un régimen transitorio que permite seguir aplicando la deducción respecto de los beneficios extraordinarios obtenidos antes de 2015 por la transmisión de los elementos patrimoniales que generan derecho a la deducción, aun cuando la reinversión de dichos beneficios y los demás requisitos de la deducción se produzcan en períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2015.

Para 2015 y 2016 se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios habrá evolucionado con unas tasas de variación anuales del -47,4 y -47,7 por ciento, respectivamente. De ello resulta una tasa acumulada para el bienio 2015-16 del -72,5 por ciento.

Se supone que la cuantía media por declarante de esta deducción haya aumentado el 2,5 por ciento en 2015 y mantenido constante en 2016, por lo que se obtiene una tasa acumulada prevista para el bienio del 2,5 por ciento.

Como consecuencia de las hipótesis sobre el número de beneficiarios y la cuantía media, en 2015 y 2016 se esperan unas tasas de variación del importe de esta deducción del -46,1 y -47,7 por ciento, respectivamente, resultando la tasa acumulada para el bienio del -71,8 por ciento.

- Inversión de beneficios

La deducción por inversión de beneficios aplicable a las ERD desde 1 de enero de 2013 regulada en el artículo 37 del derogado TRLIS, se suprimió con efectos desde 1 de enero de 2015. No obstante, esta deducción se mantiene como beneficio fiscal con carácter temporal en tanto que esté en vigor el régimen transitorio que permite seguir aplicándola respecto de beneficios generados antes de 2015, aun cuando la inversión de estos y los demás requisitos de la deducción se produzcan en períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2015.

Para 2016 se supone un comportamiento estable de la deducción, por lo que la variación estimada para el bienio analizado proviene únicamente de la proyección estimada para 2015. De este modo, se suponen tasas de variación del 20,4, 30,1 y 8,1 por ciento para el número de beneficiarios, el importe y la cuantía media, respectivamente, en el bienio 2015-16.

- Donaciones

Se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios habrá experimentado un aumento del 9,2 por ciento en 2015, mientras que en 2016 crecería el 3 por ciento, de manera que la tasa acumulada para el bienio sería del 12,5 por ciento.

En lo que se refiere a la cuantía media de la deducción, para 2015 se supone un crecimiento del 3,6 por ciento, mientras que en 2016 el incremento sería del 3,4 por ciento. Por lo tanto, la tasa acumulada para el bienio sería del 7,1 por ciento.

Combinando las hipótesis anteriores resulta que el importe de esta deducción aumentaría el 20,5 por ciento durante el bienio 2015-16.

c. Descripción del método

La cuantificación global de los beneficios fiscales se realiza mediante una doble microsimulación sobre la base de datos que contiene la información individualizada de las declaraciones, tanto con la normativa vigente en 2014 como con la relativa a 2016. La primera de las dos microsimulaciones se efectúa bajo la hipótesis de existencia de los incentivos que generan beneficios fiscales, es decir, en la situación real, y la segunda en el supuesto ficticio de su ausencia.

Estas dos hipótesis conducen a dos microsimulaciones diferentes, de tal forma que el importe total de los beneficios fiscales se determina por diferencia entre los resultados de ellas, mediante la siguiente expresión algebraica:

$$\text{Beneficios fiscales} = \text{CLP}_S - \text{CLP}_C, \text{ siendo}$$

CLP_S =cuota líquida del IS, simulada en ausencia de beneficios fiscales y

CLP_C =cuota líquida del IS, simulada con beneficios fiscales.

Al mismo tiempo, se lleva a cabo la antedicha operación para cada incentivo que se pretende evaluar y se corrigen los efectos de la interacción que pueda existir entre ellos, circunstancia que se produce por la presencia de elementos generadores de beneficios fiscales que actúan en la base imponible, así como porque las bonificaciones y deducciones en la cuota se aplican en las declaraciones en un orden prefijado, junto con el hecho de que algunas de ellas están sujetas a límites máximos porcentuales sobre la base imponible y la cuota íntegra.

Posteriormente se llevan a cabo las proyecciones de las cifras correspondientes a las principales variables desde el ejercicio 2014 hasta 2016.

El resultado de la estimación de los beneficios fiscales con desglose por conceptos, obtenidos con el método de microsimulación descrito, se presenta al final de este capítulo.

Si se pretende la comparación de dichas cifras con las obtenidas en el pasado PBF, hay que tener en cuenta que las variaciones observadas obedecen a dos motivos. Una parte se debe a la actualización de las bases de datos tributarios empleadas: declaraciones correspondientes a 2013 para el PBF 2016 frente a las declaraciones correspondientes a 2014 para este presupuesto. El otro motivo son las diferencias en las hipótesis de proyección: en el PBF 2016 se necesitaban indicadores para convertir los datos del ejercicio 2013 a 2015, mientras que en el nuevo presupuesto la estimación referida a 2014 se basa en datos ya observados.

B. OTROS PROCEDIMIENTOS

La obtención de los beneficios fiscales que pudieran producirse en otros conceptos que no quepa determinar por el procedimiento general de microsimulación, bien porque las declaraciones del impuesto no contengan información sobre ellos, los datos sean incompletos o su evolución sea errática, se lleva a cabo con unas metodologías diferentes a aquella, partiendo de información extra-fiscal o de datos estadísticos de naturaleza fiscal. Para el PBF 2017 esta situación se presenta para cuatro conceptos: la exoneración de determinadas ayudas y subvenciones públicas; los incentivos correspondientes a los programas de apoyo de los 38 acontecimientos de excepcional interés público vigentes en 2016; el tipo reducido que aplican las sociedades de inversión; y, por último, las dos deducciones por contratación de trabajadores por tiempo indefinido mediante contratos de apoyo a los emprendedores.

Asimismo, se incluye en el PBF 2017 la estimación de los beneficios fiscales asociados al régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje, utilizando para ello la metodología y resultados en esta materia que se recoge en el "Informe anual de ayudas de Estado de 2015", elaborado en 2016.

a. Exención de determinadas ayudas e indemnizaciones públicas

Tanto el método de cálculo como las fuentes de información son los que ya se han explicado pormenorizadamente en el Capítulo II de esta Memoria, dedicado a los beneficios fiscales 2017 en el IRPF, razón por la cual aquí solo se trasladan los resultados obtenidos respecto a las ayudas e indemnizaciones percibidas por las sociedades. El importe de

dichas exoneraciones en el IS podría haber ascendido a 34,35 millones de euros en el ejercicio 2016, correspondiendo exclusivamente a las ayudas de la PPC.

El importe previsto del conjunto de ayudas y subvenciones públicas percibidas por sujetos pasivos del IS que están exentas de tributación se traduce en la pérdida de ingresos para el Estado o, de forma equivalente, en el monto de los beneficios fiscales de 2017, sin más que aplicar un tipo medio de gravamen del 24,98 por ciento, que supone 2,35 puntos porcentuales menos que el tipo medio utilizado para el presupuesto precedente, el cual fue del 27,33 por ciento. Ese tipo medio de gravamen es igual al cociente entre la cuota íntegra y la base imponible, restringido al colectivo potencialmente beneficiario, que está integrado por las sociedades que tributan al tipo general, las ERD y las cooperativas fiscalmente protegidas, según las estadísticas del IS 2014 (últimos datos disponibles en el momento de realizar la estimación, con el desglose necesario para ello) y se corrige a la baja en 3,75 puntos porcentuales por el efecto que sobre el mismo se estima de la reforma tributaria del impuesto.

b. Deducciones de los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público

b.1. Criterios seguidos para el PBF 2017

Uno de los incentivos fiscales incluidos en los programas de apoyo a los acontecimientos de excepcional interés público consiste en que los contribuyentes del IS, los contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas cuyos rendimientos se determinen por el método de estimación directa y los contribuyentes del IRNR que operen en España mediante establecimiento permanente, puedan aplicar una deducción en la cuota íntegra del 15 por ciento de los gastos de proyección plurianual que realicen en propaganda y publicidad que sirvan directamente para la promoción del acontecimiento, de acuerdo con lo establecido en el apartado primero del artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Cuando el contenido del soporte publicitario se refiere de modo esencial a la divulgación del acontecimiento, la base de la deducción es igual al importe total del gasto realizado. En caso contrario, la base de la deducción es igual al 25 por ciento de dicho gasto.

Al igual que en ocasiones anteriores, se entiende que dichos incentivos reúnen las condiciones exigidas para constituir beneficios fiscales, ya que están dirigidos a reforzar el apoyo institucional para cumplir unos objetivos sociales, deportivos, culturales y económicos concretos y, además, producen un efecto de disminución en la cuota del impuesto correspondiente al ejercicio 2016 que se liquidará en 2017, de manera que es preciso llevar a cabo su estimación para el PBF 2017.

b.2. Fuentes de información

- Las certificaciones expedidas por los correspondientes Consorcios en relación con algunos acontecimientos, facilitadas por la AEAT.
- Estadísticas del IRPF e IS, elaboradas por la AEAT.

b.3. Metodología

La estimación de la magnitud de los beneficios fiscales que pudieran producirse como consecuencia de la promoción de las iniciativas para la celebración de los acontecimientos mencionados se lleva a cabo mediante la aplicación de una de las siguientes opciones, en función de su idoneidad para el acontecimiento de que se trate:

- Estimar el beneficio fiscal a partir de la serie histórica de datos estadísticos de deducciones aplicadas correspondientes a acontecimientos cuya finalidad sea de similar carácter (apoyo de acontecimientos deportivos, religiosos, tecnológicos, culturales y medioambientales).
- Para aquellos acontecimientos que tengan precedente, se atiende a los datos estadísticos observados en cada uno de los años de vigencia de las anteriores ediciones.
- Tomar en consideración únicamente la información remitida por el Consorcio, en su caso, siguiendo las siguientes fases:
 - a) En primer lugar, realizar una recopilación de las certificaciones para obtener una información resumida de los importes de los gastos aprobados en 2015

y 2016. En su caso, se emplean los datos relativos a 2016 o, si no se dispone de ellos, se iguala al importe observado de 2015.

- b) En segundo lugar, desglosar la cantidad obtenida en la fase anterior, atendiendo, por un lado, a la condición de personas físicas o jurídicas de los solicitantes de los beneficios fiscales, y, por otro, a la distribución de los gastos en propaganda y publicidad, entre aquellos que tienen carácter esencial y no esencial.
- c) En tercer lugar, determinar los importes de las bases de las deducciones correspondientes a cada uno de los acontecimientos.
- d) En cuarto lugar, aplicar el 15 por ciento de deducción en la cuota íntegra sobre los importes obtenidos en la fase c).
- e) Por último, aplicar a la cantidad obtenida en la fase d) un coeficiente reductor para recoger el hecho de que en algunos casos la cuota íntegra no podrá absorber todos los gastos efectuados. Dicho coeficiente es del 0,4078, que coincide con la media ponderada en los cinco últimos ejercicios de los que se dispone de información estadística (2009-2013) de los cocientes entre las deducciones generadas y las aplicadas.

En cualquier caso, se introduce la hipótesis de que, cuando la duración del acontecimiento sea igual o superior a 2 años, todo el gasto se concentrará en el período de su celebración, con excepción de los acontecimientos que tengan precedente.

c. Tipo reducido para las sociedades de inversión

c.1. Introducción

La estimación de los beneficios fiscales asociados a las sociedades de inversión que tributan al 1 por ciento (artículo 29.4 de la LIS) se sustenta en la información estadística del sector, lo cual permite recoger las variaciones más recientes en los resultados contables de dichas instituciones.

c.2. Fuentes de información

- Estadísticas de las IIC, publicadas por la CNMV y cuya última referencia temporal en el momento de redactar esta Memoria es el cuarto trimestre de 2016, junto con los datos anuales sobre los beneficios obtenidos por las sociedades de inversión hasta 2016 y sobre los estados de variaciones patrimoniales hasta el cuarto trimestre de 2016, facilitados por el citado organismo.
- Estadísticas del IS, elaboradas por la AEAT.

c.3. Metodología

El método seguido para el cálculo del importe de los beneficios fiscales se divide en dos etapas: la estimación, a partir del importe de los beneficios obtenidos por las sociedades de inversión durante 2016, de su posible base imponible; y la estimación del efecto sobre la cuota líquida del impuesto.

La primera etapa consiste en transformar el importe de beneficios antes de impuestos de las sociedades de inversión durante 2016 en su presumible base imponible, para lo cual se utiliza la "ratio" media entre ambas variables que se deriva de los datos estadísticos del IS durante el período 2001-2014, siendo este último ejercicio el más reciente de que se dispone de información en el momento de llevar a cabo la estimación, con el detalle requerido, restringida al colectivo de las IIC que declararon una base imponible positiva, y se supone que dicha relación será válida también en el ejercicio 2016, cuya proporción es del 92,3 por ciento.

En la segunda etapa, el importe de los beneficios fiscales asociados a este concepto se obtiene mediante la multiplicación de la base imponible hallada en el paso anterior por un factor de 0,24, coeficiente que mide el diferencial entre el vigente tipo de gravamen general en el IS, el 25 por ciento, y el tipo de gravamen reducido del 1 por ciento con que tributan las sociedades de inversión.

d. Deducciones por creación de empleo con contratos indefinidos de apoyo a los emprendedores

d.1. Criterios seguidos para el PBF 2017

El artículo 37 de la LIS recoge dos deducciones en la cuota íntegra, introducidas por la disposición final decimoséptima de la Ley 3/2012, vinculadas a la creación de empleo para aquellas entidades que contraten a través de un contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, definido en el artículo 4 de dicha Ley, con efectos a partir del 12 de febrero de 2012, fecha de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (BOE de 11 de febrero), del que trae causa aquella.

La primera de ellas, en concreto, la regulada en el artículo 37.1 de la LIS, se caracteriza por una deducción en la cuota íntegra de una cuantía unitaria de 3.000 euros anuales por el primer contrato de trabajo por tiempo indefinido que la sociedad realice a una persona menor de 30 años.

La deducción del artículo 37.2 de la LIS se aplica a aquellas entidades que tengan una plantilla inferior a 50 trabajadores en el momento en que concierten contratos de trabajo por tiempo indefinido con desempleados beneficiarios de una prestación contributiva por desempleo, regulada en el Título III del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29 de junio). En concreto, podrán deducir de la cuota íntegra el 50 por ciento de la menor de las siguientes cantidades: la prestación por desempleo que el trabajador tuviera pendiente de percibir en el momento de la contratación o el importe correspondiente a doce mensualidades de la prestación por desempleo que tuviera reconocida. Esta deducción resultará de aplicación siempre que, en los doce meses siguientes al inicio de la relación laboral, se produzca, respecto de cada trabajador, un incremento de la plantilla media total de la entidad en, al menos, una unidad respecto a la existente en los doce meses anteriores. Está condicionada, además, a que el trabajador contratado hubiera percibido la prestación por desempleo durante, al menos, tres meses antes del inicio de la relación laboral.

Para la aplicación de ambas deducciones se exige el mantenimiento de la relación laboral durante al menos tres años desde la fecha de su inicio.

En el supuesto de contratos a tiempo parcial, las citadas deducciones se aplicarán de manera proporcional a la jornada de trabajo pactada en el contrato.

Las mencionadas deducciones constituyen un beneficio fiscal, por cuanto suponen una minoración de la cuota y, por tanto, originan una pérdida de ingresos para el Estado, que es preciso cuantificar e integrar en el PBF 2017. Dado que aquellas se aplicarán en el período impositivo correspondiente a la finalización del período de prueba de un año exigido en el contrato, y teniendo en cuenta que la medida entró en vigor el 12 de febrero de 2012, su incidencia cuantitativa se estimó por primera vez para el PBF 2014, por carecer de información para analizar la posible repercusión en el PBF 2014 derivada de aquellos supuestos en que no se exigiera dicho período de prueba, como sucedía, por ejemplo, cuando el trabajador ya hubiera desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, situación en la que las deducciones se aplicaron en el período en que fue contratado y, por tanto, pudo afectar a las cuotas líquidas del ejercicio 2012.

El procedimiento seguido para la estimación del beneficio fiscal en 2017 se basa, al igual que para el PBF 2016, en información no tributaria.

d.2. Fuente de información

- SEPE

d.3. Metodología

La estimación de la magnitud de los beneficios fiscales que pudieran producirse como consecuencia de las deducciones por creación de empleo con contratos indefinidos de apoyo a emprendedores se divide en las siguientes etapas:

- a) En primer lugar, se calcula el número de contratos indefinidos de apoyo a los emprendedores que se habrán formalizado en TRFC durante el año 2016 de cada una de las modalidades que dan derecho a las deducciones en el IS por creación de empleo, reguladas en el artículo 37, apartados 1 y 2, de la LIS. Como los datos disponibles se corresponden con el número de contratos formalizados en todo el territorio nacional, para descender al TRFC se aplica un factor de corrección igual a la proporción que, para cada mes del año 2012, supuso el

número de contratos formalizados en CCAA del TRFC sobre el total nacional (no se dispone de información más actualizada sobre dicha fracción). Estos contratos formalizados en 2016 generarán una pérdida de ingresos en el momento de efectuar las liquidaciones anuales correspondientes a dicho período impositivo, esto es, una vez transcurrido el período de prueba de un año exigido en el contrato, las cuales se presentarán en el año 2017 y, por tanto, incidirán en el PBF 2017.

- b) A continuación, se obtiene la cuantía unitaria a deducir por cada uno de los contratos formalizados en 2016 que dan derecho a cada una de las dos deducciones. En el caso de la deducción del artículo 37.1, dicho importe asciende a 3.000 euros. Para la deducción del artículo 37.2, la cantidad a deducir por cada uno de los contratos formalizados que cumplan con los requisitos establecidos se obtiene aplicando el 50 por ciento al número de días correspondiente a los meses pendientes de percibir la prestación en el momento en que el trabajador es contratado, que se estima en una media de 204, y la prestación media diaria de 26,67 euros (fuente: MESS), alcanzando dicha cuantía unitaria el importe de 2.720,34 euros.
- c) La estimación de cada una de las deducciones se lleva a cabo mediante la multiplicación de la cuantía unitaria correspondiente por el número total estimado de contratos de 2016 formalizados en el TRFC que satisfagan los requisitos para su aplicación. La agregación de ambos importes se traslada al PBF 2017.

d.4. Evolución del número de contratos

Según la información proporcionada por el SEPE, desde la entrada en vigor de la Ley 3/2012 y hasta el mes de diciembre de 2016 (últimos datos disponibles), el número de contratos por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores con derecho a deducción ascendió a un total de 38.846, distribuidos entre 14.163 (el 36,5%) registrados en 2012, 8.605 (el 22,2%) en 2013, 5.484 (el 14,1%) en 2014, 4.344 (el 11,2%) en 2015 y 6.250 (el 16,1%) en 2016. Se observa que la tendencia de intenso decrecimiento observada hasta 2015, con tasas de variación anual del -39,2, -36,3 y -20,8% en los años 2013, 2014 y 2015, respectivamente, se ha transformado en 2016 en un crecimiento del 43,9% respecto a 2015.

Se estima que el 93,8% del total, esto es, 36.427 contratos, fueron formalizados en CCAA del TRFC, correspondiendo el 36,5% por ciento (13.307 contratos) al año 2012, el 22,1% (8.063 contratos) a 2013, el 14,1% por ciento (5.140 contratos) a 2014, el 11,2% (4.071 contratos) a 2015 y el 16% restante (5.846 contratos) a 2016. Del número total de contratos que se estiman formalizados en TRFC y con derecho a deducción, se supone que 21.834 (el 59,9 por ciento) cumplían solo los requisitos de la deducción por la incorporación a la empresa del primer trabajador con edad inferior a 30 años regulada en el artículo 37.1 de la LIS, 14.055 (el 38,6 por ciento) satisfacían las condiciones para la aplicación de la deducción por la incorporación a la empresa de trabajadores desempleados que percibían prestación contributiva por desempleo regulada en el artículo 37.2 de la LIS y el resto, 538 contratos (el 1,5 por ciento), verificaba las condiciones exigidas para la aplicación de ambas deducciones.

A partir de la información disponible, se constata que los contratos de apoyo a emprendedores que con mayor frecuencia se formalizaron en cada uno de los años de los que se dispone de información fueron los que satisfacían las condiciones establecidas para aplicarse la deducción del artículo 37.1. La proporción estimada que, sobre el total, representó este tipo de contratos en el TRFC ascendió al 63,1% en 2012 (8.402 contratos), al 51% en 2013 (4.109 contratos), al 54,5% en 2014 (2.802 contratos), al 61,7% en 2015 (2.510 contratos) y al 68,6% en 2016 (4.011 contratos). El segundo lugar en orden de importancia para cada uno de los años de que se dispone de información lo ocuparon los contratos de apoyo a emprendedores susceptibles de la deducción prevista en el artículo 37.2, representando el 34,2% (4.553 contratos) de los contratos formalizados en 2012, el 47,8% (3.857 contratos) de los formalizados en 2013, el 44,9% (2.306 contratos) de los relativos a 2014, el 37,7% (1.534 contratos) de los formalizados en 2015 y el 30,9% (1.805 contratos) en 2016. De este modo, los contratos de apoyo a emprendedores que verificaban las condiciones exigidas para la aplicación de ambas deducciones fueron los menos frecuentes, representando el 2,6% (352 contratos) en 2012, el 1,2% (97 contratos) en 2013, el 0,6% (32 contratos) en 2014, el 0,7% (27 contratos) en 2015 y el 0,5% (30 contratos) en 2016.

e. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje

e.1. Criterios seguidos para el PBF 2017

Este régimen especial, que comenzó a aplicarse en el ejercicio 2002, se regula en el Capítulo XVI del Título VII, artículos 113 a 117, de la LIS, y en el Capítulo VI del Título III, artículos 52 a 54, del RIS.

El ámbito subjetivo del régimen especial está integrado por las entidades navieras cuya actividad comprenda la explotación de buques propios o arrendados y las entidades que realicen, en su totalidad, la gestión técnica y de tripulación de buques, siempre y cuando no se trate de empresas de mediano o gran tamaño o que perciban ayudas de Estado de reestructuración de la Comisión Europea.

El ámbito objetivo está constituido por los buques que cumplan tres requisitos: estar gestionados estratégica y comercialmente desde España o desde el resto de la UE o del EEE; ser aptos para la navegación marítima y estar destinados exclusivamente a actividades de transporte de mercancías, pasajeros, salvamento, otros servicios prestados necesariamente en el mar, remolque y dragado; en el caso de buques destinados a la actividad de remolque, menos del 50 por ciento de los ingresos han de proceder de actividades realizadas en los puertos y en la prestación de ayuda a un buque autopropulsado para llegar a puerto, mientras que, en el supuesto de buques con actividad de dragado, más del 50 por ciento de los ingresos han de proceder de la actividad de transporte y depósito en el fondo del mar de los materiales extraídos.

La parte de la base imponible de esas entidades navieras que se corresponda con la explotación, titularidad y, en su caso, gestión técnica y de tripulación, de los buques que reúnan los anteriores requisitos, se determina mediante un método de estimación objetiva, aplicando una escala en función del tonelaje de registro bruto de cada buque, que oscila entre un mínimo de 0,20 euros diarios por cada 100 toneladas, en caso de que el tonelaje sea superior a 25.000, y un máximo de 0,90 euros diarios por cada 100 toneladas, cuando el buque tenga un tonelaje que no exceda de 1.000.

Esa base imponible incluye las rentas derivadas de: los servicios de practicaje, remolque, amarre y desamarre, prestados al buque adscrito al régimen especial; los

servicios de carga, descarga, estiba y desestiba relacionados con la carga del buque transportada en él; y las transmisiones de buques afectos a este régimen.

La determinación de la base imponible que corresponda al resto de las actividades del contribuyente se realiza aplicando el régimen general del impuesto, teniendo en cuenta exclusivamente las rentas procedentes de ellas.

En todo caso, el tipo de gravamen que se aplica sobre la base imponible de estas entidades, con independencia de la forma en la que se haya determinado, es el general, esto es, el 25 por ciento en 2016.

En las declaraciones anuales del impuesto, las entidades navieras acogidas a este régimen especial practican un ajuste para eliminar del resultado contable la parte derivada de las actividades acogidas al régimen especial. Si la parte del resultado contable que se deriva de dichas actividades tiene signo positivo, se procederá a hacer un ajuste negativo; si tuviera signo negativo, el ajuste a realizar sería positivo.

Existirá un beneficio fiscal siempre y cuando las cuotas resultantes, incluidas las del régimen especial, sean menores que las que le hubiesen correspondido en el caso hipotético de que no hubiera existido dicho régimen especial, de manera que la totalidad de su base imponible se hubiera determinado mediante las normas generales.

El importe de los beneficios fiscales asociados a este régimen especial se efectúa mediante microsimulación, pero de manera separada al método general.

e.2. Fuentes de información

- AEAT, que ha llevado a cabo esta microsimulación específica.
- “Informe anual de ayudas de Estado 2015”, presentado por el Gobierno español ante la Comisión Europea en 2016.

e.3. Metodología

Para el PBF 2017 se parte de la estimación de los beneficios fiscales derivados de este régimen especial que figura en el citado informe de ayudas de Estado. Dicha estimación está referida al ejercicio 2014 y se ha efectuado por la AEAT mediante un método de microsimulación sobre las declaraciones anuales del impuesto, pero que no está integrado en el sistema general de microsimulación desarrollado específicamente para el PBF.

El procedimiento consiste en comparar las cuotas líquidas resultantes con el régimen especial con las que se hubieran obtenido en el caso hipotético de la inexistencia de este régimen especial, aplicando, por tanto, el tipo de gravamen que corresponda sobre la totalidad de la base imponible declarada aumentada con el saldo de los ajustes extracontables de dicho régimen.

Dicho resultado se refiere al ejercicio 2014, sin que se haya proyectado hasta 2016, ya que la evolución del número de entidades y de la magnitud de la base imponible del régimen especial fue errática en el pasado y es incierta para los próximos años, debido a que, aun en el caso de que las entidades estén autorizadas a acogerse al régimen especial, su aplicación, en la práctica, depende de la situación económica de cada entidad en el momento de presentar la declaración y, sobre todo, de si resulta ventajoso o no para ellas desde el punto de vista fiscal, en función de que las cuotas resultantes de la aplicación del régimen especial sean menores o mayores que las cuotas que tendrían que pagar si tributasen en el régimen general.

Por ello, el único ajuste que se ha efectuado sobre el resultado obtenido por microsimulación para el ejercicio 2014 con objeto de realizar la estimación para 2016 ha consistido en medir el efecto de la reducción del tipo general de gravamen del 30 por ciento, vigente en 2014, al 25 por ciento, en vigor en 2016, de manera individualizada en cada una de las declaraciones del régimen especial referidas al primero de esos años.

III.4. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El importe total de los beneficios fiscales en el IS para el año 2017, agregando los resultados obtenidos mediante el método general de microsimulación y de los otros procedimientos de cálculo anteriormente descritos, se sitúa en 2.127,32 millones de euros, lo que supone un descenso respecto a la cantidad presupuestada para el año 2016 (3.840,94 millones de euros) de 1.713,62 millones de euros, en valores absolutos, y del 44,6 por ciento, en términos relativos.

Esta notable disminución se debe, básicamente, al efecto simultáneo de las siguientes circunstancias:

- La fuerte disminución de los beneficios fiscales asociados a las reducciones de la base imponible, con una tasa de variación del -66,5 por ciento respecto al presupuesto precedente. Esto se debe al descenso del 51,6 por ciento de los beneficios fiscales procedentes de la reserva de capitalización, cuyo importe se reduce en 267,61 millones de euros, al pasar de 518,86 millones de euros en el PBF 2016 a 251,25 millones de euros en el presente presupuesto; y a la disminución del 82,8 por ciento de los beneficios fiscales asociados a la reserva de nivelación, cuyo importe asciende a 82,36 millones de euros, 395,24 millones inferior a lo presupuestado el año anterior (477,6 millones de euros).
- El descenso del 63,9 por ciento respecto al anterior presupuesto de los beneficios fiscales derivados de la aplicación de los diversos tipos reducidos de gravamen, entre los que cabe destacar la variación del -96,3 por ciento de los beneficios fiscales correspondientes a la reducción del tipo de gravamen para las entidades de nueva creación, con un descenso en términos absolutos de 282,66 millones de euros, lo que se explica por su regulación normativa, ya que dicho incentivo fiscal se suprimió en 2015, de forma que las entidades creadas en 2014 que cumplieron los requisitos para su aplicación fueron las últimas que, durante 2 años, se acogieron al mismo.
- La disminución del 27,6 por ciento de los beneficios fiscales procedentes de las deducciones en la cuota íntegra, fundamentado, principalmente, por el descenso absoluto de 345,37 millones de euros (49,8 por ciento) de las deducciones por actividades de I+D+i, debido a la disminución en 345,84 millones de euros del beneficio fiscal asociado al régimen opcional.

- En sentido opuesto a los factores anteriormente descritos destaca el aumento de los beneficios fiscales derivados del tipo reducido de gravamen del 1 por ciento que se aplica a las sociedades de inversión, con un incremento en términos absolutos de 148,43 millones de euros (tasa del 173,5 por ciento), al pasar de 85,54 millones de euros en el PBF 2016 a 233,97 millones de euros en el presente presupuesto.

Así, en el PBF 2017, los cinco conceptos de mayor peso cuantitativo en el tributo son: la deducción por actividades de I+D+i, con un importe estimado de 348,28 millones de euros (el 16,4 por ciento del total, frente al 18,1 por ciento que representaba en el PBF 2016), la reserva de capitalización, con un importe estimado de 251,25 millones de euros (el 11,8 por ciento del total, frente al 13,5 por ciento que representaba en el PBF 2016), los saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores, con un importe de 240,85 millones de euros (el 11,3 por ciento del total, frente al 5,6 por ciento que representaba en el PBF 2016), el tipo reducido que aplican las sociedades de inversión, con un importe estimado de 233,97 millones de euros (el 11 por ciento del total, frente al 2,2 por ciento que representaba en el PBF 2016) y las dotaciones contables a la reserva para inversiones en Canarias, con un importe de 195,99 millones de euros (el 9,2 por ciento del total, frente al 4,5 por ciento que representaba en el PBF 2016). Estos cinco conceptos absorben el 59,7 por ciento del importe total de beneficios fiscales en el IS para 2017.

La distribución del importe de los beneficios fiscales 2017 en el IS entre los diversos conceptos se recoge en el Cuadro 3, que se inserta a continuación, en el cual también se hacen constar los tamaños de los colectivos de beneficiarios de la mayoría de los incentivos. Conviene indicar que, en algunos casos, la información disponible no permite realizar las estimaciones sobre los beneficiarios (*vgr.*: la exención de determinadas ayudas e indemnizaciones públicas) o se trata de categorías que comprenden varios incentivos que son compatibles y, por consiguiente, sus números de contribuyentes no se pueden agregar, por ejemplo, el subtotal de las deducciones en la cuota íntegra; tal circunstancia se refleja en el cuadro con un guion.

Cuadro 3. BENEFICIOS FISCALES 2017 EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, POR CONCEPTOS			
Concepto	Número beneficiarios	Importe (millones euros)	Estructura
A. Ajustes en la base imponible:	-	286,23	13,5%
A.1. Libertad de amortización y amortizaciones especiales	1.592	66,46	3,1%
A.2. Dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias	4.084	195,99	9,2%
A.3. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje	36	10,98	0,5%
A.4. Incentivos fiscales al mecenazgo	407	4,22	0,2%
A.5. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	-	8,58	0,4%
B. Reducciones de la base imponible:	-	333,61	15,7%
B.1. Reserva de capitalización	63.662	251,25	11,8%
B.2. Reserva de nivelación	27.165	82,36	3,9%
C. Tipos reducidos:	15.468	384,25	18,1%
C.1. Reducción del tipo para entidades de nueva creación (régimen transitorio) ⁽¹⁾	6.139	11,00	0,5%
C.2. Sociedades de inversión	2.436	233,97	11,0%
C.3. Restantes entidades	6.893	139,28	6,5%
D. Bonificaciones en la cuota íntegra :	-	183,71	8,6%
D.1. Cooperativas especialmente protegidas	2.552	27,61	1,3%
D.2. Entidades que operan en Ceuta y Melilla	1.000	18,67	0,9%
D.3. Prestación de servicios públicos locales	194	52,54	2,5%
D.4. Operaciones financieras	326	12,15	0,6%
D.5. Empresas navieras en Canarias	45	16,67	0,8%
D.6. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	325	34,16	1,6%
D.7. Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	544	21,91	1,0%
E. Deducciones en la cuota íntegra:	-	939,52	44,2%
E.1. Creación de empleo para trabajadores con discapacidad	799	6,52	0,3%
E.2. Creación de empleo por contratos de apoyo a los emprendedores	5.876	17,11	0,8%
E.3. Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica	3.165	348,28	16,4%
E.4. Producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales	112	20,63	1,0%
E.5. Inversiones en Canarias	4.768	119,11	5,6%
E.6. Reinversión de beneficios extraordinarios (régimen transitorio) ⁽¹⁾	268	18,53	0,9%
E.7. Inversión de beneficios de PYME (régimen transitorio) ⁽¹⁾	1.987	10,13	0,5%
E.8. Donaciones	9.563	134,10	6,3%
E.9. Acontecimientos de excepcional interés público ⁽²⁾	-	15,98	0,8%
E.10. Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	-	240,85	11,3%
E.11. Inversiones en África Occidental y gastos de propaganda y publicidad en Canarias	-	8,28	0,4%
TOTAL	-	2.127,32	100%

(1) Incentivo fiscal que se suprimió en 2015, manteniéndose solo en régimen transitorio.

(2) Se incluyen las deducciones de los 38 acontecimientos vigentes en 2016.

Complementariamente, se ofrece la distribución de los beneficios fiscales en el IS según la clasificación de políticas de gasto público o presupuestario, la cual se recoge en el Cuadro 4, que se inserta a continuación, y cuyos criterios de asignación se explican detalladamente en el Capítulo VII de esta Memoria.

Cuadro 4. BENEFICIOS FISCALES 2017 EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Política de gasto	Importe (millones euros)	Estructura
1. Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	3,12	0,1%
2. Servicios sociales y promoción social	150,43	7,1%
3. Fomento del empleo	23,63	1,1%
4. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	23,99	1,1%
5. Sanidad	0,37	0,0%
6. Educación	3,48	0,2%
7. Cultura	44,29	2,1%
8. Agricultura, pesca y alimentación	8,59	0,4%
9. Comercio, turismo y PYMES	117,88	5,5%
10. Subvenciones al transporte	41,10	1,9%
11. Infraestructuras	19,61	0,9%
12. Investigación, desarrollo e innovación	349,81	16,4%
13. Otras actuaciones de carácter económico	1.341,02	63,0%
TOTAL	2.127,32	100%

Como se observa en dicho cuadro, los beneficios fiscales 2017 en el IS se concentran sobremanera en dos políticas: “Otras actuaciones de carácter económico” e “Investigación, desarrollo e innovación”, las cuales absorben conjuntamente el 79,4 por ciento del total. La primera de las políticas citadas no es excesivamente representativa, ya que comprende conceptos bastante heterogéneos y sirve de cierre a la clasificación; el 68,8 por ciento del importe de beneficios fiscales adscritos a esa política proceden de la reserva de capitalización, de los saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores, del tipo reducido de gravamen que aplican las sociedades de inversión, y de los ajustes en la base imponible por dotaciones a la RIC.

La estructura porcentual de los beneficios fiscales del IS por políticas de gasto en 2017 experimenta algunas modificaciones relevantes en comparación con la resultante en el PBF 2016. Merecen destacarse los aumentos en el peso de las políticas de “Otras actuaciones de carácter económico”, de 25,1 puntos porcentuales, al pasar del 37,9 por ciento en 2016 al 63 por ciento en 2017; y “Servicios sociales y promoción social”, de 3,3

puntos porcentuales, al pasar del 3,8 por ciento en 2016 al 7,1 por ciento en 2017. En sentido contrario, destacan las disminuciones en el peso de las políticas “Comercio, turismo y PYMES”, de 22,4 puntos porcentuales, al pasar del 28 por ciento en 2016 al 5,5 por ciento en 2017; “Fomento del empleo”, de 6,5 puntos porcentuales, al pasar del 7,6 por ciento en 2016 al 1,1 por ciento en 2017; e “Investigación, desarrollo e innovación”, de 1,6 puntos porcentuales, al pasar del 18,1 por ciento en 2016 al 16,4 por ciento en 2017. Las restantes políticas registran menores avances o retrocesos, sin que estos excedan, en caso alguno, de un punto porcentual.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo IV. El Impuesto sobre el Valor Añadido

IV. EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

IV.1. INTRODUCCIÓN

El conjunto de conceptos que se considera que generan beneficios fiscales en el IVA está integrado, en primer lugar, por las ventas exoneradas de imposición relativas a los servicios postales, los servicios sanitarios de carácter privado, los servicios de asistencia social, los servicios educativos de carácter privado, la cesión de personal de las entidades religiosas para la prestación de determinados servicios, los servicios de las instituciones sin fines lucrativos, los servicios deportivos, los servicios culturales, los servicios financieros, determinados servicios profesionales y ciertas entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por los partidos políticos; en segundo lugar, también tienen esta consideración las operaciones gravadas con cualquiera de los dos tipos impositivos reducidos, del 4 y 10 por ciento, distintos de la alícuota estándar del 21 por ciento, la cual constituye el elemento estructural del impuesto; y, en tercer y último lugar, la reducción de las cuotas devengadas por operaciones corrientes que realicen los sujetos pasivos que desarrollen actividades económicas no agrarias en Lorca, siempre que se acojan al régimen especial simplificado.

Las exenciones y los tipos reducidos de gravamen que se acaban de mencionar están regulados en la LIVA. Adicionalmente, la Orden HFP/1823/2016 establece una reducción del 20 por ciento del importe de las cuotas devengadas por operaciones corrientes en Lorca durante 2017 de actividades económicas distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales.

Respecto al PBF 2016, en materia normativa solo cabe mencionar una modificación relevante que afecta a este presupuesto, la cual, como se explica en el Capítulo I de esta Memoria, consiste en una menor tributación de determinados servicios culturales (*vgr.*: la entrada a teatros, circos, espectáculos taurinos, conciertos y demás espectáculos en vivo de carácter cultural) y de las monturas para gafas graduadas, que pasan de gravarse del 21 al 10 por ciento, junto con la ya mencionada prórroga de la reducción de las cuotas devengadas por operaciones corrientes en Lorca.

Además, la estimación de los beneficios fiscales se lleva a cabo mediante una nueva metodología que combina información agregada tanto de carácter fiscal como económica, por lo que las cifras resultantes en el PBF 2017 no son estrictamente comparables con las del presupuesto anterior, dada la falta de homogeneidad en el procedimiento de cálculo.

Así, hasta el PBF 2016 se venía empleado un sistema de cómputo basado exclusivamente en magnitudes macroeconómicas, junto con la previsión de recaudación por IVA para cada presupuesto. Dicha metodología se dividía en cuatro etapas básicas, consistentes: en primer lugar, calcular el tipo medio ponderado del IVA soportado por la totalidad de las operaciones, a partir de datos macroeconómicos; en segundo lugar, estimar la base imponible implícita, obtenida mediante el cociente entre la recaudación prevista en concepto del IVA y ese tipo medio ponderado; en tercer lugar, estimar el beneficio fiscal total mediante el producto de la citada la base imponible implícita y el diferencial entre el tipo general de gravamen del 21 por ciento y el tipo medio hallado en la primera etapa, junto con la distribución del resultado entre los grupos de operaciones gravadas a cada uno de los tipos impositivos reducidos y las exenciones, junto con su reparto por políticas de gasto presupuestario; y, en cuarto y último lugar, determinar los beneficios fiscales atribuibles al Estado, ya que se trata de un tributo cuyos rendimientos se hallan parcialmente cedidos a las AATT, para lo cual se efectúa el descuento pertinente según se establece en los vigentes sistemas de financiación autonómica y local.

Para el PBF 2017 se introduce un importante cambio metodológico para estimar los beneficios fiscales en el IVA, de manera que se utiliza, por primera vez, un sistema mixto que combina tanto información fiscal como macroeconómica, la primera para evaluar los tipos reducidos de gravamen y la segunda para las exenciones, ya que se carece, para este último grupo de operaciones, de datos fiscales que sean completos y fiables, al no recogerse en los modelos de declaración más que de manera complementaria y parcial, sin que posean trascendencia alguna en las liquidaciones del impuesto. Este nuevo procedimiento se divide en varias fases, entre las cuales cabe resaltar las que se enumeran a continuación y que más adelante se explican con detalle:

- La previsión de los beneficios fiscales derivados de cada uno de los dos tipos reducidos de gravamen del 4 y 10 por ciento, a partir de información fiscal de las declaraciones del IVA.
- La previsión de los beneficios fiscales asociados a determinadas exenciones, según la información macroeconómica disponible más reciente con el detalle requerido del gasto en consumo final, consumo intermedio e inversión, tanto del sector privado como del público.
- El ajuste de la estimación llevada a cabo en la fase anterior para adecuarla al impacto que podría tener en términos recaudatorios, para lo cual se tiene en

cuenta la diferencia existente entre el gasto final sujeto a IVA según las dos fuentes de información señaladas.

- Para concluir y obtener los resultados que se incluyen en el PBF 2017 se realizan diversos cálculos para convertir las estimaciones realizadas en las fases anteriores, pasando de las cifras expresadas con criterio de devengo a caja, el descuento de las partes atribuibles a las AATT para determinar los importes de los beneficios fiscales que corresponden al Estado y la distribución por políticas de gasto público o presupuestario.

En los siguientes apartados se explican los conceptos que se considera que originan beneficios fiscales, la nueva metodología de cálculo utilizada para el PBF 2017, los resultados obtenidos y la incidencia del cambio metodológico, comparando las cifras que se presupuestan con las que se habrían logrado en el caso de que se hubiera continuado con el sistema tradicional empleado en los presupuestos precedentes.

IV.2. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

En el PBF 2017 se considera que constituyen beneficios fiscales, además de los tipos impositivos reducidos del 4 y del 10 por ciento, y la anteriormente citada reducción del régimen especial simplificado en Lorca, algunas de las exenciones previstas en la LIVA, que satisfacen ciertas condiciones exigidas para tal calificación, cuya explicación se recogía detalladamente en la MBF 2002.

De acuerdo con los criterios utilizados para anteriores presupuestos, el conjunto de conceptos que se entiende que generan beneficios fiscales en el IVA está constituido actualmente por los siguientes elementos:

A. TIPOS REDUCIDOS DE GRAVAMEN

a. Tipo reducido del 10 por ciento

La totalidad de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que se incluyen en el artículo 91.Uno de la LIVA.

b. Tipo “superreducido” del 4 por ciento

El conjunto completo de las operaciones, entregas de bienes y prestaciones de servicios, que se establecen en el artículo 91.Dos de la LIVA.

B. EXENCIONES

a. Operaciones interiores

a.1. Servicios postales

Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes accesorias a ellas que constituyan el servicio postal universal, siempre que sean realizadas por el operador u operadores que se comprometen a prestar todo o parte del mismo. Esta exención no se aplica a los servicios cuyas condiciones de prestación se negocien individualmente (artículo 20.Uno, número 1º, de la LIVA).

a.2. Servicios sanitarios

Las prestaciones de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria realizadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados en régimen de

precios autorizados o comunicados y otras operaciones análogas: prestaciones de servicios por profesionales médicos o sanitarios, entregas de sangre, plasma sanguíneo y demás fluidos, tejidos y otros elementos del cuerpo humano, prestaciones de servicios dentales y transporte de enfermos en ambulancias (artículo 20.Uno, números 2º, 3º, 4º, 5º y 15º, de la LIVA).

a.3. Servicios de asistencia social

Las prestaciones de servicios de asistencia social efectuadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados de carácter social que cumplen alguna de las siguientes finalidades: protección de la infancia y de la juventud, asistencia a la tercera edad, educación especial y asistencia a personas con discapacidad, asistencia a minorías étnicas, asistencia a refugiados y asilados, asistencia a transeúntes, asistencia a personas con cargas familiares no compartidas, acción social comunitaria y familiar, asistencia a ex reclusos, reinserción social y prevención de la delincuencia, asistencia a alcohólicos y toxicómanos, y cooperación para el desarrollo (artículo 20.Uno, número 8º, de la LIVA).

a.4. Servicios educativos

La exención alcanza tanto a la enseñanza reglada, impartida por entidades de Derecho público o por entidades privadas, como a las clases particulares prestadas por personas físicas (artículo 20.Uno, números 9º y 10º, de la LIVA).

a.5. Cesión de personal de las entidades religiosas para la prestación de determinados servicios

Las cesiones de personal por entidades religiosas para el desarrollo de las actividades de hospitalización, asistencia sanitaria, asistencia social, educación, enseñanza, formación y reciclaje profesional (artículo 20.Uno, número 11º, de la LIVA).

a.6. Servicios de entidades sin fines lucrativos

Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes accesorios a las mismas efectuadas directamente a sus miembros por organismos o entidades que no tengan finalidad lucrativa, siempre que sus objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa, patriótica, filantrópica o cívica, y no se perciban de los beneficiarios de dichas

operaciones contraprestaciones distintas de las cotizaciones fijadas en sus estatutos (artículo 20.Uno, número 12º, de la LIVA).

a.7. Servicios deportivos

Los servicios deportivos prestados a personas físicas por parte de entidades de Derecho público, federaciones deportivas, el Comité Olímpico Español, el Comité Paralímpico Español y entidades o establecimientos privados de carácter social, sin que la exención se extienda a los espectáculos deportivos (artículo 20.Uno, número 13º, de la LIVA).

a.8. Servicios culturales

Los servicios culturales prestados por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados de carácter social que se enumeran a continuación: los servicios propios de bibliotecas, archivos y centros de documentación, las visitas a museos, galerías de arte, pinacotecas, monumentos, lugares históricos, jardines botánicos, parques zoológicos, parques naturales y espacios naturales protegidos, las representaciones teatrales, musicales, coreográficas, audiovisuales y cinematográficas y la organización de exposiciones y manifestaciones similares (artículo 20.Uno, número 14º, de la LIVA).

a.9. Sellos de correos

Las entregas de sellos de correos y efectos timbrados de curso legal en España por importe no superior a su valor facial. La exención no se extiende a los servicios de expedición de los referidos bienes prestados en nombre y por cuenta de terceros (artículo 20.Uno, número 17º, de la LIVA).

a.10. Servicios financieros

La realización de determinadas operaciones financieras, entre las cuales cabe destacar las relativas a: los depósitos en efectivo y sus transmisiones, la concesión de créditos y préstamos en dinero y otras operaciones relacionadas con ellos, las transferencias, giros, cheques, letras de cambio y otras órdenes de pago, la compra, venta o cambio de divisas, billetes de banco y monedas, los servicios relativos a acciones, participaciones en sociedades y obligaciones, la gestión y depósito de las IIC. Esta exención no se extiende a los servicios prestados al cedente en el marco de los contratos de “factoring”, con excepción de los relativos a anticipos de fondos que, en su caso, se pueden prestar en estos contratos (artículo 20.Uno, número 18º, de la LIVA).

a.11. Determinados servicios profesionales

Los servicios profesionales prestados por artistas plásticos, escritores, fotógrafos, compositores musicales, autores de obras teatrales, guionistas y traductores, incluso en el caso en que la contraprestación económica consista en derechos de autor (artículo 20.Uno, número 26º, de la LIVA).

a.12. Manifestaciones de partidos políticos

Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes realizadas por partidos políticos con motivo de manifestaciones destinadas a reportarles un apoyo financiero para el cumplimiento de su finalidad específica y organizadas en su exclusivo beneficio (artículo 20.Uno, número 28º, de la LIVA).

Las demás exenciones no ocasionan beneficios fiscales, ya que obedecen a su carácter meramente técnico o simplificador del impuesto, se sitúan fuera del objeto del tributo, favorecen su correcto funcionamiento o evitan que se produzca una doble imposición, al tratarse de operaciones que están gravadas con algún otro tributo. En esta última situación se encuentran las exenciones ligadas a la actividad aseguradora, los arrendamientos, las transmisiones de terrenos rústicos, las segundas y ulteriores entregas de edificaciones, las loterías, apuestas y juegos de azar.

b. Adquisiciones intracomunitarias

Desde la entrada en funcionamiento del Mercado Único Europeo, al comienzo de 1993, las operaciones interiores y las adquisiciones intracomunitarias reciben un tratamiento uniforme en el IVA y, por tanto, las adquisiciones intracomunitarias generan beneficios fiscales siempre que las exenciones tengan esa consideración en caso de quede los bienes hubiesen procedido del interior del territorio de aplicación del impuesto en España.

c. Importaciones

c.1. Elementos del cuerpo humano

La adquisición extracomunitaria de sangre, plasma sanguíneo y los demás fluidos, tejidos y otros elementos del cuerpo humano para fines médicos y de investigación (artículo 27, número 1º, de la LIVA).

c.2. Régimen de viajeros

Las importaciones de bienes en régimen de viajeros, hasta determinados límites de valor y de unidades físicas, de los siguientes productos: labores de tabaco, alcoholes y bebidas alcohólicas (artículo 35 de la LIVA).

c.3. Productos agrarios

Las importaciones de productos agrícolas, ganaderos, hortícolas o silvícolas, más las importaciones de semillas, abonos y productos para el tratamiento del suelo y de los vegetales, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos (artículos 38 y 39 de la LIVA).

c.4. Sustancias terapéuticas y reactivas

Las importaciones de sustancias terapéuticas de origen humano, de reactivos destinados a la determinación de los grupos sanguíneos y de los tejidos humanos, de las sustancias referenciadas para el control de calidad de los medicamentos y de los productos farmacéuticos utilizados con ocasión de la celebración de competiciones deportivas internacionales (artículos 41, 42 y 43 de la LIVA).

C. RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO EN LORCA

La disposición adicional cuarta, apartado segundo, de la Orden HFP/1823/2016, establece para el ejercicio 2017 una reducción del 20 por ciento del importe de las cuotas devengadas por operaciones corrientes que realicen los sujetos pasivos del IVA que desarrollen actividades económicas distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales en dicho término municipal, en caso de que estén acogidos al régimen especial simplificado.

IV.3. FUENTES ESTADÍSTICAS Y METODOLOGÍA

A. FUENTES ESTADÍSTICAS

- Estadísticas de las declaraciones-resúmenes anuales del IVA, elaboradas por la AEAT.
- Previsión de ingresos tributarios para 2017, elaborada por la AEAT.
- Contabilidad Nacional de España (CNE) con base 2010, elaborada por el INE.
- Tablas de Origen-Destino (TIO) de la CNE, elaboradas por el INE.
- Contabilidad Regional de España con base 2010, elaborada por el INE.
- “Determinación uniforme de la base imponible del IVA”, elaborada por la Dirección General de Fondos Comunitarios del MINHAFP.
- Estadísticas de viviendas, elaboradas por el MFOM.
- Liquidación definitiva del sistema de financiación local, elaborada por la Secretaría General de Financiación autonómica y Local del MINHAFP.
- Escenario macroeconómico aprobado por el Gobierno en el mes de marzo, que sirve de marco para la elaboración del PLPGE 2017.

B. METODOLOGÍA

Con el propósito de mejorar la calidad de las estimaciones y utilizar al máximo la información fiscal disponible sobre el IVA, se ha desarrollado una nueva metodología para la estimación de los beneficios fiscales, la cual, como se ha indicado en la Introducción de este Capítulo, consiste en un sistema mixto que combina tanto datos agregados de naturaleza fiscal como magnitudes macroeconómicas, utilizándose los primeros para los cálculos sobre los tipos reducidos de gravamen y los segundos para determinadas exenciones que se considera que constituyen beneficios fiscales, para posteriormente realizar algunos ajustes, la integración de los resultados obtenidos a partir de las citadas fuentes, el reparto entre las

diversas AAPP, al tratarse de un tributo cuyos rendimientos se hallan cedidos parcialmente a las AATT, así como el desglose entre los grandes grupos de operaciones gravadas con cualquiera de los dos tipos reducidos de gravamen y las exenciones, así como su distribución por políticas de gasto público o presupuestario. El nuevo procedimiento empleado para la estimación de los beneficios fiscales que se incluyen en el PBF 2017 se divide en las 6 fases que se enumeran y explican someramente a continuación.

a. Previsión de los beneficios fiscales derivados de los tipos reducidos de gravamen

Partiendo de las estadísticas de las declaraciones-resúmenes anuales del IVA, cuya última referencia temporal disponible es el año 2015, la estimación de los beneficios fiscales derivados de los dos tipos reducidos de gravamen se efectúa de la siguiente manera:

- En primer lugar, se obtiene una estimación del gasto final sujeto al impuesto (consumo final e inversión en vivienda nueva) en 2015 y según el criterio de devengo, el cual se determina mediante la diferencia entre las bases imponibles de las entregas de bienes y servicios que generan las cuotas devengadas y las correspondientes a las compras que dan lugar a las cuotas soportadas que son deducibles. Así, el importe total del gasto final sujeto se estima en 402.179 millones de euros en 2015.
- En segundo lugar, se proyecta a 2017 el gasto final sujeto al impuesto hallado en la anterior etapa hasta 2017, de forma coherente con las previsiones del escenario macroeconómico aprobado para la elaboración del PLPGE 2017. Procediendo de esta manera, resulta una previsión del importe total del gasto final sujeto de 439.261 millones de euros en 2017.
- En tercer y último lugar, se distribuye el gasto final sujeto entre las operaciones sujetas a cada uno de los tipos impositivos, estimación que se realiza a partir de la información fiscal citada anteriormente. Cada uno de esos componentes del gasto final sujeto se proyecta desde 2015 hasta 2017 de acuerdo con su evolución más reciente y teniendo en cuenta las modificaciones normativas en materia de tipos impositivos que entrarán en vigor en 2017, de manera que determinados bienes y servicios que estaban gravados hasta ahora al 21 por ciento pasan a estar sujetos al tipo impositivo del 10 por ciento. De acuerdo con este sistema de cálculo, resulta que el gasto final sujeto en 2017, estimado en la anterior etapa, se desglosa de la

siguiente manera: 36.435 millones de euros (el 8,3 por ciento del total) de las operaciones gravadas al tipo del 4 por ciento, 155.214 millones de euros (el 35,3 por ciento) de las sujetas al 10 por ciento y 247.612 millones de euros (el restante 56,4 por ciento) de las sujetas al 21 por ciento.

Como consecuencia de las estimaciones del gasto final sujeto del tributo llevadas a cabo de acuerdo con las etapas de cálculo mencionadas, se obtiene su valor para 2017 desglosado por tipos impositivos. Finalmente, el importe de los beneficios fiscales en 2017 derivados de los tipos reducido y superreducido de gravamen se halla aplicando al gasto de cada categoría el diferencial entre el tipo general de gravamen del 21 por ciento, que es el elemento de referencia que se considera integrante de la estructura básica del tributo, y cada uno de los dos tipos reducidos de gravamen, el 4 y 10 por ciento.

Así, el importe total de los beneficios fiscales en 2017 se estima, a partir de información fiscal, en 23.267,54 millones de euros, correspondiendo 6.193,97 millones de euros (el 26,6 por ciento del total) a las operaciones sujetas al tipo impositivo del 4 por ciento y 17.073,57 millones de euros (el restante 73,4 por ciento) a las sujetas al tipo de gravamen del 10 por ciento.

b. Previsión de los beneficios fiscales asociados de determinadas exenciones

En esta etapa se estiman los beneficios fiscales correspondientes a la exención de determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios, utilizando exclusivamente para ello información macroeconómica, ya que no se dispone de datos fiscales sobre estas operaciones que sean completos y fiables.

Los beneficiarios de las exenciones son los hogares, las AAPP y las Instituciones privadas sin fines de lucro al servicio de los hogares (IPSFLSH), debido a que estos sectores son los consumidores finales y, por tanto, los que soportan finalmente el impuesto.

La base imponible del gasto en consumo final sujeto a IVA y exento y los beneficios fiscales asociados a las exenciones se estiman a partir de los datos macroeconómicos publicados de la CNE y otras fuentes estadísticas que se mencionan en el apartado 3 de este capítulo.

Para el cálculo de las bases imponibles del gasto en consumo final a partir de los datos macroeconómicos y el desglose por tipos de gravamen de IVA y exenciones, se ha seguido la siguiente metodología:

b.1. Sector de los hogares

Ese sector institucional está exento de IVA por los consumos de algunos productos y servicios, de acuerdo con lo establecido en la LIVA, tal y como se explica en el apartado 2 de este capítulo.

La base imponible teórica de IVA de los hogares se descompone de la siguiente forma:

i) Consumo final

Se estima el consumo en bienes y servicios que realizan los hogares, entre los que se incluye el realizado por las ramas de actividades sujetas y exentas que producen bienes y servicios destinados a la venta, tales como la sanidad y la educación.

Se calcula la base imponible correspondiente al consumo de los hogares utilizando la información que proporciona la base imponible uniforme del IVA (BIUIVA), obtenida a efectos de la determinación de los recursos comunitarios, sobre la estructura del consumo de los hogares por tipos de gravamen del IVA, la cuantificación del consumo de los hogares residentes y no residentes según su finalidad de la CNE (el último año para el que se dispone de información sobre el consumo de los hogares según funciones de consumo es 2015) y las previsiones macroeconómicas utilizadas como marco para el PLPGE 2017. Los tipos impositivos del IVA que se tienen en cuenta son los vigentes al tiempo de elaborar este PBF.

La base imponible teórica del consumo final de los hogares resultante de la información macroeconómica asciende a 413.076 millones de euros, lo que implica que en 2017 se produciría una disminución del 2,6 por ciento respecto a la base estimada para el presupuesto anterior (424.286 millones de euros). El valor estimado de las exenciones correspondientes a estas operaciones se sitúa en 31.438 millones en 2017, lo que supone una reducción de las mismas del 2,3 por ciento respecto a la previsión que se realizó para el presupuesto anterior (32.180 millones de euros).

ii) Inversión en vivienda nueva

La base imponible teórica correspondiente a la inversión en vivienda nueva se estima en 6.023 millones de euros en 2017, lo que implica una caída de un 47,4 por ciento respecto a la estimación de esta magnitud que se efectuó para el presupuesto precedente (11.547 millones de euros). Esta inversión está sujeta a los tipos reducido o superreducido de gravamen, según que se trate de vivienda libre o de vivienda calificada administrativamente como de protección oficial de régimen especial o de promoción pública.

iii) Intereses pagados por los hogares a las empresas

En primer lugar, deben analizarse las operaciones incluidas en el Sistema Europeo de Cuentas 2010 (SEC 2010) bajo la denominación de intereses. Dentro de este epígrafe se recogen los intereses correspondientes a valores mobiliarios (letras, bonos y obligaciones), las permutas financieras (“swaps”) de tipos de interés y los acuerdos de tipos de interés futuros (“forward rate agreements”), los intereses de arrendamientos financieros, las comisiones bancarias por descubiertos, las primas de fidelidad, y los intereses recibidos por los fondos de inversión, como principales componentes.

Todas estas operaciones están exentas de IVA y generan beneficios fiscales, excepto los intereses derivados de los arrendamientos financieros, bajo determinadas condiciones previstas en la LIVA.

La cuantificación de la base teórica exenta referida a 2017 se calcula en dos fases. En la primera, hasta 2015, se utiliza información macroeconómica del INE y en la segunda las previsiones macroeconómicas que sirven de marco para la elaboración del PLPGE 2017. Así, la base teórica calculada para el año 2017 asciende a 6.906 millones de euros, lo que supone una caída del 54,6 por ciento respecto a la obtenida para el PBF 2016 (15.202 millones de euros). Esta contracción se debe a que el avance de la CNE para 2015 recoge un importe de los intereses pagados por los hogares españoles que supone un descenso del 41,5 por ciento respecto al año anterior.

Resumiendo, se estima que la base imponible teórica total exenta del sector de los hogares en 2017, por sus operaciones interiores y con datos macroeconómicos, alcanza el valor de 38.344 millones de euros, lo que se traduce en un decrecimiento del 19,1 por ciento respecto al monto que se preveía para el PBF 2016 (47.381 millones de euros)

b.2. Sectores de las AAPP y de las IPSFLSH

i) Prestaciones sociales en especie

Para calcular los gastos en que incurren las AAPP en la adquisición en el mercado de bienes y servicios incluidos dentro de las prestaciones sociales en especie, tales como la medicina y la sanidad de mercado, se emplea la información que proporcionan las siguientes fuentes: las TIO¹⁵ 2013, la CNE 2010 y las previsiones macroeconómicas del Gobierno para el año 2017. Se utiliza la estructura de gastos del año 2013, último año de referencia para el que se dispone de información, y los tipos impositivos vigentes.

La base teórica alcanzaría el valor de 24.733 millones de euros en 2017, lo que supondría un ligero crecimiento del 0,4 por ciento, respecto a la base estimada para el anterior presupuesto (24.625 millones de euros). De dicha base teórica estimada para 2017, 9.188 millones de euros corresponderían a operaciones exentas, el 3,2 por ciento respecto al PBF 2016 (8.919 millones de euros).

ii) Consumos intermedios

Los consumos intermedios de las AAPP y de las IPSFLSH (sectores no sujetos) empleados en producir bienes y servicios distintos de los de mercado, tales como la sanidad no de mercado, la educación no de mercado y otros bienes y servicios no de mercado, y que la CNE ofrece agregados para los dos sectores institucionales, deben tenerse en cuenta en el cálculo de la base teórica total para poder estimar la parte exenta.

Sus bases teóricas se estiman en 37.939 millones de euros por los consumos intermedios de las AAPP y en 4.296 millones de euros por los efectuados por las

¹⁵ En las TIO se considera que las IPSFLSH no proporcionan a las familias prestaciones en especie. La base teórica asociada a estas operaciones es nula y, por ende, el correspondiente beneficio fiscal.

IPSFLSH, con unas tasas de crecimiento del 8,2 por ciento en el consumo de las AAPP y del 6,7 en las IPSFLSH, en comparación con las cuantificaciones realizadas para el anterior presupuesto (35.063 y 4.026 millones de euros, respectivamente). De dichas bases teóricas en 2017, 2.156 millones de euros corresponderían a exenciones en las operaciones de las AAPP, un 21,6 por ciento menos que el presupuesto anterior, y 239 millones de euros a la exenciones de las IPSLSH, que caerían un 58,4 por ciento respecto al valor que se estimó para el PBF2016.

Estas cifras se han obtenido de forma análoga al procedimiento empleado para las adquisiciones para prestaciones sociales en especie.

iii) Formación bruta de capital fijo

Las bases teóricas estimadas correspondientes a la Formación Bruta de Capital Fijo (FBCF) de las AAPP y de las IPSFLSH podrían alcanzar en el año 2017 los importes de 19.224 y 776 millones de euros, respectivamente, generando unas variaciones del -1,8 y 30,9 por ciento, en comparación con las bases estimadas para el PBF 2016 (19.569 y 593 millones de euros, respectivamente). De dichas bases teóricas en 2017 solamente las AAPP tendrían una parte exenta valorada en 1.196 millones de euros, correspondientes a la exención de las entregas, transformaciones, reparaciones, mantenimiento, fletamento total o arrendamiento de las aeronaves utilizadas por entidades públicas en el cumplimiento de sus funciones públicas (artículo 22.Cuatro.2º de la LIVA) y a la exención de las entregas, construcciones, transformaciones, reparaciones, mantenimiento, fletamento total y arrendamiento de los buques de guerra (artículo 22.Uno.3º de la LIVA).

Los cálculos se han realizado a partir de la información publicada de la CNE, cuya última referencia temporal es el año 2015, y las previsiones macroeconómicas hasta 2017.

iv) Intereses pagados a las empresas

La base teórica correspondiente al año 2017 se calcula combinando dos fuentes: los datos de la CNE que proporciona información sobre los intereses pagados por los sectores institucionales de las IPSFLSH y de las AAPP correspondientes a 2015 y las

previsiones macroeconómicas que sirven de marco para la elaboración del PLPGE2017.

Con ese procedimiento, las bases teóricas en 2017 podrían alcanzar los valores de 31.277 millones de euros, produciéndose una caída de un 7,1 por ciento respecto al presupuesto anterior (33.672 millones de euros), en el caso de los intereses satisfechos por las AAPP, y de 52 millones de euros, en los pagos efectuados por las IPSFLSH, con un incremento del 115,8 por ciento, respecto al PBF 2016 (24 millones de euros). Toda esta base atribuida a los intereses está exenta y por tanto genera beneficios fiscales.

Resumiendo, la base imponible teórica soportada por las AAPP y las IPSFLSH se estima en 118.297 millones de euros en 2017, lo que representa un ligero crecimiento de 0,6 por ciento respecto al valor que se estimó para el PBF 2016 (117.573 millones de euros). La base correspondiente a las operaciones exentas se situaría en 44.108 millones de euros en 2017, esto es, se produciría una disminución del 7,7 respecto a la estimada para el presupuesto del ejercicio anterior (47.770 millones de euros).

Por último, si se multiplica el importe total de las bases anteriores, 82.453 millones de euros, por el tipo general de gravamen, resulta una estimación de los beneficios fiscales en 2017 asociados a las exenciones y calculados a partir de información macroeconómica, de 17.315,04 millones de euros.

c. Ajuste fiscal de la estimación de los beneficios fiscales correspondientes a determinadas exenciones

Se realiza un ajuste de las exenciones estimadas con información macroeconómica para homogenizar con la información fiscal de las declaraciones de las empresas que no contienen información sobre operaciones exentas.

El factor de ajuste se calcula mediante la relación existente entre las bases del gasto final sujeto con datos fiscales y con datos macroeconómicos

La base imponible teórica correspondiente a las operaciones gravadas con cualquiera de los tipos impositivos y calculada a partir de los datos macroeconómicos se cifra en un total de 461.850 millones de euros, que se distribuye entre las operaciones sujetas al tipo

superreducido de gravamen del 4 por ciento, cuyo importe se estima en 51.815 millones de euros (el 11,2 por ciento del total), las operaciones sujetas al tipo reducido de gravamen del 10 por ciento, con un monto que se estima en 188.299 millones de euros (el 40,8 por ciento) y la operaciones sujetas al tipo general de gravamen del 21 por ciento, con un valor de 221.736 millones de euros (el restante 48 por ciento).

El valor de las operaciones exentas, obtenido a partir de información macroeconómica, se estima en 82.453 millones de euros en 2017.

La base imponible de 2017 con información fiscal¹⁶ se cuantifica en un total de 439.261 millones de euros en 2017, cuyo desglose es el siguiente: 36.435 millones de euros (el 8,3 por ciento del total) por las operaciones gravadas al 4 por ciento, 155.214 millones de euros (el 35,3 por ciento) por las operaciones gravadas al 10 por ciento y 247.612 millones de euros (el restante 56,4 por ciento) por las operaciones gravadas al 21 por ciento.

Para el cálculo del factor de ajuste de las exenciones se utiliza la relación existente entre las bases del gasto final sujeto con datos fiscales y con datos macroeconómicos, obteniéndose un factor corrector del 95,11 por ciento, resultante del cociente entre 439.261 y 461.850 millones de euros.

Por tanto, el valor de las exenciones, ajustado mediante la aplicación del factor anterior, se estima en 78.420 millones de euros para 2017.

La anterior cantidad multiplicada por el tipo general de gravamen del 21 por ciento conduce a una estimación de los beneficios fiscales asociadas a este grupo de operaciones por valor de 16.468,19 millones de euros.

d. Transformación de las cifras de beneficios fiscales expresadas con el criterio de devengo al de caja

Una vez que se dispone de los beneficios fiscales por los tipos reducidos de gravamen y las exenciones, se lleva a cabo una transformación de las estimaciones del criterio de devengo a caja, aplicando un factor que se estima en el 97,59 por ciento para el PBF 2017,

¹⁶ Ver la fase a.

obtenido a partir de la previsión para 2017 de la recaudación por IVA en términos de devengo y de caja.

Aplicando el anterior factor, el importe de los beneficios fiscales de 2017 se estima en 6.044,52 millones de euros por las operaciones gravadas al tipo superreducido del 4 por ciento, 16.661,63 millones de euros por las operaciones gravadas al tipo reducido del 10 por ciento y 16.070,85 millones de euros por las exenciones. El importe total de los beneficios fiscales del IVA se estima, por tanto, en 38.777,01 millones de euros en 2017.

e. Fracción de los beneficios fiscales atribuibles al Estado

Los beneficios fiscales correspondiente al TRFC que se obtienen en la anterior fase (38.777,01 millones de euros en 2017) ha de distribuirse según las cesiones parciales del IVA que se establecen en los sistemas de financiación autonómica y local para cuantificar los atribuibles al Estado.

Para el presupuesto 2017, la participación teórica de las CCAA en los ingresos por IVA es del 50 por ciento y aproximadamente del 1,14% para las EELL, suponiendo que se mantenga la fracción observada a partir de la liquidación definitiva del sistema de financiación local de 2014 (última referencia temporal disponible) y el resto, el 48,86%, para el Estado.

Descontando la citada participación de las AATT en los ingresos por IVA, los beneficios fiscales atribuibles al Estado alcanzarían un importe total de 18.944,53 millones de euros previstos para el PBF 2017, distribuyéndose de la siguiente manera: 2.953,05 millones de euros (el 15,6 por ciento del total) por las operaciones gravadas al 4 por ciento, 8.140,05 millones de euros (el 43 por ciento) por las operaciones gravadas al 10 por ciento y 7.851,43 millones de euros (el restante 41,4 por ciento) por las exenciones.

f. Distribución de los beneficios fiscales por políticas de gasto

En el Cuadro 13 del apartado VII.3 de esta Memoria figuran detallados los criterios de asignación de cada una de las operaciones gravadas a los tipos reducidos de gravamen y las que están exentas que se consideran generadoras de beneficios fiscales, a las distintas políticas de gasto.

La distribución de los beneficios fiscales en 2017 que se han reseñado en la etapa anterior por políticas de gasto se efectúa teniendo en cuenta dichos criterios y la estructura porcentual de los beneficios fiscales que se obtiene a partir de la información macroeconómica sobre el consumo de los diversos bienes y servicios, así como la inversión en vivienda, cuyos pesos se estiman por un procedimiento análogo al explicado en las Memorias de los precedentes PBF. En el siguiente apartado se ofrecen los resultados de dicha distribución, junto con la estructura porcentual de los beneficios fiscales por políticas de gasto.

IV.4. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

De acuerdo con la metodología explicada en el anterior apartado, sustentada en la combinación de datos fiscales y macroeconómicos, el importe total de los beneficios fiscales del Estado en el IVA por los tipos reducidos de gravamen y las exenciones, asciende a un total de 18.944,53 millones de euros.

Al importe de los beneficios fiscales en el IVA calculado según la metodología anterior hay que sumarle 0,25 millones de euros correspondientes a la cuantificación del beneficio debido a la citada reducción asociada al término municipal de Lorca. De este modo, el importe total de los beneficios del Estado estimados para el PBF2017 se sitúa en 18.944,78 millones de euros, lo que supone una disminución absoluta de 296,49 millones de euros y una tasa de variación del -1,5 por ciento respecto al PBF 2016 (19.241,27 millones de euros). Si se compara con los beneficios que se hubieran obtenido para el PBF 2016 en el caso hipotético que se hubiesen calculado con la nueva metodología (19.442,04 millones de euros), el descenso habría sido del 2,6 por ciento.

A continuación, se presentan las distribuciones de los beneficios fiscales previstos para 2017 con arreglo a dos criterios de clasificación: por un lado, las operaciones se dividen en grupos, según que tributen a cada uno de los tipos impositivos reducidos o estén exentas. En segundo lugar, se reparten entre las políticas de gasto que se especifican en el Capítulo VII de esta Memoria.

Cuadro 5. BENEFICIOS FISCALES 2017 EN EL IVA, SEGÚN TIPOS IMPOSITIVOS Y EXENCIONES		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura
a. Exenciones	7.851,43	41,4%
b. Tipo superreducido del 4%	2.953,05	15,6%
c. Tipo reducido del 10%	8.140,05	43,0%
d. Reducción del régimen simplificado en Lorca	0,25	0,0%
TOTAL	18.944,78	100%

El desglose entre los grupos de operaciones con gravámenes distintos que figura en el Cuadro 5 permite observar que la contracción del 1,5 por ciento del importe total de los beneficios fiscales procede de las operaciones sujetas al tipo superreducido, que caen el 9,1 por ciento, de las operaciones exentas, cuyos beneficios fiscales disminuyen en el 2,8 por ciento, y de la reducción de las cuotas en el régimen simplificado en Lorca, que descienden en el 51,9 por ciento, mientras que crecen los derivados de las operaciones sujetas a tipos reducidos de gravamen, cuyos beneficios asociados aumentan en el 2,8 por ciento, en comparación al PBF 2016. La contracción de los beneficios asociados a operaciones exentas se debe sobre todo a la importante caída de los intereses pagados por los hogares (tasa del -54,6 por ciento respecto a PBF 2016) más la disminución, también sustancial aunque menos intensa que aquella, de los intereses pagados por las AAPP (tasa del -7,1 por ciento). En el caso de las operaciones gravadas a los tipos reducidos, las variaciones se deben a la evolución del consumo y de la inversión en vivienda nueva, los cambios normativos que entrarán en vigor en 2017 y el cambio metodológico, al estimarse ahora a partir de información fiscal mientras que, con anterioridad, se utilizaba un enfoque fundamentalmente macroeconómico.

La estructura porcentual por tipos impositivos y exenciones muestra ciertos cambios significativos respecto al presupuesto del año anterior, produciéndose unas bajadas de 0,6 y 1,3 puntos porcentuales en los beneficios fiscales procedentes de las operaciones exentas y de las gravadas al tipo superreducido del 4 por ciento, respectivamente, a favor de los provenientes de las operaciones al tipo reducido de gravamen del 10 por ciento, cuyo peso sube en 1,9 puntos porcentuales (el 43 por ciento en 2017 frente al 41,1 por ciento en 2016).

En el Cuadro 6 se expresa la distribución de los beneficios fiscales de 2017 y su estructura porcentual, clasificados con arreglo a las políticas de gasto público o presupuestario, siguiendo los criterios que se especifican en el Capítulo VII de esta Memoria.

Cuadro 6. BENEFICIOS FISCALES 2017 EN EL IVA, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Políticas de gasto	Importe (millones de euros)	Estructura
1. Servicios sociales y promoción social	536,50	2,83%
2. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	442,69	2,34%
3. Sanidad	2.901,92	15,32%
4. Educación	1.307,05	6,90%
5. Cultura	358,50	1,89%
6. Agricultura, pesca y alimentación	4.205,92	22,20%
7. Comercio, turismo y PYMES	4.309,91	22,75%
8. Subvenciones al transporte	746,46	3,94%
9. Infraestructuras	314,69	1,66%
10. Transferencias a otras administraciones públicas	0,25	0,00%
11. Otras actuaciones de carácter económico	3.820,89	20,17%
TOTAL	18.944,78	100%

Observando las cifras que contiene el Cuadro 6, cabe resaltar que los beneficios fiscales se concentran de manera acusada en cuatro de las políticas de gasto (“comercio, turismo y PYMES”, “agricultura, pesca y alimentación”, “otras actuaciones de carácter económico” y “sanidad”), ya que cada una de ellas acapara un fracción superior al 15 por ciento y absorben en su conjunto el 80,4 por ciento del importe total del PBF 2017 en concepto de IVA.

Comparando con los resultados obtenidos en el presupuesto precedente, destacan los incrementos que experimentan los beneficios fiscales de las políticas de “subvenciones al transporte”, “comercio, turismo y PYMES”, “agricultura, pesca y alimentación”, “educación” e “infraestructuras”, todos ellos con crecimientos superiores al 10 por ciento. También merece la pena destacar los beneficios asociados a la política de gasto de “sanidad”, con un incremento aproximadamente del 8 por ciento. En el resto de políticas se observan descensos de los beneficios fiscales, destacando los asociados a las políticas de “acceso a la vivienda y fomento de la edificación” (tasa de variación del -41,1 por ciento), “cultura” (tasa del -38,4 por ciento) y “otras actuaciones de carácter económico” (tasa del -26,2 por ciento). En menor cuantía también disminuyen los beneficios fiscales atribuidos a la política “servicios sociales y promoción social”, con una contracción del 9 por ciento respecto al PBF 2016.

En cuanto a la estructura porcentual de los beneficios fiscales por políticas de gasto, se producen cambios significativos en casi todos los casos entre el PBF 2017 y el presupuesto anterior, siendo los más relevantes los que se producen en las políticas de gasto, por un lado, del “comercio, turismo y PYMES”, “agricultura, pesca y alimentación” y “sanidad”, cuyos pesos suben en 3,3, 3 y 1,4 puntos porcentuales, respectivamente, y, por otro lado, en las relativas a “otras actuaciones de carácter económico”, “acceso a la vivienda y fomento de la edificación” y “cultura”, cuyos pesos bajan en 6,7, 1,6 y 1,1 puntos porcentuales, respectivamente.

Se incluye en este presupuesto la estimación del beneficio fiscal, que ya se cuantificó por primera vez para el PBF 2016, derivado de la reducción en el régimen especial simplificado del 20 por ciento del importe de las cuotas devengadas por operaciones corrientes que realicen los sujetos pasivos que desarrollen actividades económicas no agrarias en el término municipal de Lorca, cuyo importe se estima en 0,25 millones de euros en 2017, asignándose a la política “transferencias a otras administraciones públicas”. Por su escasa cuantía, su peso en la cifra total del PBF 2017 correspondiente al IVA es prácticamente nulo.

IV.5. EFECTO DEL CAMBIO METODOLÓGICO

Además de las estimaciones de los beneficios fiscales en el IVA efectuadas mediante la nueva metodología que se ha explicado detalladamente en el apartado IV.3 y que se trasladan al PBF 2017, se han llevado a cabo también los cálculos con el sistema utilizado en anteriores presupuestos, con objeto de determinar el efecto del cambio metodológico.

Con la metodología habitual de años anteriores, el importe total de los beneficios fiscales hubiera ascendido a 19.118,74 millones de euros, lo que, comparada con la cifra resultante con el nuevo procedimiento, 18.944,78 millones de euros, se traduce en una disminución del 0,9 por ciento al pasar del uno a otro sistema y la tasa de variación hubiera sido del -0,6 por ciento, entre la cantidad citada en primer lugar y la incluida en el PBF 2016. En otras palabras, del decrecimiento del 1,5 por ciento que se produce en el PBF 2017 respecto al presupuesto anterior, 9 décimas porcentuales se explican por la implantación de la nueva metodología.

Ahora bien, la incidencia del cambio metodológico es completamente heterogénea si se desciende a los grupos de operaciones gravadas con los tipos reducidos y las exenciones. Así, el nuevo método aporta una caída de 15,9 puntos porcentuales en la variación de los beneficios fiscales derivados del tipo superreducido de gravamen del 4 por ciento, un descenso de 1,4 puntos porcentuales en la variación de los asociados al tipo reducido de gravamen del 10 por ciento y, en cambio, una subida de 5,4 puntos porcentuales en la variación de los relativos a las exenciones.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo V. Los impuestos especiales

V. LOS IMPUESTOS ESPECIALES

V.1. INTRODUCCIÓN

Los beneficios fiscales en estos tributos proceden de determinados incentivos que se encuentran regulados en la LIIEE.

Concretamente, el conjunto de conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales está integrado por ciertos consumos exentos recogidos en los artículos 21, 22, 42, 43 (alcohol y bebidas derivadas), 51 (hidrocarburos) y 61.2 (labores del tabaco), junto con los tipos impositivos reducidos establecidos en los artículos 23, 40, 41 (alcohol y bebidas derivadas), 50.1 (hidrocarburos) y 84 (carbón) de la LIIEE y las devoluciones del Impuesto sobre Hidrocarburos (IH) realizadas a profesionales del transporte, agricultores y ganaderos, a las que se refieren los artículos 52 bis y 52 ter. No se incluye elemento alguno del Impuesto sobre la Electricidad (IE) y del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (IEDMT), al configurarse como tributos completamente cedidos a las CCAA.

La única modificación habida en la normativa reguladora de los IIEE desde la elaboración del anterior presupuesto que afecte a conceptos generadores de beneficios fiscales consiste en el incremento en un 5 por ciento de los tipos de gravamen aplicables en el Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, en vigor desde el 3 de diciembre de 2016, ya comentada en el Capítulo I. No obstante, como también se indicó en el Capítulo I, el PLPGE 2017 recoge una rebaja del tipo aplicable para el cálculo del importe de la devolución de las cuotas del IH satisfechas o soportadas por los agricultores con ocasión de las adquisiciones de gasóleo que haya tributado a tipo reducido, con efectos desde el 1 de julio de 2016, modificación que se ha tenido en cuenta en las estimaciones que se incluyen en el PBF 2017.

En cuanto a las metodologías de cálculo seguidas para estimar los beneficios fiscales en los IIEE, no se ha producido cambio alguno respecto al presupuesto anterior, salvo por la lógica incorporación de los datos actualizados sobre los consumos de los diversos productos.

En relación con los conceptos que se incluyen en este PBF, en comparación con el del año pasado, no se produce novedad alguna.

Por otra parte, al igual que en el presupuesto precedente, no es factible cuantificar los beneficios fiscales asociados a la exención de los productos clasificados en el código Nomenclatura Combinada (NC) 2705, a los tipos reducidos de gravamen que se aplican sobre el gas natural destinado a su uso como carburante en motores estacionarios, ambos en el IH, y al tipo impositivo reducido en el Impuesto sobre el Carbón (IC), dada la carencia de datos observados sobre los que sustentan la estimación en el momento de elaborar este Presupuesto.

Además, como en años anteriores, tampoco se recoge cuantificación alguna vinculada a la exención del régimen de viajeros procedentes de países no pertenecientes a la UE y a los pequeños envíos entre particulares en el Impuesto sobre las Labores del Tabaco (ILT), debido a su escasa magnitud.

Por último, conviene recordar que los beneficios fiscales de los IIEE, como en los demás tributos, se computan exclusivamente para el Estado y, por tanto, figuran expresados en términos netos, una vez que se detraen las porciones derivadas de las cesiones parciales tanto a las CCAA como a las EELL, en función de su participación prevista en el presupuesto de ingresos tributarios por tales figuras impositivas para el año 2017.

V.2. IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los beneficios fiscales en el IH provienen de los conceptos que se citan a continuación, agrupados en tres categorías:

a. Exenciones

- a.1. El avituallamiento de carburantes para la navegación aérea, salvo la privada de recreo (artículo 51.2.a) de la LIIEE). El suministro de querosenos para el tráfico internacional se interpreta como una operación asimilada a la exportación y solo se considera que existe un beneficio fiscal por las entregas para el transporte aéreo nacional.
- a.2. Los hidrocarburos que se destinen a su utilización como carburante en la navegación marítima y fluvial, incluida la pesca y con excepción de la privada de recreo. No constituyen beneficios fiscales los suministros a buques que realicen travesías internacionales, por la misma razón que en el caso de las aeronaves (artículo 51.2.b) de la LIIEE).
- a.3. Los hidrocarburos que se destinen a su utilización en el transporte por ferrocarril (artículo 51.2.d) de la LIIEE).
- a.4. Los hidrocarburos utilizados en la construcción, modificación, pruebas y mantenimiento de aeronaves y embarcaciones (artículo 51.2.e) de la LIIEE).
- a.5. Los hidrocarburos empleados en operaciones de dragado de vías navegables y puertos (artículo 51.2.f) de la LIIEE).
- a.6. Los hidrocarburos que se destinen a su inyección en altos hornos con fines de reducción química (artículo 51.2.g) de la LIIEE).
- a.7. Los biocarburos, en el campo de los proyectos piloto para el desarrollo tecnológico de productos menos contaminantes, sin que pueda aplicarse

respecto de otros productos con los que pudieran utilizarse mezclados (artículo 51.3 de la LIIEE).

- a.8. Los productos clasificados en el código NC 2705 (gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos) destinados a la producción de electricidad en centrales eléctricas o a la producción de electricidad o a la cogeneración de electricidad y calor en centrales combinadas o a su autoconsumo en las instalaciones donde se haya generado (artículo 51.4 de la LIIEE).

b. Tipos impositivos reducidos

- b.1. Los gasóleos destinados a su uso como carburante en todos los motores, salvo en aquellos que se utilicen para la propulsión de artefactos o aparatos que hayan sido autorizados o sean susceptibles de autorización para circular por vías y terrenos públicos, así como en los motores utilizados para la propulsión de buques y embarcaciones de recreo. Estos motores son principalmente los de tractores y maquinaria agrícola, los motores fijos, la maquinaria minera y los motores de las máquinas utilizadas en la construcción, la ingeniería civil, las obras y los servicios públicos (epígrafe 1.4 del artículo 50.1 y artículo 54.2 de la LIIEE).

De acuerdo con el criterio adoptado en precedentes presupuestos, los gasóleos gravados con el tipo reducido que se destinan a la calefacción (gasóleo C) se considera que no generan un beneficio fiscal, al tener un uso como combustible y, por tanto, distinto del carburante.

- b.2. El gas natural destinado a su uso como carburante en motores estacionarios, aplicándose un tipo reducido específico en el supuesto de que se emplee para fines profesionales, siempre y cuando no se utilice en procesos de generación y cogeneración eléctrica (epígrafe 1.10 del artículo 50.1 de la LIIEE).
- b.3. Los gasóleos destinados a la producción de energía eléctrica o a la cogeneración de energía eléctrica y de calor en instalaciones cuya actividad de producción quede comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley 24/2013, de

26 de diciembre, del sector eléctrico – BOE de 27 de diciembre (epígrafe 1.16 del artículo 50.1 de la LIIEE).

b.4. Los fuelóleos destinados a la producción de energía eléctrica o a la cogeneración de energía eléctrica y de calor en instalaciones cuya actividad de producción quede comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley 24/2013 (epígrafe 1.17 del artículo 50.1 de la LIIEE).

b.5. El biogás destinado a su uso como carburante en motores estacionarios, aplicándose un tipo reducido específico en el supuesto de que se emplee para fines profesionales, siempre y cuando no se utilice en procesos de generación y cogeneración eléctrica (epígrafe 2.13 del artículo 50.1 de la LIIEE).

c. Devoluciones

c.1. Devolución parcial del impuesto satisfecho o soportado por los titulares de taxis y de vehículos de transporte por carretera de mercancías y de viajeros que cumplan determinados requisitos, respecto del gasóleo de uso general que haya sido utilizado como carburante en el motor de aquellos. La base de la devolución está constituida por el volumen de gasóleo adquirido. El tipo estatal de la devolución será el importe positivo resultante de restar la cantidad de 306 euros del tipo impositivo general del epígrafe 1.3 vigente en el momento de generarse el derecho a la devolución. La cuantía máxima es de 50.000 litros por vehículo y año, con carácter general, y de 5.000 litros por vehículo y año, para los taxis (artículo 52 bis de la LIIEE).

c.2. Devolución de las cuotas del impuesto satisfechas o soportadas por agricultores y ganaderos con ocasión de las adquisiciones de gasóleo que hayan tributado al tipo del epígrafe 1.4 del artículo 50.1 de la LIIEE, y que se hayan efectuado durante el año natural anterior. Las cuotas a devolver se calculan multiplicando el tipo de 63,71 euros por 1.000 litros por el volumen de gasóleo efectivamente empleado en la agricultura, incluida la horticultura, ganadería y silvicultura (artículo 52 ter de la LIIEE, según la redacción prevista en el PLPGE 2017).

B. FUENTES ESTADÍSTICAS Y METODOLOGÍA

La base informativa principal para la medida y la proyección de los beneficios fiscales en el IH es el modelo de operaciones que presentan las empresas a la Administración tributaria. Las magnitudes de este modelo no incluyen las relativas a Canarias, Ceuta y Melilla, ya que los consumos de hidrocarburos en esos territorios no están sujetos al impuesto por estar excluidos de su ámbito territorial.

Las modificaciones que se introducen sobre las magnitudes declaradas en el modelo de operaciones, siguiendo unos criterios metodológicos análogos a los empleados para anteriores presupuestos, son las siguientes:

- a) Se excluyen del marco del análisis 18 de los 19 epígrafes de la Tarifa 2ª del IH (aceites, alquitrán de hulla y similares), dado que, a excepción del biogás que se incluye en el epígrafe 2.13 junto con otros hidrocarburos gaseosos, no constituyen beneficios fiscales al no usarse como carburantes.
- b) Para algunos productos no es factible estimar los beneficios fiscales que generan mediante técnicas univariantes de series temporales, debido a que no se dispone aún de información con un horizonte temporal suficientemente amplio sobre sus consumos. Por ello se han tomado los datos observados desde enero de 2013. Esta circunstancia afecta al biogás destinado a su uso como carburante en motores estacionarios, así como a los gasóleos y los fuelóleos destinados a la producción de energía eléctrica.
- c) En el caso de los tipos reducidos que se aplican sobre el gas natural para uso como carburante en motores estacionarios no es posible estimar el beneficio fiscal que generan, ya que no se dispone de información desagregada sobre el consumo del gas natural que tributa a los tipos reducidos del epígrafe 1.10 del artículo 50.1 de la LIIEE, según que se utilice como carburante, supuesto en el que se considera que existe un beneficio fiscal, o combustible, que no genera beneficio fiscal alguno, siendo precisamente ese último uso el de mayor peso.
- d) Los consumos exentos de querosenos para el transporte aéreo internacional no se consideran beneficios fiscales. Para excluir estos consumos se supone que el 27,7 por ciento de los consumos exentos del queroseno de uso general se emplea en el transporte aéreo nacional, excluyendo Canarias. Dicha proporción se ha obtenido a

partir de la información proporcionada por Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) sobre la venta de combustible según el destino del vuelo¹⁷.

- e) Para el cálculo del beneficio fiscal en el consumo de gasóleo con tipo reducido de gravamen se considera que la bonificación para el gasóleo de calefacción (gasóleo C) no constituye un beneficio fiscal.

Para su segregación, se parte de la hipótesis de que todo el gasóleo C se incluye en el modelo de operaciones en el apartado de consumo con impuesto del gasóleo gravado a tipo reducido. La proporción que se asigna al gasóleo C dentro del total de gasóleos bonificados se calcula a partir de la información que se publica en la página Web de la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES), excluyendo Canarias, Ceuta y Melilla. Desde 1996 hasta 2011 se observó una tendencia gradual y sistemática de pérdida de peso del gasóleo C en el conjunto de gasóleos B y C, pasando a representar el 26,3 por ciento en 2011, frente al 54,8 por ciento en 1996. En 2012 se produjo un incremento sustancial del consumo de gasóleo C, con una tasa del 44 por ciento respecto al año anterior, lo que ocasionó que su peso relativo se situara en el 40,5 por ciento. A partir de entonces se vuelve a iniciar una senda descendente en el peso relativo del gasóleo C, de forma que en 2015 se situó en el 33,1 por ciento. La hipótesis utilizada para los años 2016 y 2017 es la continuación de esta tendencia, con un descenso en dicha participación relativa de un punto porcentual cada año, evolución similar a la observada en 2015 (pasó del 34 por ciento en 2014 al mencionado 33,1 por ciento en 2015). De acuerdo con este supuesto, en 2016 la proporción se situaría en el 32,1 por ciento y en 2017 en el 31,1 por ciento.

El consumo de gasóleo gravado con el tipo reducido que aparece como exento en el modelo de operaciones se refiere al gasóleo que incorpora trazadores y marcadores, el cual, al salir del régimen suspensivo, podrá resultar sujeto a tipo reducido o exento. En este caso, el beneficio fiscal se calcula multiplicando las salidas exentas por el tipo del gasóleo para uso general. El beneficio fiscal del gasóleo bonificado se calcula multiplicando las salidas a consumo con impuesto, eliminado el consumo de gasóleo para calefacción, por el diferencial de tipos impositivos.

¹⁷ La proporción se refiere a 1998 y se supone que se habrá mantenido constante a lo largo del período 1999-2017.

De este modo, llamando CGI al consumo con impuesto de gasóleo sujeto a tipo reducido, CGE al consumo que aparece como exento en el modelo, “p” a la proporción de gasóleo a tipo reducido que genera beneficio fiscal (gasóleo B), TG al tipo impositivo que se aplica en general y TR al tipo impositivo reducido, el beneficio fiscal por el consumo de gasóleo a tipo reducido, que se denota por BFTR, se calcula mediante las siguientes expresiones:

- Por el consumo de gasóleo que lleva incorporados trazadores y marcadores (exento en el modelo): $BFTR = CGE * TG$,
 - Por el consumo de gasóleo a tipo impositivo reducido: $BFTR = p * CGI * (TG - TR)$.
- f) Las magnitudes correspondientes al TRFC se obtienen deduciendo, de las cifras nacionales, la proporción correspondiente al consumo efectivo en el País Vasco y Navarra.

Las previsiones de consumos en el año 2017 se obtienen mediante la aplicación de técnicas univariantes de series temporales. El período muestral abarca desde octubre de 1993 hasta diciembre de 2016, estando los datos actualizados a 7 de marzo de este año.

Respecto a los tipos impositivos utilizados en la estimación, se introduce la hipótesis de su mantenimiento durante 2017 en los niveles vigentes en 2016 (en el caso de la devolución a los agricultores, en el nivel vigente desde del 1 de julio de 2016 de acuerdo con lo previsto en el PLPGE 2017).

C. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El importe total de los beneficios fiscales en el IH para el año 2017 que se refieren al conjunto del territorio de aplicación del impuesto, salvo la Comunidad Autónoma del País Vasco y Foral de Navarra, se estima en 850,43 millones de euros. Esta cifra está expresada en términos netos de la cesión parcial a las CCAA de régimen común y a las EELL.

Respecto al importe incluido en el PBF 2016, el cual fue de 879,52 millones de euros, la previsión presupuestaria para 2017 supone una disminución de 29,09 millones de euros y

una tasa del -3,3 por ciento, que se debe, fundamentalmente, a la rebaja del tipo aplicable a las devoluciones a los agricultores partir del 1 de julio de 2016.

Si, en lugar de realizar la comparación de los beneficios fiscales previstos para 2017 con la cifra presupuestada para 2016, se cotejan con los que actualmente se estiman para 2016 a partir de la información disponible de ese año, la tasa de variación prevista sería del -2,5 por ciento.

En la estimación de las devoluciones parciales del impuesto a los transportistas por el consumo de gasóleo, se ha utilizado la hipótesis de mantenimiento del tipo impositivo vigente durante 2017 en 307 euros por cada mil litros, por lo que el importe de la devolución se calcula multiplicando la cantidad de 1 euro por cada 1.000 litros por el gasóleo adquirido durante el período.

Para la previsión de las devoluciones de las cuotas del impuesto a los agricultores y ganaderos por el consumo de gasóleo, se parte de la hipótesis del mantenimiento a lo largo de todo el año 2017 del tipo recogido en el PLPGE 2017 con efectos del 1 de julio de 2016, por lo que el importe de las cuotas a devolver se obtiene de aplicar el tipo impositivo de 63,71 euros por cada 1.000 litros sobre una base constituida por el volumen de gasóleo adquirido durante el período.

En ambos casos, las estimaciones de los importes de las devoluciones se basan en los consumos esperados del gasóleo utilizado por cada uno de dichos colectivos, de acuerdo con las previsiones realizadas al respecto para el presupuesto de ingresos tributarios recogido en el PLPGE 2017.

La distribución del importe total de los beneficios fiscales en el IH para el año 2017 entre las exenciones, el tipo impositivo reducido que se aplica a determinados gasóleos y las devoluciones, se detalla en el Cuadro 7 que se inserta a continuación. Dentro del primer grupo se distingue entre tres clases de hidrocarburos: gasóleos, fuelóleos y queroseno (la estimación de los beneficios fiscales derivados de la exención de los biocarburantes es de magnitud despreciable); en el segundo grupo, se diferencian los gasóleos utilizados en determinados motores y los destinados a la producción de electricidad, así como los fuelóleos con esa misma finalidad y el biogás empleado en los motores estacionarios; y, en

el tercer grupo, las devoluciones se desglosan entre las correspondientes a los transportistas y las realizadas a los agricultores y ganaderos.

Cuadro 7. BENEFICIOS FISCALES 2017 EN EL IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura
A. Exenciones:	402,57	47,3%
A.1. Gasóleos	169,86	19,9%
A.2. Queroseno	209,04	24,6%
A.3. Fuelóleos	23,67	2,8%
B. Tipo impositivos reducidos:	377,88	44,4%
B.1. Gasóleos para determinados motores	361,58	42,5%
B.2. Gasóleos para producción de electricidad	14,16	1,6%
B.3. Fuelóleos para producción de electricidad	0,65	0,1%
B.4. Biogás para motores estacionarios	1,49	0,2%
C. Devoluciones:	69,98	8,2%
C.1. Transportistas	3,85	0,4%
C.2. Agricultores y ganaderos	66,13	7,8%
TOTAL	850,43	100%

Comparando estas cifras con las incluidas en el presupuesto anterior, se observa que la disminución del importe total de los beneficios fiscales en este impuesto entre los PBF 2016 y 2017, con la citada tasa del -3,3 por ciento, se debe, fundamentalmente, al descenso del beneficio fiscal asociado a las devoluciones a los agricultores como consecuencia de la rebaja del tipo aplicable a partir del 1 de julio de 2016, con una tasa del -26,5 por ciento y, en menor medida, a la disminución del beneficio fiscal asociado al tipo de gravamen reducido aplicable al gasóleo usado como carburante en motores, con una tasa del -11,2 por ciento. Si se descuenta el efecto de ambos factores, la tasa de variación de la cifra total de beneficios fiscales prevista para 2017, en comparación con la que se incluyó en el PBF 2016, pasaría del -3,3 por ciento indicado al 4,6 por ciento.

V.3. IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los conceptos que se consideran que generan beneficios fiscales en el Impuesto sobre Alcoholes y Bebidas Derivadas (IABD) continúan siendo los de años anteriores, los cuales se enumeran a continuación, agrupados en dos categorías:

a. Exenciones

- a.1. La introducción de bebidas derivadas por viajeros mayores de 17 años procedentes de terceros países y los pequeños envíos ocasionales entre particulares desde un país tercero (artículo 21.2 de la LIIEE).
- a.2. Las devoluciones del impuesto cuando el alcohol o las bebidas derivadas se utilizan, directamente o como componentes de productos semielaborados, en la fabricación de aromatizantes o rellenos para productos alimenticios (artículos 22, letras a) y b), de la LIIEE).
- a.3. El suministro de alcohol destinado a la fabricación de medicamentos (artículo 42.4 de la LIIEE).
- a.4. El suministro de alcohol destinado a su utilización en centros de atención médica (artículo 42.5 de la LIIEE).
- a.5. La devolución del impuesto en los supuestos de utilización de alcohol en procesos de fabricación en los que no sea posible la utilización de alcohol desnaturalizado y siempre que el alcohol no se incorpore al producto resultante del proceso (artículo 43 de la LIIEE).

b. Tipos impositivos reducidos

- b.1. Salidas con impuesto desde o hacia las Islas Canarias (artículos 23, 40 y 41 de la LIIEE).
- b.2. Régimen simplificado de destilación artesanal y régimen de cosechero (artículos 40 y 41 de la LIIEE).

Los beneficios fiscales derivados de las exenciones citadas en los apartados a.1 y a.5 y de los tipos impositivos reducidos correspondientes al apartado b.2 no se estiman debido a la carencia de información fiable para ello.

B. FUENTE ESTADÍSTICA Y METODOLOGÍA

La estimación de los beneficios fiscales se realiza a partir de la información que proporcionan los modelos de operaciones que se presentan ante la Administración tributaria, razón por la cual solo se cuantifican las pérdidas de ingresos de cuatro de los conceptos mencionados en el apartado anterior (a2, a3, a4 y b1).

Las variables de interés para llevar a cabo la proyección son las denominadas salidas a consumo, bien con impuesto, a la Península, Baleares o Canarias, bien exentas. En concreto, las series para las que se han realizado previsiones son las siguientes:

- Salidas con impuesto a la Península y a Baleares de alcohol y de bebidas derivadas.
- Salidas con impuesto a Canarias de alcohol y de bebidas derivadas.
- Salidas exentas de alcohol, diferenciando el potable (que, normalmente, se destina a la elaboración de bebidas derivadas) y el no potable (deshidratado y desnaturalizado, ambas categorías no aptas para el consumo).
- Salidas exentas de bebidas derivadas.
- Cuota devengada, que puede obtenerse también aplicando los tipos impositivos vigentes a las salidas con impuesto en unidades físicas.

Las previsiones de las variables se realizan en el marco de los modelos univariantes de series temporales. El período muestral utilizado discurre desde octubre de 1993 hasta octubre de 2016, estando los datos actualizados a 7 de marzo de este año.

Junto a la información procedente de los modelos de operaciones, se dispone también de la estimación de los beneficios fiscales contenida en los Estudios anuales de los Impuestos Especiales elaborados por la AEAT, disponible para los años 1998 a 2014, ambos inclusive. De dichas publicaciones anuales se puede obtener información sobre las exenciones por utilización de alcohol en centros médicos y laboratorios farmacéuticos, así como las cantidades que han sido devueltas por el uso de alcohol en fábricas de productos alimenticios. Toda esta información se incorpora a la estimación.

El procedimiento de estimación de los beneficios fiscales, que no varía respecto al utilizado para el presupuesto precedente, se resume como sigue:

- Beneficios fiscales derivados de las exenciones:
 - Para el suministro a centros médicos y laboratorios farmacéuticos, se proyectan las salidas exentas de alcohol desnaturalizado y se aplica la proporción que las salidas a estos establecimientos representaba sobre el conjunto de salidas exentas de esta clase de alcohol en 2014. El resultado se multiplica por el tipo impositivo vigente.
 - Para las devoluciones por el uso de alcohol en fábricas de productos alimenticios, se supone un incremento del 0,5 por ciento para cada uno de los años del trienio 2015-2017, a partir de las cifras ofrecidas por los citados Estudios anuales de los IIEE.
- Beneficios fiscales asociados a los tipos impositivos reducidos:

Se calculan a partir de la previsión de las salidas a consumo con impuesto hacia Canarias, multiplicadas por el diferencial entre los tipos impositivos general y reducido.

Para las estimaciones de beneficios fiscales, se introduce la hipótesis del mantenimiento en 2017 de los tipos de gravamen vigentes a partir de 3 de diciembre de 2016, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2016.

Todas las estimaciones se realizan en términos de devengo y, en el caso de las cuotas devengadas, se desplazan a caja. Para obtener las magnitudes del TRFC, se multiplican las cifras del territorio nacional por 0,99050, teniendo en cuenta que el ajuste con

los territorios forales es favorable al Estado en el caso de Navarra, por valor del 4,681 por ciento de la recaudación nacional, y favorable al País Vasco, por valor del 5,631 por ciento de dicha recaudación.

C. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El importe total de los beneficios fiscales en el IABD para el año 2017 que se refieren al conjunto del territorio nacional constituido por el ámbito de aplicación del impuesto, con la salvedad del País Vasco y Navarra, se estima en 50,32 millones de euros. De forma análoga al IH, esa cifra se expresa en términos netos de la cesión parcial del tributo a las CCAA de régimen común y a las EELL.

Respecto a la cantidad reflejada en el PBF 2016, la cual fue de 40,09 millones de euros, se produce un aumento en términos absolutos de 10,23 millones de euros y una tasa de variación del 25,5 por ciento.

Para evaluar de forma más consistente la evolución de los beneficios fiscales conviene fijarse en la comparación con los beneficios fiscales de 2016 estimados “*ex-post*” a partir de la información disponible actualmente. Si el cotejo de la cifra total de beneficios fiscales previstos para 2017 se efectúa respecto a esos, en lugar de respecto a las cantidades presupuestadas, se obtiene un incremento del 8,4 por ciento (tasas del 8,3 por ciento para los beneficios fiscales por exención y del 4,6 por ciento para los derivados de la aplicación de los tipos reducidos), parte del cual se explica por la subida en un 5 por ciento de los tipos impositivos introducida por el Real Decreto-ley 3/2016.

El reparto del importe total de los beneficios fiscales 2017 en el IABD por conceptos es el siguiente:

Cuadro 8. BENEFICIOS FISCALES 2017 EN EL IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura
A. Exenciones:	44,81	89,0%
A.1. Centros médicos y laboratorios farmacéuticos	36,89	73,3%
A.2. Fabricación de aromatizantes y rellenos alimenticios	7,92	15,7%
B. Tipos impositivos reducidos	5,51	11,0%
TOTAL	50,32	100%

Comparando estas cifras con las presupuestadas para 2016, merece destacarse el incremento que se produce en el importe del beneficio fiscal derivado de la exención del alcohol utilizado en centros médicos y laboratorios farmacéuticos (43,3 por ciento).

V.4. RESUMEN

Recapitulando, se estima que el importe agregado de la totalidad de los beneficios fiscales en los IIEE para el año 2017, una vez descontado el efecto de las cesiones parciales a las CCAA y a las EELL, asciende a 900,75 millones de euros.

Respecto a la cantidad total presupuestada para el año precedente (919,61 millones de euros), se produce una disminución absoluta de 18,86 millones de euros y una tasa de variación del -2,1 por ciento. Este descenso obedece, fundamentalmente, a la disminución del importe del beneficio fiscal asociado a las devoluciones del IH a los agricultores (tasa del -26,5 por ciento), como consecuencia de la rebaja del tipo aplicable a partir del 1 de julio de 2016.

El desglose de los beneficios fiscales por impuestos es el siguiente:

Cuadro 9. BENEFICIOS FISCALES 2017 EN LOS IMPUESTOS ESPECIALES, POR TRIBUTOS		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura
1. Hidrocarburos	850,43	94,4%
2. Alcohol y Bebidas Derivadas	50,32	5,6%
TOTAL	900,75	100%

Por último, en el Cuadro 10, se presenta la distribución de los beneficios fiscales 2017 en los IIEE según políticas de gasto, cuyos criterios de asignación se hallan especificados en el Capítulo VII de esta Memoria. Destaca la fuerte concentración existente en dos políticas de gasto: “agricultura, pesca y alimentación” y “subvenciones al transporte”, que absorben conjuntamente el 91 por ciento del importe total del PBF 2017 en concepto de IIEE.

Cuadro 10. BENEFICIOS FISCALES 2017 EN LOS IMPUESTOS ESPECIALES, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Políticas de gasto	Importe (millones de euros)	Estructura
1. Sanidad	36,89	4,1%
2. Agricultura, pesca y alimentación	437,12	48,5%
3. Industria y energía	38,48	4,3%
4. Subvenciones al transporte	382,75	42,5%
5. Otras actuaciones de carácter económico	5,51	0,6%
TOTAL	900,75	100%

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo VI. Otros tributos

VI. OTROS TRIBUTOS

VI.1. INTRODUCCIÓN

En este capítulo se recogen los beneficios fiscales derivados de los incentivos existentes en el IRNR, en el IP, en el IPS y en las tasas.

Desde la elaboración del presupuesto anterior no se han producido cambios normativos en la regulación del IPS. Sí hubo una modificación en la regulación del IRNR (véase el Capítulo I), si bien no incide en el PBF 2017 porque afecta a conceptos generadores de beneficios fiscales que no se cuantifican.

En relación con el IP cabe señalar que, como ya se indicó en el Capítulo I, la LPGE 2016 y el Real Decreto-ley 3/2016 prorrogaron su gravamen para los años 2016 y 2017, respectivamente, lo cual debe tenerse en cuenta tanto en el PBF 2017 como en el PBF 2018.

En el ámbito de las tasas únicamente cabe indicar que, como ya se comentó en el Capítulo I, el PLPGE 2017 prevé la actualización de los tipos de cuantía fija de las tasas estatales, con determinadas excepciones.

Las metodologías utilizadas para las estimaciones de los beneficios fiscales asociados a los tributos que se incluyen en este capítulo se mantienen inalteradas respecto a las empleadas en el presupuesto precedente.

Por último, cabe señalar que, en relación con el IRNR, como ya ocurriera en los cuatro presupuestos precedentes, no se ha podido actualizar el tipo medio ponderado del gravamen máximo en los Convenios suscritos por España para evitar la doble imposición internacional, ya que no se dispone de información sobre la distribución de la Deuda Pública en manos de no residentes por países de los inversores desde agosto de 2011. Para el PBF 2017, se ha optado por mantener el tipo medio ponderado de gravamen que se estimó para el PBF 2012, el 10,125 por ciento, de igual modo que sucediera para los PBF 2013, 2014, 2015 y 2016.

VI.2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los beneficios fiscales en el IRNR proceden de determinados incentivos, que se encuentran regulados fundamentalmente en el TRLIRNR y en la Ley 19/1994.

Concretamente, se considera que constituyen beneficios fiscales las rentas exentas que se recogen en el artículo 14.1 del TRLIRNR, salvo las correspondientes a los siguientes conceptos:

- Los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la UE o a los establecimientos permanentes de estas últimas situados en otros Estados miembros, cuando se cumplen determinados requisitos (letra h).
- Los dividendos y participaciones en beneficios que se obtengan, sin mediación de establecimiento permanente, por fondos de pensiones que sean residentes en otro Estado miembro de la UE o por establecimientos permanentes de dichas instituciones situados en otro Estado miembro de la UE, así como por fondos de pensiones residentes en los Estados integrantes del EEE, siempre que estos hayan suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria (letra k).
- Los dividendos y participaciones en beneficios que se obtengan, sin mediación de establecimiento permanente, por IIC que sean residentes en otro Estado miembro de la UE, así como por IIC residentes en los Estados integrantes del EEE, siempre que estos hayan suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria (letra l).
- Los cánones o regalías satisfechos por una sociedad residente en territorio español, o por un establecimiento permanente situado en este de una sociedad residente en otro Estado miembro de la UE, a una sociedad residente en otro Estado miembro o a

un establecimiento permanente situado en otro Estado miembro de una sociedad residente de un Estado miembro, siempre que concurren determinados requisitos (letra m).

También constituyen beneficios fiscales las siguientes exenciones:

- El 50 por ciento de las ganancias patrimoniales puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso a partir del 12 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de ese año, siempre que el inmueble no se haya adquirido o transmitido al cónyuge o un pariente en línea recta o colateral hasta el segundo grado o a una entidad vinculada, regulada en la disposición adicional cuarta del TRLIRNR.
- La referente al gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, hasta un importe máximo de 2.500 euros, percibidos por personas físicas que no residan en territorio español y no dispongan de un establecimiento permanente en España, regulada en la disposición adicional quinta del TRLIRNR.
- Las ganancias patrimoniales obtenidas por los contribuyentes residentes en un Estado miembro de la UE o en un Estado miembro del EEE con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria por la transmisión de la que hubiese sido su vivienda habitual en España, siempre que el importe total obtenido por aquella se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual. Cuando el importe reinvertido sea inferior al total de lo percibido en la transmisión, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida que corresponda a la cantidad reinvertida. Esta exención se regula en la disposición adicional séptima del TRLIRNR.

Por otra parte, también se considera beneficio fiscal el régimen especial para los trabajadores desplazados que les permite optar por tributar en calidad de contribuyente por el IRPF siempre que se satisfagan ciertas condiciones (artículo 46 del TRLIRNR y artículos 21 a 24 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio -BOE de 5 de agosto).

Asimismo, existen beneficios fiscales en la deducción por donativos, en los incentivos a la inversión que se regulan en la normativa del IS y cuya extensión a las entidades no residentes que operan en España a través de establecimientos permanentes se deriva de lo establecido al respecto en los artículos 18 y 19 del TRLIRNR, en el caso de que se ejerza la opción de tributar que se permite a los establecimientos permanentes sin actividad continuada, para acogerse al sistema y reglas de las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, así como en el tipo impositivo reducido con que se gravan los rendimientos del trabajo percibidos por personas físicas no residentes en territorio español en virtud de contratos de duración determinada para trabajadores extranjeros de temporada.

Además de esos beneficios fiscales que se derivan de conceptos regulados en el TRLIRNR, otros tienen su origen en distintas normas, los cuales están integrados por las siguientes exenciones:

- exención total para las rentas procedentes de entidades instaladas en la ZEC, cuando el perceptor resida en un país o territorio situado fuera de la UE con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria (artículo 45 de la Ley 19/1994),
- exención parcial para los rendimientos del trabajo personal obtenidos por los tripulantes de buques inscritos en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras de Canarias (artículo 75.2 de la Ley 19/1994),
- exención total de las ganancias patrimoniales y rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de los donativos, donaciones y aportaciones efectuados a favor de las entidades beneficiarias del mecenazgo (artículo 23 de la Ley 49/2002), y
- exención total de las rentas procedentes de los Fondos de Activos Bancarios (disposición adicional decimoséptima.2.b) de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito –BOE de 15 de noviembre).

Ahora bien, al igual que ocurriera en presupuestos precedentes, solo pueden cuantificarse los beneficios fiscales relativos a las exenciones de los rendimientos obtenidos por las personas físicas o jurídicas sin establecimiento permanente en España como consecuencia de sus inversiones en determinados activos mobiliarios (Letras del Tesoro,

Bonos, Obligaciones del Estado y “Bonos Matador”), así como los correspondientes a las entidades no residentes con establecimiento permanente, por los incentivos a la inversión que se regulan en el IS, con carácter general. Dichos beneficios fiscales, a efectos de la presentación en el PBF, han sido clasificados en los cuatro grupos siguientes:

- a) Exención de los rendimientos de Bonos y Obligaciones del Estado obtenidos sin mediación de establecimiento permanente.
- b) Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro para las personas físicas o jurídicas sin establecimiento permanente en España.
- c) Exención de los rendimientos de los “Bonos Matador” obtenidos sin mediación de establecimiento permanente.
- d) Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente.

En cada uno de los apartados siguientes se tratarán por separado los beneficios fiscales correspondientes a cada uno de estos conceptos, dado que tanto las fuentes estadísticas como la metodología utilizadas son diferentes para cada uno de ellos.

Cabe indicar que el procedimiento para estimar estos beneficios fiscales no ha variado respecto al utilizado para el presupuesto precedente, salvo por la incorporación de los datos más recientes que se deducen de los mercados financieros sobre los activos mobiliarios en manos de no residentes.

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

- La SGTPF, que proporciona información sobre:
 - Las previsiones de ingresos y devoluciones de retenciones sobre intereses a pagar durante cada año por la Deuda Pública del Estado, tanto la propia como la asumida, con detalle según que los tenedores sean residentes, tanto personas físicas como jurídicas, o no residentes. Esta es la principal fuente estadística que se utiliza para evaluar los beneficios fiscales derivados de la Deuda Pública.

- La previsión sobre la magnitud de los intereses y amortizaciones de las Letras del Tesoro, información que se completa con las cifras sobre los saldos vivos de la Deuda Pública (cartera registrada y cartera al vencimiento) en poder de no residentes.
- La relación de emisiones de “Bonos Matador” y de sus saldos nominales que se mantienen vivos al inicio de 2017, integrada por 8 valores en circulación.
- La Central de Anotaciones del BE, que aporta información sobre las características de los valores en circulación en la fecha en que se realizan los cálculos de los beneficios fiscales y sobre aquellos valores emitidos en ese mercado de anotaciones en cuenta. A pesar de que esta fuente de información no cubre la totalidad de los pagos que espera realizar el Tesoro Público en 2017, es útil para contrastar la coherencia de las cifras remitidas por la SGTPF, así como para estimar los saldos vivos y los tipos de interés medios de los activos que generarán rendimientos durante 2017.
- El mercado AIAF de renta fija, el cual permite completar la información sobre las emisiones de “Bonos Matador” con las fechas concretas de pago y los tipos de interés correspondientes a cada cupón.
- Los valores de renta fija emitidos por organismos internacionales que se negocian en las bolsas españolas.

C. METODOLOGÍA

a. Exención de los rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado

El importe que se prevé sobre los pagos que efectuará el BE a lo largo de 2017, en concepto de devoluciones de las retenciones aplicadas a los intereses de la Deuda Pública en manos de no residentes, se traduce en rendimientos dividiendo por el tipo de retención en vigor en dicho año para los activos mobiliarios (el 19 por ciento).

Como consecuencia de lo establecido en el artículo único del Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Reglamento General de las actuaciones

y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE de 30 de julio), desde septiembre de 2011 no se dispone de información sobre la distribución de las devoluciones de retenciones entre contribuyentes del IS, IRPF e IRNR. Para la estimación de las devoluciones que corresponden a contribuyentes de cada uno de esos impuestos se ha optado por la hipótesis de mantenimiento de idéntica distribución a la observada en años anteriores.

Una vez determinada la magnitud de la renta que goza de exención, el importe de los beneficios fiscales se iguala a la cuota impositiva que el Estado deja de ingresar, determinándose esta con arreglo al principio de tributación compartida del Modelo de Convenio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el cual, en su artículo 11, establece que los intereses, definiéndose estos como las rentas de créditos de cualquier naturaleza y, en particular, los valores públicos, los bonos y obligaciones, pueden ser gravados en la fuente a un tipo reducido que no exceda del 10 por ciento y, además, deben incorporarse a la base del impuesto personal del perceptor en su país de residencia. Ante la pluralidad de tipos máximos aplicables a los intereses que rigen en los Convenios que España mantiene suscritos para evitar la doble imposición, se opta por tomar el tipo medio ponderado de gravamen, de acuerdo con la estructura de las inversiones en Deuda Pública por países, que, como ya se ha apuntado, se situó en el 10,125 por ciento en agosto de 2011 y, dado que no se dispone de información al respecto más actualizada, se supone que dicho tipo será igualmente válido en 2017.

La última etapa del cálculo sobre el importe de los beneficios fiscales que ocasionan los activos de referencia en manos de no residentes consiste simplemente en multiplicar la renta exonerada que se deduce del monto de las devoluciones previstas por la citada alícuota media.

b. Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro

Una vez conocidos los intereses que se prevé pagar en 2017, la siguiente etapa de la predicción de los beneficios fiscales consiste en determinar qué parte de esos intereses será percibida por no residentes. Para ello, se dispone de la información de la SGTPF acerca de la proporción del saldo vivo de estos títulos que pertenece a no residentes. Según dicha información, esta proporción fue creciendo durante la pasada década, alcanzando el 53,9

por ciento en 2010. En octubre de 2011 se inició una fuerte reducción, que continuó durante seis meses consecutivos, hasta dejarla en el entorno del 30 por ciento en los meses centrales de 2012. Desde los últimos meses de 2012 se observa un cambio de tendencia, ya que la proporción de estos activos en manos de no residentes creció cada mes hasta situarse por encima del 75 por ciento a comienzos de 2016. Se introduce la hipótesis de que la proporción de estos activos en manos de no residentes a finales de 2016 podía haberse situado en el 74,7 por ciento, valor equivalente a la proporción media observada en los tres primeros meses del año.

Por último, se evalúa el importe de la cuota impositiva que habrían aportado los rendimientos procedentes de las Letras del Tesoro en manos de no residentes, en caso de que no estuvieran exentos de gravamen en el IRNR. Para ello se emplea igual criterio que para los Bonos y Obligaciones del Estado, de manera que se toma el aludido tipo medio ponderado de gravamen del 10,125 por ciento.

c. Exención de los rendimientos de los “Bonos Matador”

La estimación de los beneficios fiscales asociados a los “Bonos Matador” para el año 2017 consiste en determinar el importe de las cuotas impositivas que dejarán de ingresarse por la aplicación de la exoneración en el IRNR para los rendimientos derivados de los saldos vivos al finalizar 2016, para lo cual se utiliza el reiterado tipo medio ponderado de gravamen del 10,125 por ciento, de manera análoga al criterio adoptado para la determinación de los beneficios fiscales causados por la exención de los rendimientos de la Deuda Pública en manos de no residentes.

Los rendimientos se obtienen por la agregación del resultado de multiplicar el saldo en circulación al inicio de 2017 por el tipo de interés de cada una de las emisiones vivas.

d. Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente

Los beneficios fiscales de las entidades no residentes con establecimiento permanente en España derivados de los incentivos a la inversión que, con carácter general, se establecen para el IS, son objeto de cálculo a través del sistema de microsimulación para ese último tributo que se describe en el Capítulo III de esta Memoria, debido a que los datos

disponibles figuran consignados en los modelos de declaración anual que se utilizan en el impuesto societario para las entidades residentes en nuestro país.

D. IMPORTES DE LOS BENEFICIOS FISCALES

a. Exención de los rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado

Para el año 2017, se prevé que el importe de las devoluciones por retenciones giradas sobre los intereses en Deuda Pública que perciban personas físicas o entidades no residentes podría ascender a 2.594,76 millones de euros, cantidad procedente casi en su totalidad de las emisiones de deuda segregable.

Ese monto de devoluciones se traduciría en unos rendimientos valorados en 13.656,61 millones de euros. Tras la aplicación de un gravamen medio del 10,125 por ciento a dicha cifra, resulta un importe de los beneficios fiscales asociados a la Deuda Pública, integrada por Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes, para el año 2017, de 1.382,73 millones de euros.

El beneficio fiscal estimado para 2017 es superior al estimado para 2016 con la información actualmente disponible en un 4,8 por ciento, lo que se explica por el aumento en los intereses percibidos por no residentes. Si la comparación se realiza con la cifra que se recogió en el PBF 2016 (1.442,09 millones de euros) se obtiene un descenso del 4,1 por ciento. La diferencia entre las citadas tasas de variación interanual se explica por la sobreestimación de los beneficios fiscales en el presupuesto anterior, derivada de una mayor cuantía de las devoluciones estimadas.

b. Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro

Se prevé que el importe total de los rendimientos de las Letras del Tesoro en 2017 podría ascender a 5,78 millones de euros, de los cuales 4,32 millones de euros (el 74,7 por ciento del total) serían percibidos por personas físicas o entidades no residentes. Aplicando el tipo medio de gravamen anteriormente citado, resulta que el importe estimado de los beneficios fiscales para el año 2017 como consecuencia de la exoneración de los rendimientos derivados de las Letras del Tesoro en el IRNR asciende a 0,44 millones de euros.

En comparación con los beneficios fiscales que se estiman para 2016, a partir de la información disponible en la actualidad, la cifra prevista para 2017 supone una caída del 88,1 por ciento, que se explica por el descenso de los tipos de interés (el tipo medio de interés estimado pasa del 0,05 por ciento en 2016 al 0,01 por ciento en 2017).

Si la comparación se realiza con la previsión que se incluyó en el PBF 2016 (51,02 millones de euros), los beneficios fiscales de 2017 experimentan un descenso del 99,1 por ciento, debido, fundamentalmente, a que en el PBF 2016 se estimó un tipo medio del 0,74 por ciento, mientras que con la información disponible actualmente se espera que el año se cierre con un tipo de interés medio del 0,05 por ciento.

c. Exención de los rendimientos de los “Bonos Matador”

La magnitud de los rendimientos de los “Bonos Matador” que se prevé durante el año 2017 alcanza el valor de 41,22 millones de euros, cifra que se corresponde con un saldo vivo a 1 de enero de 2017 de 484,25 millones de euros y una remuneración del mismo a un tipo medio de interés del 8,51 por ciento.

La aplicación a esos rendimientos del tipo medio ponderado de gravamen en los Convenios para evitar la doble imposición, al que tributarían en caso de que no gozaran de exención, conduce a que el beneficio fiscal en 2017 se cuantifique en 4,17 millones de euros. Dicho importe supondría una disminución del 13,7 por ciento en comparación con la cifra estimada para el PBF 2016 (4,83 millones de euros), como consecuencia, fundamentalmente, de la reducción del saldo en circulación en idéntico porcentaje.

d. Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente

En este apartado únicamente se traslada la parte del importe de los beneficios fiscales estimados con el método de microsimulación del IS que se atribuye a las entidades no residentes con establecimiento permanente, cuya cifra se sitúa en 7,07 millones de euros.

Agregando los beneficios fiscales estimados en los anteriores apartados para determinados activos mobiliarios en manos de no residentes y los incentivos fiscales

relativos a las entidades no residentes con establecimiento permanente en España, resulta que la parte del PBF 2017 correspondiente al IRNR se cifra en un total de 1.394,41 millones de euros, lo que supone una disminución absoluta de 110,89 millones de euros y una tasa de variación del -7,4 por ciento, respecto al monto presupuestado para 2016 (1.505,30 millones de euros), siendo su desglose el siguiente:

Cuadro 11. BENEFICIOS FISCALES 2017 EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura porcentual
1. Bonos y Obligaciones del Estado	1.382,73	99,2%
2. Letras del Tesoro	0,44	0,0%
3. Bonos Matador	4,17	0,3%
4. Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente	7,07	0,5%
TOTAL	1.394,41	100%

El descenso del importe total de los beneficios fiscales en el IRNR previstos para 2017 respecto a la cantidad presupuestada para 2016 proviene, fundamentalmente, de las exenciones de los rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado y de las Letras del Tesoro, cuyos beneficios fiscales se estima que retrocederán el 4,1 y el 99,1 por ciento, respectivamente, como ya se indicó, como consecuencia de una mayor cuantía de las devoluciones estimadas en el PBF 2016 para los Bonos y Obligaciones del Estado y de la caída del tipo medio de las Letras del Tesoro.

VI.3. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

En primer lugar, debe recordarse que el IP se haya cedido a la totalidad de las CCAA, en lo concerniente a la recaudación aportada por los residentes en territorio nacional. Para el resto de declarantes del impuesto, no residentes en España, ya sea por “obligación personal” o por “obligación real” de contribuir, el Estado conserva las competencias recaudatorias en la totalidad del territorio nacional, excepción hecha del País Vasco y Navarra, y, por consiguiente, esos son los ámbitos subjetivo y espacial a los que se restringe el cálculo de los beneficios fiscales en el IP. Por otro lado, es preciso indicar que, con arreglo al criterio adoptado para los PBF precedentes y por razones de disponibilidad de información, solo se evalúan los beneficios fiscales asociados a las exenciones de los valores mobiliarios en manos de no residentes, integrados por las Letras del Tesoro, los Bonos y Obligaciones del Estado y los denominados “Bonos Matador”.

El artículo 4, apartado siete, de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (BOE de 7 de junio), en adelante LIP, establece la exoneración de gravamen de “los valores cuyos rendimientos estén exentos en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias” (actualmente, artículo 14 del TRLIRNR).

El citado artículo del TRLIRNR, en su apartado 1, letra d), menciona “los rendimientos derivados de la Deuda Pública, obtenidos sin mediación de establecimiento permanente en España” y, en el apartado 1, letra e), se refiere a “las rentas derivadas de valores emitidos en España por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente, cualquiera que sea el lugar de residencia de las instituciones financieras que actúen como agentes de pago o medien en la emisión o transmisión de los valores”. Estos últimos valores son los denominados “Bonos Matador”.

Se considera que tales exoneraciones generan beneficios fiscales para los contribuyentes del IP que residen en el extranjero, puesto que tal circunstancia no se presenta para los análogos activos cuando los inversores son personas físicas con residencia en territorio nacional. Además, es necesario señalar que, en caso de que la exención no existiese, el valor de dichos activos se integraría en el IP y pertenecería al

colectivo de contribuyentes no residentes y, como consecuencia, el Estado poseería la competencia recaudatoria de las cuotas asociadas a esos elementos, con la salvedad de los ingresos que afluirían a las Administraciones Forales del País Vasco y Navarra, de acuerdo con lo preceptuado a tal fin en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo (BOE de 24 de mayo), y en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por la Ley 28/1990, de 26 de diciembre (BOE de 27 de diciembre), respectivamente. Por ello, en el ejercicio 2016, los beneficios fiscales derivados de esta exención mantienen el ámbito territorial de los períodos impositivos precedentes (2015, 2014, 2013, 2012, 2011 y anteriores a 2008)¹⁸.

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

La SGTPF y la Central de Anotaciones del BE proporcionan información sobre los saldos vivos de las Letras del Tesoro, los Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes y sobre los “Bonos Matador”.

C. METODOLOGÍA

El procedimiento de cálculo de los beneficios fiscales asociados a las exenciones de los valores mobiliarios a los que se refiere el artículo 4, apartado siete, de la LIP es análogo al explicado en la Memoria del año 2016, pudiéndose descomponer en tres etapas:

- a) La estimación del valor de la cartera de activos en manos de no residentes que sean sujetos pasivos del IP, a 31 de diciembre de 2016 (fecha de devengo del impuesto que se declarará en 2017).
- b) La asignación de la parte atribuible a los contribuyentes del IP no residentes que tributen en los territorios forales (estimada, a partir de los datos recaudatorios del trienio 2012-2014, en el 16,49 por ciento).

¹⁸ La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria (BOE de 25 de diciembre), suprimió el gravamen del IP con efectos del 1 de enero de 2008, si bien el Real Decreto-ley 13/2011 recuperó dicho gravamen para los ejercicios 2011 y 2012. Posteriormente, la Ley 16/2012 extendió la vigencia del gravamen de IP al ejercicio 2013, las Leyes 22/2013 y 36/2014 regularon nuevas prórrogas para los ejercicios 2014 y 2015, respectivamente, la LPGE 2016 la volvió a prorrogar para el ejercicio 2016 y el Real Decreto-ley 3/2016 hizo lo propio para el ejercicio 2017.

- c) La aplicación del tipo efectivo de gravamen del IP para el ejercicio 2016 en el colectivo de no residentes a la diferencia de las cifras obtenidas en los dos apartados anteriores. La estimación de este tipo efectivo se ha realizado a partir de los datos estadísticos disponibles sobre las liquidaciones anuales del IP correspondiente al ejercicio 2014, siendo del 0,44488 por ciento, ligeramente inferior al utilizado para el PBF 2016, que fue del 0,44662 por ciento, cuya estimación se sustentó en los datos estadísticos del IP correspondiente al ejercicio 2013.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

Se estima que el saldo agregado del conjunto de Letras del Tesoro, Bonos, Obligaciones del Estado y “Bonos Matador” al finalizar el ejercicio 2016 habrá sido de 967.959,17 millones de euros. Este saldo se descompone en:

- Letras del Tesoro: 85.036,26 millones de euros.
- Bonos y Obligaciones del Estado: 882.438,66 millones de euros, obtenidos mediante el cociente entre el importe de los intereses que el Tesoro prevé pagar durante 2016 y el tipo medio de interés de los títulos en circulación en abril de dicho año (el 3,42 por ciento).
- “Bonos Matador”: 484,25 millones de euros, que es el valor del saldo vivo de los títulos que estarán en circulación en 2017.

De dicho saldo agregado se estima que, aproximadamente, el 52,65 por ciento estará en manos de no residentes (el 74,67 por ciento en Letras del Tesoro, el 50,50 por ciento en Bonos y Obligaciones del Estado y el 100 por ciento en “Bonos Matador”), lo que se traduce en una cartera valorada en 509.582,14 millones de euros. De este importe se estima que 7.831,30 millones de euros (el 1,54 por ciento) corresponderán a activos pertenecientes a personas físicas no residentes. Finalmente, los títulos cuyos tenedores son contribuyentes del IP no residentes en España y que tributan en el TRFC se podrían valorar, al término del año 2016, en 6.539,92 millones de euros.

Tras aplicar el tipo efectivo del impuesto anteriormente citado a ese saldo vivo, se obtiene que el importe de los beneficios fiscales en el IP para 2017 asociados a los valores

mobiliarios en manos de no residentes se estima en 29,09 millones de euros, de los cuales 21,57 millones de euros (el 74,1 por ciento del total) procederían de la exención de los Bonos y Obligaciones del Estado, 7,50 millones de euros (el 25,8 por ciento) de las Letras del Tesoro, y el resto, 0,03 millones de euros (0,1 por ciento), de los “Bonos Matador”.

La cifra estimada de los beneficios fiscales en el IP para el año 2017 supone una disminución absoluta de 1,05 millones de euros y relativa del 3,5 por ciento, respecto a la presupuestada para el año anterior (30,14 millones de euros). Esta disminución se debe al descenso del saldo vivo de Letras del Tesoro en manos de personas físicas no residentes que se prevé a finales de 2017 en comparación con el que se supuso para 2016 en el presupuesto precedente. Si no se tuviera en cuenta este factor, la tasa de variación de los beneficios fiscales en el IP pasaría del -3,5 por ciento al 6,2 por ciento.

Si la comparación de la cifra de beneficios fiscales presupuestada para 2017 (29,09 millones de euros) se realiza con el importe del beneficio fiscal previsto para 2016 con la información disponible hasta el momento (29,89 millones de euros), se obtiene una disminución del 2,7 por ciento.

VI.4. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

El conjunto de conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales en el IPS en el año 2017 está integrado por las exenciones correspondientes a las operaciones de seguros de asistencia sanitaria, enfermedad y caución, los seguros agrarios combinados y los planes de previsión asegurados (PPA), cuya regulación normativa se recoge en el apartado cinco.1 del artículo 12 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE de 31 de diciembre).

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

- La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP), que proporciona información estadística del importe de las primas percibidas por las entidades aseguradoras privadas y las mutualidades de previsión social, en contraprestación de las operaciones de seguros encuadrados en ramos de caución, asistencia sanitaria y enfermedad, así como de las primas correspondientes a los PPA.
- La Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados (AGROSEGURO), que aporta datos sobre las primas correspondientes a las pólizas de seguros agrarios combinados y su desglose entre las cantidades relativas a las primas comerciales, las primas de reaseguro y el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS).
- La Inspección General del MINHAFP, en lo concerniente a las cifras de ingresos correspondientes al IPS en los territorios forales que figuran publicadas en sus informes trimestrales sobre la recaudación derivada de los tributos cedidos y concertados.
- La AEAT, para las cantidades ingresadas por el Estado en concepto del IPS que constan en sus informes mensuales sobre la recaudación tributaria.

C. METODOLOGÍA

La estimación de la magnitud de los beneficios fiscales que pudieran producirse en el año 2017, como consecuencia de las exenciones en el IPS para las operaciones de seguros de asistencia sanitaria, enfermedad y caución, los seguros agrarios combinados y los PPA, requiere diversas fases de cálculo y exige la introducción de una serie de hipótesis, tal y como se explica a continuación.

La primera etapa consiste en proyectar hasta 2017 los datos sobre las primas emitidas en el año 2015. Para efectuar las proyecciones se toma como base la información sobre la evolución de las primas correspondientes a los seguros que generan beneficios fiscales en los últimos diez años y en el primer trimestre del año en curso. Las proyecciones se realizan mediante la aplicación de tasas de variación anual basadas en la evolución observada de las primas.

En concreto, los criterios seguidos para realizar las predicciones, así como las cifras resultantes por su aplicación, son los que se especifican a continuación:

- a) En los seguros de asistencia sanitaria se observa una tendencia creciente con desaceleración gradual en las tasas de variación anual, salvo en el año 2014, para el que se quebró dicha pauta, volviéndose a retomar al año siguiente. Así, el periodo se inició con un incremento del 9,4 por ciento en 2006, desacelerándose las tasas de variación anuales a partir de entonces hasta el año 2013, donde el crecimiento fue del 2,7 por ciento, el menor de todo el período analizado. En 2014 se produjo un repunte, alcanzándose un aumento del 4,7 por ciento, si bien en 2015 volvió a desacelerarse, con una tasa de variación del 2,8 por ciento. Para los años 2016 y 2017 se supone una tasa de variación anual constante del 3,4 por ciento, equivalente a la variación media observada en los tres últimos años de la serie. Según estas hipótesis, el importe de las primas podría situarse en 6.998,49 millones de euros en 2017.
- b) La serie temporal de las primas correspondientes a los seguros del ramo de enfermedad muestra un sistemático crecimiento anual hasta 2010, con excepción de 2009, en el que se mantuvo prácticamente constante, mientras que en 2011, 2012 y 2013 se produjeron descensos, del -8,5, -3,3 y -5,3 por ciento,

respectivamente. Sin embargo, en 2014 y 2015 volvieron a registrarse tasas de variación positivas, del 3,9 y 4,8 por ciento, respectivamente. Se introduce la hipótesis de un nuevo incremento para 2016, coincidente con la tasa de variación media de los últimos diez años, el 2,7 por ciento. Para 2017 se prevé que el valor de las primas se mantendrá constante. Aplicando estas hipótesis, resulta un valor previsto de las primas en 2017 de 789,85 millones de euros.

- c) En los seguros de caución se observa una tendencia sistemática de descenso en la serie de variaciones anuales, de forma que se pasa de una tasa del 11,3 por ciento en 2006 hasta el -16,5 por ciento en 2013 (excepción hecha del año 2010, en el que la tasa de descenso fue más moderada que en 2009). En 2014 se produjo un descenso menos intenso, del 7,5 por ciento, y en 2015 se quiebra esa tendencia negativa, dado que las primas de estos seguros registraron una fuerte subida del 17,3 por ciento. No obstante, se considera que el crecimiento de 2015 es excepcional y que a partir de 2016 volverán a registrarse tasas de variación negativas, si bien menos intensas que en los últimos años. De esta forma, se introduce la hipótesis de que tanto en 2016 como en 2017 estas primas registrarán unas variaciones anuales del -3,2 por ciento, tasa coincidente con la variación media observada en el periodo 2005-2015. Bajo estas hipótesis, se tendría que en 2017 el importe de las primas podría situarse en 48 millones de euros.
- d) En los seguros agrarios combinados se utiliza la previsión de variación que AGROSEGURO ha facilitado para 2016, con una tasa del 3 por ciento, mientras que para 2017 se prevé su estabilidad, hipótesis basada en el hecho de que el crecimiento medio en el período 2006-2016 sería del 0,1 por ciento. Con estas hipótesis se llega a un importe estimado de las primas comerciales para 2017 de 488,79 millones de euros.
- e) En la serie de datos sobre las primas de los PPA se observa una considerable desaceleración en las tasas de variación interanuales hasta 2007: 16 por ciento en 2005, 9 por ciento en 2006 y -6,1 por ciento en 2007. Sin embargo, en el año 2008 el importe de las primas correspondientes a los PPA registró un aumento del 1.137,6 por ciento, situándose en un total de 2.306 millones de euros (frente a 186 millones de euros en 2007). En 2009, el importe de estas primas descendió el 20,8 por ciento respecto al año anterior, mientras que en 2010 y 2011 volvió a

presentar tasas de variación positivas, del 28,7 y 50,7 por ciento, respectivamente. Sin embargo, a partir de 2012 se interrumpió esa tendencia creciente, registrándose descensos del 4,1 por ciento en 2012, del 12,8 por ciento en 2013, del 19,2 por ciento en 2014 y del 12,2 por ciento en 2015. Se prevé que en 2016 habrá continuado el comportamiento negativo de los cuatro años anteriores, si bien a un ritmo más moderado, por lo que se introduce la hipótesis de una disminución del 3,6 por ciento. Esta tasa es el resultado de comparar las primas observadas en 2015 con las estimadas para 2016 a partir de los datos del primer trimestre de dicho año (se considera que las primas del primer trimestre suponen el 22,8 por ciento del total de las primas del año, siendo esta proporción la media de las observadas en los años 2013, 2014 y 2015). Para 2017 se supone su estabilidad. Según estas premisas, resulta una previsión para 2017 del valor de las primas en los PPA de 2.026,68 millones de euros.

Una vez efectuada la operación de predicción de los importes de las primas que pudieran emitirse en 2017, se procede al ajuste al concepto de base imponible del IPS, la cual está formada por las cantidades de los recibos emitidos, sin contabilizar, por un lado, el recargo establecido a favor del CCS y añadiendo, por otro, los recargos de aplazamiento y fraccionamiento de primas. Los datos disponibles sobre las primas de los recibos emitidos permiten segregarse los recargos, en su conjunto para los dos tipos de recargos mencionados, si bien su desglose por ramos de seguros solo es posible en los casos de los seguros agrarios combinados y de caución, figurando acumulados los relativos a los seguros de enfermedad y asistencia sanitaria. La parte que corresponde al recargo a favor del CCS se obtiene aplicando el coeficiente obtenido a partir de los datos disponibles, que no difiere significativamente del coeficiente teórico del 3 por mil sobre las primas netas de recargos.

La tercera fase del cálculo consiste en transformar la base imponible del IPS, asociada a los seguros exentos que generan beneficios fiscales, desde el criterio de devengo al de caja, para adaptar las cifras al sistema de cómputo que se utiliza en el PBF.

Posteriormente, la previsión del importe de las primas que podrían conformar la base imponible de los seguros exentos en 2017, calculada con arreglo al criterio de caja, se transforma en la pérdida de ingresos por medio de la aplicación del tipo de gravamen vigente en el IPS, que es del 6 por ciento.

Para concluir, es necesario extraer la fracción de la pérdida de ingresos que pudiera atribuirse al País Vasco y Navarra, con objeto de determinar el importe de los beneficios fiscales a incluir en el PBF del Estado, ya que, de acuerdo con el artículo 32 del Concierto Económico y con el artículo 37 del Convenio Económico, el IPS es un tributo concertado y convenido, respectivamente, de manera que su exacción corresponde a las Administraciones Forales cuando la localización del riesgo se produzca en los territorios de su competencia.

Por un lado, la estructura de la recaudación del IPS durante el año 2015 muestra que el 93,6 por ciento procedía del territorio de régimen fiscal común, proporción idéntica a la de 2014. Basándose en esos datos y en la evolución de los años anteriores, la proporción de la pérdida total de ingresos que podría asignarse al Estado en 2017 por los beneficios fiscales derivados de las exenciones de los seguros de asistencia sanitaria, enfermedad, caución y los PPA, sería del 93,69 por ciento.

En cuanto a los seguros agrarios combinados, la asociación AGROSEGURO atribuye un 4,5 por ciento del importe de las primas a los territorios forales, con referencia temporal del año 2015, la cual se supone que continuará siendo válida dos años más tarde.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

La información estadística de que se dispone sobre los seguros de caución, de asistencia sanitaria, de enfermedad, agrarios combinados y los PPA, junto con las hipótesis evolutivas y la metodología descrita en el apartado precedente, conducen a una previsión de beneficios fiscales en 2017 por un importe total de 580,67 millones de euros, cuyo reparto entre las distintas modalidades de seguros exentos en el IPS es el siguiente:

Cuadro 12. BENEFICIOS FISCALES 2017 EN EL IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura porcentual
1. Asistencia sanitaria	391,71	67,5%
2. Enfermedad	44,33	7,6%
3. Agrarios combinados	28,01	4,8%
4. Planes de previsión asegurados	113,92	19,6%
5. Caución	2,70	0,5%
TOTAL	580,67	100%

El importe de los beneficios fiscales presupuestados para 2017 supone un aumento del 4,9 por ciento en comparación con el que se incluyó en el PBF 2016 (553,79 millones de euros). La mayor parte de dicho aumento, 2,7 puntos porcentuales, procede del crecimiento en el 14,8 por ciento del importe estimado de los beneficios fiscales asociados a los PPA (14,69 millones de euros más que en el PBF 2016). También contribuye de forma relevante, aportando 1,5 puntos porcentuales a la tasa de aumento global, el incremento del 2,2 por ciento del beneficio fiscal estimado para los seguros de asistencia sanitaria (8,47 millones de euros más que en el PBF 2016). Los importes de los beneficios fiscales estimados para los restantes seguros también registran tasas de variación positivas, aportando entre todos ellos 7 décimas porcentuales al crecimiento global del 4,9 por ciento indicado. Así, el importe de los beneficios fiscales procedentes de las primas de los seguros de enfermedad aumenta el 5 por ciento (2,10 millones de euros más que en el PBF 2016), el de los seguros agrarios crece el 4 por ciento (1,09 millones de euros más que en el PBF 2016) y el de los seguros de caución lo hace a una tasa del 24,4 por ciento (0,53 millones de euros más que en el PBF 2016).

VI.5. TASAS

Las tasas estatales son una de las clases en que se clasifican los tributos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), y, en consecuencia, procede su inclusión en el PBF.

No obstante, en el PBF 2017 únicamente se cuantifican los beneficios fiscales de las tasas correspondientes a los servicios prestados por la Jefatura Central de Tráfico, previstos en el artículo 5 de la Ley 16/1979, de 2 de octubre (BOE de 6 de octubre).

Sobre las restantes tasas de competencia estatal y cuya recaudación se integra en los PGE, es preciso indicar que, en unos casos, no se han encontrado elementos que puedan constituir beneficios fiscales y, en otros, a pesar de la presencia de esa cualidad, se entiende que su importe no ha de trasladarse al PBF, bien por la carencia de información sobre la que sustentar su cálculo de manera fiable o bien por tratarse de una cantidad que prácticamente es nula.

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los conceptos que se entiende que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación en las tasas anteriormente mencionadas son los siguientes:

- Exención para los miembros, incluyendo al personal técnico-administrativo, de las misiones diplomáticas, de las oficinas consulares y de las organizaciones internacionales con sede u oficina en España, así como sus ascendientes, descendientes y cónyuges, que soliciten la obtención del permiso de conducción español y cuando soliciten los permisos de circulación, en los casos en que sea procedente la utilización de placas de matrícula del cuerpo diplomático (artículo 5.1, letra a, de la Ley 16/1979).
- Exención para mayores de 70 años que soliciten la prórroga del permiso de conducción (artículo 5.1, letra b).
- Exención por cambios de matrícula por razones de seguridad personal (artículo 5.1, letra c).

- Exención para las personas que soliciten duplicados de autorizaciones administrativas para conducir o circular, por cambio de domicilio (artículo 5.1, letra d).
- Exención para quienes soliciten la baja definitiva de un vehículo por entrega a un establecimiento autorizado para su destrucción (artículo 5.1, letra e).
- Exención de las bajas temporales de vehículos por sustracción y la posterior cancelación por su aparición (artículo 5.1, letra f).
- Bonificaciones de la tasa para el permiso de conducción de aquellas personas que, por razón de sus aptitudes psicofísicas, estén obligadas a solicitar su prórroga antes del plazo que normalmente les corresponde. Se bonifica en un 80 por ciento, cuando la prórroga se produzca por períodos iguales o inferiores a un año, y se reduce en 20 puntos porcentuales por cada año adicional (artículo 5.2).

B. FUENTE ESTADÍSTICA

La Dirección General de Tráfico (DGTra).

C. METODOLOGÍA

Según los datos suministrados por la DGTra, el importe total de las citadas exenciones y bonificaciones en estas tasas ascendió a 82,59 millones de euros en el año 2015.

Como regla general, se supone que el número de cada una de las exenciones y bonificaciones entre los años 2015 y 2017 crecerá a un ritmo constante, con una tasa igual a la media registrada en el cuatrienio 2012-2015, con la salvedad del relativo a la exención de duplicados por cambio de domicilio en la que se obvia el elevado crecimiento producido en 2012, debido a que fue consecuencia de la mejora en su gestión. Además, se tiene en cuenta que en el PLPGE 2017 se prevé el incremento del 1 por ciento de las cuantías unitarias de las tasas, de igual forma que en cada uno de los años del período 2010-2015.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

A partir de los criterios especificados en el apartado anterior, la previsión del importe de los beneficios fiscales en las tasas de la Jefatura Central de Tráfico asciende a un total de 100,12 millones de euros en 2017.

En comparación con el importe presupuestado correspondiente a dichas tasas para 2016 (98,09 millones de euros), se produce un incremento absoluto de 2,03 millones de euros y una tasa de variación del 2,1 por ciento.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo VII. Clasificación por políticas de gasto

VII. CLASIFICACIÓN POR POLÍTICAS DE GASTO

VII.1. INTRODUCCIÓN

El reconocimiento de la existencia en las normas tributarias de incentivos que constituyen beneficios fiscales, como excepción favorecedora de actividades, de los agentes económicos y sociales, de consumos o de la renta familiar disponible, representa, junto a las distintas formas de gasto directo, un instrumento de política económica que induce cambios en el comportamiento de los agentes económicos. Este hecho, unido al considerable volumen de recursos y a la variedad de fines y sectores afectados, ha llevado a que la MBF incorpore el resultado de los trabajos realizados para agrupar los beneficios fiscales en función de las características o finalidades de los conceptos de los que provienen.

Conviene señalar que la lista de políticas de gasto que conforman la clasificación presupuestaria se mantiene inalterada tanto en sus contenidos como en sus denominaciones, así como los criterios de asignación de los beneficios fiscales a cada una de ellas, lo que permite que la distribución resultante de las cantidades en este presupuesto sea, en general, comparable con la reflejada en el precedente.

En cuanto al conjunto de elementos que componen la clasificación del PBF 2017 por políticas de gasto, cabe reseñar que se registran tanto altas como bajas en comparación con los conceptos que figuraban en el precedente presupuesto. Los conceptos que se han incorporado al PBF 2017 afectan exclusivamente al IRPF, siendo los siguientes:

- En primer lugar, las reducciones de los rendimientos de actividades económicas que se determinan mediante el método de estimación directa por incentivos fiscales al mecenazgo, regulados en los artículos 25 y 26 de la Ley 49/2002, compuestos por las ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general, y los gastos realizados para fines de interés general.
- En segundo lugar, una serie de reducciones de los rendimientos de actividades económicas que se determinan mediante el método de estimación objetiva, por incentivos a la inversión, incentivos al empleo, por el inicio de nuevas actividades, para pequeñas empresas, por actividades de agricultura ecológica, por actividades

forestales y para agricultores jóvenes.

- Y, en tercer lugar, las exenciones de los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad que perciban los titulares de dichos patrimonios, de las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción, de las ayudas establecidas por las Administraciones territoriales para atender a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad, y de las ayudas a víctimas de delitos violentos.

En cuanto a las bajas, por un lado, en el IRPF se suprime para el ejercicio 2016 la reducción de los rendimientos del trabajo por movilidad geográfica, que en 2015 se mantuvo solo en régimen transitorio, y, por otro lado, en el IS desaparecen los tipos reducidos de gravamen para PYME, tanto el que operaba con carácter general, el cual en 2015 estuvo vigente en régimen transitorio, como el destinado a microempresas con la condición del mantenimiento o creación de empleo, que no se ha prorrogado para 2016, así como el tipo reducido de gravamen del 25 por ciento que hasta 2014 aplicaban determinadas entidades distintas de las PYME (entre otras, las mutuas de seguros generales, las mutualidades de previsión social, las sociedades de garantía recíproca, las sociedades cooperativas de crédito y las cajas rurales, excepto por los resultados extracooperativos que tributan al tipo general, los colegios profesionales, las asociaciones empresariales, las cámaras oficiales, los sindicatos de trabajadores, la Entidad de Derecho público Puertos del Estado, las autoridades portuarias y las entidades sin fines lucrativos a las que no fuera de aplicación el régimen fiscal de la Ley 49/2002), el cual se mantuvo en 2015 solo en régimen transitorio.

En los siguientes apartados de este capítulo se detallan los criterios seguidos para la clasificación de los beneficios fiscales entre las diversas políticas de gasto, la relación de todos los incentivos que generan beneficios fiscales y se cuantifican en el PBF, junto con las políticas a las que se adscriben y, por último, la distribución de las cifras de 2017.

VII.2. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES A LAS POLÍTICAS DE GASTO PÚBLICO

La actual clasificación del gasto presupuestario o público se estructura en cuatro niveles jerárquicos. El primer estrato está formado por cinco grandes áreas de gasto. Dentro de ellas se distingue un total de 26 políticas, cuya codificación a dos dígitos permite ubicarlas inmediatamente en el área a la que pertenecen, por el primer dígito de su código. Un tercer nivel viene definido por los grupos de programas, codificados a tres dígitos y que guardan un vínculo con los anteriores a través del primer y segundo dígitos. El cuarto y último escalón está constituido por los programas de gasto, para cuya codificación se emplea un cuarto dígito de carácter alfabético que pone de manifiesto su naturaleza: finalistas, instrumentales y de gestión. Para la clasificación de beneficios fiscales entre las políticas de gasto se recurre fundamentalmente a los niveles segundo (para presentar las cifras) y cuarto (para realizar la adscripción con el mayor rigor y exactitud posibles).

La asignación a las políticas de gasto de las pérdidas de ingresos originadas por la existencia de los incentivos establecidos en la normativa reguladora de los distintos tributos, y que constituyen beneficios fiscales, se lleva a cabo a través de los programas de gasto y se apoya en los siguientes principios:

1. Se examina si la norma tributaria que regula el incentivo fiscal que se trata de clasificar indica, de manera expresa, una finalidad concreta (*vgr.*: creación de empleo, acceso a la vivienda, preservación del medio ambiente, impulso de la investigación y el desarrollo, etc.), tiene como destino a determinado grupo o sector económico (agrícola, industrial, PYME, etc.) o está dirigido a un específico estrato social (*vgr.*: pensionistas, desempleados, discapacitados, etc.). En caso de que dichos objetivos tengan su reflejo en algún programa de gasto presupuestario, el beneficio fiscal se asigna al mismo y su importe figura incluido en la política de gasto a la cual pertenezca el programa.
2. Si no se verifica esa primera premisa, a partir de la definición del incentivo cuyo beneficio fiscal se pretende clasificar, se elige aquel programa de gasto al cual se puede ajustar mejor o en el que se recoja alguna dotación presupuestaria de gastos reales que procedan de conceptos análogos a los que ocasionan los beneficios fiscales. Tal circunstancia se presenta, por ejemplo, en algunas de las exenciones del IRPF que se aplican a determinadas pensiones y prestaciones económicas de carácter público.

3. En caso de que un incentivo fiscal abarque una pluralidad de fines y a partir del contenido de la norma y de las fuentes tributarias no se pudiera determinar cuál tiene un carácter prioritario, se procede a escoger el programa de gasto en el que exista algún concepto vinculado al beneficio fiscal o atendiendo al que se considera su efecto numérico preponderante o de mayor trascendencia social o económica (*vgr.*: la asignación de la deducción por maternidad del IRPF a uno de los programas que incluye gastos relativos a la familia, dentro de la política denominada “servicios sociales y promoción social”).
4. Para los incentivos que generan beneficios fiscales en los impuestos de naturaleza indirecta se conviene en adoptar un enfoque de la oferta de los productos en lugar del sujeto que los adquiere o consume, ya que se entiende que favorecen unos menores precios y un incremento de la demanda, lo que potencia la producción y los resultados de las empresas. Cada concepto se adscribe al programa que incluye gastos presupuestarios del sector económico afectado por la medida tributaria. En caso de que los operadores económicos que intervengan en la fabricación o comercialización de los productos pertenezcan a dos o más sectores diferentes para los que existan programas de gasto se escoge aquel cuyo peso cuantitativo es mayor o percibe en mayor medida el beneficio fiscal.
5. Como elemento de cierre, en el supuesto de que, de acuerdo con las anteriores reglas, no sea factible ubicar el beneficio fiscal en un programa de gasto concreto, se procede a asignarlo a la política denominada “otras actuaciones de carácter económico”. También se actúa de igual manera cuando los importes de los beneficios fiscales corresponden a varios conceptos que pueden ser adscritos a múltiples programas o políticas distintas, pero respecto a los cuales no cabe su desglose ni se conoce el peso de sus componentes.

La aplicación de esos principios a cada uno de los incentivos que generan beneficios fiscales da lugar a su clasificación entre el conjunto de programas de gasto presupuestario. La presentación de los resultados de esta operación se realiza, de forma resumida, por políticas de gasto, tal y como se detalla en los dos apartados siguientes de este capítulo. De esta forma, las cifras del PBF 2017 quedan distribuidas entre 20 de las políticas en que se divide el gasto presupuestario.

Respecto a los conceptos del IRPF que se incorporan a este PBF 2017, su asignación a las políticas de gasto se efectúa con arreglo a los criterios antes citados, del modo siguiente:

- La reducción de los rendimientos de actividades económicas en estimación directa por incentivos al mecenazgo se atribuye a la política de “servicios sociales y promoción social”, por coherencia con el criterio seguido tanto para el concepto análogo del IS como para la deducción por donativos, donaciones y aportaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo, y, además, por su vinculación con uno de los programas de gasto (“otros servicios sociales del Estado”) que incluye dicha política, aplicándose, por tanto, el principio 2.
- Las reducciones de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva por:
 - Incentivos al empleo para actividades no agrarias, que se asignan a la política de “fomento del empleo”, dado que persiguen un fin semejante a varias de las actuaciones públicas cuyas dotaciones presupuestarias se recogen en los dos programas que conforman el único grupo (“promoción del empleo y de la inserción laboral”) de dicha política, de manera que se aplican los principios 1 y 2.
 - Incentivos a la inversión para actividades no agrarias, beneficios fiscales que se adscriben a la política de “comercio, turismo y PYMES”, debido a que están dirigidos a un grupo concreto, empresarios individuales o autónomos de pequeña dimensión que desarrollan determinadas actividades económicas, a lo que se añade que esa política incluye un programa de gasto (“apoyo a la pequeña y mediana empresa”), destinado a un colectivo del que forma dicho conjunto de contribuyentes. Por consiguiente, se aplican los principios 1 y 2.
 - Índices correctores especiales para empresas no agrarias de pequeña dimensión, conceptos que también se asignan a la política de gasto de “comercio, turismo y PYMES”, por idéntica razón a la esgrimida para los beneficios fiscales anteriores. Luego se aplican los principios 1 y 2.

- Índices correctores por el inicio de nuevas actividades no agrarias, que se atribuyen también a la política de gasto de “comercio, turismo y PYMES”, porque esta incluye el programa citado con anterioridad que recoge los gastos presupuestarios dedicados a la realización de diversas actuaciones públicas que persiguen fomentar y apoyar el emprendimiento empresarial, de tal modo que este criterio de asignación satisface los principios 1 y 2.
- Índice corrector para actividades de agricultura ecológica, el cual se adscribe a la política de gasto de “agricultura, pesca y alimentación”, por dos motivos. En primer lugar, al tratarse de un incentivo fiscal que afecta a un sector económico concreto, cual es el agrario. En segundo lugar, porque dos de sus grupos de programas de gasto (“mejoras de las estructuras agrarias y de los sistemas productivos” y “competitividad industrial agroalimentaria y calidad alimentaria”) contienen acciones encaminadas a la protección del medio ambiente, reduciéndose los contenidos de plaguicidas en los productos agrícolas, así como al apoyo y gestión de la agricultura ecológica. Por tanto, la asignación a dicha política de gasto se efectúa en cumplimiento de los principios 1 y 2.
- Índice corrector por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica, que se atribuye a la política de “agricultura, pesca y alimentación”, por tres motivos. En primer lugar, al tratarse de un incentivo fiscal que afecta a un sector económico concreto, cual es el agrario. En segundo lugar, esta medida trata de paliar los elevados costes que ocasiona el uso de la energía eléctrica para el funcionamiento de la maquinaria impulsora de los diversos sistemas de riego. En tercer lugar, porque uno de sus programas de gasto (“gestión de recursos hídricos para el regadío”) que incluye las medidas del Plan de Nacional de Regadíos, entre cuyos múltiples objetivos se encuentra el establecimiento de criterios para el ahorro energético. Por tanto, la asignación a dicha política de gasto se efectúa en cumplimiento de los principios 1 y 2.
- Índice corrector para empresas agrarias de reducida dimensión, que también se asigna a la política de gasto de “comercio, turismo y PYMES”, por el mismo motivo que el expuesto sobre el análogo incentivo fiscal para las

actividades distintas de las agrarias, citado con anterioridad.

- Índice corrector para determinadas actividades forestales, el cual se atribuye a la política de gasto de “infraestructuras”, ya que dicho índice puede aplicarse en caso de explotación de fincas forestales con arreglo a planes técnicos de gestión forestal, de ordenación de montes, dasocráticos o de repoblación forestal, entre otros, que hayan sido aprobados por la Administración forestal competente, labores que se encuentran entre los objetivos de las acciones recogidas en uno de los programas de gasto (“protección y mejora del medio natural”) de la citada política. Por lo tanto, su adscripción a la mencionada política de gasto se realiza en virtud del principio 2.

- Reducción aplicable por los agricultores jóvenes o asalariados agrarios durante los 5 primeros años desde la creación de una explotación prioritaria, que se adscribe a la política de gasto de “agricultura, pesca y alimentación”. Su justificación descansa en dos razones básicas, por un lado, se trata de una medida destinada a un colectivo concreto de contribuyentes y a un determinado sector económico, y, por otro lado, el incentivo fiscal se vincula a un programa de gasto (“desarrollo del medio rural”) que pertenece a dicha política, el cual incluye, entre sus objetivos, el fomento de la primera instalación de agricultores jóvenes, según lo establecido en el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias (BOE de 9 de junio), que se enmarca en la Ley 19/1995, de manera que se considera que la instalación de jóvenes constituye la medida estratégica para la consecución del necesario relevo generacional del sector agrario, promoviendo dicho relevo con jóvenes formados que dinamicen e innoven el sector y que contribuyan a un desarrollo rural sostenible. En definitiva, también en este caso, la asignación del beneficio fiscal a la citada política de gasto se lleva a cabo de acuerdo con los principios 1 y 2.

- La exención de los rendimientos del trabajo derivados de aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad, la cual se asigna a la política de gasto de “pensiones”, por coherencia con el criterio seguido para otros beneficios fiscales

relativos a dichos patrimonios, tales como la reducción en la base imponible por aportaciones realizados a ellos y la exención de las prestaciones derivadas de los mismos. Esta medida tiene por objeto favorecer las aportaciones a título gratuito a los patrimonios protegidos con el fin último de satisfacer las necesidades vitales de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad (BOE de 19 de noviembre). Además, este incentivo fiscal tiene por destinatarios a un conjunto concreto de contribuyentes y guarda cierta afinidad con las pensiones contributivas de la Seguridad Social por incapacidad permanente o gran invalidez, las pensiones no contributivas de la Seguridad Social por invalidez y las pensiones de Clases Pasivas de jubilación por incapacidad permanente, cuyas dotaciones presupuestarias se encuentran recogidas en determinados programas de gasto (“pensiones contributivas de la Seguridad Social”, “pensiones no contributivas y prestaciones asistenciales” y “pensiones de Clases Pasivas”), todos ellos pertenecientes a la citada política. Por consiguiente, se aplican los principios 1 y 2.

- La exención de las prestaciones económicas en concepto de renta mínima de inserción y otras ayudas análogas, cuya adscripción se realiza a la política de gasto de “servicios sociales y promoción social”. Entre las citadas ayudas se encuentran las que se destinen a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad, cuando ellos y las personas a su cargo carezcan de medios económicos suficientes, con un tope de 1,5 veces el IPREM. Este incentivo fiscal está dirigido, por tanto, a un colectivo concreto socialmente desprotegido y guarda un vínculo con algunas de las acciones contenidas en varios de los programas de gasto de la citada política. Por consiguiente, se aplican los criterios 1 y 2.
- La exención de las ayudas a víctimas de delitos violentos, entre los cuales se encuentran los delitos contra la libertad sexual y los de violencia de género, la cual, igualmente a la anterior, se atribuye a la política de gasto de “servicios sociales y promoción social”, por la misma razón antes expuesta y, por tanto, también se

aplican los principios 1 y 2.

- La exención parcial de las ganancias patrimoniales puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso desde el 12 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2012, se asigna a la política de “otras actuaciones económicas” debido a que no encuentra acomodo en cualquiera de las restantes políticas, al tratarse de un incentivo que se introdujo en el marco de actuaciones dirigidas a sanear el sistema financiero, promoviendo la venta de activos inmobiliarios de cualquier clase, ya fueran viviendas, edificios o locales de negocios. Por consiguiente, se aplica el principio 5.

Por otro lado, se ha efectuado una revisión exhaustiva y profunda de la adscripción que se había venido realizando hasta el PBF 2016 de los beneficios fiscales a programas, grupos y políticas de gasto presupuestario, junto con el análisis del contenido de ellos, llegando a la conclusión de la conveniencia de efectuar algunos cambios, debido a que, con el transcurso del tiempo, algunos de los programas y grupos que antiguamente pertenecían a determinada política de gasto han desaparecido o se han reubicado en otras políticas, así como el hecho de que las características de ciertos conceptos que generan beneficios fiscales indican que guardan vínculos más estrechos con otros programas, grupos y políticas de gasto de la vigente clasificación presupuestaria o los beneficios fiscales se pueden dividir en varias componentes, cada una de las cuales tienen objetivos distintos que enlazan, cada uno de ellos, con los de diferentes programas, grupos y políticas de gasto. Las modificaciones que se realizan en ese sentido para el PBF 2017 son las que se enumeran a continuación:

- La exenciones en el IRPF de las prestaciones económicas públicas de dependencia y de las prestaciones percibidas por entierro o sepelio, que se adscriben ahora a la política de “servicios sociales y promoción social”, en lugar de hacerlo a “pensiones”, en el primer caso, y a “sanidad”, en el segundo, como ocurriera con anterioridad.
- La exención parcial del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, en el caso de las loterías tanto estatales como de Cataluña, se asignan ahora a “otras actuaciones de carácter económico”, en lugar de hacerlo a “servicios de carácter general”, que era el criterio anteriormente seguido.

- La exención de los rendimientos de los activos mobiliarios en manos de no residentes conocidos con la denominación de “Bonos Matador”, tanto en el IRNR como en el IP, se atribuyen ahora a la política de “Deuda Pública”, en lugar de hacerlo a “otras actuaciones de carácter económico”, como sucediera antes.
- Las deducciones en la cuota íntegra del IRPF y del IS por programas de apoyo a los acontecimientos de excepcional interés público se ubican en varias políticas según las características de cada uno de ellos, repartiéndose entre las políticas de “cultura”, “educación”, “sanidad”, “investigación, desarrollo e investigación” y “agricultura, pesca y alimentación”, mientras que antes se asignaban en su totalidad a la política de “cultura”.

VII.3. RELACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES Y SU ASIGNACIÓN A POLÍTICAS DE GASTO

A continuación, se enumera cada uno de los conceptos que generan beneficios fiscales, clasificados por impuestos, y se señala la política de gasto público o presupuestario a la que se adscriben.

CUADRO 13. ASIGNACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2017 A LAS POLÍTICAS DE GASTO		
Concepto		Política de gasto
I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS		
I.1	Reducción general por rendimientos del trabajo	Fomento del empleo
I.2	Reducción por arrendamientos de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.3	Reducciones por tributación conjunta	Servicios sociales y promoción social
I.4	Reducción por aportaciones a sistemas de previsión social	Pensiones
I.5	Reducción por aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	Pensiones
I.6	Reducción por rendimientos de determinadas actividades económicas en estimación directa	Otras actuaciones de carácter económico
I.7	Reducción general de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva	Comercio, turismo y PYMES
I.8	Reducción de los rendimientos de actividades no agrarias en estimación objetiva desarrolladas en Lorca	Transferencias a otras Administraciones públicas
I.9	Reducción de los rendimientos de actividades económicas no agrarias en estimación objetiva por incentivos al empleo	Fomento del empleo
I.10	Reducción de los rendimientos de actividades económicas no agrarias en estimación objetiva por incentivos a la inversión	Comercio, turismo y PYMES
I.11	Reducción de los rendimientos de actividades económicas no agrarias en estimación objetiva para empresas de pequeña dimensión	Comercio, turismo y PYMES
I.12	Reducción de los rendimientos de actividades económicas no agrarias en estimación objetiva por inicio de nuevas actividades	Comercio, turismo y PYMES
I.13	Reducción de los rendimientos de actividades económicas agrarias en estimación objetiva para empresas de reducida dimensión	Comercio, turismo y PYMES
I.14	Reducción de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva por actividades de agricultura ecológica	Agricultura, pesca y alimentación
I.15	Reducción de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica	Agricultura, pesca y alimentación
I.16	Reducción de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva para determinadas actividades forestales	Infraestructuras
I.17	Reducción de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva para agricultores jóvenes	Agricultura, pesca y alimentación
I.18	Reducción de los rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa	Comercio, turismo y PYMES
I.19	Reducción de los rendimientos de actividades económicas en estimación directa por incentivos al mecenazgo	Servicios sociales y promoción social
I.20	Especialidades de las anualidades por alimentos: aplicación de la escala por separado y reducción adicional	Servicios sociales y promoción social
I.21	Deducción por inversión en la vivienda habitual (régimen transitorio)	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.22	Deducción por alquiler de la vivienda habitual (régimen transitorio)	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.23	Deducciones en actividades económicas, por inversiones y creación de empleo	Idéntico criterio que en el IS

I.24	Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación	Comercio, turismo y PYMES
I.25	Deducción por venta de bienes corporales producidos en Canarias	Otras actuaciones de carácter económico
I.26	Deducción por dotaciones a la RIC	Otras actuaciones de carácter económico
I.27	Deducción por donativos	Servicios sociales y promoción social
I.28	Deducción por actuaciones para la protección y difusión del patrimonio histórico	Cultura
I.29	Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla	Otras actuaciones de carácter económico
I.30	Deducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos	Servicios de carácter general
I.31	Deducción por maternidad	Servicios sociales y promoción social
I.32	Deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo	Servicios sociales y promoción social
I.33	Exención de las ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.34	Exenciones de determinadas ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes mayores de 65 años	Servicios sociales y promoción social
I.35	Exención parcial de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012	Otras actuaciones de carácter económico
I.36	Exención parcial de los premios de las loterías en el gravamen especial, hasta 2.500 euros	Otras actuaciones de carácter económico
I.37	Exención parcial de los premios de las apuestas deportivas en el gravamen especial, hasta 2.500 euros	Cultura
I.38	Exención parcial de los premios de los sorteos de la ONCE y la CRE en el gravamen especial, hasta 2.500 euros	Servicios sociales y promoción social
I.39	Exención de los premios literarios y artísticos	Cultura
I.40	Exención de los premios científicos	Investigación, desarrollo e innovación
I.41	Exenciones de las pensiones de invalidez	Pensiones
I.42	Exención de las prestaciones por actos de terrorismo	Pensiones
I.43	Exenciones de las ayudas para los afectados por el SIDA y la hepatitis C	Sanidad
I.44	Exención de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador	Otras actuaciones de carácter económico
I.45	Exenciones de las prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad, nacimiento, parto múltiple, adopción y maternidad	Pensiones
I.46	Exención de las pensiones de la Guerra Civil	Pensiones
I.47	Exención de las gratificaciones por participación en misiones internacionales	Política exterior
I.48	Exención de las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único	Desempleo
I.49	Exención de las ayudas económicas a deportistas de alto nivel	Cultura
I.50	Exención de los rendimientos por trabajos realizados en el extranjero	Comercio, turismo y PYMES
I.51	Exención de las prestaciones por acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	Servicios sociales y promoción social
I.52	Exención de las becas públicas de educación	Educación
I.53	Exención de las prestaciones por entierro o sepelio	Servicios sociales y promoción social
I.54	Exención de las prestaciones de sistemas de previsión social y de patrimonios protegidos a favor de discapacitados	Pensiones
I.55	Exención de las prestaciones económicas públicas de dependientes	Servicios sociales y promoción social
I.56	Exención de las prestaciones y ayudas familiares públicas vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores	Servicios sociales y promoción social
I.57	Exención de los rendimientos del trabajo derivados de aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad	Pensiones
I.58	Exención de las prestaciones económicas en concepto de renta mínima de inserción y de otras ayudas análogas	Servicios sociales y promoción social

I.59	Exención de las ayudas a víctimas de delitos violentos	Servicios sociales y promoción social
I.60	Exención de las ayudas de la política pesquera comunitaria	Agricultura, pesca y alimentación
I.61	Exención de las indemnizaciones públicas por el abandono de la actividad del transporte	Subvenciones al transporte
I.62	Exención de las indemnizaciones públicas por el sacrificio del ganado	Agricultura, pesca y alimentación
I.63	Exención de los rendimientos de los Planes de Ahorro a Largo Plazo	Otras actuaciones de carácter económico
I.64	Exención de rendimientos de tripulantes de determinados buques de pesca	Agricultura, pesca y alimentación
I.65	Operaciones financieras con bonificación	Infraestructuras
II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES		
II.1	Exención de los rendimientos de Bonos y Obligaciones del Estado	Deuda Pública
II.2	Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro	Deuda Pública
II.3	Exención de los rendimientos de los Bonos Matador	Deuda Pública
II.4	Incentivos fiscales para no residentes con establecimiento permanente	Idéntico criterio que en el IS
III. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES		
III.1	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: PYMES	Comercio, turismo y PYMES
III.2	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: restantes entidades	Otras actuaciones de carácter económico
III.3	Ajustes en la base imponible por dotaciones a la RIC	Otras actuaciones de carácter económico
III.4	Ajustes en la base imponible por el régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje	Subvenciones al transporte
III.5	Ajustes en la base imponible por incentivos fiscales al mecenazgo	Servicios sociales y promoción social
III.6	Ajustes en la base imponible por la exención de las ayudas de la política pesquera comunitaria	Agricultura, pesca y alimentación
III.7	Reducción de la base imponible por dotaciones a la reserva de capitalización	Otras actuaciones de carácter económico
III.8	Reducción de la base imponible por dotaciones a la reserva de nivelación para entidades de reducida dimensión	Comercio, turismo y PYMES
III.9	Reducción del tipo para entidades de nueva creación (régimen transitorio)	Comercio, turismo y PYMES
III.10	Tipo reducido del 1 por ciento para las sociedades de inversión	Otras actuaciones de carácter económico
III.11	Restantes tipos reducidos	Otras actuaciones de carácter económico
III.12	Bonificaciones para las cooperativas especialmente protegidas	Otras actuaciones de carácter económico
III.13	Bonificación para las entidades que operen en Ceuta y Melilla	Otras actuaciones de carácter económico
III.14	Bonificación por prestación de servicios públicos locales	Varias (*)
III.15	Bonificación de operaciones financieras	Infraestructuras
III.16	Bonificación para las empresas navieras en Canarias	Subvenciones al transporte
III.17	Bonificación por venta de bienes corporales producidos en Canarias	Otras actuaciones de carácter económico
III.18	Bonificación para las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
III.19	Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad	Fomento del empleo
III.20	Deducciones por creación de empleo vinculado a contratos por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores	Fomento del empleo
III.21	Deducción por actividades de I+D+i	Investigación, desarrollo e innovación
III.22	Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales	Cultura

III.23	Deducciones por inversiones en Canarias	Otras actuaciones de carácter económico
III.24	Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios (régimen transitorio)	Otras actuaciones de carácter económico
III.25	Deducción por inversión de beneficios para PYMES (régimen transitorio)	Comercio, turismo y PYMES
III.26	Deducción por donaciones	Servicios sociales y promoción social
III.27	Deducciones por programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público	Varias (**)
III.28	Salvos pendientes de aplicar de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	Otras actuaciones de carácter económico
III.29	Deducción por inversiones en África Occidental y gastos de propaganda y publicidad en Canarias	Comercio, turismo y PYMES
IV. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO		
IV.1	Exención de los Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes	Deuda Pública
IV.2	Exención de las Letras del Tesoro en manos de no residentes	Deuda Pública
IV.3	Exención de los Bonos Matador	Deuda Pública
IV. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO		
Exenciones:		
IV.1	Servicios postales	Otras actuaciones de carácter económico
IV.2	Servicios de hospitalización y sanitarios	Sanidad
IV.3	Servicios de asistencia social	Servicios sociales y promoción social
IV.4	Servicios de enseñanza	Educación
IV.5	Servicios deportivos de entidades públicas y privadas de carácter social	Cultura
IV.6	Servicios de bibliotecas y archivos	Cultura
IV.7	Visitas a centros culturales	Cultura
IV.8	Representaciones artísticas	Cultura
IV.9	Organización de exposiciones	Cultura
IV.10	Transporte en ambulancias	Sanidad
IV.11	Sellos de correos	Otras actuaciones de carácter económico
IV.12	Servicios financieros	Otras actuaciones de carácter económico
IV.13	Servicios profesionales de escritores, compositores y artistas plásticos	Cultura
IV.14	Importaciones de sangre, plasma sanguíneo y otros elementos del cuerpo humano	Sanidad
IV.15	Importaciones de bienes en régimen de viajeros	Otras actuaciones de carácter económico
IV.16	Importaciones de productos agrarios	Agricultura, pesca y alimentación
IV.17	Importaciones de sustancias terapéuticas y reactivos	Sanidad
Tipo reducido del 10 por ciento:		
IV.18	Productos alimenticios distintos de los gravados al 4 por ciento y de las bebidas alcohólicas	Agricultura, pesca y alimentación
IV.19	Animales y vegetales para la obtención de productos alimenticios	Agricultura, pesca y alimentación
IV.20	Productos utilizados habitualmente en las actividades agrarias	Agricultura, pesca y alimentación
IV.21	Agua para la alimentación y el riego	Agricultura, pesca y alimentación
IV.22	Medicamentos para uso animal	Agricultura, pesca y alimentación
IV.23	Determinados productos farmacéuticos susceptibles de uso directo por el consumidor final, distintos de los medicamentos	Sanidad
IV.24	Compresas, tampones, protegeslips, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales.	Sanidad

IV.25	Determinados equipos médicos, aparatos y demás instrumental diseñados para aliviar o tratar deficiencias, para uso personal y exclusivo de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales	Sanidad
IV.26	Viviendas, salvo las gravadas al 4 por ciento	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.27	Semillas, bulbos, esquejes y otros productos vegetales destinados exclusivamente a la obtención de flores y plantas vivas	Agricultura, pesca y alimentación
IV.28	Transportes de viajeros	Subvenciones al transporte
IV.29	Servicios de hostelería y restauración	Comercio, turismo y PYMES
IV.30	Servicios prestados a explotaciones agrarias	Agricultura, pesca y alimentación
IV.31	Limpieza de vías públicas	Infraestructuras
IV.32	Servicios de recogida, transporte y eliminación de residuos	Infraestructuras
IV.33	Entrada a bibliotecas, archivos, museos, galerías de arte y pinacotecas	Cultura
IV.34	Servicios de asistencia social no exentos ni gravados al 4 por ciento	Servicios sociales y promoción social
IV.35	Espectáculos deportivos de carácter aficionado	Cultura
IV.36	Exposiciones y ferias comerciales	Comercio, turismo y PYMES
IV.37	Ejecuciones de obras de renovación y reparación en viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.38	Arrendamientos con opción de compra de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.39	Cesión de derechos de aprovechamiento por turnos de edificios	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.40	Ejecuciones de obras para construcción de viviendas y garajes	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.41	Ventas con instalación de armarios para promotores de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
Tipo "superreducido" del 4 por ciento:		
IV.42	Productos alimenticios (pan, harinas, leche, quesos, huevos, frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales)	Agricultura, pesca y alimentación
IV.43	Libros, periódicos y revistas	Cultura
IV.44	Medicamentos para uso humano, así como formas galénicas, fórmulas magistrales y preparados oficinales	Sanidad
IV.45	Automóviles y sillas de ruedas para personas con discapacidad o movilidad reducida	Servicios sociales y promoción social
IV.46	Prótesis, órtesis e implantes internos para personas con discapacidad	Servicios sociales y promoción social
IV.47	Viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.48	Viviendas adquiridas para su arrendamiento por las entidades que apliquen el régimen especial del IS	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.49	Servicios de reparación y adaptación de automóviles y sillas de ruedas para personas con discapacidad	Servicios sociales y promoción social
IV.50	Arrendamientos con opción de compra de viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.51	Determinados servicios de dependencia no exentos	Servicios sociales y promoción social
IV.52	Reducción del régimen simplificado en Lorca	Transferencias a otras Administraciones públicas
V. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS		
V.1	Exención de los seguros de asistencia sanitaria	Sanidad
V.2	Exención de los seguros de enfermedad	Sanidad
V.3	Exención de los seguros agrarios combinados	Agricultura, pesca y alimentación
V.4	Exención de los PPA	Pensiones
V.5	Exención de los seguros de caución	Otras actuaciones de carácter económico

VI. IMPUESTOS ESPECIALES		
Impuesto sobre Hidrocarburos		
VI.1	Exenciones de gasóleos y querosenos	Subvenciones al transporte
VI.2	Exención de los fuelóleos	Industria y energía
VI.3	Tipo reducido de los gasóleos para determinados motores	Agricultura, pesca y alimentación
VI.4	Tipo reducido de los gasóleos para producción de energía eléctrica	Industria y energía
VI.5	Tipo reducido de los fuelóleos para producción de energía eléctrica	Industria y energía
VI.6	Tipo reducido del biogás para motores estacionarios	Agricultura, pesca y alimentación
VI.7	Devolución parcial a agricultores y ganaderos	Agricultura, pesca y alimentación
VI.8	Devolución parcial a profesionales del transporte	Subvenciones al transporte
Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas		
VI.9	Exenciones de los alcoholes para centros médicos y laboratorios farmacéuticos	Sanidad
VI.10	Exenciones de los alcoholes para la fabricación de aromatizantes y rellenos alimenticios	Agricultura, pesca y alimentación
VI.11	Tipos reducidos en Canarias	Otras actuaciones de carácter económico
VII. TASAS		
VII.1	Exenciones y reducciones de las tasas de la Jefatura Central de Tráfico	Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias

(*) Se reparte entre las ocho políticas siguientes: "seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias", "servicios sociales y promoción social", "acceso a la vivienda y fomento de la edificación", "educación", "cultura", "subvenciones al transporte", "infraestructuras" y "otras actuaciones de carácter económico".

(**) Se divide entre las cinco políticas siguientes: "cultura", "educación", "sanidad", "investigación, desarrollo e investigación" y "agricultura, pesca y alimentación".

VII.4. DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES POR POLÍTICAS DE GASTO

Los criterios que se acaban de especificar conducen a la distribución de los importes de los beneficios fiscales para 2017 entre un conjunto de 20 políticas de gasto público o presupuestario, de la forma que recoge el cuadro que se inserta a continuación:

Cuadro 14. CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2017, SEGÚN POLÍTICAS DE GASTO		
Política de gasto	Importe (millones de euros)	Estructura
1. Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	103,24	0,32%
2. Política exterior	10,31	0,03%
3. Pensiones	1.222,92	3,84%
4. Servicios sociales y promoción social	4.335,88	13,61%
5. Fomento del empleo	618,49	1,94%
6. Desempleo	9,08	0,03%
7. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	2.183,03	6,85%
8. Sanidad	3.375,38	10,59%
9. Educación	1.320,76	4,14%
10. Cultura	411,89	1,29%
11. Agricultura, pesca y alimentación	4.693,94	14,73%
12. Industria y energía	38,48	0,12%
13. Comercio, turismo y PYMES	4.598,44	14,43%
14. Subvenciones al transporte	1.171,31	3,68%
15. Infraestructuras	339,78	1,07%
16. Investigación, desarrollo e innovación	352,68	1,11%
17. Otras actuaciones de carácter económico	5.664,50	17,78%
18. Servicios de carácter general	0,64	0,00%
19. Transferencias a otras administraciones públicas	0,42	0,00%
20. Deuda Pública	1.416,43	4,44%
TOTAL	31.867,60	100%

Además de la política denominada “otras actuaciones de carácter económico”, cuyo contenido es heterogéneo y sirve de cierre en la clasificación, las cifras del Cuadro 14 ponen de manifiesto una prevalencia de los beneficios fiscales encuadrados en las políticas de “agricultura, pesca y alimentación”, “comercio, turismo y PYMES”, “servicios sociales y promoción social” y “sanidad”. Cada una de estas aporta al menos el 10 por ciento del total y en conjunto, junto con la primera de las citadas, absorben cerca de las tres cuartas partes del monto global de beneficios fiscales en 2017, concretamente, el 71,1 por ciento.

En comparación con la estructura de los beneficios fiscales por políticas de gasto que se obtuvo para 2016, se advierten cambios significativos en la mayoría de las políticas, si bien las variaciones más relevantes se producen en “Agricultura, pesca y alimentación”, cuyo peso aumenta en 2,5 puntos porcentuales, “Sanidad”, con un aumento de 1,6 puntos porcentuales, “Otras actuaciones de carácter económico”, que registra una reducción de 2,4 puntos porcentuales, “Acceso a la vivienda y fomento de la edificación” y “Fomento del empleo”, con unas disminuciones en ambos casos de 1 punto porcentual.

Por último, se remite al Cuadro 17 que figura en el Capítulo VIII de esta Memoria para comparar detalladamente las distribuciones de los importes de los beneficios fiscales presupuestados para los años 2016 y 2017, de acuerdo con la clasificación por políticas de gasto, en cuya última columna constan sus tasas de variación interanual.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo VIII. Resúmenes numéricos del Presupuesto de Beneficios Fiscales para el año 2017

VIII. RESÚMENES NUMÉRICOS DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2017

NOTA PREVIA

En este último capítulo de la Memoria se resume numéricamente el PBF 2017, mediante cuatro cuadros acompañados de sus respectivos gráficos, en los que se ofrece la cifra total a que ascienden los beneficios fiscales y su desglose desde varias perspectivas.

El primero de esos resúmenes numéricos refleja la distribución sistematizada de los beneficios fiscales de 2017 por tributos y, dentro de ellos, según los conceptos o incentivos de los que provienen. En segundo lugar, figura la comparación pormenorizada con las cantidades que se consignaron en el PBF 2016. El tercer bloque incluye el reparto de los beneficios fiscales para el presente año por políticas de gasto público o presupuestario, cuya explicación se encuentra en el Capítulo VII, junto con su contraste con la análoga distribución de las cifras que se reflejaron en el precedente PBF. Para terminar, se efectúa un cotejo por tributos entre los beneficios fiscales cuantificados y los ingresos tributarios que se presupuestan para este año, utilizando para ello una “*ratio*” que mide qué parte de los ingresos potenciales o teóricos se pierde por la existencia de los diversos incentivos fiscales cuya valoración se integra en el PBF y para cuyo cálculo se emplea el cociente entre los importes de los beneficios fiscales y los ingresos previstos más las cantidades que, teóricamente, podrían recaudarse en el caso hipotético de que no existieran los incentivos que generan los primeros.

Como es habitual, la comparación de los resultados del PBF entre dos años consecutivos debe llevarse a cabo con cierta prudencia, debido a los cambios normativos, metodológicos, estadísticos y de definición de los beneficios fiscales. Dicha cautela obedece en esta ocasión fundamentalmente a la supresión de algunos conceptos que tenían la consideración de beneficios fiscales en el IRPF y en el IS, como consecuencia de la reforma tributaria aprobada a finales de 2014 y que se mantuvieron solo con carácter transitorio en 2015, perdiendo su vigencia en 2016 y, por consiguiente, quedando excluidos del PBF 2017, y de la incidencia de aquellos en las cuantificaciones correspondientes a dichos impuestos, junto con las modificaciones de carácter metodológico que se han introducido en las estimaciones de determinados beneficios fiscales, al disponerse ya de datos de naturaleza fiscal sobre los que sustentar los cálculos, así como de la incorporación por primera vez de las cuantificaciones sobre ciertos parámetros ya existentes con anterioridad pero para los

que previamente no había sido factible llevar a cabo su valoración. A ello hay que sumar el efecto indirecto sobre las cuantificaciones de los beneficios fiscales que provocan las reducciones de tipos de gravamen aplicables con carácter general en los tributos citados anteriormente en vigor desde 2016 en comparación con los vigentes en 2015. Por tanto, se considera que hay un sustancial grado de heterogeneidad entre los presupuestos de 2016 y 2017, especialmente en los apartados correspondientes a los mencionados impuestos.

Entre las circunstancias novedosas que han de tenerse presentes para interpretar correctamente las variaciones entre los presupuestos de 2016 y 2017 merecen reseñarse las siguientes:

- En el IRPF, desaparecen los beneficios fiscales derivados de la reducción en los rendimientos el trabajo por movilidad geográfica, el ámbito objetivo de la estimación objetiva se ha restringido, se ha potenciado la deducción por donativos, se han modificado las tarifas de gravamen, lo que tiene un efecto indirecto sobre la valoración de la mayoría de los beneficios fiscales, y se efectúan por primera vez las cuantificaciones relativas a tres exenciones y varias reducciones en los rendimientos de actividades económicas que se determinan mediante el método de estimación objetiva.

En el aspecto metodológico, se introducen cambios en las estimaciones de la deducción en la cuota diferencial por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, la exención de los rendimientos positivos del capital mobiliario procedentes de contratos financieros a través de los cuales se instrumenten los PALP y las exenciones de las ganancias patrimoniales obtenidas por mayores de 65 años, tanto de las derivadas de la transmisión de su vivienda habitual o de cualquier elemento patrimonial siempre que, en este último supuesto, el importe obtenido por la transmisión se destine a constituir una renta vitalicia, utilizando en todos estos casos datos fiscales de 2015, año en que entraron en vigor, salvo en el supuesto de la exención de las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de la vivienda habitual por contribuyentes mayores de 65 años, incentivo que ya existía anteriormente, mientras que para los presupuestos de años precedentes se utilizaron otros procedimientos basados en información extrafiscal. Además, se amplía el conjunto de conceptos cuyos beneficios fiscales se estiman a través del sistema general de microsimulación, integrándose en él determinados elementos cuya

cuantificación en el pasado PBF o bien se realizaba con un sistema específico de microsimulación, pero separado del procedimiento global, o bien se basaba en datos agregados fiscales, lo que permite una mejora en la calidad de las estimaciones y la medición de sus interacciones con otros parámetros.

- En el IS, se ha incrementado el porcentaje de la deducción por donaciones en caso de fidelización, desaparecen los beneficios fiscales que se derivaban en años precedentes de los tipos reducidos de gravamen que las PYME aplicaban con carácter general y las microempresas en el supuesto de mantenimiento o creación de empleo, así como el tipo reducido de gravamen del 25 por ciento a que estaban sujetas determinadas entidades, tales como las mutuas de seguros generales, mutualidades de previsión social, sociedades de garantía recíproca, sociedades cooperativas de crédito, colegios profesionales, entidades sin fines lucrativos a las que no fuera de aplicación el régimen fiscal establecido en la Ley 49/2002, etc., los cuales en 2015 se mantuvieron vigentes con carácter transitorio, pero que en 2016 se igualaron al tipo general de gravamen, desapareciendo, por tanto, el diferencial de tipos impositivos que existía antes para dichos colectivos.

Además, se han modificado las metodologías con que se estiman los beneficios fiscales que generan determinados incentivos. Así, en primer lugar, en el régimen opcional de la deducción en la cuota íntegra por actividades de I+D+i se utiliza el método general de microsimulación, sustentado, por primera vez, en los datos reales que se reflejaron en las declaraciones anuales del tributo desde 2014, año en que el incentivo comenzó surtir efectos. En segundo lugar, para las reservas de capitalización y nivelación, los tipos reducidos de gravamen distintos del que aplican las sociedades de inversión, la bonificación por venta de bienes corporales producidos en Canarias y los saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores, los cálculos se han llevado a cabo partiendo de la base de datos de las declaraciones anuales del impuesto del ejercicio 2015, mediante sistemas específicos de microsimulación para cada caso, los cuales, además, se emplean por primera vez para el cálculo de los beneficios fiscales derivados de los incentivos creados por la reforma tributaria, esto es, las reservas de capitalización y de nivelación, mientras que en el pasado presupuesto se efectuaron previsiones basadas en datos fiscales de ciertas variables vinculadas a dichos incentivos, pero referidos a años previos a la entrada en vigor de las citadas medidas.

- En el IVA, se introduce una nueva metodología mixta en la que se combinan un sistema de estimación a partir de datos tributarios para los beneficios fiscales derivados de los dos tipos reducidos de gravamen con un procedimiento basado en información macroeconómica para las exenciones, mientras que hasta el PBF 2016 se utilizaba exclusivamente un enfoque macroeconómico. Este cambio incide en los resultados tanto de forma global como en la estructura porcentual de los beneficios fiscales según se trate de los tipos de gravamen y de las exenciones, por lo que la comparación entre las cifras de los dos presupuestos 2016 y 2017 carece de sentido al tratarse de cantidades ciertamente heterogéneas. Además, el PLPGE 2017 recoge la modificación del gravamen que se aplica sobre la prestación de determinados servicios de carácter cultural y sobre las entregas de monturas para gafas graduadas, cuyo tipo impositivo, en ambos casos, pasa del 21 al 10 por ciento.
- En el IH, disminuye la cuantía de la devolución parcial de las cuotas por las adquisiciones de gasóleo agrícola en 15 euros por 1.000 litros, en virtud de lo establecido en el PLPGE 2017, concepto que se considera generador de beneficios fiscales.

Por último, se remite a los capítulos correspondientes a cada tributo para conocer con exactitud todos los factores, tanto normativos y metodológicos, como de coyuntura económica y de índole estadística, así como las hipótesis que han servido para realizar las proyecciones, que influyen en las cifras del PBF 2017, y su comparación con las cantidades presupuestadas para el año anterior. Para una mayor claridad, en el Cuadro 16 figuran las oportunas llamadas al pie del mismo que explican las circunstancias mencionadas que es preciso tener en cuenta para interpretar correctamente la comparación entre las cifras de los dos años correspondientes a algunos conceptos específicos.

Cuadro 15
PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2017,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Concepto	Importe (millones euros)	Estructura
1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	7.790,46	24,4%
a. Reducciones en la base imponible:	3.021,57	9,5%
1. Rendimientos del trabajo ⁽¹⁾	585,75	1,8%
2. Arrendamientos de viviendas	305,19	1,0%
3. Tributación conjunta	1.151,00	3,6%
4. Aportaciones a sistemas de previsión social	783,24	2,5%
5. Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	3,53	0,0%
6. Rendimientos de determinadas actividades económicas en estimación directa	13,49	0,0%
7. Rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva:	161,21	0,5%
7.1. Reducción de aplicación general	36,64	0,1%
7.2. Reducción de actividades no agrarias en Lorca	0,17	0,0%
7.3. Otras reducciones ⁽²⁾	124,40	0,4%
8. Rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa	14,25	0,0%
9. Incentivos fiscales al mecenazgo ⁽³⁾	3,91	0,0%
b. Especialidades de las anualidades por alimentos	269,22	0,8%
c. Deducciones en la cuota:	3.483,18	10,9%
1. Inversión en vivienda habitual (régimen transitorio) ⁽⁴⁾	1.177,60	3,7%
2. Alquiler de la vivienda habitual (régimen transitorio) ⁽⁵⁾	76,80	0,2%
3. Actividades económicas	3,96	0,0%
4. Inversión en empresas de nueva o reciente creación	4,91	0,0%
5. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	1,44	0,0%
6. Reserva de inversiones en Canarias	8,25	0,0%
7. Donativos	205,27	0,6%
8. Patrimonio histórico	0,08	0,0%
9. Rentas en Ceuta y Melilla	64,60	0,2%
10. Cuotas y aportaciones a partidos políticos	0,64	0,0%
11. Maternidad	784,87	2,5%
12. Familia numerosa o personas con discapacidad a cargo	1.154,76	3,6%
d. Exenciones:	1.011,02	3,2%
1. Ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	156,76	0,5%
2. Ganancias patrimoniales por mayores de 65 años ⁽⁶⁾	12,97	0,0%
3. Ganancias patrimoniales por inmuebles urbanos adquiridos entre 12 mayo y 31 de diciembre de 2012 ⁽⁷⁾	0,62	0,0%
4. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas ⁽⁸⁾	382,95	1,2%
5. Premios literarios, artísticos y científicos	0,96	0,0%
6. Pensiones de invalidez	202,48	0,6%
7. Prestaciones por actos de terrorismo	1,16	0,0%
8. Ayudas SIDA y hepatitis C	0,16	0,0%
9. Indemnizaciones por despido	70,85	0,2%
10. Prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad y maternidad	117,40	0,4%
11. Pensiones de la Guerra Civil	1,09	0,0%
12. Gratificaciones por misiones internacionales	10,31	0,0%
13. Prestaciones por desempleo de pago único	9,08	0,0%
14. Ayudas económicas a deportistas	0,71	0,0%
15. Trabajos realizados en el extranjero	9,38	0,0%
16. Acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	0,43	0,0%
17. Becas públicas	10,23	0,0%
18. Prestaciones por entierro o sepelio	0,27	0,0%
19. Prestaciones de sistemas de previsión social a favor de discapacitados	0,10	0,0%
20. Prestaciones económicas de dependencia	12,16	0,0%
21. Prestaciones por nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos	0,89	0,0%
22. Rendimientos derivados de patrimonios protegidos ⁽⁷⁾	0,44	0,0%
23. Rentas mínimas de inserción ⁽⁷⁾	4,02	0,0%
24. Ayudas a víctimas de delitos violentos ⁽⁷⁾	0,17	0,0%
25. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	2,29	0,0%
26. Rendimientos de Planes de Ahorro a Largo Plazo	1,56	0,0%
27. Rendimientos de tripulantes de determinados buques de pesca	1,58	0,0%
e. Operaciones financieras con bonificación	5,47	0,0%

Continúa...

Cuadro 15
PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2017,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Concepto	Importe (millones euros)	Estructura
2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES	1.394,41	4,4%
a. Bonos y Obligaciones del Estado	1.382,73	4,3%
b. Letras del Tesoro	0,44	0,0%
c. Bonos Matador	4,17	0,0%
d. Incentivos fiscales para no residentes con establecimiento permanente	7,07	0,0%
3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	2.127,32	6,7%
a. Ajustes en la base imponible	286,23	0,9%
1. Libertad de amortización y amortizaciones especiales	66,46	0,2%
2. Dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias	195,99	0,6%
3. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje	10,98	0,0%
4. Incentivos fiscales al mecenazgo	4,22	0,0%
5. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	8,58	0,0%
b. Reducciones de la base imponible:	333,61	1,0%
1. Reserva de capitalización	251,25	0,8%
2. Reserva de nivelación	82,36	0,3%
c. Tipos reducidos:	384,25	1,2%
1. Reducción del tipo para entidades de nueva creación (régimen transitorio) ⁽⁹⁾	11,00	0,0%
2. Sociedades de inversión	233,97	0,7%
3. Restantes entidades	139,28	0,4%
d. Bonificaciones en la cuota íntegra	183,71	0,6%
1. Cooperativas especialmente protegidas	27,61	0,1%
2. Entidades que operan en Ceuta y Melilla	18,67	0,1%
3. Prestación de servicios públicos locales	52,54	0,2%
4. Operaciones financieras	12,15	0,0%
5. Empresas navieras de Canarias	16,67	0,1%
6. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	34,16	0,1%
7. Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	21,91	0,1%
e. Deduciones en la cuota íntegra:	939,52	2,9%
1. Creación de empleo para trabajadores con discapacidad	6,52	0,0%
2. Creación de empleo por contratos de apoyo a los emprendedores	17,11	0,1%
3. Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica	348,28	1,1%
4. Producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales	20,63	0,1%
5. Inversiones en Canarias	119,11	0,4%
6. Reinversión de beneficios extraordinarios (régimen transitorio) ⁽⁹⁾	18,53	0,1%
7. Inversión de beneficios de PYME (régimen transitorio) ⁽⁹⁾	10,13	0,0%
8. Donaciones	134,10	0,4%
9. Acontecimientos de excepcional interés público ⁽¹⁰⁾	15,98	0,1%
10. Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	240,85	0,8%
11. Inversiones en África Occidental y gastos de propaganda y publicidad en Canarias	8,28	0,0%
4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	29,09	0,1%
5. IMPUESTOS DIRECTOS (1)+(2)+(3)+(4)	11.341,28	35,6%

Continúa...

Cuadro 15
PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2017,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Concepto	Importe (millones euros)	Estructura
6. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	18.944,78	59,4%
a. Exenciones	7.851,43	24,6%
b. Tipo superreducido del 4%	2.953,05	9,3%
c. Tipo reducido del 10%	8.140,05	25,5%
d. Reducción del régimen simplificado en Lorca	0,25	0,0%
7. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS	580,67	1,8%
a. Exención de los seguros de asistencia sanitaria	391,71	1,2%
b. Exención de los seguros de enfermedad	44,33	0,1%
c. Exención de los seguros agrarios combinados	28,01	0,1%
d. Exención de los planes de previsión asegurados	113,92	0,4%
e. Exención de los seguros de caución	2,70	0,0%
8. IMPUESTOS ESPECIALES	900,75	2,8%
a. Impuesto sobre Hidrocarburos	850,43	2,7%
1. Exenciones	402,57	1,3%
2. Tipos reducidos	377,88	1,2%
3. Devoluciones	69,98	0,2%
b. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	50,32	0,2%
1. Exenciones	44,81	0,1%
2. Tipos reducidos	5,51	0,0%
9. IMPUESTOS INDIRECTOS (6)+(7)+(8)	20.426,20	64,1%
10. TASAS	100,12	0,3%
Jefatura Central de Tráfico	100,12	0,3%
11. TOTAL BENEFICIOS FISCALES (5)+(9)+(10)	31.867,60	100%

(1) Comprende los beneficios fiscales tanto de contribuyentes que presentan la declaración anual (efecto en sus cuotas) como de no declarantes (efecto sobre sus retenciones).

(2) Concepto que se estima por primera vez en este Presupuesto. Comprende: los incentivos al empleo, los incentivos a la inversión, los índices correctores para empresas de reducida dimensión, el índice corrector por el inicio de nuevas actividades no agrarias, el índice corrector por actividades de agricultura ecológica, el índice corrector por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica, el índice corrector para determinadas actividades forestales y la reducción para agricultores jóvenes.

(3) Concepto que se estima por primera vez en este Presupuesto. Comprende: las ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general, y los gastos realizados para fines de interés general, ambos incentivos aplicables por los contribuyentes que realicen actividades económicas en estimación directa.

(4) Incentivo fiscal que se suprimió para nuevos inversores a partir de 1 de enero de 2013, manteniéndose un régimen transitorio para los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda con anterioridad, pudiéndose aplicar la deducción en idénticos términos y con iguales condiciones que las establecidas en la normativa reguladora del impuesto que estaba en vigor a 31 de diciembre de 2012.

(5) Incentivo fiscal que se suprimió para contribuyentes con contratos de arrendamientos formalizados a partir de 1 de enero de 2015, manteniéndose un régimen transitorio para los contribuyentes con contratos anteriores a esa fecha, pudiéndose aplicar la deducción en idénticos términos y con iguales condiciones que las establecidas en la normativa reguladora del impuesto que estaba en vigor a 31 de diciembre de 2014.

(6) Incluye las ganancias patrimoniales obtenidas por mayores de 65 años con ocasión de la transmisión de su vivienda habitual o de cualquier elemento patrimonial siempre que, en este último caso, el importe total obtenido por la transmisión se destine a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor.

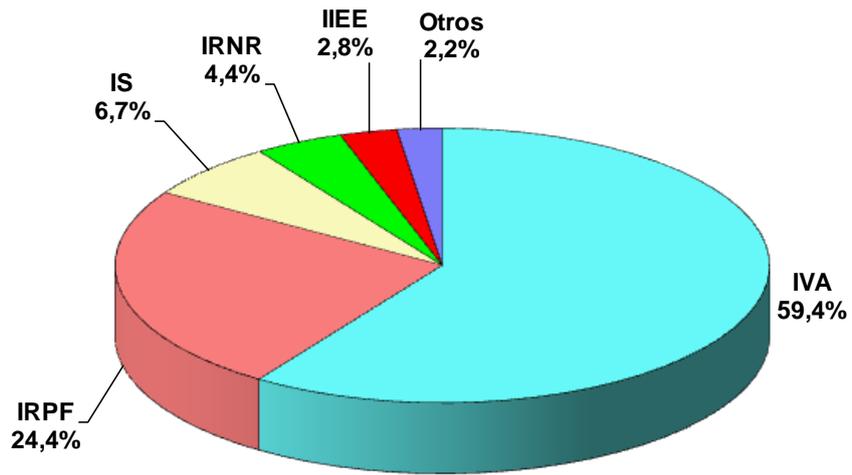
(7) Concepto que se estima por primera vez en este Presupuesto.

(8) Corresponde a la exención parcial de los premios hasta una cuantía unitaria máxima de 2.500 euros.

(9) Incentivo fiscal que se suprimió a partir de 1 de enero de 2015, manteniéndose solo en régimen transitorio.

(10) Se incluyen las deducciones de los 38 acontecimientos vigentes en 2016.

Gráfico 1. DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES 2017, POR TRIBUTOS



Cuadro 16
PRESUPUESTOS DE BENEFICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2016 Y 2017,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Millones de euros

Concepto	PBF 2016	PBF 2017	Tasa 2017/16
1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	8.309,34	7.790,46	-6,2%
a. Reducciones en la base imponible:	3.445,09	3.021,57	-12,3%
1. Rendimientos del trabajo	724,91	585,75	-19,2%
2. Movilidad geográfica ⁽¹⁾	4,01	-	-
3. Arrendamientos de viviendas	388,50	305,19	-21,4%
4. Tributación conjunta	1.364,47	1.151,00	-15,6%
5. Aportaciones a sistemas de previsión social	901,59	783,24	-13,1%
6. Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	2,64	3,53	33,7%
7. Rendimientos de determinadas actividades económicas en estimación directa	34,62	13,49	-61,0%
8. Rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva:	19,55	161,21	724,6%
8.1. Reducción de aplicación general	19,14	36,64	91,4%
8.2. Reducción de actividades no agrarias en Lorca	0,41	0,17	-58,5%
8.3. Otras reducciones ⁽²⁾	-	124,40	-
9. Rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa	4,80	14,25	196,9%
10. Incentivos fiscales al mecenazgo ⁽³⁾	-	3,91	-
b. Especialidades de las anualidades por alimentos	133,98	269,22	100,9%
c. Deducciones en la cuota:	3.577,85	3.483,18	-2,6%
1. Inversión en vivienda habitual (régimen transitorio) ⁽⁴⁾	1.241,51	1.177,60	-5,1%
2. Alquiler de la vivienda habitual (régimen transitorio) ⁽⁴⁾	124,80	76,80	-38,5%
3. Actividades económicas	5,71	3,96	-30,6%
4. Inversión en empresas de nueva o reciente creación	4,12	4,91	19,2%
5. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	1,13	1,44	27,4%
6. Reserva de inversiones en Canarias	13,22	8,25	-37,6%
7. Donativos ⁽⁵⁾	212,23	205,27	-3,3%
8. Patrimonio histórico	0,15	0,08	-46,7%
9. Rentas en Ceuta y Melilla	69,49	64,60	-7,0%
10. Cuotas y aportaciones a partidos políticos	0,65	0,64	-1,5%
11. Maternidad	762,84	784,87	2,9%
12. Familia numerosa o personas con discapacidad a cargo	1.142,00	1.154,76	1,1%
d. Exenciones:	1.147,12	1.011,02	-11,9%
1. Ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	185,83	156,76	-15,6%
2. Ganancias patrimoniales por mayores de 65 años ⁽⁶⁾	73,94	12,97	-82,5%
3. Ganancias patrimoniales por inmuebles urbanos adquiridos entre 12 mayo y 31 de diciembre de 2012 ⁽⁷⁾	-	0,62	-
4. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas	366,93	382,95	4,4%
5. Premios literarios, artísticos y científicos	1,01	0,96	-5,0%
6. Pensiones de invalidez	204,91	202,48	-1,2%
7. Prestaciones por actos de terrorismo	0,98	1,16	18,4%
8. Ayudas SIDA y hepatitis C	0,17	0,16	-5,9%
9. Indemnizaciones por despido	85,90	70,85	-17,5%
10. Prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad y maternidad	108,75	117,40	8,0%
11. Pensiones de la Guerra Civil	1,12	1,09	-2,7%
12. Gratificaciones por misiones internacionales	9,10	10,31	13,3%
13. Prestaciones por desempleo de pago único	11,31	9,08	-19,7%
14. Ayudas económicas a deportistas	0,58	0,71	22,4%
15. Trabajos realizados en el extranjero	8,23	9,38	14,0%
16. Acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	0,47	0,43	-8,5%
17. Becas públicas	12,75	10,23	-19,8%
18. Prestaciones por entierro o sepelio	0,26	0,27	3,8%
19. Prestaciones de sistemas de previsión social a favor de discapacitados	0,13	0,10	-23,1%
20. Prestaciones económicas de dependencia	13,76	12,16	-11,6%
21. Prestaciones por nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos	0,29	0,89	206,9%
22. Rendimientos derivados de patrimonios protegidos ⁽⁷⁾	-	0,44	-
23. Rentas mínimas de inserción ⁽⁷⁾	-	4,02	-
24. Ayudas a víctimas de delitos violentos ⁽⁷⁾	-	0,17	-
25. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	2,27	2,29	0,9%
26. Rendimientos de Planes de Ahorro a Largo Plazo ⁽⁶⁾	56,79	1,56	-97,3%
27. Rendimientos de tripulantes de determinados buques de pesca	1,64	1,58	-3,7%
e. Operaciones financieras con bonificación	5,30	5,47	3,2%

Continúa...

Cuadro 16
PRESUPUESTOS DE BENEFICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2016 Y 2017,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Millones de euros

Concepto	PBF 2016	PBF 2017	Tasa 2017/16
2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES	1.505,30	1.394,41	-7,4%
a. Bonos y Obligaciones del Estado	1.442,09	1.382,73	-4,1%
b. Letras del Tesoro	51,02	0,44	-99,1%
c. Bonos Matador	4,83	4,17	-13,7%
d. Incentivos fiscales para no residentes con establecimiento permanente	7,36	7,07	-3,9%
3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	3.840,94	2.127,32	-44,6%
a. Ajustes en la base imponible	269,11	286,23	6,4%
1. Libertad de amortización y amortizaciones especiales	60,70	66,46	9,5%
2. Dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias	172,98	195,99	13,3%
3. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje	21,07	10,98	-47,9%
4. Incentivos fiscales al mecenazgo	11,05	4,22	-61,8%
5. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	3,31	8,58	159,2%
b. Reducciones de la base imponible:	996,46	333,61	-66,5%
1. Reserva de capitalización ⁽⁶⁾	518,86	251,25	-51,6%
2. Reserva de nivelación ⁽⁶⁾	477,60	82,36	-82,8%
c. Tipos reducidos:	1.065,36	384,25	-63,9%
1. Tipo del 25% para PYME (régimen transitorio) ⁽¹⁾	264,38	-	-
2. Reducción del tipo para PYME por mantenimiento o creación de empleo (régimen transitorio) ⁽¹⁾	276,40	-	-
3. Reducción del tipo para entidades de nueva creación (régimen transitorio) ⁽⁶⁾	293,66	11,00	-96,3%
4. Sociedades de inversión	85,54	233,97	173,5%
5. Restantes entidades ⁽⁵⁾	145,38	139,28	-4,2%
d. Bonificaciones en la cuota íntegra	211,48	183,71	-13,1%
1. Cooperativas especialmente protegidas	20,73	27,61	33,2%
2. Entidades que operan en Ceuta y Melilla	19,84	18,67	-5,9%
3. Prestación de servicios públicos locales	49,22	52,54	6,7%
4. Operaciones financieras	19,43	12,15	-37,5%
5. Empresas navieras de Canarias	16,02	16,67	4,1%
6. Venta de bienes corporales producidos en Canarias ⁽⁶⁾	63,21	34,16	-46,0%
7. Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	23,03	21,91	-4,9%
e. Deducciones en la cuota íntegra:	1.298,53	939,52	-27,6%
1. Creación de empleo para trabajadores con discapacidad	6,45	6,52	1,1%
2. Creación de empleo por contratos de apoyo a los emprendedores	8,33	17,11	105,4%
3. Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica ⁽⁶⁾	693,65	348,28	-49,8%
4. Producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales ⁽⁶⁾	2,97	20,63	594,6%
5. Inversiones en Canarias	127,50	119,11	-6,6%
6. Reinversión de beneficios extraordinarios (régimen transitorio) ⁽⁴⁾	31,33	18,53	-40,9%
7. Inversión de beneficios de PYME (régimen transitorio) ⁽⁴⁾	25,00	10,13	-59,5%
8. Donaciones ⁽⁵⁾	123,08	134,10	9,0%
9. Acontecimientos de excepcional interés público ⁽⁸⁾	57,65	15,98	-72,3%
10. Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	215,07	240,85	12,0%
11. Inversiones en África Occidental y gastos de propaganda y publicidad en Canarias	7,50	8,28	10,4%
4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	30,14	29,09	-3,5%
5. IMPUESTOS DIRECTOS (1)+(2)+(3)+(4)	13.685,72	11.341,28	-17,1%

Continúa...

Cuadro 16
PRESUPUESTOS DE BENEFICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2016 Y 2017,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Millones de euros

Concepto	PBF 2016	PBF 2017	Tasa 2017/16
6. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	19.241,27	18.944,78	-1,5%
a. Exenciones ⁽⁹⁾	8.074,16	7.851,43	-2,8%
b. Tipo superreducido del 4% ⁽⁹⁾	3.249,90	2.953,05	-9,1%
c. Tipo reducido del 10% ^{(5) (9)}	7.916,69	8.140,05	2,8%
d. Reducción del régimen simplificado en Lorca	0,52	0,25	-51,9%
7. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS	553,79	580,67	4,9%
a. Exención de los seguros de asistencia sanitaria	383,24	391,71	2,2%
b. Exención de los seguros de enfermedad	42,23	44,33	5,0%
c. Exención de los seguros agrarios combinados	26,92	28,01	4,0%
d. Exención de los planes de previsión asegurados	99,23	113,92	14,8%
e. Exención de los seguros de caución	2,17	2,70	24,4%
8. IMPUESTOS ESPECIALES	919,61	900,75	-2,1%
a. Impuesto sobre Hidrocarburos	879,52	850,43	-3,3%
1. Exenciones	362,80	402,57	11,0%
2. Tipos reducidos	423,72	377,88	-10,8%
3. Devoluciones ⁽⁵⁾	93,00	69,98	-24,8%
b. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	40,09	50,32	25,5%
1. Exenciones	35,38	44,81	26,7%
2. Tipos reducidos	4,71	5,51	17,0%
9. IMPUESTOS INDIRECTOS (6)+(7)+(8)	20.714,67	20.426,20	-1,4%
10. TASAS	98,09	100,12	2,1%
Jefatura Central de Tráfico	98,09	100,12	2,1%
11. TOTAL BENEFICIOS FISCALES (5)+(9)+(10)	34.498,48	31.867,60	-7,6%

(1) Deja de estar vigente en 2016 y, por tanto, no se cuantifica en el PBF 2017.

(2) Concepto que se estima por primera vez en el PBF 2017. Comprende: los incentivos al empleo, los incentivos a la inversión, los índices correctores para empresas de reducida dimensión, el índice corrector por el inicio de nuevas actividades no agrarias, el índice corrector por actividades de agricultura ecológica, el índice corrector por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica, el índice corrector para determinadas actividades forestales y la reducción para agricultores jóvenes.

(3) Concepto que se estima por primera vez en el PBF 2017. Comprende: las ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general, y los gastos realizados para fines de interés general, ambos incentivos aplicables por los contribuyentes que realicen actividades económicas en estimación directa.

(4) Régimen transitorio en ambos Presupuestos.

(5) Concepto afectado por cambios normativos que inciden por primera vez en el PBF 2017.

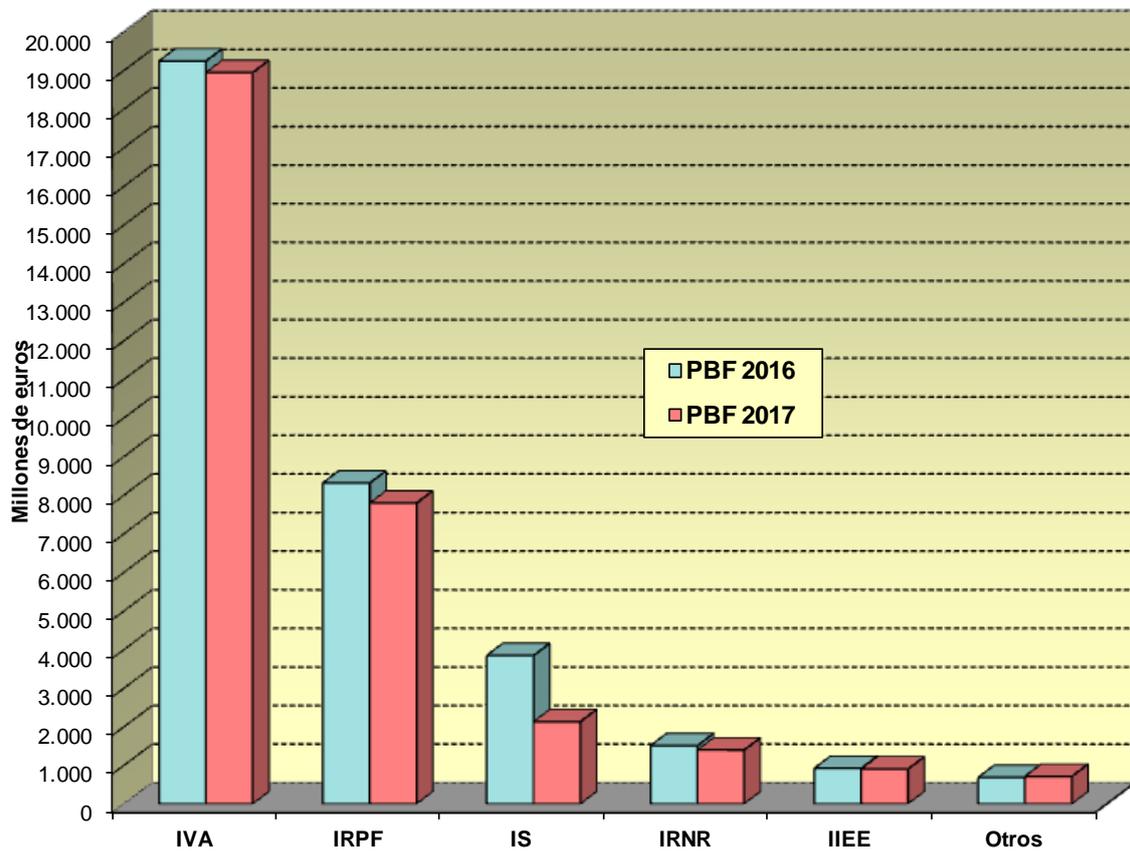
(6) Estimación que se realiza por primera vez en el PBF 2017 a partir de datos de las declaraciones anuales del impuesto referidas al ejercicio 2015.

(7) Estimado por primera vez en el PBF 2017.

(8) Distinto ámbito objetivo en ambos Presupuestos, de manera que en el PBF 2017 se incluye la estimación de los beneficios fiscales derivados de las deducciones correspondientes a los 38 acontecimientos vigentes en 2016, mientras que en el PBF 2016 se refiere a las deducciones de los 31 acontecimientos vigentes en 2015.

(9) Estimación afectada por cambios metodológicos introducidos en el PBF 2017.

Gráfico 2. COMPARACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE BENEFICIOS FISCALES 2016 Y 2017, POR TRIBUTOS



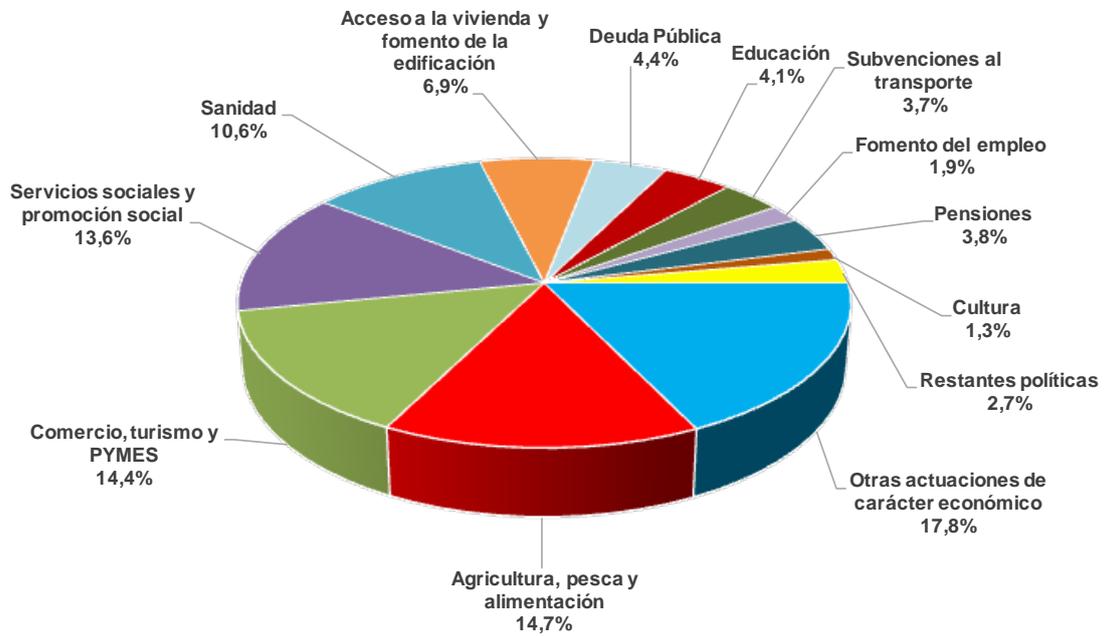
Cuadro 17

**CLASIFICACIONES DE LOS BENEFICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2016 Y 2017,
SEGÚN POLÍTICAS DE GASTO**

Millones de euros

Política de gasto	PBF 2016	PBF 2017	Tasa 2017/16
1. Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	101,48	103,24	1,7%
2. Política exterior	9,10	10,31	13,3%
3. Pensiones	1.333,11	1.222,92	-8,3%
4. Servicios sociales y promoción social	4.468,98	4.335,88	-3,0%
5. Fomento del empleo	1.020,31	618,49	-39,4%
6. Desempleo	11,31	9,08	-19,7%
7. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	2.716,75	2.183,03	-19,6%
8. Sanidad	3.089,75	3.375,38	9,2%
9. Educación	1.171,24	1.320,76	12,8%
10. Cultura	660,61	411,89	-37,7%
11. Agricultura, pesca y alimentación	4.233,04	4.693,94	10,9%
12. Industria y energía	40,84	38,48	-5,8%
13. Comercio, turismo y PYMES	4.864,33	4.598,44	-5,5%
14. Subvenciones al transporte	969,46	1.171,31	20,8%
15. Infraestructuras	314,05	339,78	8,2%
16. Investigación, desarrollo e innovación	696,00	352,68	-49,3%
17. Otras actuaciones de carácter económico	6.957,00	5.664,50	-18,6%
18. Servicios de carácter general	316,97	0,64	-99,8%
19. Transferencias a otras administraciones públicas	0,93	0,42	-54,8%
20. Deuda Pública	1.523,21	1.416,43	-7,0%
TOTAL BENEFICIOS FISCALES	34.498,48	31.867,60	-7,6%

Gráfico 3. CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2017 SEGÚN POLÍTICAS DE GASTO



Cuadro 18
PRESUPUESTO DE INGRESOS TRIBUTARIOS Y BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2017

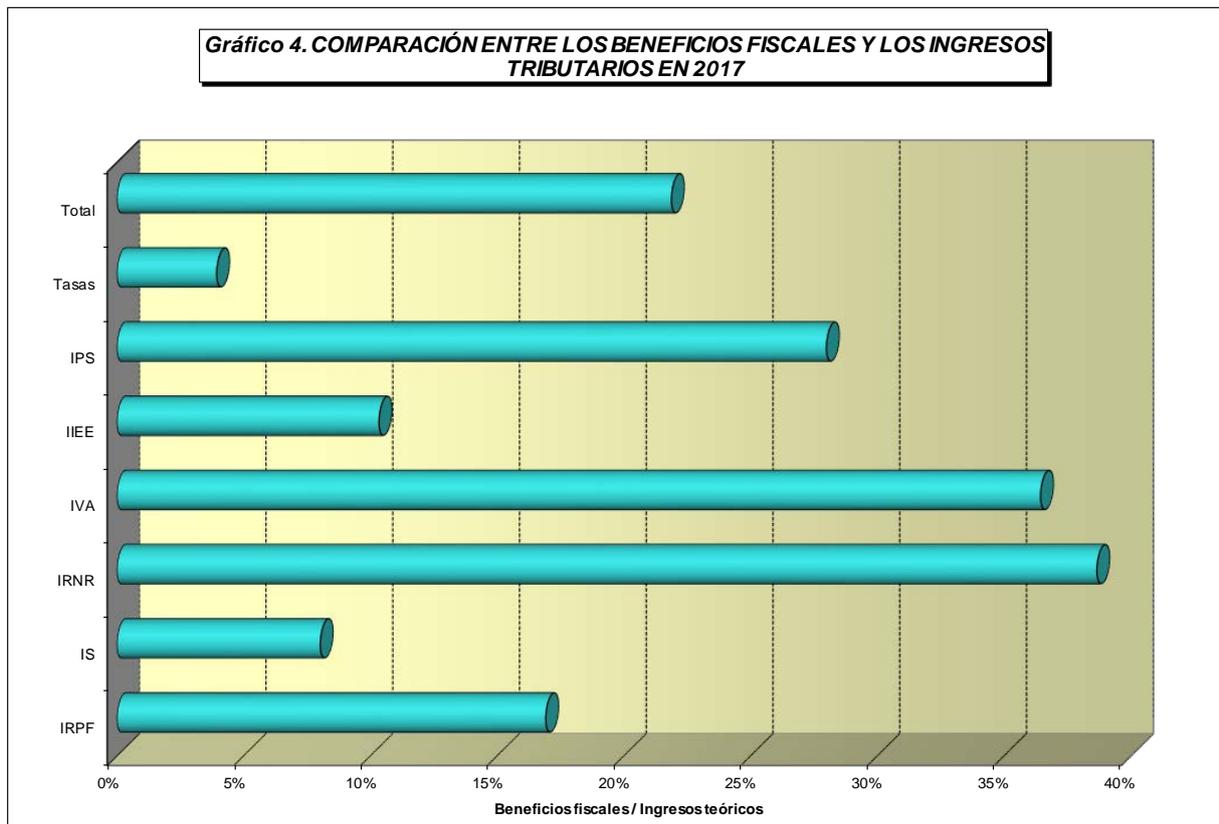
Millones de euros

Concepto	Presupuesto de ingresos ⁽¹⁾ (a)	Beneficios fiscales (b)	Beneficios fiscales/ Ingresos teóricos (c)=(b)/((a)+(b))
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	38.264	7.790,46	16,9%
Impuesto sobre Sociedades	24.399	2.127,32	8,0%
Impuesto sobre la Renta de no Residentes	2.213	1.394,41	38,7%
Fiscalidad medioambiental	1.772	-	-
Otros ingresos ⁽²⁾	206	29,09	12,4%
IMPUESTOS DIRECTOS	66.854	11.341,28	14,5%
Impuesto sobre el Valor Añadido	33.052	18.944,78	36,4%
Impuestos Especiales	7.811	900,75	10,3%
- Alcohol y Bebidas Derivadas	373	50,32	11,9%
- Cerveza	127	-	-
- Productos Intermedios	10	-	-
- Hidrocarburos	4.235	850,43	16,7%
- Labores del Tabaco	2.727	-	-
- Electricidad	73	-	-
- Carbón	267	-	-
Tráfico Exterior	1.987	-	-
Impuesto sobre las Primas de Seguros	1.494	580,67	28,0%
Otros ingresos	188	-	-
IMPUESTOS INDIRECTOS	44.532	20.426,20	31,4%
Tasas y otros ingresos tributarios ⁽³⁾	2.444	100,12	3,9%
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS	113.830	31.867,60	21,9%

(1) Previsiones de marzo de 2017.

(2) Incluye los restantes conceptos del Capítulo I presupuestario, con la salvedad de las cuotas de derechos pasivos.

(3) Comprende los ingresos del Capítulo III presupuestario por tasas, recargo de apremio, intereses de demora, multas y sanciones.



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Anexo. Listado de acrónimos utilizados en esta memoria

ANEXO. LISTADO DE ACRÓNIMOS UTILIZADOS EN ESTA MEMORIA

AAPP: Administraciones Públicas

AATT: Administraciones territoriales

AEAT: Agencia Estatal de Administración Tributaria

AECID: Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

AENA: Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea

AGROSEGURO: Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados

AIAF: Asociación de Intermediarios de Activos Financieros

BE: Banco de España

BIUIVA: Base imponible uniforme del IVA

CCAA: Comunidades Autónomas

CCS: Consorcio de Compensación de Seguros

CEOE: Confederación Española de Organizaciones Empresariales

CNE: Contabilidad Nacional de España

CNMV: Comisión Nacional del Mercado de Valores

CORES: Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos

CRE: Cruz Roja Española

DGSFP: Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

DGtra: Dirección General de Tráfico

EAJA: Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas (Generalidad de Cataluña)

ECH: Encuesta Continua de Hogares

EEE: Espacio Económico Europeo

EELL: Entidades Locales

ENA: Empresa Nacional de Autopistas

EPA: Encuesta de Población Activa

ERD: Empresas de reducida dimensión

FBCF: Formación bruta de capital fijo

I+D+i: Investigación y desarrollo e innovación tecnológica

IABD: Impuesto sobre Alcoholes y Bebidas Derivados

IC: Impuesto sobre el Carbón

ICLA: Índice de Costes Laborales Armonizados

ICTS: Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares

IE: Impuesto sobre la Electricidad

IEDMT: Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

IH: Impuesto sobre Hidrocarburos

IIC: Instituciones de Inversión Colectiva

IIEE: Impuestos Especiales

ILT: Impuesto sobre las Labores del Tabaco

IMSERSO: Instituto de Mayores y Servicios Sociales

INE: Instituto Nacional de Estadística

IP: Impuesto sobre el Patrimonio

IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples

IPS: Impuesto sobre las Primas de Seguros

IPSFLSH: Instituciones privadas sin fines de lucro al servicio de los hogares

IRNR: Impuesto sobre la Renta de no Residentes

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

IS: Impuesto sobre Sociedades

ISIN: “International Securities Identification Number”

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido

LIIEE: Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales

LIP: Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio

LIRPF: Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio

LIS: Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

LIVA: Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

LPGE: Ley de Presupuestos Generales del Estado

LPGE 2016: Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016

MAPAMA: Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

MBF: Memoria de Beneficios Fiscales

MESS: Ministerio de Empleo y Seguridad Social

MFOM: Ministerio de Fomento

MINECO: Ministerio de Economía, Industria y Competitividad

MINHAFP: Ministerio de Hacienda y Función Pública

MSSSI: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad

NC: Nomenclatura Combinada

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

ONCE: Organización Nacional de Ciegos Españoles

PAC: Política Agraria Comunitaria

PALP: Planes de Ahorro a Largo Plazo

PBF: Presupuesto de Beneficios Fiscales

PGE: Presupuestos Generales del Estado

PIB: Producto Interior Bruto

PLPGE: Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado

PPA: Planes de Previsión Asegurados

PPC: Política Pesquera Comunitaria

PYME: Pequeñas y medianas empresas

RIC: Reserva para inversiones en Canarias

RIRPF: Reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo

RIS: Reglamento del IS, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio

SEC: Sistema Europeo de Cuentas

SELAE: Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado

SEPE: Servicio Público de Empleo Estatal

SGTPF: Secretaría General del Tesoro y Política Financiera

SII: Sociedades de Inversión Inmobiliaria

TIO: Tablas de Origen-Destino de la CNE

TRFC: Territorio de régimen fiscal común

TRLIRNR: Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo

TRLIS: Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo

TRLRHL: Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

UE: Unión Europea

UTE: Unión Temporal de Empresas

ZEC: Zona Especial Canaria